



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 NO. 14-83 PISO 5º TELÉFONO 2864508

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL

GRUPO/CLASE DE PROCESO: Declarativo Ordinario Declaración de
 Pertinencia

CUADERNO PRINCIPAL

AUDIENCIA

FEB 1

IMP. Judicial
 10:07

EMANDANTE

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

Cedula de Ciudadanía: 17302364

AUDIENCIA
 3724373 CCP
 2 FEB 10 AM

PARA AGENC
 CCCA/CCP

DEMANDADOS

PERSONAS INDETERMINADAS, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO,
 CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO,
 MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE GARDENAS,
 FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE
 LUCIL BAQUERO DE ARDILA

RADICACION

110014003002201800976

RECEPCION
 FEB 20

Díaz Abogados Consultores



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO -
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE
CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO
ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA
ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA.
ASUNTO: PODER.

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando para el presente en mi propio nombre y representación, le manifiesto a Usted., Señor Juez, que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4'191.487 de Paipa (Boyacá), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie, trámite hasta su terminación **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA**, sobre el Vehículo Camión de placas SUJ-142, Marca DODGE, Modelo 1979, Color blanco-rojo, Línea CNT900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público, en contra de la **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO** domiciliados en Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía No. 40.373846 de Villavicencio, 41.643.297 de Bogotá D.C., 41.547.310 de Bogotá D.C., 17.307.636 de Villavicencio, 17.316.159 de Villavicencio, 51.915.822 de Bogotá y **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.240.903 de Villavicencio Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, y en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder. Sirvase Señor Juez., reconocerle personería al Doctor **DIAZ DIAZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

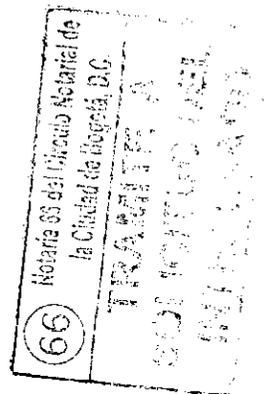
Del Señor Juez., atentamente,

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
CC. N° 17.302.384 de Villavicencio.

Acepto,

Hector Guillermo Diaz Diaz
C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ R.D.C. 0909/2015



Handwritten signature and number 511.

66

Notaria 66 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

NOTARIAL CENTER
BAND

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



70511



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARTURO ARDILA BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017302384 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Arturo Ardila Baquero

----- Firma autógrafa -----



Sauhriejm81z
09/08/2018 - 12:13:09:436



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

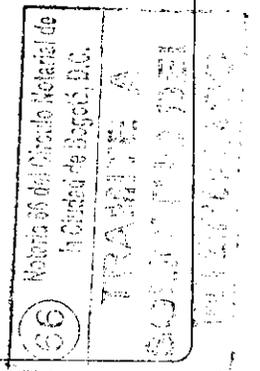
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

Ardila Baquero



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sauhriejm81z



Notaría 66 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CERTIFICADO DE TRADICION N. 3/53

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) DE LA SIETE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------|------------|
| PLACA | : SUJ142 | CARROCERIA | : ESTACAS |
| CLASE | : CAMION | MOTOR | : 11115748 |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : DT936212 |
| MARCA | : DODGE | SERIE | : DT936212 |
| LINEA | : CNT 900 | MODELO | : 1979 |
| COLOR | : BLANCO Y ROJO | MANIFIESTO | : SI |
| ACTA | : NO | IMPORTACION | : 029463 |
| FECHA/DOCUM | : 12/31/1979 | ADUANA | : BOGOTA |
| CAPACIDAD | : TON: 14.00 | CUBICAJE | : 8500 |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | | |

PROPIETARIOS

BAQUERO DE ARDILA LUCILA
 JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|--------------------------|------------|-------|-----------|--------|
| REGISTRO INICIAL | 09/25/1979 | | | |
| TRASPASO | 08/29/1986 | | | |
| TRASPASO | 11/20/1986 | | | |
| TRASPASO | 05/04/1990 | | | |
| TRASPASO | 06/17/1992 | | | |
| TRASPASO | 07/08/1993 | | | |
| CAMBIO DE MOTOR | 11/03/1993 | | | |
| CAMBIO DE COLOR | 10/18/1996 | | | |
| TRASPASO | 10/18/1996 | | | |
| TRASPASO | 10/18/1996 | | | |
| CAMBIO DE EMPRESA | 02/20/2007 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 10/17/2017 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 10/19/2017 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/27/2018 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 09/11/2018 | | | |

HISTORIO DE PROPIETARIOS

| NRO DOCUMENTO | PROPIETARIO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---------------|-------------------------------|-------------|-------------|
| 449496 | CAMELO RAMIREZ | 06/17/1992 | 07/09/1993 |
| 41314838 | AURORA COMBITA DEGOMEZ | 08/29/1986 | 11/20/1986 |
| 17307636 | CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO | 10/18/1996 | 10/18/1996 |
| 581493 | CESAR AGUSTO TRIANA VERA | 07/09/1993 | 10/18/1996 |
| 43802 | LAUREANO GOMEZ | 09/25/1979 | 08/29/1986 |
| 6742892 | LUIS ELADIO CARDENAS SILVA | 05/20/1990 | 06/17/1992 |
| 2942969 | VICTOR EDUARDO RAMOS GUERRERO | 11/20/1986 | 05/04/1990 |

ALERTAS

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

CERTIFICADO DE TRADICION N. 3753

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---------------|-----------------|------------|------------|------------|---|
| PLACA | : SUJ142 | CARROCERIA | : ESTACAS | REGRABADO: | N |
| CLASE | : CAMION | MOTOR | : 11115748 | REGRABADO: | N |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : DT936212 | REGRABADO: | N |
| MARCA | : DODGE | SERIE | : DT936212 | | |
| LINEA | : CNT 900 | MODELO | : 1979 | | |
| COLOR | : BLANCO Y ROJO | VIN | : | | |
| ACTA | : NO | MANIFIESTO | : SI | | |
| FECHA/DOCUM | : 12/31/1979 | IMPORTACIO | : 029463 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 14.00 | ADUANA | : BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | CUBICAJE | : 8500 | | |
| PAS: | 2 | | | | |

OBSERVACIONES

LJO

SE EXPIDE EN CALERA

EL 11 September 2018



LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA CALERA

4
corona

LOGÍSTICA & TRANSPORTE CORONA
Despachadora Internacional de Colombia SAS
Carretera Briceño Sopó, Km. 2
Parque Industrial Corona
Sopó (Cundinamarca), Colombia
Teléfono (571) 878 9000

A QUIEN INTERESE

DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS, con NIT 860.068.121-6 certifica que **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** con C.C 17302384 transporta productos para las empresas del grupo de la Organización Corona S.A, transitoriamente desde el 12 de septiembre 2003 hasta la fecha, los ingresos recibidos por este concepto para los vehículos con placa (s) SUJ142

| Mes | Valor |
|--------------|------------|
| Febrero 2018 | 10.543.038 |
| Marzo 2018 | 8.257.572 |
| Abril 2018 | 12.348.367 |

Nota: No existe ninguna vinculación laboral, únicamente prestación de servicios.

La presente se expide a solicitud del interesado el día 16 de mayo 2018.

Cordialmente,


Clarena Díaz Zapata
Jefe de Gestion Proveedores
Logística & Transporte CORONA
(051) 8789000 13742- 13719

19



Industria y Selección de Granos y Cereales
NIT: 900.502.264-7



Villavicencio, Junio 21 de 2018

DEP01-INS -458

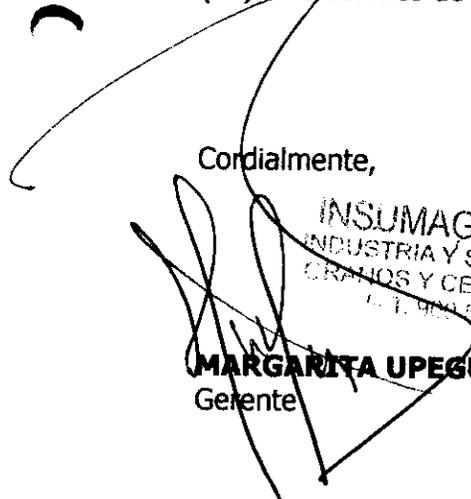
LA SUSCRITA GERENTE

CERTIFICA:

Que el señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.302.384 expedida en Villavicencio (Meta), es prestador eventual de servicios de transporte de carga para esta Compañía, con el vehículo de Placas SUJ 142, desde hace aproximadamente cinco (05) años.

La anterior se expide en la ciudad de Villavicencio, a solicitud del interesado, a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2018.

Cordialmente,


INSUMAGRAL S.A.S
INDUSTRIA Y SELECCIÓN DE
GRANOS Y CEREALES S.A.S
NIT: 900.502.264-7
MARGARITA UPEGUI RUIZ
Gerente

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EMERGENCIA: 2015 08 29 DEL 2015 09 07 DEL 2016 08 06

RESEÑA POLIZA No. 32123614 5

APellidos y Nombres del Tomador: **ARDILA BAQUERO JAIRO**

TELÉFONO TOMADOR: 7681602

Tipo de Documento del Tomador: CC No. Documento Tomador: 17302384

CGL SURSOL EMERGENCIA: 10

CAGE PRODUCTOR: 4664233

CUBRO RESERVA TOMADOR: BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: TV 2 A N 75 B SUR 52 INT 2

RESERVA POLIZA No. AT 1329 32123614 5

CLASE VEHICULO

CARGA O MIXTO

SERVICIO: PUBLICO

CIINDRALE/VANTOS: 8500

MODELO: 1979

PLACA No.: SUJ142

MARCA: DODGE

LÍNEA VEHICULO: P 900

No. MOTOR: 11115748

No. CHASIS o No. SERIE: DT936212

PSAERIOS: 2

CAPACIDAD TON.: 14.00

TABLA: 320

PRIMA SOAT: \$ 462400

CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 231200

TASA RINT: \$ 1400

TOTAL A PAGAR: \$ 695000

SECO: 180

CLASE VEHICULO: P 900

CIINDRALE/VANTOS: 8500

LINEA VEHICULO: P 900

RESERVA POLIZA No. 32123614 5

ORIGINAL

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EMERGENCIA: 2016 08 31 DEL 2016 09 07 DEL 2017 09 06

RESEÑA POLIZA No. 34508304 5

APellidos y Nombres del Tomador: **ARDILA BAQUERO JAIRO**

TELÉFONO TOMADOR: 7681602

Tipo de Documento del Tomador: CC No. Documento Tomador: 17302384

CGL SURSOL EMERGENCIA: 10

CAGE PRODUCTOR: 154005152

CUBRO RESERVA TOMADOR: BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: TV 2 A N 75 B SUR 52 INT 2

RESERVA POLIZA No. AT 1329 34508304 5

CLASE VEHICULO

CARGA O MIXTO

SERVICIO: PUBLICO

CIINDRALE/VANTOS: 8500

MODELO: 1979

PLACA No.: SUJ142

MARCA: DODGE

LÍNEA VEHICULO: P 900

No. MOTOR: 11115748

No. CHASIS o No. SERIE: DT936212

PSAERIOS: 2

CAPACIDAD TON.: 14.00

TABLA: 320

PRIMA SOAT: \$ 462400

CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 247350

TASA RINT: \$ 1610

TOTAL A PAGAR: \$ 743660

SECO: 180

CLASE VEHICULO: P 900

CIINDRALE/VANTOS: 8500

LINEA VEHICULO: P 900

RESERVA POLIZA No. 34508304 5

ORIGINAL

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPEDICIÓN: 2017 08 25
 VIGENCIA: 2017 09 07 HASTA LAS 24 HORAS DEL 2018 09 06

APellidos y nombres del tomador: **LUCILA BAQUERO JAIRO**

CC: **CC 17302384**
 COD. SUJORSAL EXPEDIDORA: **10**
 CLAVE PRODUCTOR: **154005152**
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BOGOTÁ D.C.**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **TV 2 A 75 B SUR 52 INT 2**

REEMPLAZA PÓLIZA No. **AT 1329 37089500 0**

CLASE VEHICULO: **CARGA O MIXTO**
 SERVICIO: **PUBLICO**
 CILINDRAJE/VATIOS: **8500**

MODELO: **1979**
 PLACA No.: **SUJ142**
 MARCA: **DODGE**
 LINEA VEHICULO: **P 900**

No. MOTOR: **11115748**
 No. CHASIS ó No. SERIE: **DT936212**

PASAJEROS: **2**
 CAPACIDAD TON: **14.00**
 TARIFA: **320**

PRIMA SOAT: **\$ 520.400**
 CONTRIBUCIÓN FOSYGA: **\$ 264.700**
 TASA RUNT: **\$ 1.610**
 TOTAL A PAGAR: **\$ 795.710**

ALTAZAROS POR VICTIMA: **800**
 GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
 INCAPACIDAD PERMANENTE
 MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
 GASTOS DE TRANSPORTE Y SUBSISTENCIA DE VÍCTIMAS

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES SUPLENTE VÍCTIMAS

ESTADO S.A.

37089500 0

PBX 643 93 154

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **36787802**

Nº. DE CONTROL: **36787802**

PLACA Nº: **SUJ142**
 MARCA: **DODGE**
 LINEA: **CNT 900 222**

SERVICIO: **PÚBLICO**
 COLOR: **BLANCO ROJO**
 MODELO: **1979**

CILINDRAJE: **8500**
 COMBUSTIBLE: **DIESEL**
 VIN:

CLASE: **CAMION**
 Nº DE MOTOR: **11115748**
 IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO: **C 21223466**

PROPIETARIO: **BAQUERO D. A. LUCILA Y OTROS.**
 Nº. CONSECUTIVO RUNT: **135252620**

PLACA Nº: **SUJ142**
 CHASIS: **DT936212**

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: **C.D.A. DIAGNOSTI-CAR**
 Nº. IDENTIFICACIÓN: **CNT900149510**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **2018 M03 D21**

FECHA DE VENCIMIENTO: **2019 M03 D21**

FIRMA DEL RESPONSABLE: **JORGE LEONARDO PARRA ROJAS**

Nº. CERTIFICADO DE Acreditación: **09-OIN-024-001**
 Nº. CONSECUTIVO: **135252620**

09 ABO 2018
JAIRO PAEZ ESTRADA
 NOTARIO

TRABAJO DE INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

06 0909955

LICENCIA DE TRANSITO No.

| | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-------------|-----------------------|
| PLACA UNICA 503142 | MARCA DODGE CNT-900 | LINEA | CILINDRAJE | POTENCIA | MODELO 1979 |
| CLASE DE VEHICULO CANTON | | COLORES (ES) BLANCO Y ROJO | | | |
| SERVICIO PUBLICO | CARROCERIA TIPO ESTACAS | No. PUERTAS 02 | | | |
| NUMERO DE MOTOR 11115748 | R | NUMERO DE SERIE D1936212 | R | | |
| NUMERO DE CHASIS D1936212 | R | CANTON : PSJS 14.0013 | PESO BRUTO VEHICULAR | | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | VOLADIZO POSTERIOR | | No. DE EJES | | |
| ANCHO (m.) | ALTO (m.) | LARGO (m.) | | | |
| ACTA O MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO | NUMERO 17453 | CIUDAD BOGOTA | | 09 AGO 2008 | |

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

66 Notario del Circuito en la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO
09 AGO 2008
ALEJANDRO PAEZ ESTRADEA
NOTARIO

0909955

LICENCIA DE TRANSITO No. 06-25377000

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE

LUCILA BAQUERO DE ARDILA // ARDILA BAQUERO JAIRD ARTURO

| | | | | |
|---------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|--|------------------|
| IDENTIFICACION | TIPO DE DOCUMENTO | CC.A | C.E. | OTRO |
| | No. | 21.223.466 // 17.302.384 | | |
| DIRECCION | TV 1C # 76B - 11SUR BOGOTA | | | |
| CIUDAD | SANTAFE DE BOGOTA | | TELEFONO | 7622910 |
| ULTIMO TRAMITE | CAM ENR | | ORGANISMO DE TRANSITO | LA CALERA |
| LIMITACION A LA PROPIEDAD | | | | |
| FECHA DE EXPEDICION | | | NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE | |
| DIA 20 | MES 02 | AÑO 2007 | MAGUEL BARRA MEDINA | |

09 AGO 2008
ALEJANDRO PAEZ ESTRADEA
NOTARIO



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR



REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

* 2 7 4 9 9 3 *

| | | | | | |
|--------------------------|--|------------------------------|--|----------------------|--|
| FECHA DE EXPEDICION | | PLACA | | MODELO | |
| 04 03 2007 | | BUJ142 | | 1978 | |
| DODGE MARCA | | CNT-900A | | CLASIFICACION | |
| COMBUSTIBLE | | TIPO DE CARROCERIA | | PESO BRUTO VEHICULAR | |
| A.C.P.M. | | ESTACAS | | 28,00 | |
| No. DE EJES | | 3 | | | |
| No. DE LLANTAS | | ANCHO | | VOLADIZO ANTERIOR | |
| 3,50 | | 2,50 | | 1,10 | |
| VOLADIZO POSTERIOR | | EMPRESA (*) | | | |
| 2,80 | | TRANSPORTES INPROCARROZ LTDA | | | |
| 830075344L CL | | DIRECCION 12 | | BOGOTA | |
| PROPIETARIO | | TELEFONO | | 36084 | |
| C.C. S.N.I. | | DIRECCION TERRITORIAL | | 71223466 | |
| BAQUERO DE ARDILA LUCILA | | DIRECCION TERRITORIAL | | META | |

(*) ESTE REGISTRO SE MANTIENE UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL VEHICULO ESTE VINCULADO PERMANENTEMENTE A UNA EMPRESA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **25938247**

| | | |
|------------------|-------------|----------------------------|
| PLACA Nº | MARCA | LÍNEA |
| SUJ142 | DODGE | GNT-900-212 |
| SERVICIO | COLOR | MODELO |
| PUBLICO | ROJO | 1979 |
| CILINDRAGE | COMBUSTIBLE | VIN |
| 8-500 | DIESEL | DT936212 |
| CLASE | Nº DE MOTOR | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO |
| CAMION | 14115748 | 17302384 |
| PROPIETARIO | | Nº. CONSECUTIVO RUNT |
| JAIRO A ARDILA B | | 125009733 |



Nº. DE CONTROL: **25938247**

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| PLACA Nº | CHASIS |
| SUJ142 | DT936212 |
| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR | MIT |
| GDA AUTOGASES DE COLOMBIA S.A. | 809007992-8 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | FIRMA DEL RESPONSABLE |
| AÑO MES DIA | |
| 2016 03 28 | OSCAR GOMEZ GUZMAN |
| FECHA DE VENCIMIENTO | |
| AÑO MES DIA | |
| 2017 03 28 | |
| Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN | Nº. CONSECUTIVO RUNT |
| 09-OIN-043 | 125009733 |

IMPRESO EN COLOMBIA

Bogotá, 13 de agosto de 2018

AVALÚO COMERCIAL DEL CAMIÓN DE ESTACAS, MARCA DODGE LÍNEA DEL VEHÍCULO P-900 MODELO 1.979, IDENTIFICADO CON LAS PLACAS SUJ-142 DE FUSAGASUGÁ, DE PROPIEDAD DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.

PARA EL AVALÚO COMERCIAL DEL CAMIÓN DE ESTACAS MARCA DODGE LÍNEA DEL VEHÍCULO P-900 MODELO 1.979 CON PLACAS SUJ 142 DE FUSAGASUGÁ, COLOR: BLANCO Y ROJO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO IDENTIFICADOS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.223 .466 Y 17.302.384, RESPECTIVAMENTE, REALICÉ VISITA FORMAL PARA LA INSPECCIÓN OCULAR EL DÍA 09 DE AGOSTO DEL PRESENTE AL BARRIO LA MARICHUELA AL SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL VEHÍCULO A AVALUAR Y SU ESTADO ACTUAL TANTO EN SU ASPECTO FÍSICO COMO EN LO TECNOMECÁNICO. DURANTE LA INSPECCIÓN OCULAR, SE ENCONTRABA PRESENTE EL SEÑOR: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, PROPIETARIO Y POSEEDOR DEL MISMO

PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL, HE TENIDO EN CUENTA ADEMÁS DE TODAS LAS APRECIACIONES ANTERIORES, EL MÉTODO COMPARATIVO, ESTO ES, EL PRECIO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN OFERTADOS EN EL MERCADO DEL USADO CON LAS CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CUANTO A CAPACIDAD DE CARGA, MODELO, ESTADO DE CONSERVACIÓN, ETCÉTERA.

CONTENIDO

1-METODOLOGIA

2-ASPECTO JURIDICO

3-OTROS ASPECTOS

4-CONSIDERACIONES FINALES

5-AVALÚO

6-ANEXOS DE ALBUM FOTOGRAFICO Y OTROS DOCUMENTOS.

1-METODOLOGÍA

Para la determinación del valor comercial del Vehículo antes descrito realicé un estudio de mercadeo sobre el costo actual del mismo, con el propósito de efectuar el correspondiente análisis y a la vez realizar el inventario en lo que corresponde a sus partes, con su debida depreciación, puesto que los automotores tienen un desgaste que es normal dentro de la vida útil, que equivale a cinco años, esto significa un 20% por año, y de acuerdo a su modelo se establecerá la edad aproximada de este.

| | | | | | | |
|-------------------------|---------------|------------------------|--|-------------|---------|------|
| MARCA | DODGE | PROPIETARIO | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO LUCILA BAQUERO DE ARDILA | | | |
| MODELO | P-900 | CÉDULA | 21.223.466 / 17.302.384 | | | |
| SERIAL CARROCERÍA | DT936212 | | | | | |
| SERIAL MOTOR | 11115748 | CLASE | CAMIÓN | | | |
| PLACA | SUJ 142 | CAJA | 10 VELOCIDADES | | | |
| COLOR | BLANCO Y ROJO | USO | CARGA O MIXTO | | | |
| AÑO | 1.979 | NÚMERO DE PUESTOS | 2 | | | |
| TIPO | CARGA O MIXTO | NÚMERO DE EJES | DOBLE TROQUE | | | |
| | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN | | ESTADO DE CONSERVACIÓN | | | | |
| | | | BUENO | NORMAL | REGULAR | MALO |
| ESTADO DE LA CARROCERÍA | | | | X | | |
| ESTADO DE LA TAPICERÍA | | | | X | | |
| ESTADO MECÁNICO | | | | X | | |
| ESTADO MOTOR | | | | | X | |
| EDAD (AÑOS) | | | | | | |
| KILOMETRAJE | | | | 180.000 KMS | | |

2-ASPECTO JURÍDICO

El vehículo objeto del presente avalúo Comercial no presenta en el momento ningún tipo proceso en su contra, que lo comprometa legalmente

3-OTROS ASPECTOS

SOLICITANTE: JAIRO ARDILA BAQUERO (PROPIETARIO Y POSEEDOR)

PROPIETARIOS: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
 JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 1C # 76 B-11 SU

USO ACTUAL: TRANSPORTE DE CARGA

4-CONSIDERACIONES FINALES.

Para realizar el presente AVALÚO COMERCIAL, el cual se me ha encomendado, he tenido en cuenta en primer lugar el estado del automotor, pese al modelo (1.979) tiene una vetustez de 39 años este se encuentra en buen estado puesto que su propietario lo somete constantemente a reparaciones técnico-mecánicas de lo contrario se le impediría su movilidad y transporte de carga.

Su enllantado está en buen estado.

La carpa y estacas también se encuentran en buen estado

La pintura está aceptable.

El chasis en buen estado

Motor recientemente reparado, aunque debe ser repotenciado.

El piso está en buen estado.

Los gastos causados por las reparaciones y continuo mantenimiento son cubiertos en su totalidad por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO,

Para determinar el justo precio del Vehículo a parte de las anteriores consideraciones, he tenido en cuenta el método comparativo, con algunos camiones ofertados, de similares características y modelos que a continuación relaciono, con sus respectivos contactos para que este mecanismo sea tenido en cuenta.

| CLASE DE VEHÍCULO | CARACTERÍSTICAS | PRECIO | CONTACTO |
|---------------------------|--|------------------|---|
| DODGE P-900 MOD. 1.979 | REPARADO DE MOTOR , INYECCIÓN LLANTAS NUEVAS MOTOR CUMINS 350 CAJA 9 1/2 | \$ 70.000.000.00 | CELULAR 316 410 71 14 301 601 24 36 |
| DODGE 600 | EL VENDEDOR NO INCLUYÓ DESCRIPCIÓN | \$ 65.000.000.00 | CELULAR |

| | | | |
|-------------|---|------------------|--------------------------|
| MOD. 80 | DEL PRODUCTO | | 311 898 17 72 |
| DODGE 1.975 | VOLQUETA DODGE CON CATERPILLAR 3208 | \$ 38.000.000.00 | CELULAR 310 597 33 96 |

5 AVALÚO

El Avalúo Comercial para el año 2.018 del camión DODGE P-900 con placa número SUJ-142 es de: SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.000.000.00)

-6 ANEXOS ÀLBUM FOTOGRÀFICO

Anexo àlbum fotogràfico, que hace parte integral del presente Avalúo Comercial, fotocopia de certificado de revisi3n t3cnica mecànica y de emisi3n contaminantes, p3liza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de trànsito y licencia de trànsito Y fotocopia de la c3dula de ciudadanía y de la Licencia del Perito, expedida por el C. S. de la Judicatura.

Complementaci3n: Seg3n Art. 226 del C.G.P

Atentamente,



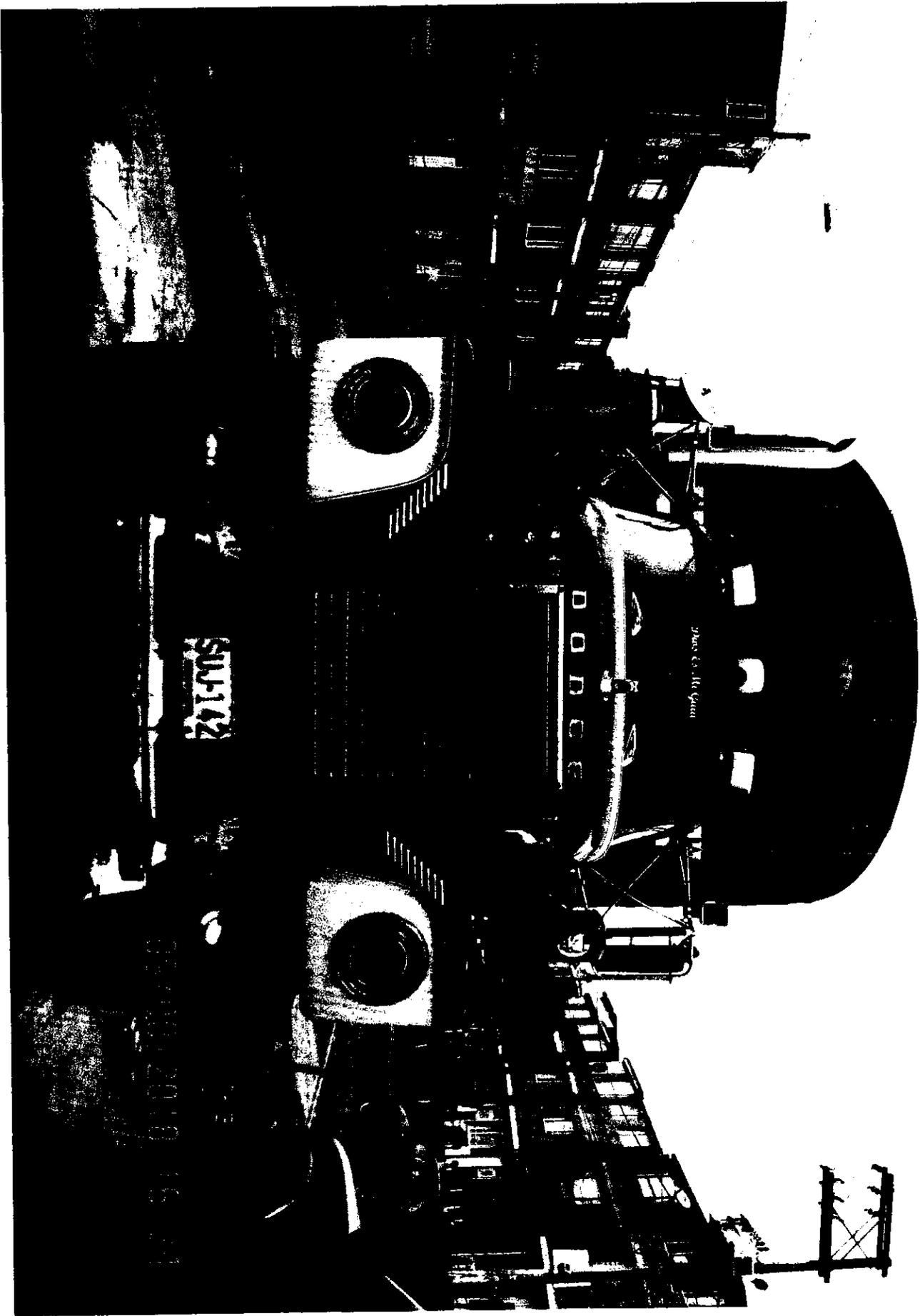
ULISES DUQUE PARDO

Perito A valuador de Bienes Muebles

Inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia

Con licencia Vigente y Renovada

Celular: 312 569 64 72

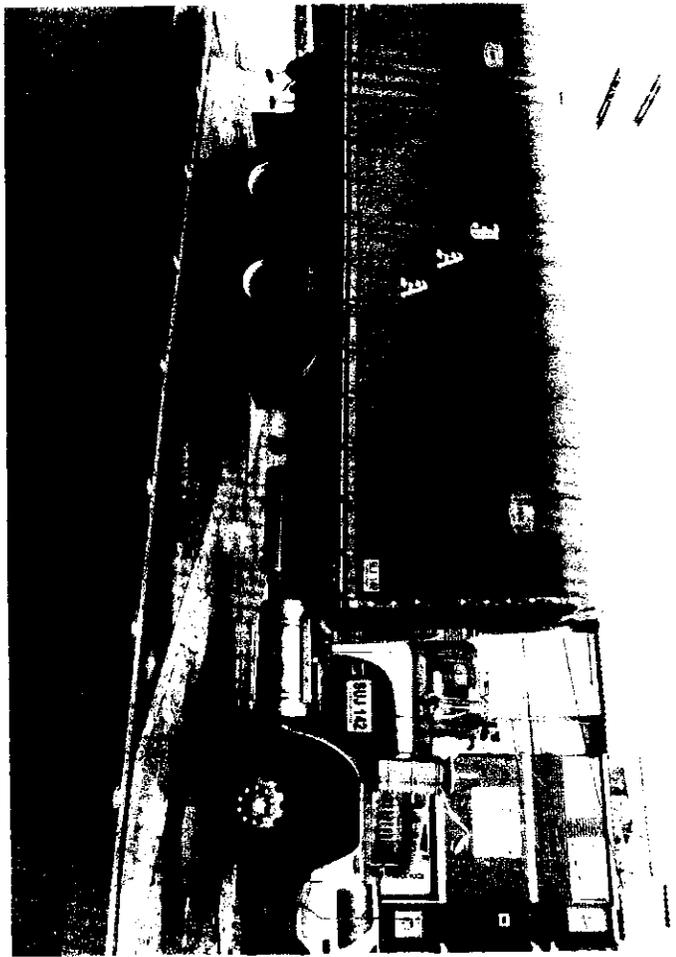
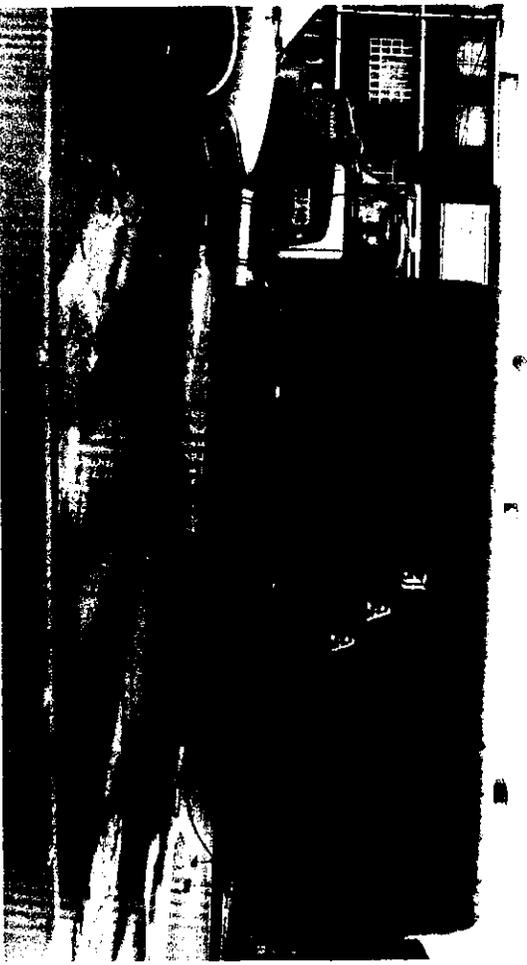


9

C C C



2



2

2

17



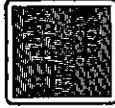
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Nº. DE CONTROL

36787802

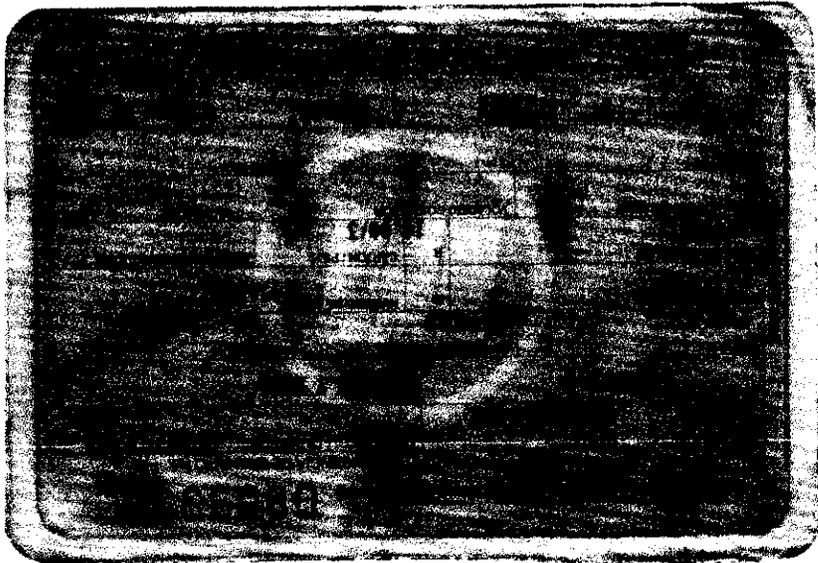


Nº. DE CONTROL

36787802

| | | |
|---|--|---|
| PLACA Nº SUJ142 | MARCA DODGE | LÍNEA CNT 900 222 |
| SERVICIO PÚBLICO | COLOR BLANCO ROJO | MODELO 1979 |
| CILINDRAJE 8500 | COMBUSTIBLE DIESEL | VIN |
| CLASE CAMION | Nº DE MOTOR 11115748 | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 21223466 |
| PROPIETARIO BAQUERO D. A. LUCILA Y OTROS. | Nº. CONSECUTIVO RUNT 135252620 | |

| | |
|--|---|
| PLACA Nº SUJ142 | CHASIS DT936212 |
| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR C.D.A. DIAGNOSTI-CAR | |
| Nº. 900149510 | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN 2018 / 03 / 21 |  JORGE LEONARDO PARRA ROJAS <small>FIRMA DEL RESPONSABLE</small> |
| FECHA DE VENCIMIENTO 2019 / 03 / 21 | |
| Nº. CERTIFICADO DE Acreditación 09-01N-024-001 | Nº. C 135252620 |



4

C

C

C

20

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES S.A. (C.S.)
 SUCURSAL BOGOTÁ
 R.T. 85.000.426-0 - Calle 116 No. 20 Bogotá, D. C.

| FECHA EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | | | | |
|------------------|-----|-----|------------------------|------|-----|-----|------------------------|------|-----|-----|--|
| AÑO | MES | DÍA | DESDE LAS 24 HORAS DEL | AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS DEL | AÑO | MES | DÍA | |
| 2017 | 08 | 25 | DEL | 2017 | 09 | 07 | DEL | 2018 | 09 | 06 | |

APellidos y nombres del tomador: **ARDILA BAQUERO JAIRO**
 Teléfono tomador: **7681602**

DE DOCUMENTO TOMADOR: **CC**
 No. documento tomador: **17302384**
 COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: **10**
 CLAVE PRODUCTOR: **154005152**
 CIUDAD EXPEDICIÓN: **BOGOTÁ D.C.**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **TV 2 A 75 B SUR 52 INT 2**
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BOGOTÁ D.C.**

REEMPLAZA PÓLIZA No. **AT 1329 37089500 0**

RESOLUCIÓN SUPREINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1991

| | | | |
|---|------------------------|-------------------|-------------------------------------|
| CLASE VEHICULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VATIOS | |
| CARGA O MIXTO | PUBLICO | 8500 | |
| MODELO | PLACA No. | MARCA | LINEA VEHICULO |
| 1979 | SUJ142 | DODGE | P 900 |
| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE | | |
| 11115748 | DT936212 | | |
| No. VIN. | PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TARIFA |
| | 2 | 14.00 | 320 |
| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
| \$ 529400 | \$ 264700 | \$ 1610 | \$ 795710 |
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | | 300 | SALARIOS MÍNIMOS |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | | 180 | LEGALES |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | | 750 | DAÑOS VIGENTES |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MODIFICACIÓN DE VÍCTIMAS | | 10 | |
|  37089500 0 | | | FIRMA AUTORIZADA MFE 800.0935.15 |

12

Bogotá, 13 de agosto de 2018.

COMPLEMENTACIÓN SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO AL
VEHICULO DODGE P-900 DE PLACA SUJ-142

Lo anterior de conformidad en el artículo 226 del C.G.P. para que el peritaje sea
válido, resolviendo el siguiente cuestionario:

1-Identidad de quien rinde el Dictamen:

ULISES DUQUE PARDO

C.C. 19.472.096 DE BOGOTÁ, D.C.

2- Dirección, número de teléfono, y demás datos que faciliten la localización del
perito:

Dirección:

CALLE 22 D NÚMERO 17-60 APTO 302

Teléfono:

312 569 64 72

749 92 67

3-Profesión, oficio arte o actividad ejercida por quien rinde el dictamen y de quien
participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo
acreditan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen
la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

22

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES

PERITO AVALUADOR EN JOYAS

PERITO GRAFÓLOGO (RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DE LA LISTA DE LA RAMA JUDICIAL)

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

-4 Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años si los tuviere

INSCRITO EN LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DESDE 2.011.

5-Lista de casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o el despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen:

JUNTO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO LA LISTA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HE TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

6-Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado indicando el objeto del dictamen

NO HE SIDO NOMBRADO EN PROCESOS ANTERIORES POR LA MISMA PARTE NI POR EL MISMO APODERADO

7-Si se encuentra incurso en causales contenidas en el artículo 50 o en lo pertinente

NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P. QUE SE TRATA DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA LEY 1564 DEL 2.012

8-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas son diferentes respecto a los que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de su variación

23

DESDE LUEGO QUE LOS MÉTODOS SIEMPRE TIENEDEN A VARIAR, LA RAZÓN ES SIMPLE LOS PERITAJES NO SIEMPRE SE TRATAN DEL MISMO TEMA, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS DEMANDAS SON DIVERSAS

10- Relacionar y adjuntar documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL BIEN MUEBLE (CAMIÓN DODGE P-900) UTILICÉ LOS DOCUMENTOS FACILITADOS POR SU PROPIETARIO COMO SON: PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO,, LICENCIA DE TRÁNSITO Y CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ADEMÁS DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO REALIZADO EL DÍA DE LA INSPECCIÓN OCULAR.

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICI DEL C.S.DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE 22 D # 17-60 APTO 302

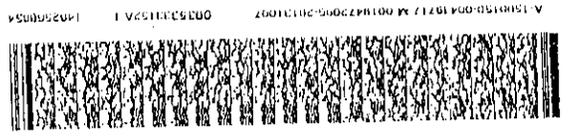
TELÉFONO 749 92 67

CELULAR: 312 569 64 72

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NOMBRE 19.472.096
 APELLIDOS
 ULISES
 NOMBRES
 DUQUE PARDO
Ulises Duque



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1967
 BOGOTA D.C.
 (CUNDAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.60 O+
 ESTATURA 5.5 M
 SEXO M
 FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION
 30-JUL-1988 BOGOTA D.C.
Ulises Duque

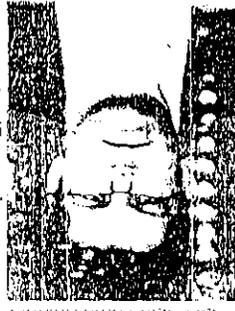


A:1500150-004 19717 M:0018472096-20131097 0015331152A 1 140260054

Registraria de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional
 de Administración Judicial
 Bogotá - Cundamarcas



Centro de Servicios y Ejecutivos
 La policía como Auxilio de la Justicia



Fecha de expedición 24/08/2011
 Fecha de vencimiento 24/08/2016
 Salida con anterioridad para posesión

C.C. 19.472.096
 Bogotá D.C 27/01/2014 - Bogotá

P. Av. de B. Inmuebles
 Grafólogo

Cargos Inscritos

En caso de pérdida favor devolverlo al

Asistente de la Dirección
Rafael Sánchez
Alfonso



25

Información del Auxiliar

| DATOS AUXILIAR | |
|--------------------------|-------------------------------|
| Número de Documento | Tipo de Documento |
| 19472096 | CEDULA DE CIUDADANÍA |
| Nombres | Apellidos |
| ULISES | DUQUE PARDO |
| Departamento inscrito en | Municipio inscrito en |
| BOGOTÁ | BOGOTÁ |
| Fecha de nacimiento | Dirección de la oficina |
| 28/07/1951 | CARRERA 9 N° 12B-63 OFIC. 504 |
| Ciudad Oficina | Teléfono |
| BOGOTÁ | 7496267 |
| Celular | Correo Electrónico |
| 3125696472 | ULISESDUQUE@HOTMAIL.COM |
| Estado | |
| AUXILIAR (ACTIVO) | |

| OFICIOS | | | |
|--------------------------------------|---|--------|-------------|
| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Estado | Observación |
| PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo | |
| PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo | |
| PERITO AVALUADOR DE JOYAS | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo | |

1 - 3 de 3 registros

anterior 1 siguiente

| ÚLTIMOS OFICIOS | | | |
|--------------------------------------|---|--------|-------------|
| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Estado | Observación |
| PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo | |
| PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo | |
| PERITO AVALUADOR DE JOYAS | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo | |

1 - 3 de 3 registros

anterior 1 siguiente

| LICENCIAS | | | |
|------------------|-----------------|----------------------|--------|
| Tipo de Licencia | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
| Demas oficios | 01/04/2017 | 01/04/2019 | Activo |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

| CONSULTA NOMBRAMIENTOS | |
|------------------------|------------|
| Fecha Inicio | Fecha Fin |
| DD:MM:YYYY | DD:MM:YYYY |

Consultar Nombramientos

| mento | Ciudad | Corporación | Especialidad | No. Cr Año | Consec.radicaci | Conse | Oficio | Fecha Asignación | No. Proceso |
|-------|--------|-------------|---------------------|------------|-----------------|-------|---------------------|------------------|-------------------------|
| | BOGOTA | Juzgado 030 | Civ Civil* | 11001 2014 | 00685 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 24/07/2018 | 11001310303020140068500 |
| | BOGOTA | Juzgado 051 | Civ Civil* | 11001 2009 | 00770 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 15/05/2018 | 11001310505120090077000 |
| | BOGOTA | Juzgado 011 | Civ Civil* | 11001 2016 | 00332 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 30/04/2018 | 11001310301120160033200 |
| | BOGOTA | Juzgado 085 | Civ Civil* | 11001 2013 | 00194 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 05/12/2017 | 11001400308520130019400 |
| | BOGOTA | Juzgado 046 | Civ Civil* | 11001 2002 | 00152 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 22/09/2017 | 11001310504620020015200 |
| | BOGOTA | Juzgado 038 | Sex Sección Tercera | 11001 2014 | 00245 | 00 | GRAFOLOGO | 14/09/2017 | 11001333103820140024500 |
| | BOGOTA | Juzgado 011 | Civ Civil* | 11001 2015 | 1273 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 11/07/2017 | 11001400301120150127300 |
| | BOGOTA | Juzgado 048 | Civ Civil* | 11001 2015 | 009 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 14/06/2017 | 11001310304820150000900 |
| | BOGOTA | Juzgado 029 | Fam Familia* | 11001 2014 | 00776 | 00 | PERITO AVALUADOR DE | 26/04/2017 | 11001311002920140077600 |

26

RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA Bogotá Abril 23 Año 2013

RÉCIBIDO DE SR Jairo Ardila \$ 1360000

DIRECCIÓN

LA SUMA DE (en letras) un millón Trecentos sesenta mil Pesos

POR CONCEPTO DE MU de

Abono A FPA 2-146 295/80 KAN to

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

| CÓDIGO | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS |
|--------|--------|---------|----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

[Firma]

19376395
de Bto



[Handwritten mark]

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Bogotá febrero Fecha 19 02 2013 No.

SR Jairo Ardila \$ 2600000

La suma de dos millones Cientos mil Pesos MU de

Abono A FPA 2295 por valor de \$ 320000

Saldo A, e final de \$ 7720000

Cu pte de Utilidad Completa Sella MATIC Efectivo

| Código | Cuentas | Débitos | Créditos |
|--------|---------|---------|----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Firma y sello

[Firma]

19376395
de Bto





LUBRICANTES Y LLANTAS

"SANTANDER"

ROSA MARIA MALAGÓN APONTE
NIT. 51.632.958-8 IVA RÉGIMEN COMÚN

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 30-75/77 SUR
TELS.: 713 7363 - 409 6542
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN 320000863762
FECHA: 2012/01/26
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2001 AL 5000

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

Nº 2506

| | | | |
|-------------|---------------|--|-----------|
| CLIENTE: | SR JOSE AYOLO | | |
| DIRECCION: | | | CIUDAD: |
| NIT, ó C.C. | 27302384 | | TELEFONO: |

| | | | | | |
|---|----|------|----------------------|-----------|--|
| FECHA DE FACTURA | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| 02 | 07 | 2013 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | PLACA - CODIGO | | |
| EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | SUJ 142 | | |
| NUMERO CHEQUE: | | | KM. | ORDEN No. | |
| BANCO: | | | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|-------------|-------------|----------|----------------|-------------|
| 295-80-22-5 | HANCOOK | 2 | 1000.000 | 2.000.000 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

| | | |
|--------------|-----------|------------------|
| SUB-TOTAL | \$ | 2.000.000 |
| IVA | \$ | 320.000 |
| TOTAL | \$ | 2.320.000 |

RMA
FIRMA AUTORIZADA

ACEPTA C.C. 6 NIT.

IMPRESO POR: PRODUCCIONES GER NIT. 19.350.050/4



LUBRICANTES Y LLANTAS

"SANTANDER"

ROSA MARIA MALAGÓN APONTE
NIT. 51.632.958-8 IVA RÉGIMEN COMÚN

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 30-75/77 SUR
TELS.: 713 7363 - 409 6542
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN 320000863762
FECHA: 2012/01/26
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2001 AL 5000

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

Nº 2492

| | | | |
|-------------|----------------|--|-----------|
| CLIENTE: | SR Jairo AYOLO | | |
| DIRECCION: | | | CIUDAD: |
| NIT, ó C.C. | 27302384 | | TELEFONO: |

| | | | | | |
|---|----|------|----------------------|-----------|--|
| FECHA DE FACTURA | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| 20 | 06 | 2013 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | PLACA - CODIGO | | |
| EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | SUJ 142 | | |
| NUMERO CHEQUE: | | | KM. | ORDEN No. | |
| BANCO: | | | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------|--------------|----------|----------------|-------------|
| 295 80 R 225 | HANCOOK AH11 | 2 | 948.276 | 1.896.552 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

| | | |
|--------------|-----------|------------------|
| SUB-TOTAL | \$ | 1.896.552 |
| IVA | \$ | 303.448 |
| TOTAL | \$ | 2.200.000 |

RMA
FIRMA AUTORIZADA

ACEPTA C.C. 6 NIT.

IMPRESO POR: PRODUCCIONES GER NIT. 19.350.050/4



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

ROSA MARIA MALAGÓN APONTE
NIT. 51.632.958-8 IVA RÉGIMEN COMÚN

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 30-75/77 SUR
TELS.: 713 7363 - 409 6542
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN 320000863762
FECHA: 2012/01/26
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2001 AL 5000

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA
Nº 2295

CLIENTE: SR Jairo Ardila
 DIRECCION: TRANSVERSAL 7A # 75B52 SUR INTA 20 CIUDAD:
 NIT. 6 C.C. 17302384 V1100 TELEFONO:

| | | | |
|---|----|----------------------|-----------|
| FECHA DE FACTURA | | FECHA DE VENCIMIENTO | |
| 19 | 02 | 2013 | |
| FORMA DE PAGO | | PLACA - CODIGO | |
| EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | SUJ 142 | |
| NUMERO CHEQUE: | | KM. | ORDEN No. |
| BANCO: | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|--------------|----------|----------------|---------------------------|
| 295-80-2215 | HAAKOOP DHOS | 4 | 1.000.000 | 4.000.000 |
| | RIN | 4 | 146.552 | 586.208 |
| NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL | | | | SUB-TOTAL \$ 4.586.208 |
| FIRMA AUTORIZADA: <u>Jairo Ardila</u> ACEPTA C.C. 6 NIT. <u>17302384</u> | | | | IVA \$ 733.794 |
| | | | | TOTAL \$ 5.320.000 |

IMPRESO POR PRODUCCIONES GER NIT. 19.350.950V9



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 30 - 75/77 SUR
TELS.: 713 73 63- 409 65 42
BOGOTÁ, D.C.

REGIMEN SIMPLIFICADO
ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 1000

FACTURA DE VENTA
Nº 2691

CLIENTE: SR Jairo Ardila
 DIRECCION: CIUDAD:
 NIT. 6 C.C. 17302384 V1100 TELEFONO:

| | | | |
|---|----|----------------------|-----------|
| FECHA DE FACTURA | | FECHA DE VENCIMIENTO | |
| 16 | 11 | 2013 | |
| FORMA DE PAGO | | PLACA - CODIGO | |
| EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | |
| NUMERO CHEQUE: | | KM. | ORDEN No. |
| BANCO: | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|--------------|----------|----------------|------------------------|
| 295/80 R22 | DHOS HAAKOOP | 2 | 1.160.000 | 2.320.000 |
| 2215 | RIN Altillo | 2 | 1.600.000 | 3.200.000 |
| Abono \$ 1.000.000 saldo | | | | |
| \$ 1.640.000 | | | | |
| Banco 14 AÑO 2014 Abono \$ 820.000 | | | | |
| NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL | | | | SUB-TOTAL \$ 2.640.000 |
| FIRMA AUTORIZADA: <u>Jairo Ardila</u> ACEPTA C.C. 6 NIT. <u>17302384</u> | | | | DESCUENTO \$ |
| | | | | TOTAL \$ |



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 30 - 75/77 SUR
TELS.: 713 73 63- 409 65 42
BOGOTA, D.C.

REGIMEN SIMPLIFICADO
ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 10

FACTURA DE VEN

Nº 2618-

CLIENTE: SR Julio Ardila

DIRECCION: _____ CIUDAD: _____

NIT, C.C.C. 27302384 TELEFONO: _____
de Villavieja

| | | | |
|--|----|---------------------|------|
| FECHA DE FACTURA | | FECHA DE VENCIMIENT | |
| 02 | 07 | 2013 | |
| FORMA DE PAGO | | PLACA - CODIGO | |
| EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | 547142 | |
| NUMERO CHEQUE: | | KM. | ORDE |
| BANCO: | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TO |
|------------|-----------------------------------|----------|----------------|----------|
| 2995/80 | 205 K AN Km D HOS | 2 | 1160000 | 23200 |
| | Abono \$ 800,000 saldo \$ 152,000 | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

| | | |
|--------------|----|--------|
| SUB-TOTAL | \$ | 232000 |
| DESCUENTO | \$ | |
| TOTAL | \$ | |

FIRMA AUTORIZADA

Julio Ardila
ACEPTA C.C. O NIT.

COMPROBANTE DE VENTA

| | | | |
|-----|-----|--|-----|
| DIA | MES | | AÑO |
| | | | |

No. _____

CLIENTE: Julio Ardila NIT: C.C.

DIRECCION: 503 142 TEL.: _____

VENDEDOR: _____ TEL.: _____

| CANT. | DESCRIPCION | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|-------|----------------------------------|--------------|-----------|
| | Abono a factura # 0210 1'000.000 | | 1'000.000 |
| | <i>(Signature)</i> | | |
| | | | |

RECIBI _____ NIT 6.C.C. _____

Desc: TOTAL 1'000.000

Documento Soporte de Venta - Art. 616-2.E.T.



OCTAVIO AMAYA NIT. 19060919-9 CEL.: 315 815 30 22

Camion Doctc Poto
P. Co. SUT 142

RECIBO DE CAJA
No.

| | | | |
|--|---------------|-----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA <i>Bogota Agosto 16 Año 2013</i> | | | |
| RECIBIDO DE <i>SR Jairo Ardila</i> | | | \$ <i>2000000</i> |
| DIRECCIÓN | | | |
| LA SUMA DE (en letras) <i>un millón de pesos m. p.</i> | | | |
| POR CONCEPTO DE <i>Abono a FAc de lutas 295/80 de lutas P. U. L.</i> | | | |
| <i>9</i> | | | |
| CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFFECTIVO |
| CÓDIGO | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Jairo Ardila</i> C.C. O.N.R.: |



Edgar Alirio Molina Cobos

NIT. 79.599.150-5

Régimen Simplificado - Actividad Económica ICA 3710

CLIENTE: Jairo Ardila
 DIRECCION: _____
 TELEFONO: _____
 NIT. _____ CIUDAD: _____

MARCA: Pobletrique Dodge COLOR: Rojo
 MODELO: _____ PLACAS: SUS 142
 SERVICIO: _____

FACTURA DE VENTA

Nº 0210

FECHA FACTURA
 07 10 2013

| CANTIDAD | DESCRIPCION | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|----------------|------------------------------|----------------|------------------|
| 1 | kit clutch 14 X 2 en alberto | | 1680000= |
| 1 | Balinera Vskutta | | 25000= |
| 1 | Disco completa | | 60000= |
| 1 | kit soportes traveses motor | | 185000= |
| 1 | kit tapa borne palanca | | 40000= |
| | | | <u>1990.000=</u> |
| OBSERVACIONES: | | ABONO S | |
| SON: | | SALDO S | 1990.000= |
| | | TOTALS | |

Comedador
 79400265
 SPICER

IMPRESO POR ANDREGRAF NIT. 80.112.849-8 • Tel. 1 3297 - 311 209 2359

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA ES UN TÍTULO VALOR (LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008.) EL INTERES POR MORA SERÁ EL ESTABLECIDO POR LA LEY.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
Edgar Alirio Molina Cobos
 79599.150

ACEPTADA
Jairo Ardila
 17302384

BOGOTÁ

Fecha

21 02 2014

No.

JAIRO ARNEO ARDILA BAQUERO

900000

La suma de en letras

NOVECIENTOS MIL PESOS MCT

ABONO A FACTURA DE LLANTAS VEHICULO DE PASAJES

SHT 742

Código

Cuenta

Débitos

Créditos

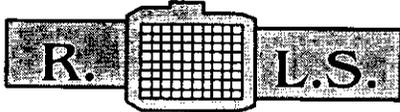
[Handwritten Signature]

RECIBO DE CAJA

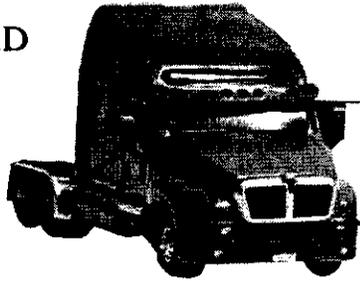
| | | | |
|---|--------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | | Bogotá octubre 21 Año 2014 | |
| RECIBIDO DE | | \$ 800000 | |
| SR Jairo Arneo Ardila | | | |
| DIRECCIÓN | | | |
| LA SUMA DE (en letras) | | | |
| Ocho Cientos mil Pesos MCT | | | |
| POR CONCEPTO DE | | | |
| Abono a Factura de Llantas 295/80 Hankook D1705 | | | |
| Camión Placa SHJ 742 | | | |
| CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFFECTIVO |
| Valor \$ 2300000 | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CÓDIGO | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| | Saldo Actual de \$ | 1560000 | |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO | | | |
| <i>[Handwritten Signature]</i> | | | |
| 19376395 | | | |
| Bogotá | | | |
| C.C. O Nit: | | | |

RADIADORES LA SEGURIDAD

Reparación y Venta de toda clase de Radiadores



DISTRIBUIDOR NACIONAL
Nit. 79052539-8
Régimen Simplificado



Reparación y Venta de Radiadores Automotrices e Industriales.
Reparación de Intercooler y Post Enfriadores.
Fabricaciones Especiales - Servicio a Domicilio
Atendemos de Domingo a Domingo. Horario Extendido
GARANTIA Y CUMPLIMIENTO
Cra. 54 No. 15-94 Tel.: 290 8246 - 309 0291
Cel.: 310 349 4660 - Puente Aranda - Bogotá, D.C.
E-mail: radiadoreslaseguridad@hotmail.com
www.amarillasinternet.com/raseguridad

FACTURA DE VENTA

Nº 11927

Señores: Jairo Ardila

Dirección: _____ C.C. O Nit. _____

Tel.: 3138723138 Ciudad: Bogotá

| FECHA | | |
|-------|----|------|
| 15 | 05 | 2014 |

| CANT. | DESCRIPCION | Vr. UNITARIO | Vr. TOTAL |
|-------|---|-----------------|--------------|
| | Valor de un panel para Dodge p 900 en 5 filas (+) | | \$ 1'100.000 |
| | un año de garantía en condiciones normales de trabajo | | |
| | | TOTAL \$ | 1'100.000 |
| | | ABONO \$ | 250.000 |
| | | SALDO \$ | 850.000 |

IMPRESO POR: CARLOS A. BEVAIDES, SELLOS & TARJETAS NIT. 19.139.512-7 CEL. 312.3706877

SON:

Favor Girar Cheque a Nombre de Raúl Mejía



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 29 A - 75 SUR
TEL.: 409 65 42 - BOGOTÁ, D.C.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 2829

CLIENTE: Jairo Ardila

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

NIT, ó C.C. 17302384 TELÉFONO: _____

de Villavieja

| | | | | | |
|--|----|------|---------------------------|--|--|
| FECHA FACTURA | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| 20 | 10 | 2014 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | PLACA - CÓDIGO | | |
| EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | SUJ 7212 | | |
| NUMERO DE CHEQUE: | | | KM. _____ ORDEN No. _____ | | |
| BANCO: | | | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|-------------------------|----------|----------------|-------------|
| | UN An D HOS | 2 | 1180000 | |
| | <u>SAN PABLO</u> | | | |
| | <u>Finco 07/08/2015</u> | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CÓDIGO DE COMERCIO). TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCIÓN DEL 20% DE SU VALOR SEGÚN ARTICULO 731 DEL C.C. TODA MORSA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

SUB-TOTAL \$
DESCUENTO \$
TOTAL \$

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTA C.C. Ó NIT.

Jairo Ardila
17302384

IMPRESO POR: PRODUCTORES GER NIT. 19.139.512-7

CHEVICAR LTDA.

NIT 800.029.347-9

Carrera 15 No. 8-33/35
 Tels.: 342 8850 - 342 7529 - 334 5231 - 286 2281
 E-mail: chevicaltda@gmail.com • Bogotá, D. C.

I.V.A. RÉGIMEN COMÚN - REG. 03510809
 ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 4530
 TARIFA 11.04 x 1.000
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Cheque Devuelto: Sanción 20%, según Artículo 731 del Código de Comercio. Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a una Letra de Cambio (Artículo 774 del Código de Comercio).

Fecha: Octubre 22 / 2015 **FACTURA DE VENTA**
 Señor(es): Jairo Ariza
 NIT o C.C. 17302.384 503142 **No. CHCD-69004**
 Dirección: _____ Tel: 313 872 3136 **CONTADO**

| CANT. | REFERENCIA | DESCRIPCIÓN | Vr. UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------------|------------|--------------------|---------------|----------------------|
| 1 | | Bombas Aceite FEGT | | 300.000 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| 258.621 | | | 41.379 | 300.000 |
| SUBTOTAL | | VALOR NETO | I.V.A. | TOTAL A PAGAR |
| SON: | | | | |
| Recibi: _____ | | | | |
| _____ C.C. / NIT _____ | | | | |

Impreso por [firmas] Tel: 259 61 39 NIT 960.036.244-5

Resolución DIAN 320001230935 de Enero 29/2015. Numeración Habilitada del CHCD-68.250 al CHCD-70.000

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Abil 30 AÑO 2015

RECIBIDO DE: SR Jairo Arturo Ardila, \$ 2.200.000.00

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (en letras): Un Millon Docientos mil Pesos m.o.t.c.

POR CONCEPTO DE: Abono a F.A.C. de Hueros 295/80 P 2201 Hankton D HOS
Camion Doble Troque Placa SUJ 142

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

| CÓDIGO | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS |
|--------|--------|---------|----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Jairo Arturo Ardila
19376395
De Bogotá

C.C. O Nit:



LUBRICANTES Y LLANTAS
"SANTANDER"

ROSA MARIA MALAGÓN APONTE
NIT. 51.632.958-8 IVA RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ICA 4530 - 4732 TARIFA 11.04 X 1000
CALLE 22 SUR No. 29 A - 75
TELS.: 409 6542
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN 32000112208
FECHA: 2014/02/20
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2715 AL 5000

FACTURA CAMBIARIA
DE COMPRA VENTA

Nº 3198

CLIENTE: SR Jairo Arturo Ardila

DIRECCIÓN: CIUDAD:

NIT, 6 C.C.: 17302384 Villero TELEFONO:

| | | | | | |
|--|----|------|----------------------|-----------|--|
| FECHA DE FACTURA | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| 15 | 04 | 2015 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | PLACA - CODIGO | | |
| EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | SUJ 142 | | |
| NUMERO CHEQUE: | | | KM. | ORDEN No. | |
| BANCO: | | | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|-------------|----------|----------------|-------------|
| 5/80X22-5 | Hankoop | 2 | 887.932 | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

| | | |
|--------------|----|-----------------|
| SUB-TOTAL | \$ | 1775864 |
| IVA | \$ | 284.138 |
| TOTAL | \$ | 2060.000 |

FIRMA AUTORIZADA: *[Firma]* ACEPTA C.C. 6 NIT.



LUBRICANTES Y LLANTAS

"SANTANDER"

ROSA MARIA MALAGÓN APONTE
 NIT. 51.632.958-8 IVA RÉGIMEN COMÚN
 ACTIVIDAD ICA 4530 - 4732 TARIFA 11.04 X 1000
 CALLE 22 SUR No. 29 A - 75
 TELS.: 409 6542
 BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN 320001122
 FECHA: 2014/02/20
 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2715

**FACTURA CAMBIARIA
 DE COMPRA VENTA**
 N° 3429

CLIENTE: Sra Jairo Alvaro Al-dillo
 DIRECCION: _____ CIUDAD: _____
 NIT, 6 C.C. 17302384 de Villa de Guano TELEFONO: _____

| | | | | | |
|---|----|------|----------------------|-----------|--|
| FECHA DE FACTURA | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| 02 | 12 | 2015 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | PLACA - CODIGO | | |
| EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | SUT 142 | | |
| NUMERO CHEQUE: | | | KM. | ORDEN No. | |
| BANCO: | | | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|----------------------|----------|----------------|-------------|
| 295/80 | A 2205 HAN KOU D H65 | 2 | 1034483 | 2068966 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

SUB-TOTAL \$ 2068966
 IVA \$ 331034
TOTAL \$ 2400000

Jairo Alvaro
 FIRMA AUTORIZADA ACEPTA C.C. 6 NIT.



LUBRICANTES Y LLANTAS

"SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 29 A - 75 SUR
 TEL.: 409 65 42 - BOGOTÁ, D.C.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 1000

FACTURA DE VENTA
 N° 2900

CLIENTE: Jairo Alvaro Al-dillo
 DIRECCION: _____ CIUDAD: _____
 NIT, 6 C.C. 17302384 de Villa de Guano TELÉFONO: _____

| | | | | | |
|---|----|------|----------------------|-----------|--|
| FECHA FACTURA | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| 11 | 04 | 2015 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | PLACA - CODIGO | | |
| EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> | | | SUT 142 | | |
| NUMERO DE CHEQUE: | | | KM. | ORDEN No. | |
| BANCO: | | | | | |

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|------------------|----------|----------------|-------------|
| 295/80 | HAN KOU #1722 | 20 | 1030000 | 2060000 |
| | Abono \$800000 = | | | |
| | Saldo \$1260000 | | | |
| | | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CÓDIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DEL C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

SUB-TOTAL \$
 DESCUENTO \$
TOTAL \$

Jairo Alvaro
 FIRMA AUTORIZADA ACEPTA C.C. 6 NIT.
 17302384



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 29 A - 75 SUR
TEL.: 409 65 42 - BOGOTÁ, D.C.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 2944

CLIENTE: Jairo Alcido

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

NIT, 6 C.C. 17302384 TELÉFONO: _____
de Villavieja

FECHA FACTURA: 06 07 2015 FECHA DE VENCIMIENTO: _____

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE CREDITO

PLACA - CÓDIGO: SUT 442

NUMERO DE CHEQUE: _____ KM. _____ ORDEN No. _____

BANCO: _____

| REFERENCIA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|--------------------|----------|----------------|-------------|
| 295/80 | R2205 HANKON D HOS | 2 | 1200000 | 2400000 |
| | Abono \$600000 | | | |
| | Saldo \$1800000 | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CÓDIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCIÓN DEL 20% DE SU VALOR SEGÚN ARTICULO 731 DEL C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

FIRMA AUTORIZADA

Jairo Alcido
ACEPTA C.C. O NIT.
17302384

SUB-TOTAL \$ 2400,000
DESCUENTO \$
TOTAL \$ 2400,000



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 1o. DE MAYO No. 29 A - 75 SUR
TEL.: 409 65 42 - BOGOTÁ, D.C.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 2871

CLIENTE: SR Fernando Alcido Alcido

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

NIT, 6 C.C. 79819803 TELÉFONO: _____
de Bogotá

FECHA FACTURA: 10 07 2015 FECHA DE VENCIMIENTO: _____

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE CREDITO

PLACA - CÓDIGO: W NJ 714

NUMERO DE CHEQUE: _____ KM. _____ ORDEN No. _____

BANCO: _____

| REFERENCIA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|-----------------------------------|----------|----------------|-------------|
| 295/80 | R2205 HANKON | 2 | 1220000 | 2440000 |
| | Abono \$640000 | | | |
| | Manten 11 de marzo abono \$550000 | | | |
| | Saldo Actual de \$1250000 | | | |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CÓDIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCIÓN DEL 20% DE SU VALOR SEGÚN ARTICULO 731 DEL C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

FIRMA AUTORIZADA

Fernando Alcido
ACEPTA C.C. O NIT.
7981980313

SUB-TOTAL \$
DESCUENTO \$
TOTAL \$



**Montallantas
"ZABALA"**

Osmar Zabala Zabala
Nit. 79665715-9 Régimen Simplificado

Gra. 14 I No. 87-II Sur

7630240 - 3134567005 - 319 391 9848

FACTURA

Nº 0188

DÍA MES AÑO

29 04 16

FECHA: 06 03 2016

CUENTA DE COBRO No.

Señores: SUJ 142

Dirección:

Nombre Cliente SUJ 142 C.C.

Dirección Jairo Ardila Teléfono

| Cant. | Descripción | Vr. Unit. | Vr. Total |
|------------------------|-------------|-----------|-----------|
| 1 | Rin | | 1200 |
| 1 | matate | | 1500 |
| Son: (Valor en Letras) | | Total | 135000 |

| A: | | | DEBE |
|---|----------------|-------------|-------------|
| CANTIDAD | DETALLE | VALOR UNIT. | VALOR TOTAL |
| 1 | lavada General | | 80.000 |
| LAVADERO LAS 24 HORAS SERVICIO DE HIDROLAVADORAS | | | |
| TOTAL → | | | 80.000 |

SOLO EMBRAGUES, PRENSAS Y DISCOS
SERRANO & SERRANO

NIT.: 1.033 725.351-3

CRA. 19 No. 6B - 02 * Cels.: 313 420 6150
B. LA ESTANZUELA - BOGOTÁ, D.C.

FACTURA DE VENTA

Nº 0353

FECHA

07 04 16

SEÑORES: Jairo Ardila
DIRECCION: Jairo Ardila CIUDAD: Bogota
C.C./NIT: 17302384 FORMA DE PAGO:

| CANT. | DESCRIPCIÓN | VR. UNIT. | VALOR TOTAL |
|----------------|-------------------|--------------|-------------|
| - | Calzada Disco | | |
| - | Arreglo prensa | | |
| - | Sepillado Volante | | |
| OBSERVACIONES: | | Sub-Total \$ | |
| | | Abono \$ | |
| | | TOTAL \$ | 180.000 |

La presente Factura de venta se asuma en todos sus efectos legales a la letra de Cambio. La presente Factura es un título valor conforme al Artículo 779 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 3 Ley 1231 de 2008.

Henry Serrano
VENDEDOR

COMPRADOR

DEPOSITO DE MADERAS
BRISAS DEL ARIARY Orden de salida

FECHA
DÍA MES AÑO
16 04 16

Nº 2496 Cotización

Av. Carrera 1 No. 81-68 Sur B. YOMASA - TEL.: 762 1724 CEL.: 313 455 6806
BOGOTÁ, D.C. E-amil: edisorlando@hotmail.com

| SEÑORES: <u>Jairo Ardila</u> | | TEL: <u>313 872 7178</u> | |
|--------------------------------|-------------|--------------------------|-----------|
| DIRECCION: | | | |
| CANT. | DESCRIPCIÓN | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
| 18 | 18+27+14m | | 1125000 |
| 2 | 18+27+14m | | 75000 |
| Ardila SUJ 142 | | | |
| CANCELADO ENTREGADO | | | |
| TOTAL | | | 1200000 |

FIRMA Y SELLO

RECIBIDO POR

1/10



Bogotá 05 03 2016 No.
 Conductor 1332400
 Concepto 1 MES DE SUELDO MAS SEGURO
 Y PLAN CELVIAT
 Valor en letras

1022923634



Varios 05 05 2016 No.
 Paquetes 180000
 Concepto 1 MES DE PAQUETES
 Valor en letras

1022923634



Bogotá 05 05 2016 No.
 Conductor 1387500
 Concepto 1 MES DE SUELDO MAS SEGURO
 Y PLAN CELVIAT
 Valor en letras

1022923634



Varios 05 06 2016 No.
 Paquetes 180000
 Concepto 1 MES DE PAQUETES
 Valor en letras

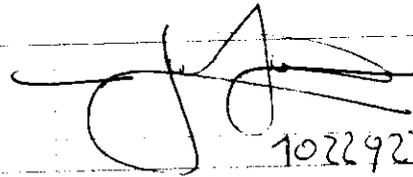
1022923634

minerva 2 10-02

Bogota 05 03 2016 No.

Concepto: para vehiculos 180000
1 mes de parqueos

Valor

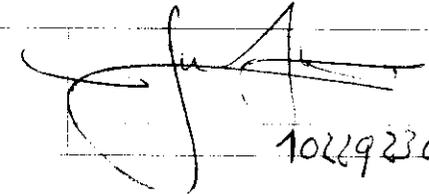

1022923634

minerva 2 10-02

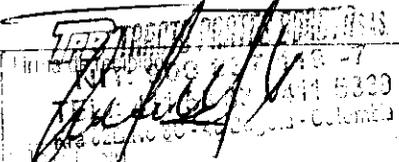
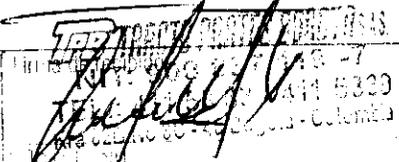
Bogota 05 04 2016 No.

Concepto: conductor 1580200
1 mes de sueldo mas seguro y plan celular

Valor


1022923634

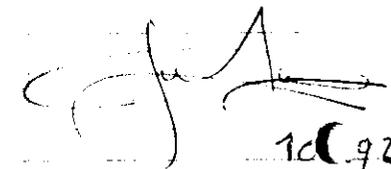
minerva 2 20-02

| | | | | | | | | |
|--------------------|--|---------|-----|----|-----|----|-----|------|
| Ciudad: | Bogota | SUJ 142 | Dia | 17 | Mes | 05 | Año | 2016 |
| Pagado a: | Tracto Partes Bogota SAS. \$ 780.000. | | | | | | | |
| Por concepto de: | Abono a Factura. Saldo \$ 780.000 pesos. | | | | | | | |
| Valor (en letras): | Setecientos ochenta mil pesos mte | | | | | | | |
| Código: |  BOGOTÁ - COLOMBIA No. 14 5330 Bogotá - Colombia | | | | | | | |
| Aprobado: |  | | | | | | | |

Bogota 05 04 2016 No.

Concepto: para vehiculos 180000
30 dias de parqueos

Valor


1022923634

LABORATORIO FLOREZ DIESEL

Banco de pruebas de Bombas e inyectores



COTIZACIÓN

Nº 027

FECHA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
| 20 | 10 | 16 |

| | |
|------------------------------|-----------|
| CLIENTE: <u>Jairo Ardila</u> | NIT./C.C. |
| DIRECCIÓN: <u>SUT 142</u> | TELÉFONO: |
| CONDICIONES DE PAGO: | |

| CANT. | ARTICULO | V. UNIT. | V. TOTAL |
|-------|--|----------|----------|
| 1 | calibración Bomba | | 400.000 |
| 1 | pesas | | |
| 1 | Empaque Tapa Frontal | | |
| 1 | Betón preción | | |
| 1 | Empaque Tapa gobernador desmontar y montar | | |
| TOTAL | | | 400.000 |

LABORATORIO FLOREZ DIESEL
 NIT. 80.273.689-9 Reg. men Simplificado
CANCELADO
 Cel: 321 475 4755

SurRepues



REMACHADA DE BI Y REP...
 GLORIA M. ALARCON - N
 RESOLUCION DIAN No. 32000115028

CARRERA 1 No. 8

SEÑOR(ES): Jair
 DIRECCIÓN:
 CIUDAD:

| CANT. | |
|-------|------|
| 1 | PCS |
| 1 | NOI |
| 1 | NOG |
| 4 | NOB |
| 1 | TAL |
| 1 | TUCH |
| 1 | CIB |

RESOLUCIÓN DIAN 32000112208
 FECHA: 2014/02/20
 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2715 AL 5000

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA
 Nº 3626

| | | | |
|----------------------------------|----------------------|-----------|---------|
| URA | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| | 2016 | 12 | 10 2016 |
| GO | PLACA - CODIGO | | |
| <input type="checkbox"/> CREDITO | SUT 142 | | |
| | KM. | ORDEN No. | |

Aceptada

Firma Cliente

Humberto Florez
 Firma Vendedor

Humberto Florez / Cel.: 321 475 4755
 Carrera 39 No. 10A - 37 / B. San Andresito de la 38 - Bogotá, D.C

| AD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------|----------------|-------------|
| | 1051725 | 2103450 |
| SUB-TOTAL | | \$ 2013450 |
| IVA | | \$ 336552 |
| TOTAL | | \$ 2440000 |

cancelado el 17 de octubre de 2016

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERES MENSUALES DEL

FIRMA AUTORIZADA Humberto Florez
 ACEPTA C.C. 6 NIT.

IMPRESO POR PRODUCCIONES GER NIT

Impreso por: Libardo Peña Tavera / Nit: 79.755.704 - 4 / Tel.: 201.05.14



Vidrios Automoto

Atención y reparación en todo el país. Cerrajería y Causho para toda clase de Vehículos. Cerrajería en General

SERVICIO A DOMICILIO

Jorge Enrique Pachon
Nit: 34.319.600-3
Registro Simplificado

CALLE 31 B SUR No. 38 - 39 TEL. 710 92 70 B. FATIMA CEL. 310 774 0007

Fecha: Mayo 14/2016 FACTURA DE VENTA

Señor: Jairo Ardila No: 0323

Vehículo: Doctyle SUJ 142

| CANT. | DETALLE | VR. TOTAL |
|-------|------------------------------|------------|
| 2 | chapas con cantoneras | |
| 2 | empaque de vidrio | |
| 2 | Cucheros de ajuste | |
| | adaptacion de los puymanijos | |
| | 2 matoras e huandinos | \$ 800.000 |
| | 2 manijas internas de abrir | \$ 400.000 |
| | Abono | \$ 400.000 |
| | TOTAL \$ 800.000 | |

Cancelado
Entregado

TOTAL \$ 15.000

DESPUES DE 30 DIAS NO SE RESPONDE POR TRABAJOS NI ABONOS - ART. 3 C.C.

Recibido

Entregado

Confirme que su trabajo está listo con una llamada

Av. Caracas No. 73B - 37 Sur Esquina Bomba Sta. Librada Tel. 762 4600 - Cel. 312 500 7017

Todo lo puedo en que me fortalece. filipenses 4:13

Señor(es): Jairo Ardila

No: 0049

Nombre: SUJ 142

Tel.:

| CANT. | ARTICULO | VR. UNIT | VR. TOTAL |
|-------|---------------|----------|-----------|
| 1 | placa lateral | | 25.000 |
| | SUB-TOTAL \$ | | |
| | TOTAL \$ | | 25.000 |

AVISOS CHARLES
Nit: 52.459.989-9
CANCELADO

Esta factura de venta es un titulo valor negociable de acuerdo a la ley 1231 de 2008 del código de comercio

Avisos Charles
Nit: 52.459.989-9

Aceptado Cliente

Forma de Pago: Efectivo:

Cheque: Abono \$ Saldo \$



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

ROSA MARIA MALAGÓN APONTE
NIT: 51.632.958-8 IVA RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ICA 4530 - 4732 TARIFA 11.04 X 1000
CALLE 22 SUR No. 29 A - 75
TELS.: 409 6542
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN 32000112208
FECHA: 2014/02/20
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 2715 AL 5000

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

Nº 3508

CLIENTE: Sr Jairo Ardila
DIRECCIÓN: Calle 14 A 76 Ciudad: Barrichuelo
NIT, ó C.C. 173023841
CALLE 17 302 3841
TEL: 409 6542

FECHA DE FACTURA: 14/10/2017
FECHA DE VENCIMIENTO:
FORMA DE PAGO: PLACA - CODIGO
EFFECTIVO CHEQUE CREDITO
NUMERO CHEQUE: SUJ 142
BANCO: KM. ORDEN N°

| REFERENCIA | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---------------|----------------|----------|----------------|-------------------------------|
| 295-80 X 22.5 | Hankook A11 22 | 2 | 966.387 | |
| | | | | SUB-TOTAL \$ 1.932.774 |
| | | | | IVA \$ 367.227 |
| | | | | TOTAL \$ 2.300.000 |

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO ART. DEL CODIGO DE COMERCIO) - TODO CHEQUE DE VUELTO OCASIONA SANCION DEL 20% DE SU VALOR SEGUN ARTICULO 731 DE C.C. TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTA C.C. ó NIT.



TALLERES DEL ORIENTE DE BOGOTA

JUAN LEONIDAS VERGARA S.
NIT: 19.314.977-8



FACTURA DE VENTA

Nº 0121

RECONSTRUCCIÓN DE CARROCERÍAS METÁLICAS
TRABAJOS EN FIBRA DE VIDRIO
LATONERÍA Y PINTURA EN GENERAL ARREGLO DE CHASIS
Cra. 88 No. 5B17 Tel.: 400 1125 Cel.: 313 354 4158 Bogotá, D.C.

FECHA: 20 de mayo 2016
SEÑOR: Jairo Ardila NIT:
VEHICULO: MARCA: Roche PLACA: SUJ 142
DIRECCIÓN: TEL: 3158457003

| CANT. | DESCRIPCION | VR. TOTAL |
|----------------|--|------------------------------|
| 1 | Agrego puerta derecha y izquierda Cambio de pasadores Cambio de bujes Pintura | \$ 6000.000 |
| OBSERVACIONES: | | SUB-TOTAL \$ 6000.000 |
| | | ABONO \$ |
| | | SALDO \$ |

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio, según el artículo 774 del código de comercio.

TALLERES DEL ORIENTE

FIRMA ACEPTADO
J.C.C. 79428469



TRACTO PARTES BOGOTÁ S.A.S.

NIT. 900.637.119-7

900537119 -7

TRACTO PARTES BOGOTÁ S.A.S. CR 82 B 90 90 Tel: 4115333 4115339 Requiem Contr 5

Sede: BOGOTÁ, COLOMBIA. Calle: CALLE 100 No. 82 B Sur Int 2. Fecha: 2016/05/07 - 03:00:01-0001

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: 7691102 318223139 / Venta: 2016/05/01

Código / Rod / Descripción Referencia (km) Zona Cantidad Vr. Unitario Vr. Total

| Código / Rod | Descripción | Referencia (km) | Zona | Cantidad | Vr. Unitario | Vr. Total |
|----------------------|----------------------------------|-----------------|------|----------|--------------|--------------|
| 100300020365991-0001 | RUOTE | 85991 | 16 | 2.00 | 14,000.00 | 28,000.00 |
| 10030002048922-0001 | RUOTE | 49922 | 16 | 1.00 | 12,000.00 | 12,000.00 |
| 10030002048922-0001 | CAUCHO | 46526 | 16 | 2.00 | 4,000.00 | 8,000.00 |
| 10030002035994-0001 | PIÑON | 85994 | 16 | 2.00 | 4,000.00 | 8,000.00 |
| 10030002027810-0001 | MANDELA SATELITE | 27810 | 16 | 8.00 | 4,000.00 | 32,000.00 |
| 10030002127386-0001 | MANDELA FLUJETARIO | 127386 | 16 | 2.00 | 4,500.00 | 9,000.00 |
| 10030002095215-0001 | RUOTE CAMASTILLA DIVISOR 38 | 95215 | 16 | 4.00 | 12,000.00 | 48,000.00 |
| 100300020954927-0001 | MANDELA CAMASTILLA | 85427 | 16 | 8.00 | 4,000.00 | 32,000.00 |
| 100300020949478-0001 | MANDELA ACERO 38 | 49478 | 16 | 1.00 | 25,000.00 | 25,000.00 |
| 100300020541238-0001 | PIÑONTE | 51238 | 16 | 1.00 | 9,000.00 | 9,000.00 |
| 10030002091614-0001 | SEPARADOR DEL SPEED 38 MIL | 91614 | 16 | 1.00 | 35,000.00 | 35,000.00 |
| 10030001047181-0001 | SILICONA | 47181 | 16 | 1.00 | 9,000.00 | 9,000.00 |
| 10030001027131-0001 | RUOTE | 27131 | 16 | 1.00 | 48,000.00 | 48,000.00 |
| 10030002128049-0001 | RUOTE SPEED Y EJE SALIDA | 128049 | 16 | 1.00 | 26,000.00 | 26,000.00 |
| 100300020295561-0001 | RUOTE Y SPEED 3839 INELANT 95561 | 95561 | 16 | 1.00 | 1,583,035.00 | 1,583,035.00 |

Cantidad de Cuotas: 001

002-VIAS CREDITO

F-001-00000011049-001Vence el: 2016/06/01 For: 2,290,001.00

IVA: 26,966.00

Abono \$ 680.000 pesos
Abono \$ 780.000 pesos - 17-05-2016

TRACTO PARTES BOGOTÁ S.A.S.
NIT. 900.637.119-7
CANCELLADO



Kra 82B No 8C - 40 Bogotá - Colombia
Tel: 411 5333 - 411 5339 - tractopartesb@outlook.com
SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL UN PESO

Neto a Pagar: 2,290,001.00

Elaboró: Aceptada y Recibida (Firma y Sello) C.C. : De

Esta factura de venta aplica a las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1221 de 2008)
Con esta el Comprador declara haber recibido y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título-Valor
Número Resolución 320001216492 aprobado en 2014/12/10 prefito desde el número 5001 hasta 13000

ORIGINAL

Recibos \$ 4025500
Sueldo \$

Americana de Lujos
y Accesorios Amerlujos S.A.S

NIT: 900.339.960-7
REGIMEN COMÚN

Actividad Económica ICA 4530 Tarifa 11.04 X 1000

Cra 17 No 8 - 08 PBX: 334 7425 TELS: 334 6138 - 565 8824 Fax: 334 67 63
www.amerlujos.com - amerlujos@hotmail.com

Resolución No. 320001304910
fecha: 2015/08/25
Autoriza CC 10001 AL CC 20000

FACTURA DE VENTA - CONTADO
POR COMPUTADOR

Número: **CC011582**

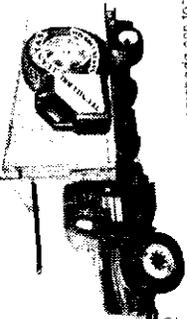
| | | | |
|------------|-----------------------------------|---------|-------------------|
| FECHA: | MARZO 19 DE 2016 | NIT: | NIT: 17302384 - 1 |
| CLIENTE: | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO | CIUDAD: | BOGOTA Bogot D.C |
| DIRECCION: | TRV 2 A 75B 52 SUR SUJ-142 | TEL: | 3138723138 |

| CANT | REF. | DETALLE | VR. UNIT. | VR. TOTAL. |
|---|-----------------------|--|------------------------|-------------------------|
| 2 00 2 00 | 3751AR-RL-12 32135 | DIRECCIONAL DIAMANTE DE COLOR 1T IZQ/DER ARO DIRECCIONAL CUADRADA UND | 90,517.24 12,931.03 | 181,034.48 25,862.06 |
| SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. | | | TOTAL | 206,896.00 |
| | | | DESCUENTO: | 0.00 |
| EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE CALIFIQUE NUESTRO PRODUCTO Y SERVICIO | | | SUB - TOTAL | 206,896.00 |
| <input type="checkbox"/> BUENO <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALO | | | I.V.A | 33,104.00 |
| OBSERVACIONES DEL CLIENTE | | | ICA: | 0.00 |
| | | | RETEFUENTE: | 0.00 |
| | | | TOTAL A PAGAR: | 240,000.00 |

REVISE SU MERCANCIA AL MOMENTO DE LA ENTREGA NO SE
ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS DESPUÉS DE RETIRADA

CLARA GONZALEZ

TECNILUBRILLANTAS SANTA LIBRADA



JANNEETH NARANJO RAMOS
NIT: 51.987.001-8 - Regimen Común
Venta de Seguro Obligatorio Actividad Económica 5052
SOAT
RESOLUCION DIAN No. 32000143-0005 Correo y envío de Llantas de seguridad - Valor total y registrado con ITC
FECHA: 2016-05-17 DEL No. 15001 AL 20000 Americana Aceites en todos los mercados Servicio de Montajes Automóvil

Calle 74C Sur No. 12 - 49 * Tel.: 200 4581 * Bogotá, D.

Fecha: 5/5/2017 FACTURA DE VENTA N° 1737

Señor (es): Jairo Ardillo C.C./Nit.

Vehículo / Placa: SUS 742 Tel:

Dir: Cel:

| CANT. | DETALLE | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|-------|------------------------|-----------|-----------|
| | MONTAJE LLANTAS | | |
| | NEUMATICOS | | |
| | REGRABADA DE LLANTAS | | |
| | PROTECTORES | | |
| | VULCANIZADA DE LLANTAS | | |
| | LLANTAS | | |
| | CAMBIO VALVULA | | 607.00 |
| | ACEITE | | 58.82 |
| | FILTRO ACEITE | | 27.00 |
| 7 | FILTRO COMBUSTIBLE | | 75.96 |
| | FILTRO AIRE | | |
| | ADITIVO | | |
| | ENGRASE | | |
| | VALVULINA | | 7600 |
| 7 | REFRIGERANTE | | |
| | LIQUIDOS FRENO | | |
| | AGUA BATERIA | | |
| | ACEITE HIDRAULICO | | |
| | OTROS: | | |
| | SUBTOTAL \$ | | 772.30 |
| | IVA \$ | | 78.20 |
| | TOTAL \$ | | 737.00 |

Este factura se asume en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 774 del Código de Comercio
Firma Vendedor: C.C. Jairo Ardillo

RECIBO DE CAJA

No.

Ciudad y fecha: Octubre 26/2017

RECIBIDO DE: Suma Joya Ardillo

DIRECCION: Suma Joya Ardillo

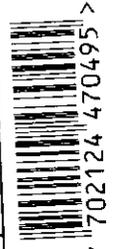
LA SUMA DE (EN LETRAS): Dos mil setenta y cinco mil

POR CONCEPTO DE: Abono a Facturas de Mantos

CHEQUE No. DHOS - 995-80 22.5

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

| CODIGO | CUENTA | DEBITOS | CREDITOS | C.C. / NIT |
|--------|--------|---------|----------|------------------------|
| | | | | <u>280 Ho Kedes</u> |
| | | | | <u>Subto \$520.000</u> |



| | |
|----------------|---|
| Firma Vendedor | |
| K | 2 |
| R | |
| L | |
| A | |
| A | |
| O | 7 |

Dir: Veh Ser Tº Cº

TALLER SERVICAJAS Y TRANSMISIONES



HUMBERTO A. GÓMEZ
NIT. 80210287 - 9 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Reparación de Cajas Transmisiones
Closh - Mecánica en General

Anillo Vial - 7ma Brigada frente Barrio Remansos de Rosa Blanca
Cels: 311 203 4741 - 310 550 0725

NIT 800 839 980-7
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURANTE: 89
FECHA DE EMISIÓN: 13/10/16

| REFERENCIA | DES | CANT | VALOR |
|------------|-------------------------|-------|---------|
| 034 | BISEL MANOMETRO 100 | 1.000 | 59.999 |
| 0555 | ARMONIZADOR 1200 | 1.000 | 10.000 |
| 07 | MAR-RL-12 | | |
| | DIRECCIONAL DURANTE 200 | | 180.000 |
| | TOTAL | | 259.999 |

CLIENTE: JAIRO ARDILA ARDILA BAO SERO

FACTURA DE VENT
Nº 1374

Fecha: Junio 08/2017

Señor(es): Jairo Ardila

Placa: Nit: Tel:

| Cant. | DETALLE | Vr. Unit. | Vr. Total |
|-------|--|-----------|------------------|
| * | Servicio de torno y Soldadura Cardan | | 100.000 |
| * | Adaptacion tungara de Aire y mano de obra | | 60.000 |
| * | clutch Disco cepillar volante plato Balinera chorote | | 550.000 |
| | mano de obra adaptacion Caja | | 300.000 |
| | mano | | 100.000 |
| | retos, Mangueras, Juntas, etc, Resorte, cables etc General | | 305.500 |
| | TOTAL \$ | | 1.415.500 |

modo 6

AGROPECUARIO DEL LLANO
NIT. 900095-
J 14 No. 17-33 Aguazote

SHAH

13/09/2017

25.000

Ulcus 13/09/2017
Electrico Alvaro 35.000
Servicio Electrico cambio de cables

Treinta y cinco mil pesos mcte.

ACCESORIOS AMERLUJOS S.A.S
Cra. 17 No. 8-08
TELEFONO: 334 75 25 - 334 61 38
FAX: 834 67 63

CANCELADO

EVALUACION DE SATISFACCION DEL CLIENTE
CLIFIQUE NUESTRO PROCESO DE SERVICIO
BUENO [] REGULAR [] MALO []

IMPRESO POR TFP P&C S.O. S.NIT. 40.330.438

| | |
|------------|-------|
| TOTAL \$ | |
| SUBTOTAL | |
| \$ 500.000 | Valor |
| \$ 500.000 | |
| \$ 500.000 | |



| | | | | | |
|--|--|--------|--|----------|--|
| CÓDIGO | | CUENTA | | CRÉDITOS | |
| CHEQUE NO. | | | | | |
| BANC | | | | | |
| SUCURSAL | | | | | |
| EFFECTIVO | | | | | |
| LA SUMA DE (en letras) CINCO MIL DÓLARES POR CONCEPTO DE PAGO DE VENTA DE BIENES RAÍZ 29/08/2017 | | | | | |
| DIRECCIÓN | | | | | |
| R. P. ALVARO ALFARO \$ 500.000 | | | | | |
| CUIDAD Y FECHA | | | | | |
| 29/08/2017 | | | | | |



747071301600959

RECIBO DE CAJA
No.

SUB 142

VALOR 300.000
DOR 01/06/2017
302-384

! PAGO

Americana de Lujos
 y Accesorios Amerlujos S.A.S

NIT: 900.339.960-7
REGIMEN COMÚN

Actividad Económica ICA 4530 Tarifa 11.04 X 1000

Resolución No. 320001304910
 fecha: 2015/08/25
 Autoriza CC 10001 AL CC 20000

**FACTURA DE VENTA - CONTADO
 POR COMPUTADOR**

39

17 No 8 - 08 PBX: 334 7425 TELS: 334 6138 - 565 8824 Fax: 334 67 63
 www.amerlujos.com - amerlujos@hotmail.com

Número: CC014275

| | | | |
|-------------------|-----------------------------|----------------|-------------------|
| FECHA: | FEBRERO 04 DE 2017 | NIT: | NIT: 17302384 - 1 |
| CLIENTE: | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO | CIUDAD: | BOGOTA Bogot D.C |
| DIRECCION: | TRV 2 A 75B 52 SUR | TEL: | 3138723138 |

| CANT | REF. | DETALLE | VR. UNIT. | VR. TOTAL. |
|--|--------------|--|-----------------------|-------------------|
| 2.00 | 3751AR-RL-12 | DIRECCIONAL DIAMANTE DE COLOR 1T IZQ/DER | 75,630.25 | 151,260.50 |
| SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. | | | TOTAL | 151,261.00 |
| EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE CALIFIQUE NUESTRO PRODUCTO Y SERVICIO <input type="checkbox"/> BUENO <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALO | | | DESCUENTO: | 0.00 |
| OBSERVACIONES DEL CLIENTE _____ | | | SUB - TOTAL | 151,261.00 |
| | | | I.V.A | 28,740.00 |
| | | | ICA: | 0.00 |
| | | | RETEFUENTE: | 0.00 |
| | | | TOTAL A PAGAR: | 180,000.00 |

BENILDA GOMEZ

HIDROFRENOS S A S

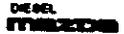
ISSAN DIESEL

WGP
WORLD GLOBAL PARTS

DESDE 1966



ISUZU



.016.511-2 - IVA REGIMEN COMUN Actividad Económica 4530 - No somos grandes contribuyentes
Facturación No. 18762004231838 - Fecha 2017/07/31 POR COMPUTADOR CO 60001 A CO 80000

F-V 03

ESPECIALISTAS EN FRENSOS DE AIRE E HIDRAULICOS

EN JAIRO

CIUDAD: BOGOTA
TELEFONO:

FACTURA DE VENTA No. CO66898
FECHA: 2018/06/08

VENDEDOR: HIDROFRENOS S.A.S.

| DESCRIPCION | CANT. | VR. UNIDAD | VR. TOTAL |
|-----------------------------|-------|------------|----------------|
| TULA RELAY R-12 SALIDAS HOR | 2 | 81,513 | 163,026 |
| TULA QR-1 (1/4) DESCARGUE D | 3 | 31,092 | 93,276 |
| SUBTOTAL | | | 256,302 |

Hidro Frenos S.A.S.
RECIBI FIRMADO

| FLETES | DESCUENTO | SUBTOTAL | IVA | RETENCION | TOTAL |
|--------|-----------|----------|--------|-----------|---------|
| 0 | 0 | 256,302 | 48,697 | 0 | 304,999 |

SON: **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**
ESTA FACTURA COMERCIAL ES UN TITULO VALOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 772 DEL CODIGO DEL COMERCIO. AUTORIZO A REGISTRAR ESTA OBLIGACION EN LAS CENTRALES DE INFORMACION, SI NO ES CANCELADA OPORTUNAMENTE. SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR ACEPTANDO LAS CONDICIONES DE ESTA FACTURA Y EL VALOR ESTIPULADO EN LA MISMA. LOS PRODUCTOS TENDRAN GARANTIA DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FACTURA Y SOLO SE DARÁ POR DEFECTO DE FABRICA. NO SERÁ VÁLIDA POR MALA MANIPULACION, MAL MONTAJE DEL PRODUCTO NI POR ADAPTACIONES. LA GARANTIA DE LOS PRODUCTOS ESTA SUJETA A LA APROBACION DEL FABRICANTE, NO ACEPTAMOS DEVOLUCIONES PASADOS QUINCE (15) DIAS FECHA FACTURA. Software www.centsyscs.com

Recibi Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

TRANSPORTADORA:
Por favor cancelar la factura únicamente por consignación nacional, transferencia electrónica o cheque a nombre de Hidrofrenos S.A.S. No entregar efectivo al vendedor, Gracias. Favor consignar en las siguientes cuentas corrientes: DAVIVIENDA No. 00476669999684 - BANCOLOMBIA (Formato Recaudo Nacional) No. 041-016511-00 - BANCO COLPATRIA No. 4751000338

CALLE 7 No. 15A - 14/18 - PBX: 341 78 54 - 342 89 09 - 282 42 64 - Fax: 341 91 42 - BOGOTA D. C.
CARRERA 38 No. 43 - 55 LOCAL 2 - TEL.: 3177525 - CEL.: 3214980626 - BARRANQUILLA
CALLE 45 No. 60 91 - TEL.: 5128427 - CEL. 310 300 79 09 - MEDELLIN
www.hidrofrenos.com - E-mail info@hidrofrenos.com

CLIENTE



TALLERES LEPAL

CUENTA DE COBRO ⁴⁰

Nº 1377

RUT: 79736409-5
Régimen Simplificado

Alejandro Palacio
Cel.: 310 338 9378

Reparación y
Mantenimiento de Motores
Cummins - Diesel

SERVICIO DE LABORATORIO PARA BOMBAS E INYECTORES

Fecha: 24 ENERO 2018
 Señor: Jairo Ardila
 Nit: _____ Placa: SUJ 142
 Teléfonos: _____

| CANT. | DESCRIPCIÓN | Vr. TOTAL |
|-------|--|-----------|
| 1 | BOMBAS DEVID 2ª B.E. | |
| 1 | TERZEN BOMBAS | |
| 3 | EMPLQUES BOMBAS, TERMOS BASE | |
| - | CAMBIO BOMBA DEVID Y COLOCAR TERMOSTATO. | 500.000 |

MANUTENIMIENTO

S DIESEL
Alejandro Palacio
409-5 R.S.

RES LEPAL
310 338 9378
GELADO

IMPRESOS JMR NIT: 39796247 - TEL: 7153486



Osmar Zabala Zabala
Nit. 79665715-9 Régimen Simplificado

Cra. 14 I No. 87-II Sur

769240 - 3124567005 - 319 391 9948

Nombre Cliente Jairo Ardila cc
Dirección SUJ 142 Teléfono

| Cant. | Descripción | Vr. Unit. | Vr. Total |
|-------|-------------|-----------|-----------|
| 1 | RIN | 200.00 | |
| 1 | POMICICLO | | |
| 2 | MONTAJES | | |
| Total | | 200.00 | 500.000 |

Son: (Valor en Letras)

Aceptada

Jairo
84

TOTAL \$ 500.000

NITA ES UN TITULO VALOR DE
Y 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008

TOTAL \$

139000

TOTAL \$ 500.000

Observaciones: _____

Recibido (Firma y Sello) _____

Despachado por: _____

Nº de Artículos: _____

80885 FULUJF

CUENTA DE COBRO

REMISION COTIZACION

Nombre del Cliente: _____

NIT. _____

| FECHA | | |
|-------|-----|------|
| DIAS | MES | AÑO |
| 16 | 03 | 2018 |

**TECNILUBRILLANTAS
SANTA LIBRADA**



JANNETH NARANJO RAMOS
NIT. 51 987 601 - 8 - Régimen Común

Venta de Seguro Obligatorio - Actividad Económica 5052
SOAT

RESOLUCION DIAN No. 320001401005 Compra y Venta de Llantas de segunda - Vulcanizada y regrabada con técnica
FECHA: 2016 - 05 - 17 DEL No. 15001 AL 20000 Americana. Aceites en todas las marcas - Servicio de Montalantas Automático

Calle. 74C Sur No. 12 - 49 * Tel.: 200 4581 * Bogotá, D.C.

Fecha: **7 4 2018**

**FACTURA
DE VENTA No 19978**

Señor (es): _____ C.C./Nit. _____

Vehículo / Placa _____ Tel: _____

Dir.: _____ Cel: _____

| CANT. | DETALLE | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|-------|------------------------|-------------|-----------|
| | MONTAJE LLANTAS | | |
| | NEUMATICOS | | |
| | REGRABADA DE LLANTAS | | |
| | PROTECTORES | | |
| | VULCANIZADA DE LLANTAS | | |
| | LLANTAS | | |
| | CAMBIO VALVULA | | |
| 16 | ACEITE | | 276000 |
| 2 | FILTRO ACEITE | | 35294 |
| 2 | FILTRO COMBUSTIBLE | | 34453 |
| 1 | FILTRO AIRE | | 46.218 |
| | ADITIVO | | |
| 1 | ENGRASE | | 8000 |
| | VALVULINA | | 78400 |
| | REFRIGERANTE | | |
| | LIQUIDOS FRENOS | | |
| | AGUA BATERIA | | |
| | ACEITE HIDRAULICO | | |
| 7 | OTROS: Ambiental | | |
| 1 | Filtro Compei | | |
| | | SUBTOTAL \$ | |
| | | IVA | |
| | | TOTAL | |

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

Firma Vendedor C.C. _____ Firma Cliente _____

No. V. Nit. 79 652 575 - 8 * Telefax: 767 14 59

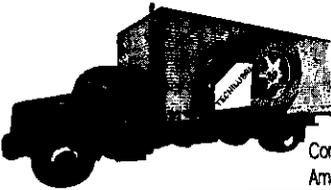
TOTAL \$ **60.000**

CUENTA DE
PEDIDO
COTIZACION
REMISION

CLIENTE:
DIRECCION:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|---|----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| CANT. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | X | Ar | | | | | | | | | | | | | | | | | |

RECIBI.



TECNILUBRILLANTAS SANTA LIBRADA

Venta de Seguro Obligatorio
SOAT

Compra y Venta de Llantas de segunda - Vulcanizada y regrabada con técnica Americana. Aceites en todas las marcas - Servicio de Montañas Automáticas

Calle 74C Sur No. 12 - 49 * Tel: 200 45 81 * Telefax: 7628047 * Bogotá, D.C.

Fecha: 26/05/2018 RECIBO N° 12195

Señor (es): _____ C.C./Nit. _____

Vehículo / Placa SUJ 742 Tel: _____

Dir.: _____ Cel: _____

| CANT. | DETALLE | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|-------|------------------------|-------------|-----------|
| | MONTAJE LLANTAS | | |
| | NEUMATICOS | | |
| | REGRABADA DE LLANTAS | | |
| | PROTECTORES | | |
| | VULCANIZADA DE LLANTAS | | |
| | LLANTAS | | |
| | CAMBIO VALVULA | | |
| 2/6 | ACEITE | | 74500 |
| | FILTRO ACEITE | | |
| | FILTRO COMBUSTIBLE | | |
| | FILTRO AIRE | | |
| | ADITIVO | | |
| | ENGRASE | | |
| | VALVULINA | | |
| | REFRIGERANTE | | |
| | LIQUIDOS FRENOS | | |
| | AGUA BATERIA | | |
| | ACEITE HIDRAULICO | | |
| | OTROS: | | |
| | | SUBTOTAL \$ | 74500 |
| | | TOTAL \$ | 74500 |

Firma Vendedor C.C.

Firma Cliente C.C.



LUBRICANTES Y LLANTAS "SANTANDER"

NIT. 51.632.958-8

AVENIDA 10. DE MAYO No. 29 A - 75 SUR
TEL.: 409 65 42 - BOGOTÁ, D.C.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ICA : 5030 - TARIFA 9.6 X 1000
FACTURA DE VENTA

CLIENTE: SR Fabio Ricardo
 DIRECCIÓN: Carretera 14 I Km 26 E 26 Sur
 NIT. o C.C. 17302384 TELÉFONO: Mari Chely
de Villalago

FECHA FACTURA: 15 05 2018
 FECHA DE VENCIMIENTO: _____
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE CREDITO
 PLACA - CÓDIGO: SUJ 742
 NÚMERO DE CHEQUE: 507 ORDEN No. _____
 BANCO: SUT 442

| REFERENCIA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---------------------|------------------------------------|----------|----------------|---------------|
| <u>235180RR2205</u> | <u>0 Jun 7</u> | <u>2</u> | <u>110000</u> | <u>220000</u> |
| | <u>Abono \$ 1000000</u> | | | |
| | <u>Vienen 29 de junio año 2018</u> | | | |
| | <u>Emilio Saldó</u> | | | |

SUB-TOTAL \$ _____
 DESCUENTO \$ _____
 TOTAL \$ 220000

Firma Cliente: Fabio Ricardo
 ACEPTA C.C. O NIT. 17302384

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. DEL CÓDIGO DE COMERCIO) TODO CHEQUE DEVUELTO OCASIONA SANCIÓN DEL 20% DE SU VALOR SEGÚN ARTICULO 711 DEL C.C.
 TODA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES DEL _____

FIRMA AUTORIZADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

LUZ MILI LEAL
Secretaria



SECRETARIA

RECIBIDO POR Mil?

Señora Fecha: 20 abril 2015 2:00 pm

JUEZ SEGUNDA (2) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref: Proceso Sucesión Intestada de LUCILA BAQUERO DE ARDILA (fallecida) C. C. No.21.223.466 de Villavicencio.-

RUTH DELFINA SIERRA PINTO, actuando en calidad de Partidora en el proceso referenciado designada por su Despacho, en procura de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho el pasado 20 de Marzo de 2015, me permito respetuosamente realizar las correcciones de mi parte en relación con al adjudicación realizada en Trabajo de Partición presentado el pasado 26 de Febrero de 2015, para lo cual nuevamente presento el Trabajo de Partición de la Sucesión Intestada de la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA** (fallecida), con la dirección señalada por su Despacho, expuesta así:

I.- ACERVO HEREDITARIO E INVENTARIO

De conformidad con el Acta de Inventarios y Avalúos de los bienes, el monto del Activo Líquido de la Sucesión Testada de la señora **LUCILA BAQUERO DE ARDILA (fallecido)**, es la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES PESOS MCTE (\$182'000.000=oo)**.-----

A. ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----
POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----
POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----
POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

COPIA AUTENTICA

37

2

43

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

VALOR DE ESTA PARTIDA

\$140'000.000=oo

PARTIDA SEGUNDA: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el vehiculo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.

VALOR DE ESTA PARTIDA

\$40'000.000=oo

PARTIDA TERCERA: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

VALOR DE ESTA PARTIDA

\$2'000.000=oo

TOTAL DEL ACTIVO

\$182'000.000=oo

SON CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE.-----

SEDE OPERATIVA DE LA CALERA
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRAFICO
 18/09/2009

44

B.- PASIVO:

No existe Pasivo que grave esta herencia, de acuerdo a diligencia de Inventario y avalúos del pasado 28 de Enero de 2010 y demás autos obrantes en el expediente a este tenor.-----

| | |
|-------------------------|--------------------|
| PASIVO | \$-----0----- |
| TOTAL DEL PASIVO | -----0----- |
| Total | \$-----0----- |

II.- SINTESIS

Al revisar la Primera Diligencia de Inventarios y Avalúos obrante en los folios 63 y 64 del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, celebradas ante su Despacho el pasado 28 de Enero de 2010, e igualmente de los folios 65 a 70 del cuaderno Principal, obran los escritos de los dos (2) Apoderados para ese momento procesal, quienes representan a OCHO (8) Herederos respectivamente, relacionándolos así:

1.- CLARA MARIA ARDILA BAQUERO;

2.- FLOR ALBA ARDILA BAQUERO;

3.- MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO;

Son representados por su apoderado el **Dr. Nelson Alexander Castro Ramos**, quien obra en la Diligencia de Inventarios y Avalúos de este litigio.

4.- MARGARITA ARDILA DE CARDENAS;

5.- MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO;

6.- CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO;

7.- JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO;

8.- JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

Estos últimos Herederos son representados por su apoderado judicial **Dr. Héctor Guillermo Díaz Díaz**, quien obra en la Diligencia de Inventarios y Avalúos de este litigio.

3.- Aclarando en cuanto al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, cual obra a folio 294 del cuaderno principal su calidad reconocida por su Despacho de **CESIONARIO A TITULO SINGULAR** de los Derechos Herenciales que le correspondan a la Heredera **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, sobre el vehículo de placas **SUJ-142**, de acuerdo con la

LEGADO SEGUNDO DE PAGO
 COPIA AUTENTICA

Escritura Pública No. 8951 del 29 de Noviembre de 2011, suscrita en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá D. C. y ha sido representado por el Dr. Héctor Guillermo Díaz Diaz, quien obra en la Diligencia de Inventarios y Avalúos de este litigio.

Lo anterior, reitero consta la Presentación del Inventario y Avalúo de los Bienes de la Causante señora **LUCILA BAQUERO DE ARDILA** (Fallecida). Se relacionaron Tres (3) partidas conformando el **ACTIVO**, descrito en los siguientes términos:

1.- El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad.-

2.- Un derecho de cuota equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** sobre el vehículo CAMION; de **Placas SUJ: 142**; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público;

3.- Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No.10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-

No se relacionó partida que conforme el **PASIVO** alguno en esta Sucesión intestada de la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA (fallecida)**.

Total del PASIVO

\$-----0---

De los bienes muebles e inmuebles que conforman el ACTIVO, se presentaron diferencias en cuanto a su valor de cada partida en esta Sucesión Intestada, lo que a la postre, mediante auto de fecha Cinco (5) de Julio de 2013, se ordenó por su Despacho, luego de no presentar objeciones a los Inventarios y Avalúos de la Sucesión de la Causante señora **LUCILA BAQUERO DE ARDILA (fallecida)**, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 4 del art. 601 del C.P.C., le impartió aprobación.

En estos términos el total del **ACTIVO** es de la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES PESOS MCTE (\$182'000.000=oo)**, y a continuación, NO existe PASIVO a deducir, dado un resultado de **ACTIVO LIQUIDO** en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES PESOS MCTE (\$182'000.000=oo).**-

Así las cosas obra un total de Ocho (8) Herederos Legítimos de la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA** (fallecida), debidamente relacionados anteriormente.

En estos términos El
Inventario y Avalúo, así:

\$182'000.000=oo

ACTIVO **\$182'000.000=oo**

PASIVO **\$ ----0-----**

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO \$182'000.000=oo

SUMAS IGUALES.....\$ 182'000.000=oo \$182'000.000=oo

Resalto el Obrar a folio **83 a 95** del cuaderno principal, Primera copia de Escritura Pública No. **2410** de fecha del cuatro (4) de Agosto de 2009 suscrita ante la Notaria Setenta y Seis (76) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., contentiva de Compraventa de Derechos Hereditarios de los señores **JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO; MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO; CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO Y MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, en calidad de Vendedores y a favor del señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, en calidad de Comprador, transfiriendo a título de venta los Derechos Herenciales a título SINGULAR o que les puedan corresponder en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA** respecto del cincuenta por ciento (50%) del vehículo de placas **SUJ-142**; Marca: Dodge; siendo el objeto en parte de esta aclaración a la Partición inicialmente Presentada.

Así mismo, obra a folio **294** del cuaderno, la copia de la Escritura Pública No. 8951 de fecha 29 de Noviembre de 2011, suscrita en la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., en calidad de Comprador el señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, y en calidad de Vendedora la Heredera Legítima señora **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, transfiriendo a título de venta los Derechos Herenciales a título SINGULAR o que le puedan corresponder en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA** respecto del cincuenta por ciento (50%) del vehículo de placas **SUJ-142**; Marca: Dodge, siendo el objeto en parte de esta aclaración a la Partición inicialmente presentada.

48
H

Retomo lo ordenado por su Despacho el pasado 12 de Febrero de 2015, a folios 7 a 11 cuaderno de objeción, así:

“.....El 50% del vehículo fue avaluado en \$40'000.000=oo y por lo tanto su octava parte de esta cifra equivale a **\$5'000.000=oo.....**”.

“A cada heredero podría corresponder máximo el 6.25% del vehículo porque al multiplicar este porcentaje por 8, que es el número de herederos, se obtiene 50%, que es la parte del vehículo que pertenecía al Causante.....”.

Luego en estos términos al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, le corresponderán seis (6) de las ocho (8) partes de la partida SEGUNDA del Activo, así:

| | | |
|--|--------------------|----------------------|
| * por su calidad de Cesionario Hereditario (5) partes..... | 31.25%..... | \$25'000.000= |
| *Por su calidad de Heredero Legítimo..... | <u>6.25%.....</u> | <u>\$ 5'000.000=</u> |
| Total a adjudicarle | 37.5 %..... | \$30'000.000= |

Así las cosas, de conformidad con lo ordenado en autos por parte de su Despacho del pasado 20 de Marzo de 2015, se colige con el fin de corregir los yerros de mi parte en los siguientes a éste tenor:

Al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, le corresponderá en cuanto a la Partida segunda del Activo, lo siguiente:

1.-En su calidad de Heredero Legítimo, un 6,25% de la Partida Segunda del Activo, en un valor de **\$5'000.000=**.

2.-En su Calidad de Cesionario Hereditario a título singular, representa a cinco (5) partes, en un derecho del 31.25% de la Partida Segunda del Activo, en un valor de \$25'000.000=oo, relacionándolos así:

a.-**JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO**; le cedió un 6,25%, representa la suma de \$5'000.000=

b.-**MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO**; le cedió un 6,25%, representa la suma de \$5'000.000=

c.-**CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO**; le cedió un 6,25%, representa la suma de \$5'000.000=

d.- **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, le cedió un 6,25%, representa la suma de \$5'000.000=

e.- **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, le cedió un 6,25%, representa la suma de \$5'000.000=

Total Cesión Hereditario Un 31.25% y
\$25'000.000=

4240

3.- El total adjudicado al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, le corresponderá de la Partida segunda del Activo, será la sumatoria del numeral 1 y 2 anteriormente descrito, así:

1.- Heredero Legítimo, un **6,25%**, de la Partida Segunda del Activo, en un valor de **\$5'000.000=**.

+

2.- Cesión Hereditaria en un **31.25%** de la Partida Segunda del Activo, en un valor de la suma de **\$25'000.000=**

Total adjudicar Un **37.5%**, de la Partida Segunda del Activo, y corresponde a la suma de **\$30'000.000=**.

Aclaro respetuosamente a su Despacho, en cuanto al numeral tercero del auto proferido el pasado 20 de Marzo de 2015, se señaló, lo siguiente: *".....al señor **JAIRO ALIRIO ARDILA BAQUERO**, como cesionario se le debe adjudicar el 62,25%, del 50% del citado bien, lo que equivale a la suma de \$25'000.000=, por haber adquirido los derechos Herenciales de cinco (5) herederos sobre este bien, es decir, \$5'000.000=oo por 5 derechos....."*.

Luego la adjudicación descrita anteriormente, establece lo siguiente:

Valor de la Partida segunda del Activo \$40'000.000=

Numero de Herederos OCHO

Total adjudicar a cada Heredero por la Partida Segunda \$5'000.000=oo

Al realizar una regla de tres se establece:

Valor de la Partida Segunda de Activo \$40'000.000 X 100%

Valor adjudicar a cada Heredero\$5'000.0000----- -X

$$X = \frac{\$5'000.000=}{\$40'000.000} \times 100 = 12.5\%$$

Luego, en esos términos es consecuente, al realizar la siguiente operación:

El Heredero **JAIRO ALIRIO ARDILA BAQUERO**, se le adjudicará:

- * Por su derecho como Heredero legitimo, un 12.5%.
- * A la par, por su Derecho como Cesionario Herederitario 62.5%
- Total adjudicar de la Partida Segunda del Activo **75%**

Así mismo, para las dos Herederas legítimas, señoras **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**, a cada una le

LEGADO SEGURO DE PAZ
COPIA AUTENTICA

50
13

Corresponderá respecto de la partida segunda del Activo, lo siguiente:

- Por su Derecho como Herederas Legitimas a cada una un **12.5%**
12.5% X 2 = 25%

Para corregir el yerro cometido de mi parte, de acuerdo a lo ordenado en auto del 20 de Marzo de 2015, se colige finalmente en cuanto a la Adjudicación de la Partida Segunda del Activo lo siguiente:

*Adjudicar al señor **JAIRO ALIRIO ARDILA BAQUERO**, por su dos calidades reconocidas en esta Sucesión Intestada un **75%** sobre la Partida Segunda del Activo.

*Adjudicar a la señora **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, por su Calidad reconocida en esta Sucesión Intestada **12,5 %**.

*Adjudicar a la señora **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**, por su Calidad reconocida en esta Sucesión Intestada **12,5 %**

Total a adjudicar de la partida Segunda del Activo 100%

A continuación procedo a realizar las asignaciones distribuyendo a cada Heredero los bienes de acuerdo a los inventarios y Avalúos realizados en los siguientes términos:

III.-ASIGNACIONES

HIJUELA HEREDITARIA No.1, Le corresponde a la Señora **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, identificada con C. C. No.21'240.903 de Villavicencio, por su legítima para pagársela se le adjudica:

Por su legítima le corresponde la suma de..... \$22'750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) de la PARTIDA PRIMERA DEL

ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de diez metros (10 mts).-----

RECEBIDO EN OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO DE VILLAVICENCIO
EL 20 DE MARZO DE 2015
CARRERA 31 NO. 39-45 OFICINA 201
CENTRO EMPRESARIAL LA ESPAÑOLA
VILLAVICENCIO

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Circulo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO** (SIC) y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**.-----

Vale esta asignación

\$17'500.000=oo

B.-Un seis punto veinticinco por ciento (6.25%) de la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO**: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del vehículo CAMION; de **Placas SUJ: 142**; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: **DT933212**.

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** a favor de **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-**

VALOR DE ESTA PARTIDA

\$40'000.000=oo

Valor de esta asignación

\$5'000.000=oo

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) de la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble

Ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=oo

Valor Total Adjudicado \$ 22750.000=oo

HIJUELA HEREDITARIA No.2, Le corresponde a la Señora **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**, identificada con C. C. No.51915.822 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de..... \$22750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL

ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matrícula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de diez Metros (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC)** y posesionado como **AGENTE ESPECIAL**

53

INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**.----
Vale esta asignación \$ 17'500.000=oo

B.-Un Seis Punto Veinticinco por ciento (6.25%) de la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO**: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del vehículo CAMION; de **Placas SUJ: 142**; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: **DT933212**.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** a favor de **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA**.-

Valor de esta asignación \$5'000.000=oo

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble Ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=oo

Valor Total Activo Asignado \$22'750.000=oo

HIJUELA HEREDITARIA No.3 que le corresponde a Señora **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, identificada con C. C. No.40'373.846 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:
La suma de.....\$17'750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) de la **PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO**: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**;

REABO SIERRA PINTO
ABOGADO
CRA. 31 NO. 39-45 OFICINA 201
CENTRO EMPRESARIAL LA ESPAÑOLA
VILLAVICENCIO

Matricula Inmobiliaria No. **230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano

De reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de diez metros (10 Mts). -----

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC)** y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR;** Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000;** Matricula Inmobiliaria No. **230-113702.**-----

Vale esta asignación

\$ 17'500.000=oo

B.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:** Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación

\$ 250.000=oo

Valor Total Activo Asignado

\$17'750.000=oo

HIJUELA HEREDITARIA No.4, Le corresponde al Señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, identificado con **C. C. No.17'302.384 de V/cio,** por

Su legítima y su calidad de Cesionario de derechos Hereditarios para pagársela se le adjudica:

La suma de.....\$47750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) de la PARTIDA PRIMERA DEL

ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros(10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de diez metros (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO** (SIC) y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**.-----

Vale esta asignación

\$ 17'500.000=oo

B.-Un TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (37.50%)

56
H4

De la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO**: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del vehículo CAMION; de **Placas SUJ: 142**; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: **DT933212.-**

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a Folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** a favor de **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.**-----

Valor de esta asignación \$30'000.000=oo

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=oo
Valor Total Activo Asignado \$'47'750.000=oo

LEYEN SEÑOR DE LA...
COPIA AUTENTICA
VILLAVICENCIO

HIJUELA HEREDITARIA No.5, Le corresponde al Señor **JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.17'316.159 de Villavicencio, por su legítima para pagársela se le adjudica:**

La suma de.....\$17'750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) **de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO**: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y

57
5

Con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de DIEZ METROS (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, Designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por El Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO** (SIC) y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR;** Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000;** Matricula Inmobiliaria No.**230-113702.**-----

Vale esta asignación \$17'500.000=oo

B.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) de la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:** Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=oo

Valor Total Asignado del Activo \$17750.000=oo

HIJUELA HEREDITARIA No.6, Le corresponde a la Señora **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO**, identificada con **C. C. No.41'547.310 de Bogotá.,** por su legítima para pagársela se le adjudica: La suma de.....\$17750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) **de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO:** El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

(24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano

de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de Diez Metros (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en Extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se Hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Circulo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO** (SIC) y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**.-----

Vale esta asignación

\$17'500.000=oo

B.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación

\$ 250.000=oo

Valor del Activo Asignado

\$17'750.000=oo

504
4

HIJUELA HEREDITARIA No.7, Le corresponde al Señor **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, identificado con C. C. No.17'307.636 de Villavicencio,** por su legitima para pagársela se le adjudica:

La suma de..... \$17'750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) de la PARTIDA PRIMERA DEL

ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000;** Matricula Inmobiliaria No.**230-113702,** nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de Diez Metros (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en Extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA,** en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ,** quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC)** y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR;** Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004-000;** Matricula inmobiliaria No.**230-113702.**-----

Vale esta asignación

\$17'500.000=oo

LEADO SEGUNDO DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
2001

60
52

B.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) de la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=oo
Valor Total de Activo Asignado \$17750.000=oo

HIJUELA HEREDITARIA No.8, Le corresponde a la señora **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, identificado con C. C. No41'643. 297de Bogotá, para pagársela se le adjudica:

Por su legítima le corresponde la suma de..... \$17750.000=oo
Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. **01-04-0766-0004- 000**; Matricula Inmobiliaria No.**230-113702**, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la **CALLE 15 No.10 C-33/35** del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts)-----
POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----
POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión de diez Metros (10 MTS).-----
POR EL OCCIDENTE; Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----
PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

COPIA
AUTENTICA
DE
LA
ACTA
DE
VENDITA
DE
LA
HIJUELA
HEREDITARIA
No. 8
DE
LA
SEÑORA
MARGARITA
ARDILA
DE
CARDENAS
A
FAVOR
DE
LA
SEÑORA
LUCILA
BAQUERO
DE
ARDILA
EN
VIRTUD
DE
LA
PÚBLICA
No. 2245
DE
FECHA
1
DE
AGOSTO
DE
2001
SUSCRITA
ANTE
LA
NOTARIA
TERCERA
DE
ÉSTE
CÍRCULO
NOTARIAL
DE
VILLAVICENCIO

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor **ORLANDO SARAY MUÑOZ**, quien

Obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor **CONCEJO DE VILLAVICENCIO** (SIC) y posesionado como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----
Vale esta asignación \$17'500.000=oo

B.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) de la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

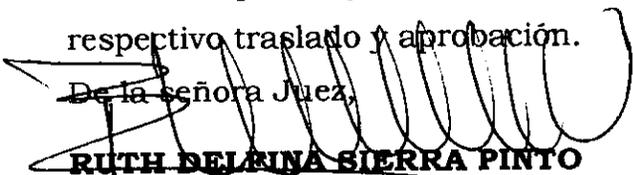
Valor de esta asignación \$ 250.000=oo
Valor Total de Activo Asignado \$17750.000=oo

IV.-COMPROBACION

| | |
|---|------------------------------|
| Valor del Activo | \$182'000.000= |
| 1. Adjudicado a CLARA MARIA ARDILA B. | \$22'750.000= |
| 2. Adjudicado a FLOR ALBA ARDILA B. | \$22750.000= |
| 3. Adjudicado a MARIA ROSAURA ARDILA | \$17750.000= |
| 4. Adjudicado a JAIRO ARTURO ARDILA B | \$47750.000= |
| 5. Adjudicado a JORGE ELIECER ARDILA B. | \$17750.000= |
| 6. Adjudicado a MARIA GLADYS ARDILA B. | \$17750.000= |
| 7. Adjudicado a CARLOS ADELMO ARDILA B | \$17750.000= |
| 8. Adjudicado a MARGARITA ARDILA DE C. | \$17750.000= |
| SUMAS IGUALES | \$182'000.000 \$182'000.000= |
| VALOR DEL PASIVO | \$--0----- \$-----0----- |
| SUMAS IGUALES | \$182'000.000=\$182'000.000= |

Respetuosamente señora Juez, de esta forma presento a su consideración de su Despacho y de las partes el Trabajo de Partición en aras de su respectivo traslado y aprobación.

De la señora Juez,


RUTH DELFINA SIERRA PINTO

C.C. No. 40'384.935 de Villavicencio
T. P. No. 94779 exp. C. S de la J.

Proceso: SUCESSION
Causante: LUCILA BAQURO DE ARDILA
Radicado: 500013110002-2009-00371-00

SECRETARIA. Villavicencio, 16 de julio del 2015. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiseis (26) de agosto del dos mil quince (2015)

Vencido el término del traslado sin que se hubiere propuesto objeción alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 611, numeral 6° del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 626 ibídem y artículo 7° de la Ley 54 de 1990, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la causante LUCILA BAQURO DE ARDILA.

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, donde se encuentra ubicado el inmueble, para lo cual se ordena expedir copias auténticas a costa de los interesados.

TERCERO: Protocolizar, las copias auténticas del expediente en la Notaría 3ª de esta ciudad.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese oficio.

race

17/08/2015
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
COPIA AUTÉNTICA
1521.57

62
57

Proceso: SUCESION
Causante: LUCILA BAQURO DE ARDILA
Radicado: 500013110002-2009-00371-00

58

QUINTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

SEXTO: como honorarios para el partidor se fija la suma de \$ 1.200.000=

NOTIFIQUESE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

ALZADA SECRETARIA
2009.08.11
12:00 PM

race

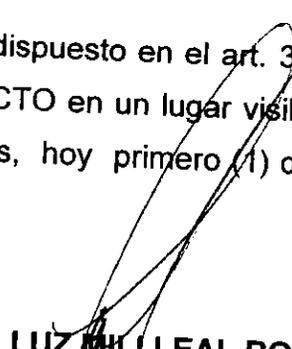
64
SA

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META),**

HACE SABER:

Que dentro del proceso SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, se dictó sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015), hora 07:30 a.m.

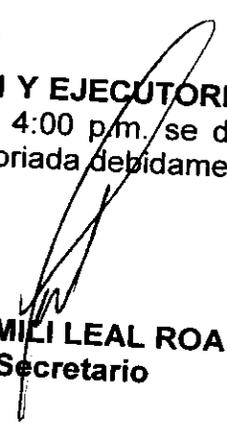

**LUZ MILÍ LEAL ROA
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las 5:00 p.m. se desfija el presente EDICTO, luego de permanecer fijado por el término legal de tres (3) días.


**LUZ MILÍ LEAL ROA
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA. 8 de septiembre de 2015.
En la fecha siendo la hora de las 4:00 p.m. se deja constancia que la anterior sentencia quedó notificada y ejecutoriada debidamente. Conste.


**LUZ MILÍ LEAL ROA
Secretario**

PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE. MARGARITA ARCILA DE CARDENAS
CAUSANTE. LUCILA BAQUERO DE ARDILA
No. 50001311002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso junto con solicitud de corrección nombre del causante en la sentencia. Sírvase proveer.

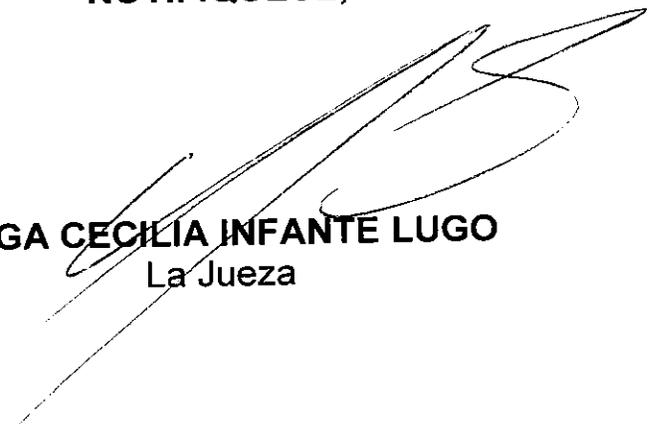
LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por el apoderado Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, téngase como nombre correcto de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y no como quedo en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza

66

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA.
ASUNTO: PRESENTACION DE LA DEMANDA (ART. 89 C.G.P.)

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 4'191.487 de Paipa (Boyacá), Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°.39.567 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación del Señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.302.384 de Villavicencio, al Señor Juez atentamente le manifiesto que presento **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO** domiciliados en Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía No. 40.373846 de Villavicencio, 41.643.297 de Bogotá D.C., 41.547.310 de Bogotá D.C., 17.307.636 de Villavicencio, 17.316.159 de Villavicencio, 51.915.822 de Bogotá y **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.240.903 de Villavicencio **Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, y en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que a través de sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, y con citación y audiencia de la parte demandada, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

I. PRETENSIONES PRINCIPALES

1.1 DECLARAR que el Señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.302.384 de Villavicencio, adquirió el **DOMINIO PLENO Y EXCLUSIVO** por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** y en consecuencia, le pertenece en propiedad el cincuenta por ciento (50%) del bien Mueble: **VEHICULO**, Camión de placas SUJ-142 de Fusagasugá, Marca DODGE, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público.

ORDENAR el Registro e Inscripción de la Sentencia que declare la **PROPIEDAD** del cincuenta por ciento (50%), del vehículo de placas SUJ-142, en el certificado de tradición de la de Secretaria de Tránsito y transporte de La Calera, y se ordene la protocolización del proceso en la Notaria respectiva.

Se **CONDENE** en costas - incluyendo las Agencias en Derecho, a los Demandados que se llegaren a oponer a la presente acción declaratoria de pertenencia.

II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

DECLARAR que, al Señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.302.384 de Villavicencio, adquirió el **DOMINIO PLENO Y EXCLUSIVO** por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, y, en consecuencia, le pertenece en propiedad el cincuenta por ciento (50%) del bien Mueble: **VEHÍCULO**, Camión de placas SUJ-142 de Fusagasugá, Marca DODGE, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público.

ORDENAR el **Registro e Inscripción de la Sentencia** que declare la **PROPIEDAD** del cincuenta por ciento (50%), del vehículo de placas SUJ-142, en el correspondiente registro automotor del organismo de Tránsito y transporte del municipio de la Calera, Cundinamarca.

Se **CONDENE** en costas - incluyendo las Agencias en Derecho, a los Demandados que se llegaren a oponer a la presente acción declaratoria de pertenencia.

II. PETICIONES ESPECIALES

1. Sírvase Señor Juez, en el Auto Admisorio de la Demanda, ordenar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Certificado de Tradición del Vehículo de placas SUJ-142, en la Oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE de La Calera.

2. Igual, en el Auto Admisorio de la Demanda, sírvase ordenar el Emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo Vehículo.

4. FUNDAMENTOS FACTICOS (DE HECHO)

PRIMERO: El señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, mediante compraventa efectuada al señor **CAMELO RAMÍREZ** adquirió el cincuenta por ciento (50%) del vehículo automotor Marca DODGE, de Placas SUJ-142, Modelo 1979, Color blanco-rojo, Línea CNT 900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público, tal como reposa en Certificado de Tradición y Transporte, emitido por el Administrador de U.T.-SIETT, CUNDINAMARCA-SEDE OPERATIVA DE LA CALERA de fecha 11 de Septiembre de 2018, al igual que su señora madre la señora **LUCILA VAQUERO DE ARDILA (Q.E.P.D.)**, quien adquirió el otro

cincuenta por ciento (50%) al señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO de la misma propiedad.

SEGUNDO: La señora **LUCILA VAQUERO DE ARDILA (Q.E.P.D.)**, falleció a los 22 días del mes de abril de 2009, dejando como uno de sus activos sucesorales el cincuenta por ciento 50% del derecho de propiedad del vehículo automotor Marca DODGE, de Placas SUJ-142, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT 900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público.

TERCERO: El señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, mediante sentencia de partición de fecha 26 de agosto 2015, dentro de la sucesión de su señora madre la señora LUCILA VAQUERO DE ARDILA (Q.E.P.D.) , iniciada, tramitada y culminada ante el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio-Meta bajo el radicado 2009-00371, le fue adjudicado un 37.5%, del 50%, del vehículo automotor Marca DODGE, de Placas SUJ-142, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT 900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público.

CUARTO: Igualmente dentro de dicha sentencia de partición le fue adjudicado a las herederas CLARA MARIA ARDILA BEQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO un porcentaje respecto del vehículo automotor Marca DODGE, de Placas SUJ-142, quedando asignado un 6.25 % a cada una.

QUINTO: Finalmente al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** es titular en un total de 87.5% de los derechos sobre el vehículo automotor Marca DODGE, de Placas SUJ-142, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT 900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público, en un 37.5% en calidad de heredero y cesionario dentro de la sentencia de partición y como legítimo propietario en un 50%.

SEXTO: De los derechos sucesorales adjudicados en un 37.5% al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, un 6.25 a la señora **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO** y un 6.25 a la señora **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**, se procedió a registrar la partición en la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca Sede Operativa De La Calera, lo cual no fue posible pues las señoras CLARA MARIA ARDILA BEQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no acudieron ni aceptaron registrarse en el RUT de tránsito y por tanto NO se pudo registrar la partición.

SEPTIMO: El vehículo objeto del proceso de pertenencia tiene un valor comercial a la fecha por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, de acuerdo al dictamen pericial elaborado por el Dr. ULISES DUQUE PARDO.

OCTAVO: El señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, siempre ha tenido el USO, GOSE y POSESION REAL y MATERIAL del 50% del vehículo de placas SUJ-142, siendo el único que ha sufragado todos y cada uno de los gastos que ha requerido el mantenimiento y cuidado del mismo, desde el año 1993.

NOVENO: Durante todo este tiempo el señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, ha venido efectuando actos de Posesión, con ánimo de Señor y Dueño, como son: a)

Compra anual del SOAT (Seguro obligatorio del vehículo), **b)** Pago del mantenimiento que se realiza al vehículo, **c)** Compra de repuestos, cambio de aceite y todo lo que requiere el buen uso y funcionamiento del vehículo, **d)** Pagos por concepto de parqueadero, **e)** En general, ha realizado todos los actos de Señor y Dueño que le acredita la posesión Material del Vehículo Camión de placas SUJ-142, Marca DODGE, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público.

DECIMO: Mi poderdante **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, no ha reconocido dueño alguno durante todo el lapso de tiempo de Posesión; antes del fallecimiento de su señora madre LUCILA BAQUERO DE ARDILA, por el contrario, se ha comportado como único dueño y señor del vehículo a Usucapir, hechos reconocidos por los hermanos y herederos de la señora LUCILA, vecinos, sus compañeros de trabajo y por todo aquel que le distingue.

DECIMO PRIMERO: El señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, en su calidad de adjudicatario y poseedor de buena fe del 50% del vehículo camión placas SUJ-142, lo ha venido explotando y usufructuando, pues es un vehículo de carga se servicio público estilo camión, y de esta manera ha venido prestando los servicios de transporte de carga y productos con las empresas INSUMAGRAL y CORONA entre otras.

DECIMO SEGUNDO: Por los anteriores hechos, me ha conferido poder para iniciar esta Demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi demanda en los artículos 673, 762, 778, 981, 2512, 2523, 2521, 2531 a 2534 del Código Civil; artículos 26,28,82, 83, 84,108, 375, 592 y siguientes del Código de General del Proceso; y demás normas concordantes sobre el asunto.

6. MEDIOS DE PRUEBA

A. DOCUMENTALES.

1. Copia autentica con constancia de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de partición del Juzgado 2 de Familia de Villavicencio-Meta.
2. Certificado de tránsito y transporte Especial No. 3753 de fecha 11 de septiembre de 2018
3. Certificación del 21 de junio de 2018, de INSUMAGRAL.
4. Certificación del 16 de mayo de 2018, de CORONA Logística y transporte corona.
5. Originales póliza de Seguros del Estado S.A. de años 2007,2015, 2016 y 2017.
6. Original de Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de gases del año 2016.
7. Original Control de Emisión de Gases de fecha junio 8 de 2006. ✓
8. Originales facturas gastos de pago de mantenimientos que se realizan al vehículo, compra de repuestos, cambio de aceite, pagos por concepto de parqueadero y en general todo lo que requiere el buen uso y funcionamiento del vehículo.

9. Dictamen pericial del vehículo Camión de placas SUJ-142, Marca DODGE, Modelo 1979, Color blanco- rojo, Línea CNT900, Motor 11115748, Carrocería estacas, Chasis DT 936212, Serie DT 936212, de Servicio Público, con el avalúo del mismo al año 2018.
10. Poder otorgado por la demandante.

B. TESTIMONIALES.

Sírvase Señor Juez., decretar y practicar en su despacho los siguientes testimonios, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los actos de posesión real y material realizados al vehículo de placas SUJ-142 por la demandante, que lo acreditan como poseedor de buena fe y demás hechos fácticos de esta Demanda a las siguientes personas:

1. El señor **JOSE ITURIEL CARDENAS FLOREZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 19.053.389 de Caldas residente en en la Diagonal 69 A sur No. 14 T – 39 Piso 2 de Bogotá D.C
2. El señor **JOHN JAIRO ARDILA ALEJO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 1.0122.923.634 de Bogotá D.C. residente en la Transversal 2 A No. 75 B – 52 Interior 2 Barrio la Marichuela, de Bogotá D.C

C. OFICIOS:

1. Sírvase oficiar a la Oficina de Tránsito y transporte de Cundinamarca Sede la Calera a fin de que envíe a este proceso un certificado de tradición actualizado del vehículo de placas SUJ-142, y una copia de la totalidad de documentos obrantes en la carpeta del referido vehículo.

7. PROCESO : COMPETENCIA Y CUANTIA

- 7.1. La presente Demanda deberá tramitarse conforme al **Libro 3º, Sección 1ª, Título I, Capítulo II del Código de General del Proceso, que regulan el proceso declarativo ordinario de mayor cuantía.**; Es Usted Competente Señor Juez, atendiendo la naturaleza del asunto; así como por el domicilio del demandante y la cuantía del bien a usucapir que es superior a **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).**

8. ANEXOS

- 8.1. Los del acápite de pruebas.
- 8.2. Copia de la Demanda para el archivo del Juzgado.
- 8.3. Copia de la Demanda y sus anexos para el traslado a la parte Demandada e indeterminados.

- 8.4. CDS con copia de la Demanda y sus anexos para el traslado a la parte Demandada e indeterminados.

9. NOTIFICACIONES

- 9.1. Al demandante **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**, en la Transversal 2 A No. 75 B – 52 Interior 2 Barrio la Marichuela, de Bogotá D.C y quien no posee cuenta de correo electrónico.

A los demandados **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, en la Carrera 14 L No. 77 – 21 Sur interior 2 Barrio la Marichuela de Bogotá D.C y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco dirección de correo electrónico.

MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, en la Diagonal 69 A sur No. 14 T – 39 Piso 2 de Bogotá D.C y en el correo electrónico margarita.ardila@yahoo.com

MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, en la Calle 132 B No. 100 A – 69 Barrio Potrerillos de Suba de Bogotá D.C y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco dirección de correo electrónico.

CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, en la Carrera 14 H No. 77 B – 61 Sur Interior 2 Barrio la Marichuela de Bogotá D.C y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco dirección de correo electrónico.

JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, en la Carrera 14 H No. 76 B – 44 Sur Interior 2 Barrio la Marichuela de Bogotá D.C y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco dirección de correo electrónico.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, en la Transversal 55 No. 1 – 56 Sur Barrio Las Camelias de Bogotá D.C y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco dirección de correo electrónico.

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO en la Calle 16 B No. 11 – 75 Bicerleteria La Loma, Barrio Estero de Villavicencio - Meta y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco dirección de correo electrónico.

- 9.2. Al suscrito apoderado **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**, en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 1503 de Bogotá. D.C.

Del Señor Juez., atentamente,



C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)

T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

72



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

PROCESOS DIVISORIOS, DESLINDE, AMOJON

112625

SECUENCIA: 112625

FECHA DE REPARTO: 25/10/2018 4:30:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

170384

JAIRO ARTURO ARDILA
BAQUERO

4191487

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ

01

03

OBSERVACIONES:

Recibi
26-10-2018

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ibolivav

REPARTO HMM10

Ibolivav

v. 2.0

MFTS

73

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5
DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

2018 OCT 2016

FECHA RECIBIDO REPARTO _____
FECHA INGRESO A DESPACHO _____
NUMERO DE RADICACION 2018-00976

CDT
FORMULARIOS IMPUESTOS VEHICULOS
FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL
REGISTRO DE DEFUNCION
REGISTRO DE NACIMIENTO
INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO
DENUNCIA PERDIDA DE TITULO
EXTRACTO DEMANDA
CERTIFICADO TRADICION VEHICULO ✓
SUPERBANCARIA (SOCIEDADES)
CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ACTA DE CONCILIACION
ACTA DE NO CONCILIACION
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICACIONES
ESCRITURA PÚBLICA
LETRA DE CAMBIO
COTIZACION
CHEQUE
FACTURAS
RECIBOS
PAGARE
CARTA DE INSTRUCCIONES
DEMANDA ✓
PODER ✓
TRASLADOS ✓
ARCHIVO ✓
MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO QUE CONOCIO EL PROCESO

OTROS: Recibos de pago de las mejoras del
Inmueble y proceso de sucesión

OBSERVACIONES No se anexan ED's, trasladados
en la gabeta de terminos

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 DE JUNIO DE 2019

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de defunción de la demandada *Lucila Baquero de Ardila*, como quiera que en los hechos de la demanda se informó sobre su deceso.

2. Apórtense las pruebas documentales del acápite de "(...) 6. MEDIOS DE PRUEBA – A. Documentales. 6. Originales póliza de seguros del Estado S.A. año (2007) 7. Original control de emisión de gases de fecha junio 8 de 2006 (...)", dado que en el plenario se echan de menos los documento en mención.

3. Alléguese la demanda como mensaje de datos para el archivo y para el traslado de la parte demandada. (art. 89 del C.G.P).

Téngase en cuenta que de acuerdo al informe secretarial que antecede, no se allegaron los respectivos CD.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de la parte demandada tanto en físico como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez

M.B.

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| El anterior auto se notificó por estado No. <u>002</u> |
| Fijado hoy <u>15</u> de <u>01</u> de <u>2019</u> |
| CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario |





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06553508

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulario Corregimiento Insp. de Policía Código

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BAQUERO DE ARDILA LUCILA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC 21.223.466 FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción: Año 2009 Mes ABR Día 22 Hora 04:00 Número de certificado de defunción A 1957310

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BETANCOUR CASTILLO JAIDER ALIRIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 86.074.465

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

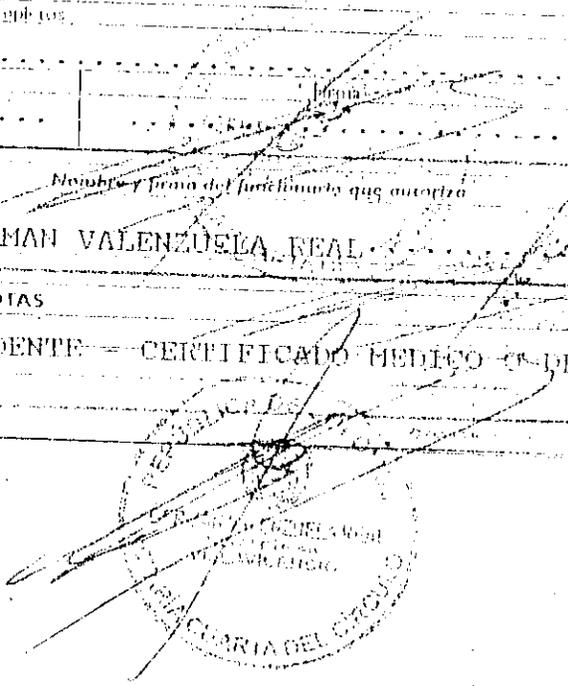
Fecha de inscripción: Año 2009 Mes ABR Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza
GERMAN VALENZUELA REAL

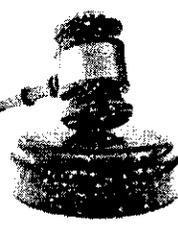
ESPACIO PARA NOTAS

4 ABR 2009 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN

ES FIEL COPIA TOMADA DE
UN ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA NOTARIA
28 MAY 2009
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



Terminos
15-01-20
inadmitido



Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO. |
| DEMANDADO: | MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA. |
| RADICADO: | 2018-00976 |
| ASUNTO: | SUBSANACION DE DEMANDA |

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, al Señor Juez, por el presente le manifiesto que procedo a subsanar la demandada en los términos del auto de fecha 14 de enero de 2019, así:

1° Conforme a lo indicado en el numeral 1.- del auto reseñado, a su despacho le manifiesto que tal como se narro en los hechos la señora LUCILA VAQUERO DE ARDILA (Q.E.P.D.), falleció el día 22 de abril de 2009, y que mas prueba de ello que las copias auténticas del proceso de sucesión ante el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio-Meta, donde se ratifica las circunstancias de modo tiempo y lugar de defunción de la señora LUCILA, aun así me permito adjuntar copia informal de dicho registro de defunción para los fines que usted considere pertinentes.

2° A lo ordenado en el numeral 2.- del auto inadmisorio, a su señoría le manifiesto que tal como se discrimino dentro del acápite 6.- MEDIOS DE PRUEBA en el punto "5. Originales de Pólizas de Seguros de los años 2015, 2016 y 2017", los cuales se pueden observar a folios 6; y respecto a la prueba por usted requerida Póliza de Seguros del año 2007 me permito manifestar que esta prueba por mi parte no fue relacionada y por lo tanto no fue aportada en referido acápite de la demanda.

2.1° Respecto del original de emisión de gases de fecha 08 de junio de 2006, me permito manifestar que de conformidad con el art. 175 del Código General del Proceso, al no encontrar dicho documento dentro del expediente, procedo a desistir de dicho medio de probatorio.

3° Me permito presentar en mensaje de datos el presente escrito subsanatorio junto con la demanda inicial para el respectivo archivo y traslados para la parte demandada.

Del señor Juez, atentamente,

Hector Guillermo Diaz Diaz

C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

20 F 9 CD

¹ Art. 22 of 2019

Handwritten signature at the top of the form.

Edificio (s) / Edificio (s)

07 FEB 2019

Stamp: 07 FEB 2019

Stamp: 07 FEB 2019

Stamp: 07 FEB 2019

Subsanación FN 1 ER 07100

27

07/02/2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

Se reconoce personería al abogado Héctor Guillermo Díaz Díaz, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

1. Admitase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Jairo Arturo Ardila Baquero* contra *María Rosaúra Ardila Baquero, Margarita Ardila de Cárdenas, María Gladys Ardila Baquero, Carlos Adelmo Ardila Baquero, Jorge Eliécer Ardila Baquero, Flor Alba Ardila Baquero, herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila* y personas indeterminadas.

Clara M^e Ardila

2. Tramítese por la vía del proceso verbal.

3. Córrase traslado a la demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en conc. con el art. 293 *Ibíd.*

Hágase la publicación en un diario de amplia circulación, como *El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo* o *La República*.

Una vez se allegue tal información, por Secretaría, se incluirán los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6° del artículo 108 y en concordancia con el artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118.

5. Disponer la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de las pretensiones. Librese oficio a la Oficina de Tránsito que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

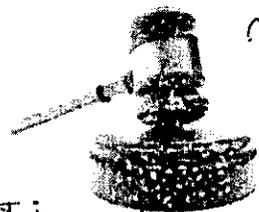
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 28

Fijado hoy 20 de 02 de 2019

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Díaz Abogados Consultores



Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.

D. (M)

01175 2 FEB 19 15:04
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y
OTROS.
RADICADO: 2018-00976
ASUNTO: SOLICITUD ADICION AUTO ADMISORIO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor Juez, por medio del presente me permito solicitar se sirva adicional al auto admisorio de fecha 19 de febrero de 2019, el nombre de la demandada CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, como quiera que se omitió su relación en el cuerpo del mismo, lo anterior de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el cual establece que en dicha providencia deben ser integrados en su totalidad el litisconsorcio necesario.

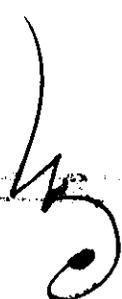
De la señora Juez, atentamente,

C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ KBC 22-02-2019

(1) (b) (3) - Exempt
 (1) (b) (4) - Exempt
 (1) (b) (5) - Exempt
 (1) (b) (6) - Exempt
 (1) (b) (7) - Exempt
 (1) (b) (8) - Exempt
 (1) (b) (9) - Exempt
 (1) (b) (10) - Exempt
 (1) (b) (11) - Exempt
 (1) (b) (12) - Exempt
 (1) (b) (13) - Exempt
 (1) (b) (14) - Exempt
 (1) (b) (15) - Exempt
 (1) (b) (16) - Exempt
 (1) (b) (17) - Exempt
 (1) (b) (18) - Exempt
 (1) (b) (19) - Exempt
 (1) (b) (20) - Exempt
 (1) (b) (21) - Exempt
 (1) (b) (22) - Exempt
 (1) (b) (23) - Exempt
 (1) (b) (24) - Exempt
 (1) (b) (25) - Exempt
 (1) (b) (26) - Exempt
 (1) (b) (27) - Exempt
 (1) (b) (28) - Exempt
 (1) (b) (29) - Exempt
 (1) (b) (30) - Exempt
 (1) (b) (31) - Exempt
 (1) (b) (32) - Exempt
 (1) (b) (33) - Exempt
 (1) (b) (34) - Exempt
 (1) (b) (35) - Exempt
 (1) (b) (36) - Exempt
 (1) (b) (37) - Exempt
 (1) (b) (38) - Exempt
 (1) (b) (39) - Exempt
 (1) (b) (40) - Exempt
 (1) (b) (41) - Exempt
 (1) (b) (42) - Exempt
 (1) (b) (43) - Exempt
 (1) (b) (44) - Exempt
 (1) (b) (45) - Exempt
 (1) (b) (46) - Exempt
 (1) (b) (47) - Exempt
 (1) (b) (48) - Exempt
 (1) (b) (49) - Exempt
 (1) (b) (50) - Exempt
 (1) (b) (51) - Exempt
 (1) (b) (52) - Exempt
 (1) (b) (53) - Exempt
 (1) (b) (54) - Exempt
 (1) (b) (55) - Exempt
 (1) (b) (56) - Exempt
 (1) (b) (57) - Exempt
 (1) (b) (58) - Exempt
 (1) (b) (59) - Exempt
 (1) (b) (60) - Exempt
 (1) (b) (61) - Exempt
 (1) (b) (62) - Exempt
 (1) (b) (63) - Exempt
 (1) (b) (64) - Exempt
 (1) (b) (65) - Exempt
 (1) (b) (66) - Exempt
 (1) (b) (67) - Exempt
 (1) (b) (68) - Exempt
 (1) (b) (69) - Exempt
 (1) (b) (70) - Exempt
 (1) (b) (71) - Exempt
 (1) (b) (72) - Exempt
 (1) (b) (73) - Exempt
 (1) (b) (74) - Exempt
 (1) (b) (75) - Exempt
 (1) (b) (76) - Exempt
 (1) (b) (77) - Exempt
 (1) (b) (78) - Exempt
 (1) (b) (79) - Exempt
 (1) (b) (80) - Exempt
 (1) (b) (81) - Exempt
 (1) (b) (82) - Exempt
 (1) (b) (83) - Exempt
 (1) (b) (84) - Exempt
 (1) (b) (85) - Exempt
 (1) (b) (86) - Exempt
 (1) (b) (87) - Exempt
 (1) (b) (88) - Exempt
 (1) (b) (89) - Exempt
 (1) (b) (90) - Exempt
 (1) (b) (91) - Exempt
 (1) (b) (92) - Exempt
 (1) (b) (93) - Exempt
 (1) (b) (94) - Exempt
 (1) (b) (95) - Exempt
 (1) (b) (96) - Exempt
 (1) (b) (97) - Exempt
 (1) (b) (98) - Exempt
 (1) (b) (99) - Exempt
 (1) (b) (100) - Exempt

26 FEB 2019
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
 RECEIVED AT THE ADDRESS
 INDICATED ON THE ENVELOPE



BOLIVIAN ADI... AND ADHISOR...

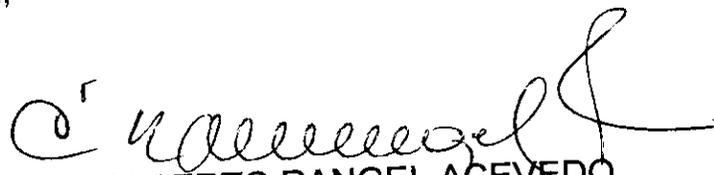
910 al 27 79

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el numeral PRIMERO del auto de fecha 19 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que también es demandada en este asunto Clara María Ardila Baquero, quien se omitió incluir en dicho auto.

Notifíquese este auto junto con el de fecha 19 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 034
Fijado hoy 28 de 02 de 2019

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 28 () días del mes de marzo de 2019, debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a Flor Alba Ardila Baquero

identificado(a) con C.C. No. 51915.822 de Vencio en su condición de Demandada el

contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha 19 de febrero de 2019 y auto de fecha 27 de febrero de 2019 proferido dentro del proceso No 2018-0976

Así mismo se hizo entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en Cien (100) folios, advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado como aparece para constancia se firma por:

El notificado (a) Flor alba. Ardila B.
C.C. 51915822

Quien notificó Cipriano Higuera N.

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 – 33
PISO 5 EDIF HERNANDO MORALES MOLINA.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO

DIRECCIÓN: Calle 16 B No. 11 – 75 Bicerleteria la Loma, Barrio Estero de Villavicencio

META

Servicio Postal Autorizado

FECHA
DD / MM / AÑO

___/___/___

| <u>No. Radicación del Proceso</u> | <u>Naturaleza del Proceso</u> | <u>Fecha de providencia</u> |
|-----------------------------------|-------------------------------|--|
| 2018-00976 | /VERBAL DE PERTENENCIA / | 19 FEBRERO DE 2019 27 FEBRERO DE 2019 |

DEMANDANTE: **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**

DEMANDADO: **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA.**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato dentro de los diez (10) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

Hector Guillermo Diaz Diaz

C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)

T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura²



82



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
N.º: 8002554455
Fecha y Hora de Admisión
26/03/2019 03:33 p.m.
Tiempo estimado de entrega
27/03/2019 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

BOG $\frac{61}{17}$ | VVC $\frac{1}{1}$

DESTINATARIO
VILLAVICENCIO\META\COL
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO . CC
CALLE 16 B NO 11-75 BICICLETERIA LA LOMA BRR ESTERO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000.00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 9.300.00
Valor Descuento: \$ 0.00
Valor sobre flete: \$ 200.00
Valor otros conceptos: \$ 0.00
Valor total: \$ 9.500.00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P**

REMITENTE
HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ CC 4191487
AVENIDA CALLE 19 # 6-68 OFICINA 1503 BOGOTA
3124501539
BOGOTA\CUNDICOL

Nombre y sello

Este recibo no es un documento legalmente válido. Para cualquier reclamación o queja, el cliente debe dirigirse al punto de venta de origen. Interrapidísimo S.A. asume la responsabilidad de la entrega de los paquetes y el pago de los servicios de envío. Para más información, consulte la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitida a este fin.

Observaciones
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 (0) MARCANOS GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04
www.interrapidísimo.com - defensoria@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700024757138

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



CERTIFICADO DE ENTREGA



2083

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700024757138 | Fecha y Hora de Admisión 26/03/2019 15:33:14 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META\COL |
| Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P | |
| Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732 | |
| Centro Servicio Origen 2732 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 #17-55 | |

BOGOTÁ VVC

VILLAVICENCIO/META\COL
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
 CALLE 16 B NO 11-75 BICICLETERIA LA LOMA BRR ESTERO

NOTIFICACIONES

| | | | |
|-----------------|---------------|-----------------|-------------|
| Tarifa de envío | SOBRE MANILA | Notificaciónes | 1 |
| Tarifa de envío | \$ 100.000.00 | Tarifa de envío | \$ 0.000.00 |
| Tarifa de envío | 0 | Tarifa de envío | \$ 0.000.00 |
| Tarifa de envío | 0 | Tarifa de envío | \$ 0.000.00 |
| Tarifa de envío | 0 | Tarifa de envío | \$ 0.000.00 |
| Tarifa de envío | 0 | Tarifa de envío | \$ 0.000.00 |

NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

AVENIDA CALLE 19 # 6-68 OFICINA 1503 BOGOTÁ

Nombre: *Clara Ardila*
 Apellidos:
 Cédula o Nit: *21240903*

Fecha de entrega: 27/03/2019 21:16:06

Prueba de Entrega

REMITENTE

| | |
|--|---------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) RECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ | Identificación 4191487 |
| Dirección AVENIDA CALLE 19 # 6-68 OFICINA 1503 BOGOTÁ | Teléfono 3124501539 |

DESTINATARIO

| | |
|--|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA MARIA ARDILA BAQUERO | Identificación |
| Dirección CALLE 16 B NO 11-75 BICICLETERIA LA LOMA BRR ESTERO | Teléfono 0 |

ENTREGADO A:

| | | |
|---|----------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA ARDILA | Identificación 21240903 | Fecha de Entrega 27/03/2019 |
|---|----------------------------|--------------------------------|

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación 27/03/2019 21:16:06 |
| Cargo SUPERVISOR REGIONAL | Código PIN de Certificación 41084f2c-4036-48c4-a4fe-455ef9c7f309 |
| Guía Certificación 3000205667362 | |

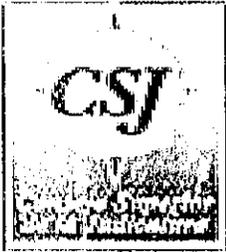
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

84
883



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 – 33
PISO 5 EDIF HERNANDO MORALES MOLINA.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO

DIRECCIÓN: Transversal 55 No. 1- 56 Sur Barrio Las Camelias.
BOGOTA D.C.

Servicio Postal Autorizado

FECHA
DD / MM / AÑO

____/____/____

| | | |
|--|--------------------------------------|--|
| <u>No. Radicación del Proceso</u> | <u>Naturaleza del Proceso</u> | <u>Fecha de providencia</u> |
| 2018-00976 | /VERBAL DE PERTENENCIA / | 19 FEBRERO DE 2019 27 FEBRERO DE 2019 |

DEMANDANTE: **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO**

DEMANDADO: **MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE**
CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO
ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA
ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA.

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato dentro de los cinco (5) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)

T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹



85



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
26/03/2019 03:29 p.m.
Tiempo estimado de entrega
27/03/2019 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO . CC
TRANSV 55 NO 1-56 SUR BRR LAS CAMELIAS
0

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de embalaje: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**

LIQUIDACION DEL ENVÍO
Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.800,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Bolsa de seguridad: **NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P**

REMITENTE
HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ CC 4191487 Nombre y sello
AVENIDA CALLE 19 # 6-68 OFICINA 1503 BOGOTA
3124501539 X _____
BOGOTA\CUND\COL

Compromiso de Interrapidísimo S.A. en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com.co en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su sitio web.

Observaciones
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 (1) MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700024756880

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



CERTIFICADO DE ENTREGA



86

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700024756880 | Fecha y Hora de Admisión 26/03/2019 15:29:11 |
| Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDICOL | Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDICOL |
| Dice Contener NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 DEL C.G.P | |
| Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732 | |
| Centro Servicio Origen 2732 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 8 #17-55 | |

REMITENTE

| | |
|--|---------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) ECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ | Identificación 4191487 |
| Dirección AVENIDA CALLE 19 #6-68 OFICINA 1503 BOGOTA | Teléfono 3124501539 |

DESTINATARIO

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA ARDILA BAQUERO | Identificación |
| Dirección TRANSV 55 NO 1-56 SUR BRR LAS CAMELIAS | Teléfono 0 |

BOGOTA\CUNDICOL
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
TRANSV 55 NO 1-56 SUR BRR LAS CAMELIAS

NOTIFICACIONES

| | |
|--|-------------|
| Valor de envío | \$ 4.000,00 |
| Valor de seguro | \$ 0,00 |
| Valor de impuestos | \$ 0,00 |
| Valor de otros servicios | \$ 0,00 |
| Valor de envío con impuestos | \$ 4.000,00 |
| Valor de envío con impuestos y seguros | \$ 4.000,00 |

REMITENTE
ECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
AVENIDA CALLE 19 #6-68 OFICINA 1503
BOGOTA

DESTINATARIO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
TRANSV 55 NO 1-56 SUR BRR LAS CAMELIAS

ENTREGADO A:
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
27/03/2019 19:15:12

CERTIFICADO POR:
ANA LUCIA ZAPATA PARRA
SUPERVISOR REGIONAL
27/03/2019 19:15:12

Guía Certificación: 3000205666667
Código PIN de Certificación: f4b0ff08-68df-4423-acb0-c86b3130d143

ENTREGADO A:

| | |
|---|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA ARDILA | |
| Identificación | Fecha de Entrega 27/03/2019 |

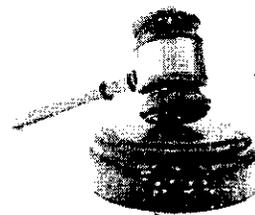
CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA | |
| Cargo SUPERVISOR REGIONAL | Fecha de Certificación 27/03/2019 19:15:12 |
| Guía Certificación 3000205666667 | Código PIN de Certificación f4b0ff08-68df-4423-acb0-c86b3130d143 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



Señores
JUEZ SEGUNDO (2^{do}) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS.
RADICADO: 2018-00976
ASUNTO: APORTAR NOTIFICACIONES ART. 291 DEL C.G.P.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar y poner en conocimiento las certificaciones de la oficina de correos donde se da cuenta que LOS CITATORIOS enviados a algunos de los demandados, fueron recibidos satisfactoriamente tal como aparece certificado, de conformidad con los artículos 291 del C.G.P. dando de igual manera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 y 27 de febrero de la presente anualidad.

Del señor, Juez, atentamente,

EJF
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

01997 29-MAR-'19 16:31


Hector Guillermo Díaz Díaz
C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700025010726 | Fecha y Hora de Admisión 05/04/2019 17:03:50 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL | Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL |
| Dice Contener NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P | |
| Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732 | |
| Centro Servicio Origen 2732 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\CRA 8 #17-55 | |

REMITENTE

| | |
|---|---------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) SECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ | Identificación 4191487 |
| Dirección AVENIDA CALLE 19 # 6-68 OFICINA 1503 BOGOTÁ | Teléfono 3124501539 |

DESTINATARIO

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA MARIA ARDILA BAQUERO . | Identificación |
| Dirección CALLE 16 B NO 11-75 BICICLETERIA LA LOMA BRR ESTERO | Teléfono 0 |

BOGOTÁ VVC 17

VILLAVICENCIO\META\COL

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CALLE 16 B NO 11-75 BICICLETERIA LA LOMA BRR ESTERO

NOTIFICACIONES

| Descripción | Cantidad | Valor |
|---|----------|----------|
| NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P | 1 | \$ 0.000 |

ENTREGADO A:

YUDI CASTRO ARDILA

CERTIFICADO POR:

ANA LUCIA ZAPATA PARRA

Fecha de Entrega: 06/04/2019 09:44:21

Código PIN de Certificación: 3f19de81-ee5d-4de0-8067-7b57d8ab08ca

ENTREGADO A:

| | |
|---|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) YUDI CASTRO ARDILA | |
| Identificación 40441612 | Fecha de Entrega 06/04/2019 |

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA | |
| Cargo SUPERVISOR REGIONAL | Fecha de Certificación 07/04/2019 9:44:21 |
| Guia Certificación 3000205707955 | Código PIN de Certificación 3f19de81-ee5d-4de0-8067-7b57d8ab08ca |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

88

89



INTERPACIFICO S.A.
No. 800 255 4455
Fecha y hora de Admisión:
05/04/2019 05:03 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
08/04/2019 06:00 p.m.



BOG 61 | VVC 61
17 | 17

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO . CC
CALLE 16 B NO 11-75 BICICLETERIA LA LOMA BRR ESTERO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete \$ 9.300,00
Valor Descuento \$ 0,00
Valor sobre flete \$ 200,00
Valor otros conceptos \$ 0,00
Valor total \$ 9.500,00
Forma de pago CONTADO

REMITENTE

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ CC 4191487
AVENIDA CALLE 19 # 6-68 OFICINA 1503 BOGOTA
3124501539
BOGOTA\CUNDI\COL

Nombre y sello

X

Advertencia: Este documento contiene dinero en efectivo, joyas, valores, papeles, u otros objetos prohibidos por la ley, y el valor del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento. No garantizamos el seguro de Interpacifico S.A. asumamos en caso de pérdida o robo AL PAGO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manifiesto y cargo publicamos en la página web. Recomendamos siempre el uso de seguro. De igual forma AUTORIZO A INTERPACIFICO S.A. al tratamiento de mis datos personales con fines de facturación en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y procedimientos de datos personales de la Compañía envíenos a sitio web.

Observaciones

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARIAN VILLAVICENCIO 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interpacifico.com.co Mensajes Interpacifico@interpacifico.com.co, susDeficientes@interpacifico.com.co Bogotá 191
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025010726

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

**DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 – 33
PISO 5 EDIF HERNANDO MORALES MOLINA.**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
(Art. 292 del C.G.P.)**

SEÑOR (A)

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO

DIRECCIÓN: Calle 16 B No. 11 – 75 Bicerleteria la Loma, Barrio Estero de Villavicencio
META



Servicio Postal Autorizado

FECHA
DD / MM / AÑO

| <u>No. Radicación del Proceso</u> | <u>Naturaleza del Proceso</u> | <u>Fecha de providencia</u> |
|-----------------------------------|-------------------------------|--|
| 2018-00976 | /VERBAL DE PERTENENCIA / | 19 FEBRERO DE 2019 27 FEBRERO DE 2019 |

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA.

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 19 y 27 del mes de Febrero del año 2019, en el cual se admite la demanda X, profiere mandamiento de pago ordena citarlo y dispuso: proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexo: Copia informal Demanda Auto Admisorio X Mandamiento De Pago

Héctor Guillermo Díaz Díaz
C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ SRC 04/07/2019

911

JK

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

Se reconoce personería al abogado Héctor Guillermo Díaz Díaz, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

1. Admitase la demanda de *Peritonencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Jairo Arturo Ardila Baquero* contra *María Rosaura Ardila Baquero, Margarita Ardila de Cárdenas, María Gladys Ardila Baquero, Carlos Adelmo Ardila Baquero, Jorge Eliécer Ardila Baquero, Flor Alba Ardila Baquero, herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila* y personas indeterminadas.

2. Tramítense por la vía del proceso verbal.

3. Córrase traslado a la demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en conc. con el art. 293 *ibidem*.

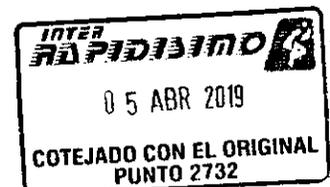
Hágase la publicación en un diario de amplia circulación, como *El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo* o *La República*.

Una vez se allegue tal información, por Secretaría, se incluirán los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 y en concordancia con el artículo 5º del acuerdo PSAA14 10118

5. Disponer la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de las pretensiones. Líbrense oficio a la Oficina de Tránsito que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez



92

ago 11. 27

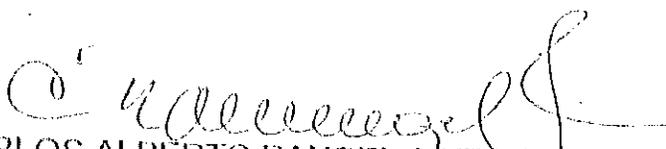
27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el numeral PRIMERO del auto de fecha 19 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que también es demandada en este asunto Clara María Ardila Baquero, quien se omitió incluir en dicho auto.

Notifíquese este auto junto con el de fecha 19 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

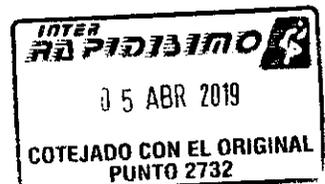

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 0311

Fijado hoy 28 de 02 de 2019

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretaría



Díaz Abogados Consultores



Términos

Señores

JUEZ SEGUNDO (2^{do}) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

C. G. P.
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

REF.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

ASUNTO:

VERBAL DE PERTENENCIA

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS.

2018-00976

APORTAR AVISO DE NOTIFICACION ART. 292 DEL C.G.P.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar y poner en conocimiento las certificaciones de la oficina de correos donde se da cuenta que EL AVISO DE NOTIFICACION enviado a la demandada CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, fue recibido satisfactoriamente tal como aparece certificado, de conformidad con los artículos 292 del C.G.P. dando de igual manera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 y 27 de febrero de la presente anualidad.

Del señor, Juez, atentamente,

Héctor Guillermo Díaz Díaz

C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)

T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ KB* 10/04 2019

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

944

BOGOTÁ, D. C. - 2018

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.

No. 2018-976

Asunto: Poder.

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.333 de Bogotá, abogada inscrita con T.P. No. 99.850 del C.S.J, para que represente mis intereses dentro del proceso de que da cuenta la referencia instaurado en mi contra por el señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** del que da cuenta la referencia.

Mi apoderada tendrá todas las facultades legales, incluyendo las de notificarse del auto admisorio de la demanda, retirar los traslados, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, interponer los recursos de ley, presentar incidentes, proponer excepciones, retirar oficios y todas las demás inherentes a este mandato, además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del por conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila Baquero
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO

C.C No. 21.240.903 de

Acepto,

Andrea Liliana Gomez Hernandez
ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P. No. 99.850 del C.S.J



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: Juez 2 civil municipal de Bogotá

Fue presentado por: **ARDILA BAQUERO CLARA MARIA**

Quien se identificó con: **C.C. 21240903**

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2019-04-15 10:47:41



790-4a6eb1e



no@benlinea.com
 Cod.: 3x3z8



Clara Maria Artila Baquero
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Medio Derecho

[Handwritten signature]



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Segundo Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

26 APR 2019

Bogotá, D.C.

Ante el Juez P... compareció

Andrea Liliana Gomez Hernandez

identificación *52265-373 B1a*

de *Bogotá* *99-850*

del M de ... el presente

documento ... en las públicas

privados

El Compareciente *[Signature]*

El Secretario(a) *[Signature]*

Bogotá, DC
Mayo 2 de 2019.

as

Comandante. Policía. Usme.

E 048936

02 MAY 2019

Pt. Puntas Firmio

Hora 17:30

Referencia derecho de petición

Respetados Señores.

Flor alba Ardila Baquero Mayor de edad. domiciliada en la ciudad de Bogotá. identificada como aparece al pie de la firma. en el ejercicio del derecho de petición consagrado con el artículo 23 de la constitución nacional. y en la ley me permito poner en su conocimiento los siguientes echos los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formulare.

1) Solicito copia de la anotación Realizada en los libros del cai la anterior para los meses 01/11/2015 al 31/12/2015 donde quedo registrado el acompañamiento que me fue realizado por motivo de solicitud de documentación al señor

Jairo Arturo Ardila B. para poder Realizar el traspaso del vehículo placas SUJ 142 el cual me fue asignada una parte de vehículo mediante sucesión la causante Lucía Baquero de Ardila. #500012110002-2009-00

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
JABON DERSA DETERGENTES LTDA
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para certificar el historiar de cargue a nivel nacional del vehículo con placas SUJ-142 realizados durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
 CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
 CC. No. 51.915.822

Recebo No. 3
 17-10/2017

998

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INPROARROZ
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para que certifiquen si el vehículo de carga con placas SUJ-142 se encuentra afiliado a esta empresa, y de ser así nos alleguen **CERTIFICADOS** de carga realizados del vehículo durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B,
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822

INPROARROZ
13/10/2017



Fecha: 02.05.2019 11:59:21 a

98

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

999

Bogotá D.C, mayo 2 de 2019.

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE
OPERATIVA DE LA CALERA**

Referencia: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores:

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley, me permito poner en su conocimiento los siguiente hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. Para el mes de septiembre del año 2015, me acerque ante sus instalaciones a fin de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, en la que me fuera adjudicado el 6.25% del 50% de la propiedad de dicho automotor.
2. Una vez en ventanilla, fui informada respecto a que dicho trámite no se podía registrar, en razón a que para ello, además de la sentencia, se hacía necesario allegar tanto la tarjeta de propiedad del vehículo como las improntas del mismo colocadas en un formulario de traspaso.
3. Teniendo en cuenta que uno de mis hermanos es quien tiene los documentos del vehículo y no me los facilitó, a la fecha no me ha sido posible registrar la citada sentencia y consecuente con ello no aparezco como propietaria del rodante.

Con base en lo anteriormente narrado, me permito incoar ante su Despacho, la siguiente,

700

PETICION

1. Informarme de manera escrita (vía correo electrónico o correo certificado) aparte de la sentencia aprobatoria de la partición que otros documentos debo allegar a fin de poder realizar dicho registro de la sentencia de partición.
2. Informarme a parte de los documentos requeridos para registrar la partición, que otros requisitos debo cumplir.
3. Informarme si los documentos y requisitos exigidos a hoy son los mismos que eran exigidos para realizar dicho registro de sentencia en el año 2015 o en caso contrario infórmame que modificaciones han tenido y con base en que norma.

PRUEBAS

Allego copia informal de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición a registrar.

NOTIFICACIONES

Para notificación podrán remitirse a la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá D.C. mail: andreago10@hotmail.com

En espera de una pronta respuesta conforme a los términos de ley, (Diez (10) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1. del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente,

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
C.C No. 51.915.822

FORMATO DE CALIFICACION
ART 8 PAR 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA

UBICACION DEL PREDIO

URBANO
RURAL

NOMBRE O DIRECCION

MUNICIPIO
VEREDA

CODIGO CATASTRAL
230-113702

CLASE

NUMERO

FECHA

OFICINA DE ORIGEN

CUIDAD

Auto

Sin

26-08-2011

Uganda 2 Ferries

Villavieja

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

Inscripcion de la

particion y fallo de

fecha 26 de agosto

de 2011

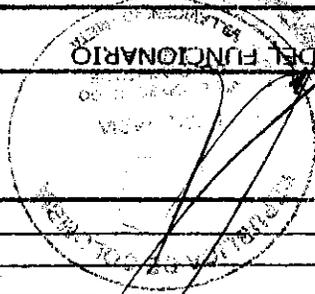
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NUMERO DE IDENTIFICACION

Causante: Lucila Izquierdo de Arellano

cc. 21.223.466

FIRMA DEL FUNCIONARIO



709

7

19

702

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No.39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310-2938393 Villavicencio

En la Sucesión de LUCILA BAQUERO DE ARDILA respecto del cincuenta por ciento (50%) del vehículo de placas SUJ-142; Marca: Dodge, siendo el objeto en parte de esta aclaración a la Partición inicialmente presentada.

Así las cosas, de conformidad con lo ordenado en autos por parte de su Despacho del pasado doce (12) de Febrero de 2015, en cuanto a la objeción presentada se colige lo siguiente a éste tenor:

Al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, le corresponderá un TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO (31.25%) por ciento sobre la partida Segunda del Activo, adjudicándole por ésta partida la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30'000.000=00).

Retomo lo ordenado por su Despacho en comento, así:

".....El 50% del vehículo fue avaluado en \$40'000.000=00 y por lo tanto su octava parte de esta cifra equivale a \$5'000.000=00....."

"A cada heredero podría corresponder máximo el 6.25% del vehículo porque al multiplicar este porcentaje por 8, que es el número de herederos, se obtiene 50%, que es la parte del vehículo que pertenecía al Causante....."

Luego en estos términos al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, le corresponderán seis (6) de las ocho (8) partes sobre la partida SEGUNDA del Activo, correspondiéndole un total del Treinta y Siete punto cincuenta por ciento (37.50%) sobre ese 50 % de la Partida Segunda del Activo, ascendiendo su derecho como Cesionario de Derechos Hereditarios e incluyendo la partida propia en la suma de \$30'000.000=00.

A continuación procedo a realizar las asignaciones distribuyendo a cada Heredero los bienes de acuerdo a los inventarios y Avalúos realizados en los siguientes términos:

III. - ASIGNACIONES

HIJUELA HEREDITARIA No. 1. Le corresponde a la Señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.21'240.903 de Villavicencio, por su legítima para pagársela se le adjudica:
Por su legítima le corresponde la suma de..... \$22'750.000=00

Se integra y se paga así:

26

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No.39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310- 2938393 Villavicencio

20

502

A. -Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas:
POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----
POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----
POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----
POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----
PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación

\$17'500.000=00

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
CIRCULO NOTARIAL DE VILLAVICENCIO
CALLE 15 NO. 10 C-33/35
VILLAVICENCIO - BOGOTÁ

27

21

704

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No. 39-15 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310- 2938393 · Villavicencio

B.- Un seis punto veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009; En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-----

| | |
|--------------------------|-----------------|
| VALOR DE ESTA PARTIDA | \$40'000.000=00 |
| Valor de esta asignación | \$5'000.000=00 |

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

| | |
|--------------------------|---------------|
| Valor de esta asignación | \$ 250.000=00 |
|--------------------------|---------------|

| | |
|------------------------|-----------------|
| Valor Total Adjudicado | \$22'750.000=00 |
|------------------------|-----------------|

HIJUELA HEREDITARIA No. 2, Le corresponde a la Señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.51'915.822 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de..... \$22'750.000=00

Se integra y se paga así:

A.- Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24)

22

1108

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No.39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310- 2938393 Villavicencio

ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas:
POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS).-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación

\$ 17'500.000=00

B.-Un Seis Punto Veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No. 39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310-2938393 Villavicencio

23

708

Sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-----

Valor de esta asignación \$5'000.000=00

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=00

Valor Total Activo Asignado \$22'750.000=00

HIJUELA HEREDITARIA No.3 que le corresponde a Señora MARIA ROSAURA ARDILA+ BAQUERO, identificada con C. C. No.40'373.846 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de.....\$17'750.000=00

Se integra y se paga así:

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
VILLAVICENCIO

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTÍA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 418 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que la parte demandante no formuló objeción alguna contra las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, obrante a folios 1 al 636 de este cuaderno, quien en el término concedido para tal efecto, aportó la documentación pertinente, a fin de acreditar los gastos que tuvo el vehículo de placas SUJ-142 de servicio público, durante el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2009 al 24 de febrero de 2010 cuyo 50% corresponde al activo sucesoral de la difunta **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, así las cosas el Despacho procede a impartir aprobación sobre las cuentas rendidas así:

| PERIODO ABRIL 13 DE 2009 A MAYO 13 DE 2009 | | | | |
|--|-----------------|------------------|-------------------|-------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| IBAGUE-BOGOTA | 650,000,00 | 418,000,00 | \$ 115.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 800,000,00 | 500,000,00 | \$ 534.000,00 | |
| BOGOTA-IBAGUE | 890,000,00 | 193,000,00 | \$ 138.000,00 | |
| IBAGUE-BOGOTA | 690,000,00 | 373,000,00 | \$ 100.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 760,000,00 | 557,000,00 | \$ 100.000,00 | Parqueadero |
| YOPAL-BOGOTA | 1,130,000,00 | 673,000,00 | \$ 60.000,00 | Seguro |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 4,920,000,00 | 357,000,00 | \$ 742.000,00 | Sueldo |
| | 780,000,00 | \$ 3,071,000,00 | \$ 1.789.000,00 | |
| TOTAL INGRESO | \$ 5.700.000,00 | + 1.789.000,00 | | |
| TOTAL EGRESO | \$ 4.860.000,00 | \$ 4.860.000,00 | GASTOS TOTAL | |
| TOTAL GANANCIA | \$ 840.000,00 | 50% | \$ 420.000,00 | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/04/09-13/05/09 | \$ 5.700.000,00 | \$ 4.860.000,00 | \$ 840.000,00 | \$ 420.000 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 52.500,00 |

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO 1º CIVIL DE VILLAVICENCIO

Que le presento...
 Que le presento...
 Que le presento...
 Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO

108

| PERIODO MAYO 13 DE 2009 A JUNIO 13 DE 2009 | | | | |
|--|-----------------|------------------|-------------------|-----------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| BOGOTA -IBAGUE | \$ 940.000,00 | \$ 522.000,00 | \$ 127.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 656.000,00 | \$ 390.000,00 | \$ 127.000,00 | |
| BOGTA-IBAGUE | \$ 920.000,00 | \$ 552.000,00 | \$ 40.000,00 | Seguro |
| IBAGUE-BOGOTA | \$ 800.000,00 | \$ 419.000,00 | \$ 750.000,00 | Sueldo |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 1.500.000,00 | \$ 790.000,00 | \$ 1.044.000,00 | |
| YOPAL-BOGOTA | \$ 1.030.000,00 | \$ 300.000,00 | | \$ 1.044.000,00 |
| TOTAL INGRESO | \$ 5.846.000,00 | \$ 2.973.000,00 | | \$ 2.973.000,00 |
| TOTAL EGRESO | \$ 4.017.000,00 | | TOTAL GASTOS | \$ 4.017.000,00 |
| TOTAL GANANCIA | \$ 1.829.000,00 | 50% | \$ 914.500 | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/05/09-13/06/09 | \$ 5.846.000,00 | \$ 4.017.000,00 | \$ 1.829.000,00 | \$ 914.500 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 114.312,50 |

| PERIODO JUNIO 13 DE 2009 A JULIO 13 2009 | | | | |
|--|-----------------|------------------|-------------------|--------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| YOPAL - BOGOTA | \$ 1.178.000,00 | \$ 830.000,00 | \$ | 70.000,00 |
| IBAGUE-BOGOTA | \$ 650.000,00 | \$ 280.000,00 | \$ | 12.000,00 |
| IBAGUE-BOGOTA | \$ 730.000,00 | \$ 470.000,00 | \$ | 11.500,00 |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 810.000,00 | \$ 525.000,00 | \$ | 27.000,00 |
| VILLAVICENCIO-YOPAL | \$ 1.580.000,00 | \$ 328.000,00 | \$ | 100.000,00 |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 780.000,00 | \$ 523.000,00 | \$ | 230.000,00 |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 800.000,00 | \$ 563.000,00 | \$ | 42.000,00 |
| TOTAL INGRESOS | \$ 6.528.000,00 | \$ 3.519.000,00 | \$ | 75.000,00 |
| TOTAL EGRESOS | \$ 4.897.500,00 | | \$ | 20.000,00 |
| TOTAL | \$ 1.630.500,00 | SUELDO CONDUCTOR | \$ | 791.000,00 |
| | | TOTAL RECIBOS | \$ | 1.378.500,00 |
| | | TOTAL EGRESO | \$ | 4.897.500,00 |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/06/09-13/07/09 | \$ 6.528.000,00 | \$ 4.897.500,00 | \$ 1.630.500,00 | \$ 815.250 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 101.906,25 |

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO 7º. CIVIL

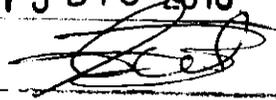
VILLAVICENCIO

Qui lo p...
 este...
 presente

Villaviciencia,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



67A 709

| PERIODO JULIO 13 DE 2009 A AGOSTO 13 DE 2009 | | | | |
|--|-----------------|------------------|-------------------|------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| BOGOTA-IBAGUE | \$ 950.000,00 | \$ 240.000,00 | \$ 100.000,00 | |
| IBAGUE-BOGOTA | \$ 700.000,00 | \$ 430.000,00 | \$ 497.000,00 | |
| BOGOTA-IBAGUE | \$ 840.000,00 | \$ 430.000,00 | \$ 809.000,00 | |
| IBAGUE-BOGOTA | \$ 740.000,00 | \$ 475.000,00 | \$ 1.406.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 1.200.000,00 | \$ 645.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 800.000,00 | \$ 315.000,00 | | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 800.000,00 | \$ 640.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 800.000,00 | \$ 275.000,00 | | |
| TOTAL | \$ 6.830.000,00 | \$ 3.450.000,00 | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 4.856.000,00 | | | |
| TOTAL | \$ 1.974.000,00 | | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/07/09-13/08/09 | \$ 6.830.000,00 | \$ 4.856.000,00 | \$ 1.974.000,00 | \$ 987.000 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 123.375,00 |

| PERIODO AGOSTO 13 DE 2009 A SEPTIEMBRE 13 DE 2009 | | | | |
|---|-----------------|------------------|-------------------|------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 1000000 | \$ 583.000,00 | \$ 609.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | 780000 | \$ 345.000,00 | \$ 600.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 730000 | \$ 503.000,00 | \$ 846.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | 780000 | \$ 371.000,00 | \$ 2.055.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 770000 | \$ 414.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | 780000 | \$ 273.000,00 | | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 1050000 | \$ 535.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | 780000 | \$ 271.000,00 | | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | 770000 | \$ 553.000,00 | | |
| TOTAL | \$ 7.440.000,00 | \$ 3.848.000,00 | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 5.903.000,00 | | | |
| | \$ 1.537.000,00 | | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/08/09-13/09/09 | \$ 7.440.000,00 | \$ 5.903.000,00 | \$ 1.537.000,00 | \$ 768.500 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 96.062,50 |

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUGANDO 7# 001 TALL VILLAVICENCIO

S. A. I.

Que la presente es una copia auténtica y
 está conformada por el original que se encuentra en
 presencia de

Villavicencio, 13 DIC 2016

EL SECRETARIO

| PERIODO SEPTIEMBRE 13 DE 2009 A OCTUBRE 13 DE 2009 | | | | |
|--|-----------------|------------------|-------------------|--------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 780.000,00 | \$ 422.000,00 | \$ 1.900.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 1.100.000,00 | \$ 400.000,00 | \$ 300.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 820.000,00 | \$ 352.000,00 | \$ 959.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 1.000.000,00 | \$ 497.000,00 | \$ 3.159.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-YOPAL | \$ 1.300.000,00 | \$ 244.000,00 | | |
| YOPAL-VILLAVICENCIO | \$ 1.390.000,00 | \$ 381.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 820.000,00 | \$ 507.000,00 | | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 770.000,00 | \$ 550.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-YOPAL | \$ 1.350.000,00 | \$ 280.000,00 | | |
| TOTAL INGRESO | \$ 9.330.000,00 | \$ 3.633.000,00 | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 6.792.000,00 | | | |
| TOTAL | \$ 2.538.000,00 | | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/09/09-13/10/09 | \$ 9.330.000,00 | \$ 6.792.000,00 | \$ 2.538.000,00 | \$ 1.269.000 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 158.625,00 |

| PERIODO OCTUBRE 13 DE 2009 A NOVIEMBRE 13 DE 2009 | | | | |
|---|-----------------|------------------|-------------------|--------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 780.000,00 | \$ 520.000,00 | \$ 480.000,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 820.000,00 | \$ 554.000,00 | \$ 944.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 780.000,00 | \$ 279.000,00 | \$ 1.424.000,00 | |
| BOGOTA-YOPAL | \$ 1.100.000,00 | \$ 514.000,00 | | |
| YOPAL-BOGOTA | \$ 1.200.000,00 | \$ 682.000,00 | | |
| BOGOTA-YOPAL | \$ 1.280.000,00 | \$ 690.000,00 | | |
| YOPAL-BOGOTA | \$ 1.220.000,00 | \$ 634.000,00 | | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 1.120.000,00 | \$ 427.000,00 | | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA | \$ 780.000,00 | \$ 275.000,00 | | |
| TOTAL INGRESO | \$ 9.080.000,00 | \$ 4.575.000,00 | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 5.999.000,00 | | | |
| TOTAL | \$ 3.081.000,00 | | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/10/09-13/11/09 | \$ 9.080.000,00 | \$ 5.999.000,00 | \$ 3.081.000,00 | \$ 1.540.500 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 192.562,50 |

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUEGANO MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Que la de ... es autentica y
esta ... fue sujeta de
probable

Villavicencio, 13 DIC 2016

EL SECRETARIO

646-778

| PERIODO NOVIEMBRE 13 DE 2009 A DICIEMBRE 13 DE 2009 | | | | |
|---|------------------------|------------------------|-------------------|------------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| BOGOTA-YOPAL | \$ 1.410.000,00 | \$ 640.000,00 | \$ 410.000,00 | |
| YOPAL-FACA | \$ 1.295.000,00 | \$ 750.000,00 | \$ 733.000,00 | |
| BOGOTA-IBAGUE | \$ 880.000,00 | \$ 423.000,00 | \$ 941.500,00 | |
| BOGOTA-YOPAL | \$ 1.330.000,00 | \$ 750.000,00 | \$ 75.000,00 | |
| YOPAL-BOGOTA | \$ 1.210.000,00 | \$ 583.000,00 | \$ 2.159.500,00 | |
| BOGOTA YOPAL | \$ 1.390.000,00 | \$ 750.000,00 | | |
| TOTAL INGRESO | \$ 7.515.000,00 | \$ 3.896.000,00 | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 6.055.500,00 | | | |
| TOTAL | \$ 1.459.500,00 | | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/11/09-13/12/09 | \$ 7.515.000,00 | \$ 6.055.500,00 | \$ 1.459.500,00 | \$ 729.750 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 91.218,75 |

| PERIODO DICIEMBRE 13 DE 2009 A ENERO 13 DE 2010 | | | | |
|---|------------------------|------------------|-------------------|-------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | RECIBOS | |
| YOPAL-FACA | \$ 1.290.000,00 | 655,000,00 | \$ 180.000,00 | |
| BOGOTA-YOPAL | \$ 1.425.000,00 | 720,000,00 | \$ 2.903.000,00 | |
| YOPAL-BOGOTA | \$ 1.210.000,00 | 723,000,00 | \$ 884.320,00 | |
| BOGOTA-VILLAVICENCIO | \$ 770.000,00 | 385,000,00 | \$ 75.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-FACA | \$ 790.000,00 | 410,000,00 | \$ 4.042.320,00 | |
| BOGOTA-IBAGUE | \$ 1.080.000,00 | 412,000,00 | | |
| IBAGUE-BOGOTA | \$ 630.000,00 | 438,000,00 | | |
| BOGOTA ACACIAS | \$ 877.000,00 | 544,000,00 | | |
| TOTAL INGRESO | \$ 8.072.000,00 | | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 8.329.320,00 | \$ - | | |
| TOTAL | \$ (257.320,00) | | | |
| TOTAL ADEUDA A JAIRO ARDILA | \$ 257.320,00 | | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/12/09-13/01/10 | \$ 8.329.320,00 | \$ 8.329.320,00 | \$ (257.320,00) | (\$128.660) |

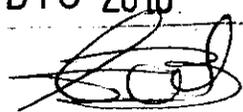
Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZO 2007 MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Comisión de Planeación y Presupuesto

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



| PERIODO ENERO 13 DE 2010 A FEBRERO 13 DE 2010 | | | | |
|---|------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | ANTICIPO | RECIBO |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA-FACA-FONAGRO | \$ 780.000,00 | \$ 320.000,00 | \$ 500.000,00 | \$ 409.000,00 |
| SOPO-VILLAVICENCIO-VARIOS | \$ 769.000,00 | \$ 300.000,00 | \$ 500.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-BOGOTA-FACA-FANAGRO | \$ 780.000,00 | \$ 450.000,00 | \$ 808.000,00 | |
| SUMICOL-BOGOTA-VILLAVICENCIO.YOPAL | \$ 1.294.000,00 | \$ 615.000,00 | \$ 400.000,00 | |
| YOPAL-VILLAVICENCIO.BOTGOTA-ITALCOL | \$ 1.410.000,00 | \$ 905.000,00 | \$ 400.000,00 | |
| SUMUCIL-BOGOTA-IBAGUE | \$ 900.000,00 | \$ 435.000,00 | \$ 260.000,00 | |
| SUMICOL III | \$ 900.000,00 | \$ 518.000,00 | \$ 260.000,00 | |
| IBAGUE-BOGOTA-CRESTA ROJA | \$ 650.000,00 | \$ 400.000,00 | \$ 200.000,00 | |
| JABON-BGPTA-IBAGUE | \$ 825.000,00 | \$ 418.000,00 | \$ 1.000.000,00 | |
| IBAGUE-BOGOTA-COLCIO FATIMA | \$ 690.000,00 | \$ 400.000,00 | \$ 400.000,00 | |
| TOTAL | \$ 8.998.000,00 | \$ 4.761.000,00 | | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 7.688.000,00 | | LLANTAS | \$ 900.000,00 |
| TOTAL | \$ 1.310.000,00 | | SUELDO | \$ 939.000,00 |
| | | | SEGURO | \$ 40.000,00 |
| | | | PRESTACIÓN | \$ 1.048.000,00 |
| | | | TOTAL | \$ 2.927.000,00 |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/01/10-13/02/10 | \$ 8.998.000,00 | \$ 7.688.000,00 | \$ 1.310.000,00 | \$ 655.000,00 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 81.875,00 |

| PERIODO FEBRERO 13 DE 2010 A FEBRERO 23 DE 2010 | | | | |
|---|------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------|
| DESTINO | VIAJES | GASTOS | ANTICIPO | RECIBO |
| SOPO-BOGOTA-VILLAVICENCIO-YOPAL | \$ 1.248.000,00 | \$ 655.000,00 | \$ 700.000,00 | |
| VILLAVICENCIO-YOPAL-JABON | \$ 800.000,00 | \$ 136.000,00 | | |
| YOPAL-BOGOTA-MOLINO | \$ 1.028.000,00 | \$ 725.000,00 | \$ 600.000,00 | |
| SOPO-BOGOTA-IBAGUE | \$ 920.000,00 | \$ 391.000,00 | \$ 995.000,00 | |
| IBAGUE-BOGOTA-CALEIO | \$ 690.000,00 | \$ 396.500,00 | | |
| MOSQUERA-VILLAVICENCIO-YOPAL | \$ 1.040.000,00 | \$ 431.000,00 | \$ 690.000,00 | |
| TOTAL INGRESOS | \$ 5.726.000,00 | \$ 2.734.500,00 | \$ 2.985.000,00 | |
| TOTAL EGRESOS | \$ 3.553.500,00 | \$ 290.000,00 | SUELDO | \$ 529.000,00 |
| TOTAL | \$ 2.172.500,00 | \$ 3.024.500,00 | | |
| PERIODO | INGRESOS BRUTOS | GASTOS O EGRESOS | INGRESOS LIQUIDOS | CUOTA 50% |
| 13/02/10-23/02/10 | \$ 5.726.000,00 | \$ 3.553.500,00 | \$ 2.172.500,00 | \$ 1.086.250,00 |
| CUOTA CADA HEREDERO | | | \$ | 135.781,25 |

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JURADO MUNICIPAL VILLAVICENCIO
SECRETARÍA

Que la presente es copia de los recibos y gastos de este periodo y se le hace presente de que se le ha devuelto la cuota de

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO

648MS

TOTAL INGRESO del vehículo automotor de placas SUJ-142 durante el periodo del 13 de abril de 2009 hasta el 23 de febrero de 2010, en un 50%: \$9'057.090.00

Así las cosas, la suma citada en precedencia debe dividirse en el número de herederos a efectos de determinar cuánto dinero le corresponde a cada uno conforme al contenido de la demanda

\$9'057.090.00 / 8 herederos: \$1'132.136,25

Lo anterior indica que a cada heredero le corresponde de los ingresos producto del vehículo durante el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2009 al 23 de febrero de 2010 la suma de **\$1'132.136,25**, que deben ser cancelados por la heredera **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, a cada una de las demandantes: **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ROSAURA ARDILA BAQUERO** y **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, y a los demás herederos **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** en caso de no haber sido cancelados con anterioridad.

De otro lado, valga indicar que si bien los demandados **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO** y **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** formularon excepciones de mérito aduciendo que no estaban obligados a rendir cuentas bajo el argumento que el mueble objeto de este proceso, estaba bajo la administración de la señora **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, y como quiera que esta última, aceptó su obligación de rendir cuentas, y finalmente así lo hizo, resulta superfluo continuar con el trámite del proceso abreviado y emitir sentencia para determinar la obligación o no de los demás demandados de rendir cuentas, así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS - \$9'057.090.00-**.

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que el presente escrito de contestación es auténtico y
que el demandado en este caso no tiene puesto de
pueda ser
Villavicencio, _____

13 DIC 2016

EL SECRETARIO _____

SEGUNDO: Eximir a los demandados **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO** y **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** de la obligación de rendir cuentas, por las razones esbozadas en el cuerpo de esta providencia.

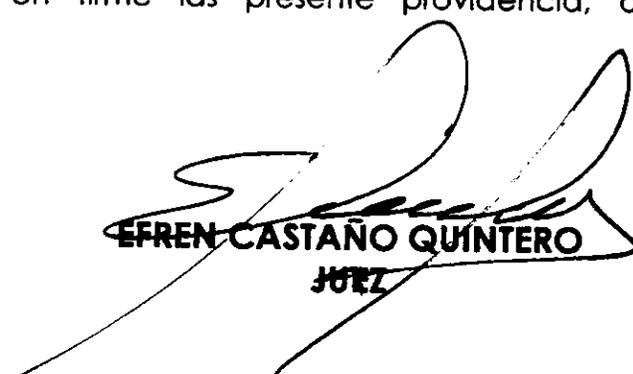
TERCERO: Ordenar a la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** que pague la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** -\$1.132.136,25.00- a favor de cada una de las demandantes **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ROSAURA ARDILA BAQUERO** y **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, como cuota correspondiente de los ingresos provenientes del vehículo automotor de placas **SUJ -142** de servicio público que es un bien activo sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**.

Handwritten notes:
Nos. Ticsuds
X
14/02/14
(REL 653)

CUARTO: Advertir a las partes que por disposición legal, este auto presta merito ejecutivo, y no es objeto de recurso.

QUINTO: Una vez en firme las presente providencia, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE


EFREN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 5000140 03 002 - 2010-00259-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO: MARGARITA ARDILA DE CARDENAS Y OTROS

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MENOR CUANTÍA
Villavicencio, 7 de Enero de 2014
El anterior auto se notificó por Estado.


JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES
Secretaria

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Que la presente providencia se notifica a las partes y a los interesados en el presente proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



1.3 DTC 2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MENOR CUANTÍA

EL SECRETARIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014).

De conformidad con la solicitud incoada por el apoderado de la parte pasiva, obrante a folios 650 y siguientes, y en vista que el auto aprobatorio de las cuentas, es una providencia que por disposición legal no es objeto de recurso alguno, procede este Despacho a aclarar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en el presente caso se está ante un proceso de trámite especial contenido en el artículo 418 del Código de Procedimiento Civil en cuyo numeral 4° se dispone que el Juez al aprobar las cuentas también "ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes", es decir, que el Juez no solo debe limitarse a la aprobación de las cuentas, sino que además debe establecer cuál es el saldo que queda a favor de una parte, y a cargo de la otra, por ser éste precisamente uno de los fines de este proceso.

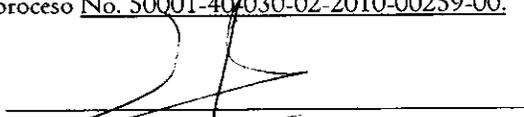
Ahora bien, no obstante lo anterior, se percata este Despacho, que las cuentas cuya rendición se deprecia, son sobre un mueble que pertenece al activo sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, cuyo proceso de sucesión se adelanta en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Villavicencio, Estrado Judicial que por competencia le corresponde determinar la partición del mismo entre los causahabientes en la proporción debida, y no a este Juzgado en virtud de este proceso, quien solo deberá aprobar las cuentas y determinar el pago de las mismas a la masa sucesoral de la difunta.

Así las cosas, resulta necesario aclarar respecto del auto del 15 de enero de 2014, que aprobó las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, que los ingresos que generó el vehículo automotor de placas SUJ-142 durante el periodo del 13 de abril de 2009 hasta el 23 de febrero de 2010, en un 50% que es lo que le corresponde al activo sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, corresponde a la suma de **\$9'057.090.00**, y esto es lo que la demandada responsable

Carrera 36 No. 33a - 26 Barrio Barzal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTIA
VILLAVICENCIO

Esta fotocopia es fiel y auténtica tomada del original que reposa
en el proceso No. 50001-40/030-02-2010-00259-00.



Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MENOR CUANTÍA

MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, debe pagar a la masa herencial, la cual debe ser adjudicada a los herederos o legatarios dentro del proceso de sucesión correspondiente en las proporciones correspondiente, y no como se estableció en el citado auto.

De otro lado y en aras de evitar erradas interpretaciones, teniendo en cuenta que en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la providencia objeto de aclaración, se dictó una orden contraria a lo enunciado en precedencia, concretada en el deber de la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** a pagar la suma de **UN MILLON CINETO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** a favor de cada una de las demandantes, como cuota correspondiente de los ingresos provenientes del vehículo automotor que es un bien activo sucesoral de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, determinación que no podía adoptarse, por tratarse, como se manifestó, de un activo de la masa hereditaria de la difunta, que aún no ha sido objeto de partición, debe acogerse la teoría de los **autos ilegales**, desarrollada por nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, entendida que los yerros del operador de justicia no atan al juez ni a las partes, y para evitar la comisión de vicios que invaliden actuaciones sucesivas, se procede a declarar sin valor y efecto alguno el numeral tercero del acápite del RESUELVE del auto aludido. En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el numeral TERCERO del acápite de "RESUELVE" del auto del 15 de enero de 2014, que aprobó las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, por las motivaciones esbozadas anteriormente, y en su lugar el numeral TERCERO, quedará así:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

SECRETARÍA

Que la presente es una copia auténtica y
está autorizada a ser usada en cualquier punto de
procedencia.

Villavicencio,

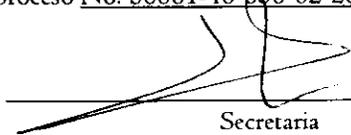
13 DIC 2016

SECRETARIO

116

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTIA
VILLAVICENCIO

Esta fotocopia es fiel y auténtica tomada del original que reposa
en el proceso No. 50001-40-030-02-2010-00259-00.



Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MENOR CUANTÍA

TERCERO: Ordenar a la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** que pague la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS \$9'057.090.00** en favor de la masa sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, por concepto del 50% de los ingresos que generó el vehículo automotor de placas SUJ-142 durante el periodo del 13 de abril de 2009 hasta el 23 de febrero de 2010.

SEGUNDO: La parte considerativa de la providencia del 15 de enero de 2014, debe entenderse de acuerdo con lo preceptuado en la parte motiva de este auto y en el numeral anterior.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, expídase copia autentica de la misma, junto con la del auto del 15 de enero de 2014, las cuales como se señaló en dicho auto, prestan merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALAPE MORENO SECRETARIO
JUEZ

13 FEB 2016

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MENOR CUANTÍA
Villavicencio, 18 de Febrero de 2014
El anterior auto se notificó por Estado No. 9
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTIA
VILLAVICENCIO

Esta fotocopia es fiel y auténtica tomada del original que reposa
en el proceso No. 50001-40-030-02-2010-00259-00.

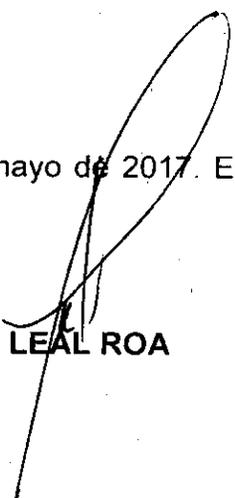


Secretaria

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
500013110002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2017. En la fecha entra al despacho el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

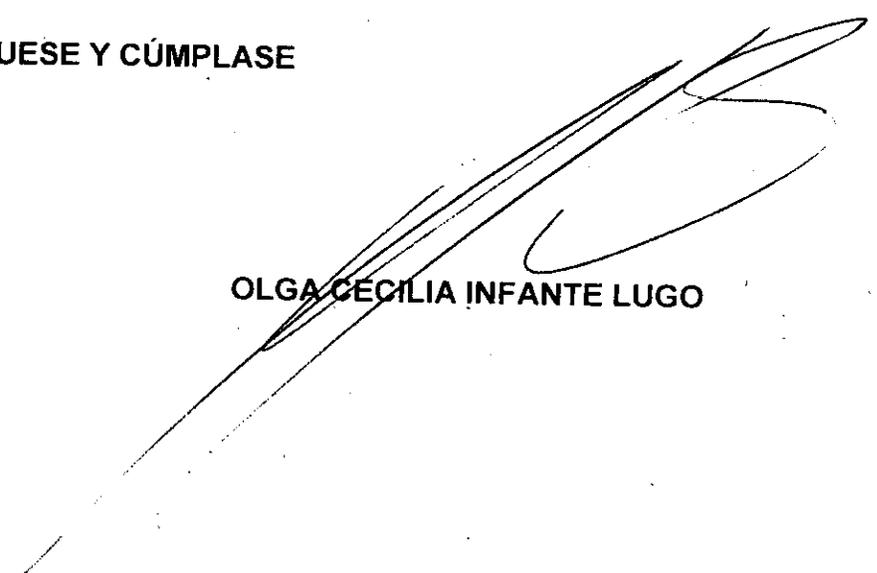
Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

A efectos de dilucidar sobre la entrega de los dineros que por concepto de frutos obran para esta sucesión, en la suma de \$22.558.262.00, al haberse adjudicado la herencia en común y proindiviso, tal como se dejó fehacientemente aclarado en auto del 20 de marzo de 2015 (fl. 34 c. obj. part.), a cada uno de los herederos, siendo ocho (8), por su hijuela le correspondió un 12.5%.

Por manera que en tal proporción y conforme al num. 3º del art. 1395 del C.C., tienen derecho cada uno de los ocho herederos a los frutos pendientes de distribuir, sin embargo, como los herederos JORGE ELIECER, MARÍA GLADYS, CARLOS ADELMO y MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, y MARGARITA ARDILA DE CARDENAS enajenaron sus derechos sobre el bien vehículo de placas SUJ-142, a favor del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, quien entonces adquirió la calidad de cesionario y heredero, sin duda debe recibir el equivalente al 75% de los frutos (\$16.918.696,5), y el dinero restante para las dos herederas CLARA MARÍA y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, es decir, \$2.819.782,75 para cada una. Librense las órdenes de pago y fraccionamientos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

110
31 MAY 2012
MAY 31 2012
MAY 31 2012
MAY 31 2012



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO FAMILIA VILLAVICENCIO

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 500013110002

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)

Fecha: 12/06/2017 Oficio No.: 2017000549 REF Número de Radicación del Proceso (Aca. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 50001311000220090037100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)

Apreciados Señores:

Demandado: LUCILA BAQUERO DE ARDILA CEDULA 21223466

Demandante: MARGARITA ARDILA DE CARDENAS CEDULA 41643297

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/06/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA 51915822 FLOR ALBA ARDILA BAQUERO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

| Fecha Depósito | Número Depósito | Valor |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------|
| 05/05/2014 | 445010000350280 | \$719,000.00 |
| 09/10/2012 | 445010000294191 | \$777,800.00 |
| 10/02/2015 | 445010000376556 | \$784,000.00 |
| 10/05/2012 | 445010000279632 | \$115,750.00 |
| 10/09/2012 | 445010000291418 | \$69,000.00 |
| 13/08/2012 | 445010000288621 | \$355,650.00 |
| TOTAL VALORES DEPOSITOS | | \$2,821,200.00 |

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

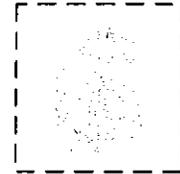
LUZ MILI LEAL ROA

Nombres y Apellidos

CEDULA 21178839

Número de Identificación

Lu Mili Leal Roa
Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

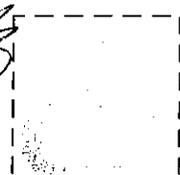
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Nombres y Apellidos

CEDULA 46666246

Número de Identificación

Olga Cecilia Infante Lugo
Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

| | | | |
|-------|--------|--------------------------|------------|
| | | | 12/06/2017 |
| Firma | Nombre | Número de Identificación | Fecha |

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.

No. 2018-976

Asunto: Poder.

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.333 de Bogotá, abogada inscrita con T.P. No. 99.850 del C.S.J, para que represente mis intereses dentro del proceso de que da cuenta la referencia instaurado en mi contra por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO del que da cuenta la referencia.

Mi apoderada tendrá todas las facultades legales, incluyendo las de notificarse del auto admisorio de la demanda, retirar los traslados, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, interponer los recursos de ley, presentar incidentes, proponer excepciones, retirar oficios y todas las demás inherentes a este mandato, además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del por conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila Baquero
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO

C.C No. 21.240.903 de

Acepto,

[Signature]
ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P. No. 99.850 del C.S.J

02514 26-APR-19 10:19

JUZGADO 2 CIVIL MPRL

dat 26/08/15

egcc 8 sup/15

DL 25/10/18

6/09/19



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS

F.U.A.C. - U.C.C.

Abogados Titulados Asociados

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - REPARTO.
E.S.D.

REF: Confiendo Poder.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, mayores de edad domiciliados y residentes de Villavicencio, identificadas como aparecemos al pie de nuestras firmas, en nuestras calidades de herederos de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho, con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la C.C.No. 86.072.070 de V/cio. Y T.P.No. 175.524 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS en contra de los Señores MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para reasumir, transar, transigir, renunciar, revocar, recibir, sustituir, desistir, conciliar, e interponer los recursos de ley.

De Ud., cordialmente,

Flor Alba Ardila Baquero

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO

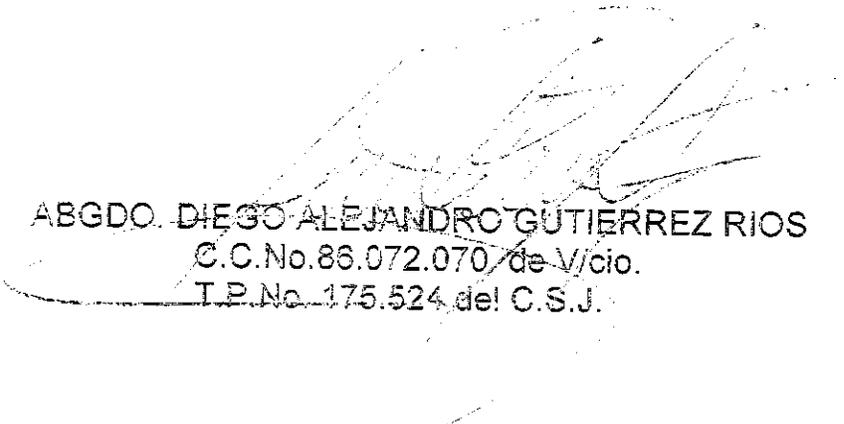
C.C.No. 61915822 B7a

Clara Maria Ardila Baquero

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO

C.C.No. 21240903 VCI

Acepto,


ABGDO. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS

C.C.No. 86.072.070 de V/cio.

T.P.No. 175.524 del C.S.J.

Juez civil del circuito de

Ucayali - Requena

Flor Alba Ardila Baquero

01-915.822 Bta

x Flor Alba Ardila Baquero



COMUNIDAD DE VILLAVICENCIO

Juez civil del Circuito de

Ucayali - Requena

Clara Maria Ardila Baquero

21-240903. Uca

x Clara Maria Ardila





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El suscrito conciliador, inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998, Decreto 1829/13 y Ley 446/98.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 25 de Agosto de 2017, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO identificada con las C.C. No 21.240.903 Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO identificada con las CC. No 51-915-822, radicaron solicitud para la realización de la audiencia de conciliación, citando a la señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO con el RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó tal efecto el día 11 de Septiembre del 2017 a las 3:00 p.m., para celebrar la audiencia de conciliación procediendo a citar a las partes, mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora, se hizo presente la partes convocantes las señoras: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO, y la parte convocada representado por el Doctor HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.191.487 y portador de la Tarjeta Profesional No 39567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por el suscrito Conciliador, y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas por las Partes se suspendió por cuanto el apoderado del convocado manifestó que le comunicaría a su poderdante sobre la propuesta hecha por las convocantes para la rendición de las cuentas en cuanto exigían las dos convocante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS(\$600.000) para cada una de lo del producido por el vehículo que se encuentra en tenencia del convocado y por tal razón se fijó el día 13 de octubre del 2017 a las 10:00 am para la continuación de dicha audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005**
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

Llegada la hora y el día de la continuación de la audiencia las partes manifiestan que no les asiste animo conciliatorio por tal razón se declara fracasada la conciliación

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante

No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2017, en la ciudad de Villavicencio


MARISOL BARAJAS TORRES
Conciliadora
C.C. 51.968.163

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

MINJUSTICIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS
ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1005

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 162
Cuantía: 1200000.00

Fecha de solicitud: 25 de agosto de 2017
Fecha del resultado: 13 de octubre de 2017

| CONVOCANTE(S) | | | | |
|---------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| # | CLASE | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 51915822 | FLOR ALBA ARDILA BAQUERO |

| CONVOCADO(S) | | | | |
|--------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| # | CLASE | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 17302384 | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO |

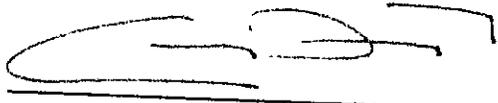
| | |
|-------------------|-------|
| Area: | Tema: |
| CIVIL Y COMERCIAL | OTROS |
| Subtema: | |

Conciliador: MARISOL BARAJAS TORRES
Identificación: 51968163

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

| Identificador Nacional SICAAC | |
|-------------------------------|--------|
| N° Caso: | 560409 |
| N° De Resultado: | 505163 |

Firma: 
Nombre: GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
Identificación: 43362966

Fecha de impresión:
lunes, 23 de octubre de 2017

128
/21

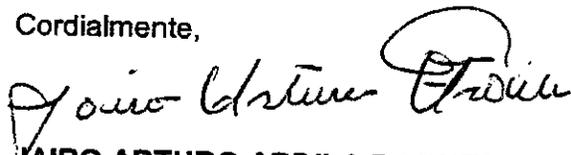
Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECCIONAL META CODIGO 1005
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION 16225-08-2017
OTORGAMIENTO PODER

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.487 de Paipa (Boyacá), portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.567 del C. S. de la J., para que asuma la representación legal dentro del trámite de conciliación convocada por las señoras **CLARA ARDILA BAQUERO** y **FLOR ARDILA BAQUERO**. Lo anterior, por cuanto me encuentro domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y por razones de salud me es imposible asistir personalmente.

Mi apoderado queda con amplias y plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir, desistir y demás facultades necesarias para el cumplimiento del poder conferido.

Cordialmente,



JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
C.C. No. 17.302.384 de Villavicencio

Acepto,



HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
C.C. No 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. No 39.567 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

31136

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017302384, presentó el documento dirigido a centro de conciliación y arbitraje seccional meta código 1005 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jairo Arturo Baquero

----- Firma autógrafa -----



1ynjv3r1ucx2
05/09/2017 - 14:28:44:218



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ynjv3r1ucx2



Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INSUMAGRAL
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para certificar el historiar de cargue del vehículo con placas SUJ-142 realizados durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822

INSUMAGRAL
El recibido del presente documento
NO significa la aceptación de su contenido

RECIBE: *[Signature]*
FECHA: 17-10-17 HORA: 10:57 am

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INPROARROZ
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para que certifiquen si el vehículo de carga con placas SUJ-142 se encuentra afiliado a esta empresa, y de ser así nos alleguen **CERTIFICADOS** de carga realizados del vehículo durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822
Cel: 3124371383



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).



LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR 4 LEY 1579/2012

| | | | | |
|--------------------------|--------------------|---------------------|-------------------------|--------|
| MATICULA INMOBILIARIA | 230-113702 | CODIGO CATASTRAL | UBICACION DEL PREDIO | |
| | | | MUNICIPIO | VEREDA |
| URBANO | NOMBRE O DIRECCION | | | |
| RURAL | | | | |

| | | | | |
|-------|--------|------------|-------------------|------------|
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CUIDAD |
| Auto | Sin | 26-08-2011 | Jugado 2 Familia | Villavieja |

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

| | | |
|------------------|----------------|----------------|
| CODIGO REGISTRAL | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO |
|------------------|----------------|----------------|

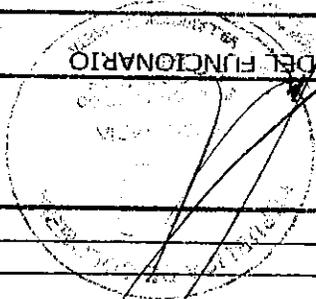
| | | | |
|---------------|----------------------|--------------------|---------|
| Ensayos de la | partidos y fallos de | fecha 26 de agosto | de 2011 |
|---------------|----------------------|--------------------|---------|

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NUMERO DE IDENTIFICACION

Causante: Lucila Izquierdo de Arellano CC. 21.223.466

FIRMA DEL FUNCIONARIO



| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:19:48

RELACION POR TERCERO

Página: 1

Tercero : 173023841 ARDILA BASQUERO JAIRD ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 CIERRE 2012
Del Año : 2012
QUINTERO

054002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|-------------------|--|----------------|---------------------|---------------------|-------------|
| | Día Póliza Cls Número C.C | | | | |
| 233540 | Transportes Fletes y Acarreos | 0,00 | 2.685.828,00 | 2.685.828,00 | 0,00 |
| | 16/01 A U120103 CC 7107 01 | | 0,00 | 865.488,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 85476 DE V/CIO A BQ | | | | |
| | 28/01 A U120104 CC 7131 01 | | 0,00 | 864.500,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 85839 DE V/CIO A BQ | | | | |
| | 08/03 A U120302 CC 7193 01 | | 0,00 | 955.840,00 | |
| | Fletes | | | | |
| | 16/01 A H120103 DA 196334 01 | | 320.488,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 7107 CP 85476 | | | | |
| | 30/01 A H120104 DA 196577 01 | | 319.500,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 7131 CP 85839 | | | | |
| | 27/03 A H120305 DA 197551 01 | | 910.840,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 7193 | | | | |
| | 16/01 A G121013 MA 45467 01 | | 545.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 7107 | | | | |
| | 28/01 A G121014 MA 45528 01 | | 545.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 7131 | | | | |
| | 08/03 A G123012 MA 45687 01 | | 45.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 7193 | | | | |
| TOTAL..... | | 0,00 | 2.685.828,00 | 2.685.828,00 | 0,00 |

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:18:55

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARBILA BARRERO JAIRD ANTONIO
Desde Mes: 01 Enero de 2011
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2011
RQUINTERO

CS4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|------------|--------------------------------|----------------|--------------|--------------|-------------|
| | Día Póliza Cis Número C.C | | | | |
| 2333 | Transportes Fletas y Acarreos | 0,00 | 1.693.708,00 | 1.693.708,00 | 0,00 |
| | 15/01 A U110102 CC 5355 01 | | 0,00 | 823.280,00 | |
| | FLETE SG CARTA PORTE 82911 | | | | |
| | 24/08 A U110804 CC 5924 01 | | 0,00 | 870.428,00 | |
| | Fletes | | | | |
| | 17/01 A M110103 DA 188905 01 | | 378.280,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 5355 CP 82911 | | | | |
| | 25/08 A M110804 DA 192502 01 | | 325.428,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 5924 CP 84376 | | | | |
| | 15/01 A G111012 MA 42811 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 5355 | | | | |
| | 24/08 A G118014 MA 44023 01 | | 545.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 5924 | | | | |
| TOTAL..... | | 0,00 | 1.693.708,00 | 1.693.708,00 | 0,00 |

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:18:11

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173022241 ARDILA SACRUERO JAIRO ANTONIO
Desde Mes: 01 Enero de 2010
Hasta Mes: 14 Cierre 2010
Del Año : 2010
RQUINTERO

CS4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|------------|--|----------------|--------------|--------------|-------------|
| | Día Póliza Cts Número C.C | | | | |
| 233545 | Transportes Fletas y Acarreos | 0,00 | 6.620.054,00 | 6.620.054,00 | 0,00 |
| | 31/03 A U100305 CC 3173 01 | | 0,00 | 822.806,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 79719 | | | | |
| | 11/09 A U100902 CC 4059 01 | | 0,00 | 819.487,00 | |
| | FLETE SG CARTA PORTE 81038 | | | | |
| | 19/09 A U100903 CC 4179 01 | | 0,00 | 1.650.829,00 | |
| | FLETE SG CARTA POTE 81555-81635 | | | | |
| | 28/10 A U101005 CC 4733 01 | | 0,00 | 857.090,00 | |
| | FLETE SG CARTA PORTE 81998 | | | | |
| | 28/10 A U101005 CC 4736 01 | | 0,00 | 2.469.842,00 | |
| | FLETE SG C.PORTES 81712-81814-82064 | | | | |
| | 06/04 A H100402 DA 181013 01 | | 377.806,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 3173 CP 79719 | | | | |
| | 14/09 A H100903 DA 185046 01 | | 374.487,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 4059 CP 81038 | | | | |
| | 24/09 A H100904 DA 185543 01 | | 756.429,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 4179 CP 81555/81635 | | | | |
| | 02/11 A H101101 DA 186837 01 | | 407.448,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 4733 CP 81998 | | | | |
| | 02/11 A H101101 DA 186837 01 | | 1.098.542,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 4736 CP 81712/81814/820 | | | | |
| | 31/03 A 8103015 MA 39887 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 3173 | | | | |
| | 11/09 A 8109012 MA 41337 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 4059 | | | | |
| | 19/09 A 8109013 MA 41434 01 | | 894.400,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 4179 | | | | |
| | 28/10 A 810A015 MA 42025 01 | | 449.642,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 4733 | | | | |
| | 28/10 A 810A015 MA 42027 01 | | 1.371.300,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 4736 | | | | |
| TOTAL..... | | 0,00 | 6.620.054,00 | 6.620.054,00 | 0,00 |

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA BAHUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2009
RQUINTERO

CG4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|--------|---|----------------|---------------|---------------|-------------|
| | Día Póliza Cls Número C.C | | | | |
| 233546 | Transportes Fletes y Acarreos | (781.178,00) | 19.512.333,00 | 18.731.155,00 | 0,00 |
| | 28/01 A U090105 CC 18603 01 | | 0,00 | 841.302,00 | |
| | FLETE SN CTA P. N 74580 | | | | |
| | 25/02 A U090204 CC 18773 01 | | 0,00 | 828.497,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 75109 | | | | |
| | 11/03 A U090302 CC 18843 01 | | 0,00 | 1.036.807,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 75278 | | | | |
| | 14/04 A U090403 CC 19089 01 | | 0,00 | 1.022.580,00 | |
| | FLETE SN SAL DE ALM 74760 | | | | |
| | 23/07 A U090704 CC 451 01 | | 0,00 | 828.497,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 76833 | | | | |
| | 03/08 A U090801 CC 522 01 | | 0,00 | 1.666.480,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 76706-76786 | | | | |
| | 10/08 A U090802 CC 582 01 | | 0,00 | 838.931,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 76848 | | | | |
| | 23/08 A U090803 CC 779 01 | | 0,00 | 842.250,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 76876 | | | | |
| | 30/08 A U090804 CC 914 01 | | 0,00 | 1.686.871,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77023 77084 | | | | |
| | 06/09 A U090901 CC 1133 01 | | 0,00 | 1.681.181,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77180 77251 | | | | |
| | 12/10 A U091003 CC 2256 01 | | 0,00 | 2.495.450,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77290 77364 77448 | | | | |
| | 18/10 A U091003 CC 2366 01 | | 0,00 | 1.721.590,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77524 77735 | | | | |
| | 31/10 A U091005 CC 2605 01 | | 0,00 | 1.654.624,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77899 77963 | | | | |
| | 19/11 A U091103 CC 2689 01 | | 0,00 | 764.712,00 | |
| | FLETE SN SAL DE ALM 024 | | | | |
| | 02/12 A U091201 CC 2771 01 | | 0,00 | 821.383,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 78172 | | | | |
| | 06/01 A H090102 DA 166497 01 | | 182.548,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18378 CP 74057 | | | | |
| | 06/01 A H090102 DA 166497 01 | | 466.773,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18413 CP 74409/74318 | | | | |
| | 06/01 A H090102 DA 166497 01 | | 131.857,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18428 CP 74470 | | | | |
| | 13/02 A H090202 DA 167683 01 | | 104.871,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18603 CP 74580 | | | | |
| | 11/03 A H090302 DA 168452 01 | | 391.807,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18843 CP 75278 | | | | |
| | 02/04 A H090402 DA 169209 01 | | 33.206,00 | 0,00 | |
| | CANCELA CTA 18773 CP 75109 | | | | |
| | 15/04 A H090403 DA 169384 01 | | 322.609,00 | 0,00 | |
| | CANC CTA 19089 TRANSP SEMILLA SALIDA 74 | | | | |
| | 25/07 A H090704 DA 171980 01 | | 383.497,00 | 0,00 | |
| | Cancela B.Equiva 451 CP 76533 | | | | |

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA DAGUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 EMERO
Hasta Mes: 14 Cierre
Del AÑO : 2009
RQUINTERO

004002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|--------|--|----------------|------------|---------|-------------|
| Día | Póliza Cls Número C.C | | | | |
| 04/08 | A H090801 DA 172204 01 | | 776.480,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 522 CP 76706/76786 | | | | |
| 12/08 | A H090802 DA 172409 01 | | 393.931,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 582 CP 76848 | | | | |
| 24/08 | A H090804 DA 172875 01 | | 397.250,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 779 CP 76876 | | | | |
| 01/09 | A H090901 DA 173251 01 | | 796.871,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 914 CP 77023/77084 | | | | |
| 15/09 | A H090903 DA 174073 01 | | 791.181,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 1133 CP 77180/77251 | | | | |
| 15/10 | A H091003 DA 175824 01 | 1.160.450,00 | | 0,00 | |
| | CANC D EQUIVA 2256 CP 77290/77364/77448 | | | | |
| 24/10 | A H091004 DA 176405 01 | | 831.590,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 2366 CP 77524/77735 | | | | |
| 09/11 | A H091102 DA 177009 01 | | 764.624,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 2605 CP 77963/77899 | | | | |
| 23/11 | A H091104 DA 177526 01 | | 464.712,00 | 0,00 | |
| | CANC D EQUIVA 2689 TRANSP SEMILLA SALIDA | | | | |
| 09/12 | A H091202 DA 178183 01 | | 376.383,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 2771 CP 78172 | | | | |
| 28/01 | A 8091015 MA 34508 01 | | 486.140,00 | 0,00 | |
| | Abona C.Cobro 18603 | | | | |
| 10/02 | A 8092012 MA 34650 01 | | 250.291,00 | 0,00 | |
| | Abona C.Cobro 18603 | | | | |
| 26/02 | A 8092014 MA 34784 01 | | 795.291,00 | 0,00 | |
| | Abona C.Cobro 18773 | | | | |
| 11/03 | A 8093012 MA 34919 01 | | 645.000,00 | 0,00 | |
| | Abona C.Cobro 18843 | | | | |
| 14/04 | A 8094013 MA 35288 01 | | 199.971,00 | 0,00 | |
| | Abona C.Cobro 19089 | | | | |
| 14/04 | A 8094013 MA 35289 01 | | 500.000,00 | 0,00 | |
| | Abona C.Cobro 19089 | | | | |
| 23/07 | A 8097014 MA 36296 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 451 | | | | |
| 03/08 | A 8098011 MA 36579 01 | | 890.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 522 | | | | |
| 12/08 | A 8098012 MA 36618 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 582 | | | | |
| 23/08 | A 8098013 MA 36779 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 779 | | | | |
| 30/08 | A 8098014 MA 36922 01 | | 890.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 914 | | | | |
| 06/09 | A 8099011 MA 37164 01 | | 890.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 1133 | | | | |
| 12/10 | A 809A013 MA 38261 01 | 1.335.000,00 | | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 2256 | | | | |
| 18/10 | A 809A013 MA 38417 01 | | 890.000,00 | 0,00 | |

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023041 ARDILA BAHUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2009
RQUINTERO

CS4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | | | | | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo | |
|--------------------|---------------------|---------------------|-----|--------|-----|--------------------|----------------------|----------------------|-------------|--|
| | Día | Póliza | Cls | Número | E.C | | | | | |
| | 31/10 | A 809A015 | MA | 38748 | 01 | | 890.000,00 | 0,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 2605 | | | | | | | | |
| | 19/11 | A 809B013 | MA | 38938 | 01 | | 300.000,00 | 0,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 2689 | | | | | | | | |
| | 02/12 | A 809C011 | MA | 39137 | 01 | | 445.000,00 | 0,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 2771 | | | | | | | | |
| TOTAL.....(| | | | | | 781.178,00) | 19.512.333,00 | 18.731.155,00 | 0,00 | |

des por el proceso

SIM.

Inscripciones al km7

$$\begin{array}{r} \text{Traspaso} \cdot 100.000 \\ \text{PlFuente} \cdot 133.000 \div 2 = 66.000 \\ \hline 233.000 \end{array}$$

- Formulario firmado x herederos.
- copia cedula
- contrato mandato firmado x herederos
- ~~Impuesto~~ Impuestos.
- Hija Original
- certificado de fusión



| CONCEPTO | TOTAL |
|---------------------------|-----------|
| 99 RETENCION EN LA FUENTE | \$255.000 |

2a. Copia: Usuario

MARCA : CHEVROLET

CILINDRAJE : 5700

MODELO : 1997

Nro. PASAJEROS : 2,00

CLASE VEHICULO : CAMION

CARROCERIA : FURGON

15 OCT. 2015

TOTAL \$255.000

SON :DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Elaborado por : lcomarice

PAG 1 De 1

25377000 942247

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO en contra de la señora MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

28 JUN 2016
Clara Maria Ardila Baquero
21240903

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B

Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

28 JUN 2016
Flor Alba Ardila Baquero
51915822

Flor alba Ardila B

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: JAIRO ARTURO ARDILA

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

12 8 JUN 2011
Clara Maria Ardila Baquero
21240903 V. Civil

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B




Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

12 10 JUN 2011
Flor Alba Ardila Baquero
51915822 Bate

Flor alba Ardila B.



HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
Abogado * Asesor

*Universidad Libre * Rosario * Andes*



140

122058

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO

16 DIC 2011

OFICINA JUDICIAL
Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 107
Torre B - Palacio de Justicia

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN.
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA.
RADICADO: 2009 - 0371.
ASUNTO ALLEGO ESCRITURA DE CESIÓN.

HÉCTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, en mi calidad de apoderado Judicial de los solicitantes en el proceso de la referencia en el proceso de la referencia, al Señor Juez, por el presente le manifiesto y solicito:

1. Allego escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011, mediante la cual la heredera MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, hace cesión de sus Derechos Herenciales al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO sobre el siguiente bien:

Vehículo de marca DODGE CNT-900 de placas SUJ-142, modelo 1979, servicio público, carrocería de estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo número Chasis DT936212.

2. Al tenor de lo expresado le solicito se sirva reconocer como CESIONARIO al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO a título singular sobre el vehículo antes indicado.

Anexo copia de la escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,


HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Astr 02/12/11

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

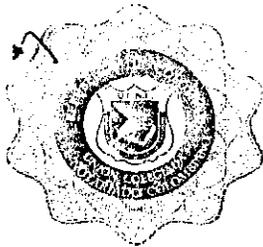
PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 08951
FECHA : 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

ARDILA BAQUERO MARIA ROSAURA
ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO

G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos



NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **8951.** -----

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

Fecha: **NOVIEMBRE - 29 -2011** -----

Acto: 0607.-**Compraventa derechos herenciales a título singular 50%**-----

A. Causante: Lucila Baquero de Ardila, ----- cc. 21.223.466 de Villavicencio

B.- Otorgantes: -----

Vendedora: -----

María Rosaura Ardila Baquero, ----- cc. 40.373.846 de Villavicencio

Comprador-----

Jairo Arturo Ardila Baquero, ----- cc. 17.302.384 de Villavicencio.

C.- Vehículo: 50% del Vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. -----

D.- Precio: \$8.850.000 Ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos. -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintinueve (29)** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil once (2.011)**, ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 40.373.846 de Villavicencio, estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; -----

2.- JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.302.384 de Villavicencio, estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **EL COMPRADOR**, y declararon: -----

PRIMERO.- Mueble. Que **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta al **COMPRADOR**, los **DERECHOS HERENCIALES** a título Singular, que le corresponda o pueda corresponder, en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en calidad

NOTARIA 9ª BOGOTÁ
WWW.EXCLUSIVO.COM

142

de Hija de la causante, todo lo cual se acredita con el registro civil de nacimiento que se anexa para su protocolización, derechos y acciones radicados única y exclusivamente sobre: El cincuenta por ciento (50%) del vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. —

SEGUNDO.- LUCILA BAQUERO DE ARDILA, falleció en Villavicencio (Meta), el día veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), tal y como se acredita con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06553508 de la Notaría Cuarta (4ª) de Villavicencio (Meta), cuya copia se protocoliza; y su herencia no se ha liquidado aún. —

TERCERO.- PRECIO.- Que el precio acordado para la venta de los derechos y acciones radicados sobre el vehículo es la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000)**, suma esta que LA VENDEDORA declara haber recibido del COMPRADOR a su entera satisfacción. —

CUARTO.- VARIOS. —

a.- **Garantía.-** Los derechos herenciales sobre el bien vendido se encuentran libres de toda clase de gravámenes o cualquier obligación que pudiere impedir su venta y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva alguna, conforme a la Ley. —

b.- **Cuerpo Cierto.-** No obstante su descripción señalada, la venta recae sobre cuerpo cierto. —

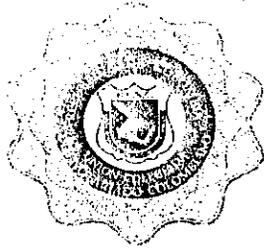
c.- **Entrega.-** LA VENDEDORA hace entrega de los derechos herenciales que le corresponda y pueda corresponder en la mencionada sucesión, y que recaen sobre el cincuenta por ciento (50%) del vehículo anteriormente determinado a la firma de la escritura. —

d.- LA VENDEDORA se obliga y se compromete para con EL COMPRADOR, a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de la causante, quedando expresamente facultado EL COMPRADOR para hacer valer los derechos que adquiere. —

QUINTO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró: —

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura. —

b.- Que acepta a entera satisfacción los derechos y acciones herenciales radicados en



el vehiculo conforme a los terminos señalados en el presente instrumento. _____

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto de 2011. Para tal efecto se protocoliza: _____

De conformidad con la Ley 488/98 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el vehículo de Placa Única: SUJ-142, está exento del pago de Impuesto.-

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos matricula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____

5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos gananciales y herenciales sobre el mueble que se transfieren, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

NOTARIA BOGOTÁ
WWW.LEYACOLONIA.COM

IMPORTE DEL DOCUMENTO DE REG. PÚBLICO EN SU CAUSA. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

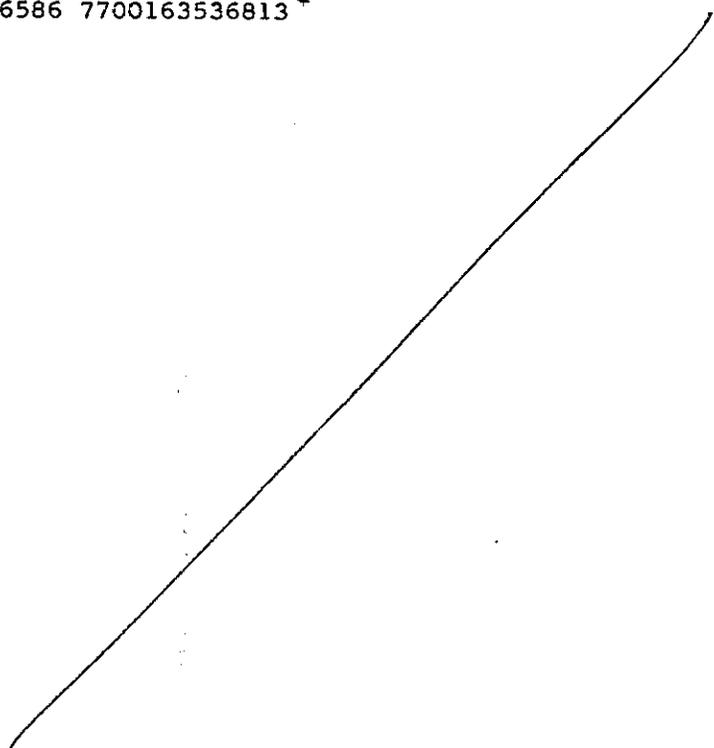
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente.

El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700163536806 ↙

7700163526586 ↙ 7700163536813 ↙



1410

27. 01. 2012

Villavicencio, febrero 14 de 2012

ESTADO
LIBRE
SOBERANO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
DR. JUEZ
E.S.D.

SECRETARIA
JUDICIAL

REF: PROCESO SUCESIÓN
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
RDC. 500013110002 - 2009- 00371 - 00

RENDICIÓN DE CUENTAS

Apreciado Dr.

Me dirijo a su Despacho para rendir las cuentas respectivas durante el período 5 de enero 2012 a 5 de febrero de 2012, correspondientes al 50% de la administración del vehículo de placas SUJ- 142 conducido por el Sr. JHON SAURO ARDILA ALEJO, cuentas que en la actualidad hay un saldo pendiente de UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$1.003.662).

Acreditadamente;

ADOLFO ARAGONEZ BORJA
C.c., 19. 140. 210 de Bogotá
Secuestre

OFICINA JUDICIAL

FEB 15 A 8 00

SECRETARIA
JUDICIAL
VILLAVICENCIO

014355



Ventas del 5 Enero a 15 de Fe. 2079 SUS 734.00 Montano
 recibidos Valor total \$ 71534.762

| Fecha | Descripción | Debe | Haber | SUS | Saldo |
|----------|------------------------|----------|-----------|----------|-------|
| 05/01/20 | Asadida | 05012012 | 7650000 | 886300 | |
| 06/01/20 | Trague Bto. | 06072012 | 7600000 | 400300 | |
| 07/01/20 | W. Lavendero Bto. | 12072012 | 7700000 | 483600 | |
| 08/01/20 | W. Lavendero Bto. | 13072012 | 8300000 | 541000 | |
| 09/01/20 | W. Lavendero Bto. | 14072012 | 7700000 | 590200 | |
| 10/01/20 | W. Lavendero Bto. | 17072012 | 8750000 | 608600 | |
| 11/01/20 | Trague Bto. | 20072012 | 7650000 | 555900 | |
| 12/01/20 | Trague Sandoval Colaba | 24072012 | 7225000 | 765300 | |
| 01/02/20 | Masovera Bto. Lavera | 28012012 | 7650000 | 655700 | |
| 02/02/20 | Morva Bogota | 30012012 | 8900000 | 459500 | |
| 03/02/20 | Sopa Bto. Lavera | 04022012 | 7600000 | 853700 | |
| | | | 713330000 | 6798900 | |
| | | | 717534762 | 74333662 | |

cinco Fotos

Saldo adeber el campo el Valor de \$ 1003662
 adeber es los que se anuegado por el motivo del descuento
 Firmas: en persona y sepor. papelds de caonra etoa.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).



LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE. MARGARITA ARCILA DE CARDENAS
CAUSANTE. LUCILA BAQUERO DE ARDILA
No. 50001311002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso junto con solicitud de corrección nombre del causante en la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
MARGARITA ARCILA DE CARDENAS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por el apoderado Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, téngase como nombre correcto de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y no como quedo en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza

8/19/15
② 11/09/15
fmm 2/16



148

Bogotá D.C. mayo 2 de 2019.

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE
OPERATIVA DE LA CALERA**

Referencia: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores:

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. Para el mes de septiembre del año 2015, me acerque ante sus instalaciones a fin de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, en la que me fuera adjudicado el 6.25% del 50% de la propiedad de dicho automotor.
2. Una vez en ventanilla, fui informada respecto a que dicho trámite no se podía registrar, en razón a que para ello, además de la sentencia, se hacía necesario allegar tanto la tarjeta de propiedad del vehículo como las improntas del mismo colocadas en un formulario de traspaso.
3. Teniendo en cuenta que uno de mis hermanos es quien tiene los documentos del vehículo y no me los facilitó, a la fecha no me ha sido posible registrar la citada sentencia y consecuente con ello no aparezco como propietaria del rodante.

Con base en lo anteriormente narrado, me permito incoar ante su Despacho, la siguiente,

PETICION

1. Informarme de manera escrita (vía correo electrónico o correo certificado) aparte de la sentencia aprobatoria de la partición que otros documentos debo allegar a fin de poder realizar dicho registro de la sentencia de partición.
2. Informarme a parte de los documentos requeridos para registrar la partición, que otros requisitos debo cumplir.
3. Informarme si los documentos y requisitos exigidos a hoy son los mismos que eran exigidos para realizar dicho registro de sentencia en el año 2015 o en caso contrario infórmame que modificaciones han tenido y con base en que norma.

PRUEBAS

Allego copia informal de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición a registrar.

NOTIFICACIONES

Para notificación podrán remitirse a la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá D.C. mail: andreago10@hotmail.com

En espera de una pronta respuesta conforme a los términos de ley. (Diez (10) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1. del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente,

Flor Alba Ardila Baquero

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
C.C No. 51.915.822



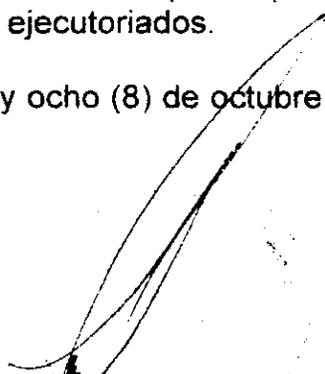
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria



2410

Pag. 1

AMA 00205624



NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C
REPUBLICA DE COLOMBIA
Escritura: 2.410 - - - - -
DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ

Fecha: AGOSTO - 04 - 2009.



Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0607.- Compraventa Derechos Herenciales a título singular

Causante:

LUCILA BAQUERO DE ARDILA, cc. 21.223.466 de Villavicencio

Otorgantes:

A.- Vendedores:

- 1.- Jorge Eliecer Ardila Baquero, cc. 17.316.159 de Villavicencio.
- 2.- Maria Gladys Alcira Ardila Baquero, cc. 41.547.310 de Bogotá
- 3.- Carlos Adelmo Ardila Baquero, cc. 17.307.636 de Villavicencio
- 4.- Margarita Ardila de Cardenas, cc. 41.643.297 de Bogotá

B.- Comprador:

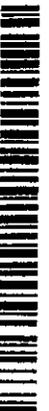
- 1.- Jairo Arturo Ardila Baquero, cc. 17.302.384 de Villavicencio

Precio: \$7.000.000. Siete millones de pesos.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009), ante mí ADRIANA MARQUEZ ACOSTA, NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca316334352



Ca316334352 07-03-19

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA.-----

1. **JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.316.159 de Villavicencio, de estado civil soltero con unión marital de hecho, -----

2.- **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 41.547.310 de Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y -----

3. **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.307.636 Villavicencio, de estado civil soltero con unión marital de hecho, -----

4.- **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 41.643.297 de Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes se denominarán **LOS VENEDORES,** -----

5.- **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.302.384 de Villavicencio de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se llamarán **EL COMPRADOR,** y declararon: -----

PRIMERO.- VEHICULO. Que **LOS VENEDORES** transfieren a título de venta a **EL COMPRADOR,** los **DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR** que les correspondan o puedan corresponder, en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA,** en calidad de



2410

Pag. 3

AMA 00205626



Ca316334351

herederos tal y como lo acreditan con la copia de los registros civiles de nacimiento que se anexan para su protocolización, sobre el siguiente Vehículo:

El Cincuenta por ciento (50%) del VEHICULO de marca ODGENT 900 de placas SUJ-142, modelo 1979, servicio público estacas, motor número J1115748, color blanco y rojo, número DT936212



SEGUNDO.- TRADICIÓN.- Que el vehículo sobre el cual recae la venta de los DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR fue adquirido por la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA por compra hecha a CARLOS ADELMO ARDILA.

TERCERO.- Que LUCILA BAQUERO DE ARDILA, falleció el veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), como se acredita con el Registro Civil de Defunción de la Notaría cuarta (4ª) de Villavicencio, cuya copia se anexa para su protocolización.

CUARTO.- Declaran LOS VENDEDORES que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, fue en la Calle quince (15) número diez C - treinta y cinco (10C-35) barrio Estero Villavicencio, y que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores, con igual o mejor derecho del que le asiste, excepto JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS CLARA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca316334351



Ca316334351 07-03-19

ARDILA BAQUERO, MARTA ROSAURA ARDILA BAQUERO,
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA
BAQUERO

QUINTO.- PRECIO.- Que el precio acordado para la venta de los
derechos y acciones del vehículo es la cantidad de **SETE**
MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), suma esta que **LOS**
VENDEDORES declaran haber recibido de **EL COMPRADOR** a su
entera satisfacción.

SEXTO.- VARIOS.
a.- **GARANTIA.-** El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y
acciones herenciales vendidos sobre el vehículo se encuentran libres de
toda clase de gravámenes o cualquier obligación que pudiere impedir su
venta y en todo caso **LOS VENDEDORES** se obligan a salir al
saneamiento de lo vendido, sin reserva alguna, conforme a la Ley.

b.- **Entrega.- LOS VENDEDORES** hacen entrega del cincuenta por
ciento (50%) de los derechos y acciones herenciales que le corresponda
y pueda corresponder en la mencionada sucesión, del cincuenta por
ciento (50%) del vehículo anteriormente determinado a la firma de la
escritura.

SEPTIMO.- ACEPTACION: PRESENTE JAIRO ARTURO
ARDILA BAQUERO, de las condiciones civiles mencionadas
inicialmente, declaró:

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente
escritura.

b.- Que acepta a entera satisfacción los derechos y acciones herenciales



2410

Pag. 5

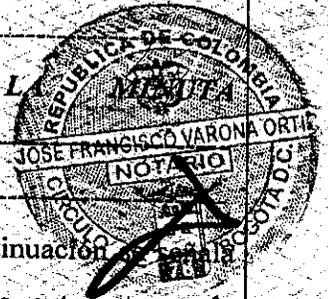
AMA 00205625



Ca316334350

radicados en el cincuenta por ciento (50%) del vehículo conforme a los términos señalados en el presente instrumento.

HASTA AQUÍ



PRESENTADA

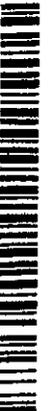
NOTA: El vehículo de las características que a continuación se señala está exento del pago de Impuesto sobre vehículos automotores de conformidad con la Ley 488 de 1998, artículo 141, literal e): "Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga": marca DODGE CNT-900 de placas SUJ-142, modelo 1979, servicio público, carrocería de estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo, número de chasis DT936212

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conocen la ley y saben que la Notaria - Encargada responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca316334350



Ca316334350 07-03-19

los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos herenciales sobre el inmueble que se transfieren, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.-----

5.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. --

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria Encargada lo autoriza y da fe de ello. -----



2410

Pag. 7

AMA 00205306



Ca316334349

Instrumento elaborado papel notarial
números: AMA 00205624 /
00205626 / 00205625 / 00205306 /
00205305 /

EN MEN. DADOS: P.g.7. 34.524. 41.454.VALEN- h



| | |
|--|--------------------|
| Derechos notariales | : \$ 34.524 |
| Superintendencia de Notariado y registro | : \$ 3.465 |
| Cuenta especial para el Notariado | : \$ 3.465 |
| Total | : \$ 41.454 |

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ glens RADICÓ _____
 DIGITÓ LIDA MARISOL CRUZ PRIERO Vo.Bo. Liana Patricia Bueno Cobanos
C.C. 52.174.010 T.P. 141.313
 IDENTIFICÓ Paulina HUELLAS/FOTO P.C. _____
 LIQUIDÓ 1. Ramiro LIQUIDÓ 2. Ramiro
Liana Patricia Bueno Cobanos T.P. 141.313
 REV./LEGAL José Daniel Romero Medina CERRÓ LIDA MARISOL CRUZ PRIERO
C.C. 80.108.416 C.C. 52.174.010
 ORGANIZÓ _____

Ca316334349



Ca316334349 07-03-19

DECHO

ESTADO CIVIL UNION LIBRE - UNION MARITAL

E-MAIL:

CELULAR: 3132138234

TELEFONO: 7670931

BOGOTA

DIRECCION: FRAS 10 E BIS 7761 N 2°

MARRICHOEPA

CC. 19307686 LIC

CARLOS ADELMO ARDILA



cauline

ESTADO CIVIL casada con union libre
con sociedad conyugal vigente

E-MAIL:

CELULAR: 3118802192

TELEFONO: 6828101

DIRECCION: C/11398#100A69

CC. 41547310

MARIA GLADYS ALCIBIA ARDILA BAQUERO,

Maria Gladys Alcidia de Jimenez



cauline

ESTADO CIVIL soltero con union marital de hecho

E-MAIL:

CELULAR: 3107895941

TELEFONO: 7620557

DIRECCION: Trasl 2 #76844 sur Bfa

Bfa

CC. 17316159

JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO



cauline



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



2410

Pag. 9

AMA 00205305



Ca316334348

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA 2.410 DE FECHA: AGOSTO - 04 - 2009 OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA



Margarita Ardila de Cardenas MARGARITA ARDILA DE CARDENAS

CC. 41643297 BTA DIRECCION: TRAN 3F SUR No 70A32 E 2. TELEFONO: 7680807

E-MAIL:

ESTADO CIVIL CASADA con sociedad conyugal. Vigente

Jairo Arturo Ardila Baquero JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

CC. 1#302384 DIRECCION: 17V2 ANO 75 B SUR 52 IN 2 MARIHUELA TELEFONO: 7681602 Bogota CELULAR: 3132176120

E-MAIL:

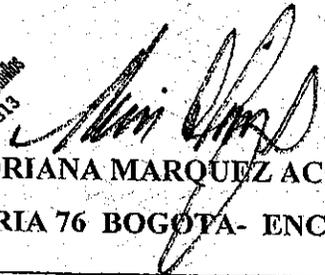
ESTADO CIVIL UNION LIBRE SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca316334348

Ca316334348 07-03-19

Vivienda Privada Bogotá Cabillos
T.F. 741.313



ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
NOTARIA 76 BOGOTÁ- ENCARGADA

Notaria 76 - Bogotá

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6403194 - Cels. 300 4118900 - 311 4954337
Correo Notaria: sunotaria76@gmail.com
E-mail privado Notaria: ammarquez@gmail.com
Preparó: LIDA CRUZ 2609-09



| | |
|--|---------------------|
| NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. | |
|  ES <u>3</u> COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA No. <u>2470</u> DE FECHA <u>4 AGOSTO 2009</u> | |
| SE ESTA NOTARIA SE LE AUTORIZA EN <u>ENFO 5</u> | |
| HOJAS CON DESTINO A _____ | <u>INTERESADA</u> |
| BOGOTÁ, D.C. _____ | <u>07 MAYO 2019</u> |

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreaago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADA

152
E. 75 F
JUZGADO 2 CIVIL MPRAL.

02823 B-MAY-18 16:45

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.
No. 2018-976

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, quien es mayor de edad, de identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.240.903 de Villavicencio, y tiene domicilio y residencia en la Calle 15 A- No. 10C-25 de Villavicencio, comedidamente me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que cursa en contra de mi representada, en la siguiente forma:

HECHOS

1. En cuanto al primer hecho debo manifestar que es cierto, tal y como se evidencia con la documental aportada con la demanda.
2. Respecto del segundo hecho debo manifestar al Despacho que es cierto, tal y como dan cuenta el Registro Civil de Defunción y las copias del trabajo de partición aportados al proceso.
3. Respecto del tercer hecho, debo manifestar que es cierto conforme la documental aportada al plenario.
4. Respecto del cuarto hecho, debo manifestar que es cierto conforme al trabajo de partición aportado con la demanda.
5. El quinto hecho, es cierto.
6. Frente al hecho sexto debo manifestar al Despacho No es cierto, toda vez que si la partición no ha sido registrada, no ha sido por negligencia de mi representada CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y de su hermana FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, quienes de manera diligente acudieron a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-Sede Operativa de la Calera- con el fin de llevar a cabo el registro de la partición, siendo imposible hacerlo, en razón a que en dicha entidad, aparte de la inscripción en el RUNT a que hace referencia el demandante, debían presentar el original de la tarjeta de propiedad del automotor, mandato suscrito por los demás adjudicatarios y las imprevistas del vehículo, documentos que nunca quiso aportar ni suscribir el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, así como tampoco permitió le fuera tomadas las imprevistas al mismo, con el único fin de entorpecer el trámite, con el

157

fin de que las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no pudieran aparecer como propietarias del vehículo objeto de usucapión y así éste aprovechar el tiempo transcurrido, para luego presentar la demanda que ahora nos ocupa.

Es tan cierto lo afirmado al dar contestación a éste hecho, que el demandante no aporta prueba alguna de haber informado a sus hermanas en tal sentido y es precisamente porque no han sido ellas, sino él quien se ha rehusado a recibir cualquier requerimiento.

No obstante lo anterior, debo manifestar al Señor Juez que si ese ha sido el inconveniente, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, están dispuestas de realizar el correspondiente registro en el RUNT, pues nadie más que ellas han estado interesadas en que se realice el registro de la partición.

7. Respecto al hecho séptimo debo manifestarle al Despacho que no me consta, toda vez que a la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, no ha tenido la oportunidad de realizar otro experticio al automotor que le permita establecer cuál es el verdadero valor del mismo, pues como lo probaré, el demandante le arrebató, de manera violenta la posesión del rodante, después de que fuera aprobado el trabajo de partición y le fuera entregado el rodante.
8. Del hecho octavo debo manifestar que no es cierto, en primer lugar, porque el automotor fue adquirido en el año 1996 y no en la fecha que erradamente manifiesta el apoderado del demandante, ahora bien, como propietario del 50%, el demandante si ha ejercido la posesión del mismo, pero sobre ese 50%, no ocurriendo lo mismo respecto del 50% que en primera instancia le correspondía a su progenitora, LUCILA BAQUERO DE ARDILA, quien mientras la estuvo viva, detentó el uso legal y la posesión real del automotor, recibiendo el 50% de las ganancias del mismo, haciendo cuentas con el señor JAIRO ARDILA y de su utilidad cancelando, en la proporción que le correspondía, lo concerniente a los gastos que generaba el mismo.

Sin embargo y una vez ocurre la muerte de su madre, el 50% de la propiedad que a ésta le correspondía, fue administrada y manejada por la señora **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, hermana de mi representada, quien era la encargada de manejar ese 50% de propiedad del automotor, quien en un principio y dado que no fue diligente en rendir las cuentas respecto del 50% del producto del automotor, fue demandada mediante un proceso de rendición de cuentas que cursó ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio y que fuera instaurado por las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO y ROSAURA ARDILA BAQUERO, proceso en el que dicha señora admitió ser la encargada de rendir esas cuentas, tal y como efectivamente lo hizo conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el ente judicial.

Ahora bien, posteriormente dentro del proceso de sucesión, el vehículo fue secuestrado y durante éste tiempo estuvo bajo la administración del secuestro, quien rendía las cuentas correspondientes al Juzgado y para ese momento, los gastos de automotor, eran descontados de los ingresos que generaba el vehículo y que correspondían a los frutos, que eran de propiedad de los herederos, por lo que dichos gastos, durante el juicio de sucesión, les fueron descontados a los herederos entre

ellos las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO también y por eso es falso afirmar que desde el año 1993, el demandante tiene el goce y posesión real y material del automotor, pues si quisiera hablar de haber poseído el automotor desde una fecha anterior a la de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y del auto que la corrigió, no la hay, toda vez que al hacer parte dentro del proceso de sucesión, reconoció el dominio ajeno tanto de la progenitora como de sus hermanos.

Consecuente con lo anterior, desde que fuera adjudicado el automotor al demandante y a las demandadas, y fuera realizada la entrega por el secuestre, el primero de ellos, no les permitió volver a acceder a ningún tipo de información respecto del automotor, pero no por ello las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, se han quedado quietas, pues en diferentes oportunidades han solicitado información de lo pagado al vehículo en diferentes empresas para las que se prestan servicios de carga y en todo tiempo han estado pendientes de tanto de averiguar tanto por el estado como de lo producido por dicho automotor, así en algunas de empresas les haya sido negada la información, por no aparecer como propietarias inscritas o en razón a que el demandante ha dado la orden de no entregarles este tipo de información.

Finalmente, y respecto de éste hecho, debo manifestar al Señor Juez, que si el señor JAIRO ARDILA ha sufragado todos esos gastos, lo ha hecho para la comunidad y con pleno conocimiento de que el 12.5% de la propiedad de dicho automotor le pertenece a las señoras FLOR Y CLARA ARDILA BAQUERO, quienes se lo han recordado constantemente a través de los requerimientos hechos.

9. El hecho noveno No es cierto, pues si el demandante ha realizado dichos actos fue después de la adjudicación y sin contar con la autorización de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes ha mantenido totalmente ajenas a cualquier tema relacionado con el automotor, pues mientras estuvo viva su señora madre, las decisiones se tomaban en conjunto y si no hubiese sido así, entonces por que el señor ARDILA nunca presentó la acción de prescripción adquisitiva de dominio cuando su madre estaba viva si, según él, tenía derecho? Claramente porque él no estaba en posesión de ese 50%, pero como su intención era adquirir esa parte de la propiedad, por esa razón fue que después de comprar los derechos herenciales de los demás hermanos, incluida la señora MARGARITA ARDILA, que era quien tenía a su cargo el automotor, comenzó a realizar dichos gastos, con el único fin de más adelante solicitar el dominio del mismo por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, pero dichos actos han sido realizados teniendo el conocimiento de pertenecer a una comunidad junto con las señoras FLOR Y CLARA ARDILA, pues al dar inicio al trabajo de partición y hasta su finalización, el aquí demandante, siempre las reconoció como herederas y adjudicatarias de los bienes de los que era propietaria su señora madre.
10. El hecho décimo no es cierto, pues en vida de la madre de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, el demandante era el encargado de la administración del automotor, ya que por el tipo de oficio y por lo avanzado de su edad, ella no lo hacía, pero reconociéndole su calidad de señora y dueña de ese porcentaje, el señor JAIRO ARDILA siempre le rendía cuentas y pagaba a su progenitora sus utilidades sobre el 50% del que ella era propietaria, en dinero o proporcionándole lo necesario para su subsistencia, descontando primeramente los gastos del vehículo.

Por lo que no es cierto afirmar que el señor JAIRO ARDILA BAQUERO, venía ejerciendo actos de señor y dueño desde que su progenitora se encontraba viva, pues de ser así, repito, porque no dio inicio a la acción de pertenencia tan pronto cumplió el tiempo determinado por la ley para adquirir por el modo de la prescripción el automotor, si no que interrumpiendo dicho término dentro del proceso de sucesión acepta a su madre como propietaria del mismo y que éste sea adjudicado a su hermanos, siendo claro que él lo que hacía era administrar la parte que le correspondía a la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, pero siempre reconociéndola como señora y dueña de ese 50%, inclusive hasta en el juicio de sucesión.

Por lo anterior, es claro que el señor JAIRO ARDILA, arrebató el automotor a mi poderdante después de que fuera aprobado el trabajo de partición mediante sentencia y no antes, pues hasta ese momento hubo reconocimiento de las propietarias en comunidad, sino que después ha pretendido el demandante desconocerlas, aprovechando que el mismo compró la propiedad que sobre el 50% del rodante ostentaban los otros herederos en las proporciones en las que a cada uno le correspondía, y que el secuestre le hiciera entrega del automotor, para desconocer los derechos de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, y si ellas no han podido ejercer su derecho es porque han estado imposibilitadas por las acciones desplegadas por el aquí demandante, no obstante ello, mi representada nunca ha dejado de dar inicio a trámites y acciones a las que tiene derecho como propietaria que es del automotor objeto de usucapión.

- 11. El hecho décimo primero No es cierto. El demandante si ha venido explotando y usufructuando el automotor, pero en contra de la voluntad de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes, el demandante, amparado en el hecho de tener en su poder el automotor y por ende los documentos del mismo ha realizado todo tipo de maniobras a fin de que dichas señoras no figuren como propietarias en el certificado de libertad del rodante, que no reciban ni un solo peso de lo que aquel produce y que tampoco tengan acceso a dicha información, pero nunca ha ejercido la posesión que alega de BUENA FE, pues no ha procedido de manera leal con sus hermanas, que por cierto son las únicas que no le han querido vender su derecho, pues respecto de los demás comuneros, ya realizó las compras de los derechos de los mismos, por lo que es claro que el demandante tiene muy claro que existen dos comuneras propietarias del automotor, sino que de mala fe ha pretendido desconocerlas, realizando diferentes actos tendientes a que con el transcurrir del tiempo ellas no puedan reclamar lo que legalmente les pertenece.

Es tan cierto el hecho de que la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO jamás ha consentido en los actos realizados por el demandante con el automotor que ha realizado varios requerimientos al mismo con el fin de que éste proceda a registrar la sentencia aprobatoria de la partición y hasta, en compañía de su hermana FLOR ALBA ARDILA BAQUERO citaron a audiencia de conciliación al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, ante el centro de conciliación de Conalbos, con el fin de llegar a un acuerdo respecto a la realización del traspaso del automotor a su nombre, sí como en lo que hace referencia a la rendición de cuentas respecto a lo producido y lo gastado por dicho automotor, en razón a que desde que se hiciera la adjudicación, el demandante aparte de no haber colaborado para el registro de la partición, no volvió a rendirles cuentas y por tal motivo, desconocen la situación actual del rodante en cuanto a trabajo se refiere, así como a los demás aspectos, como gastos, etc.

De igual manera, mi representada, desde el año 2010, encontrándose en trámite el proceso de sucesión de su progenitora, en compañía de dos de sus hermanas, dio inicio al proceso de rendición de cuentas provocadas en contra de su hermano JAIRO ARDILA y de los demás hermanos, resultando en dicho proceso condenada la señora MARGARITA ARDILA a rendir dichas cuentas tras haber admitido ser ella la encargada de rendir las cuentas, las cuales fueron posteriormente rendidas por el secuestre del automotor y hasta la finalización del juicio de sucesión, lo que demuestra que mi poderdante nunca ha estado inmóvil y permitiendo que el aquí demandante les impida ejercer sus derecho, pues desde que falleció su madre, ha estado realizando diferentes acciones y requerimientos a fin de que sea posible su inscripción como propietaria.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto al Señor Juez lo siguiente:

Me opongo a que sean decretadas todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda, tanto las principales, como las subsidiarias, por no tener fundamento jurídico ni fáctico para tomar una determinación en el sentido de despacharlas favorablemente, además porque tal y como lo probaré con las excepciones de mérito que más adelante propondré, las prescripciones pretendidas, no reúnen los elementos necesarios para obtener la declaratoria solicitada, por haber actuado de mala fe durante todo éste tiempo, haber ejercido una posesión violenta y no cumplir con el tiempo que la ley exige para obtener la propiedad del automotor por la vía de la prescripción, y por haberse dado la interrupción de la misma entre otras cosas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DEL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR EL AUTOMOTOR POR PRESCRIPCION ORDINARA POR HABER OPERADO LA SUSPENSION DEL TERMINO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 21 LEY 640 DE 2001

Baso ésta excepción en el hecho de que tal y como lo manifesté al dar contestación a los hechos de la demanda, mi representada, CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, fue despojada de la posesión que como propietaria le correspondía en forma violenta, y por tal razón, ésta ha intentado, a través de la realización de diferentes actuaciones, recuperar la misma sin que el demandante le haya permitido hacer uso de su derecho, entre éstas actuaciones, tenemos que con fecha del 25 de agosto del año 2017, la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO junto con su hermana FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, presentaron, ante el centro de conciliación de CONALBOS Seccional del Meta, solicitud de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandante, señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, respecto de dos puntos a saber, siendo el primero, la obtención de la rendición de las cuentas que como propietarias del automotor de placas SUJ 142 les corresponden y el segundo, para llegar a un acuerdo respecto del traspaso del mismo.

Dicho trámite, culminó con la expedición de la constancia de no acuerdo emitida por el centro de conciliación, el día 13 de octubre de 2017.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 21 de la

ley 640 de 2001 que reza: “La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable” (el subrayado es mío), es claro que el término de prescripción alegado por el demandado, se suspendió por espacio de 50 días, que comenzaron a correr a partir del día 25 de agosto de 2015 y que equivalen a un mes y 20 días.

Ahora bien, el término de prescripción alegado por el demandante, respecto de los demandados, comenzó a correr, el día 16 de septiembre del año 2015, fecha en la que quedó en firme el auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y si pretende alegar la prescripción por la vía ordinaria, éste debía acreditar la posesión ininterrumpida ni suspendida del vehículo, por espacio de tres años, los cuales normalmente se cumplirían el día 16 de septiembre de 2018.

El demandante presenta la demanda de pertenencia el día 25 de octubre del año 2018, es decir tres años, un mes y nueve días después de que quedara en firme el auto aclaratorio de la sentencia de partición, y la misma fue notificada a mi poderdante dentro del término del art. 94 del C.G.P, habiendo quedado interrumpido definitivamente el término de prescripción con la presentación de la demanda.

Entonces tenemos que si la demanda fue presenta un mes y nueve días después de los tres años exigidos por ley para adquirir dominio por la vía de prescripción ordinaria de dominio, y que el término de la prescripción estuvo suspendido por espacio de un mes y 20 días, tiempo que se debe restar del transcurrido desde la ejecutoria del auto que aclaró o corrigió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, hasta la fecha de presentación de la demanda, es claro que la misma fue presentada haciéndole falta once días para completar tres años necesarios para adquirir el dominio del automotor por éste modo.

Así las cosas, con base en lo anteriormente narrado, comedidamente solicito al Señor Juez declarar probada la excepción de mérito planteada respecto de las pretensiones subsidiarias de la demanda, por no cumplir el demandante con el tiempo exigido por ley para adquirir el automotor por prescripción adquisitiva de dominio por la vía ordinaria.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS ESCENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DEL AUTOMOTOR POR LA VIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA.

El demandante, dentro de las pretensiones subsidiarias de la demanda, solicita se declare que el mismo adquirió el dominio pleno y exclusivo por prescripción ordinaria de dominio el 50% de la propiedad del automotor de placas SUJ 142.

Al respecto debo manifestar al Señor Juez, que como es bien sabido para adquirir el dominio por la vía de la prescripción ordinaria, se hace necesario demostrar la existencia de una posesión que proceda del justo título y haya sido adquirida de buena fe (art. 764 del C.C), requisitos que no cumple el demandante para obtener dominio por la vía de la prescripción ordinaria.

En cuanto hace al justo título, de la documental aportada con la demanda, claramente se nota que el mismo brilla por su ausencia, en razón a que no existe negocio o documento alguno que permita demostrar que mi representada CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, en alguna oportunidad hubiese tenido la intención de transferir el dominio del porcentaje de la propiedad que ostenta sobre el automotor objeto de usucapión, es decir no existe ningún título que constituya o traslade el dominio al demandante, por el contrario, existen son pruebas respecto a los actos realizados por ésta a fin de ejercer los derechos derivados de la adjudicación que les fuera hecha en la sucesión de su progenitora.

En todo caso si el demandante pretende obtener dominio por ésta vía de prescripción, deberá probar la existencia del justo título.

Ahora bien y en cuanto a la buena fe, entendida conforme a lo preceptuado en el artículo 768 del C.C. como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio, debo manifestar al señor Juez, que el demandante tampoco ha sido poseedor de buena fe, más aún cuando éste jamás ha poseído el vehículo bajo la convicción de haber recibido el automotor de manera legal y pacífica por parte de mi poderdante CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, pues éste es conocedor que la misma nunca ha tenido interés en perder ni la posesión, y mucho menos la propiedad del automotor, sino que por el contrario, dicho demandante ha realizado todo tipo de actos tendientes a que la misma no pueda ejercer sus derechos desde que falleciera su progenitora, actos y omisiones que le han permitido ganar el tiempo para ahora invocar la prescripción por la vía ordinaria, por lo que es claro que dicho demandante **no ignora que posee el automotor de manera indebida**, pues de acuerdo con lo manifestado por mi representada, se aprovechó de la entrega que del mismo le hiciera el secuestre en el proceso de sucesión, para luego arrebatarlo a las otras dos comuneras y posteriormente realizar todo tipo de maniobras tendientes a que éstas últimas no pudieran registrar la partición y consecuente con ello, no les fuera posible realizar de manera directa los actos derivados de la posesión que les otorga la propiedad.

De igual manera, es claro que el demandante comenzó la tenencia del automotor consciente de la existencia de una comunidad entre éste y las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, razón por la que le fue entregado el automotor por parte del secuestre al finalizar la sucesión y por lo tanto poseía pero en nombre de la comunidad, a quienes debía rendirles cuentas, hecho que no era desconocido para el aquí demandante, pues él mismo, dentro del juicio de sucesión las reconoció como herederas de su progenitora a quien tuvo como propietaria.

3. HABER OBTENIDO LA POSESION DE MANERA VIOLENTA

Baso ésta excepción en el hecho de que mi poderdante CLARA MARIA ARDILA BAQUERO jamás ha tenido la voluntad de entregar la posesión del rodante objeto de usucapión a su hermano JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, si no que éste último, una vez culmina el juicio de sucesión, aprovechándose de que el automotor le había sido entregado por el secuestre, optó por apoderarse del mismo, no permitiendo que mi representada tuviera acceso al mismo, así como tampoco le rindió las correspondientes cuentas sobre las utilidades obtenidas y los gastos generados por el mismo, es más optó por repeler a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO cada vez que éstas se acercaron a obtener información sobre el camión y las cuentas, así como a solicitarle realizar el registro de la partición o en su defecto suministrar los documentos pertinentes para el efecto, solicitud a la que se negó el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, y tampoco la citó para la realización de dicho trámite, para así, en contra de la voluntad de la misma, éste no sólo estuviera disponiendo del automotor, sino también de los dineros cancelados por concepto de los trabajos para los que era contratado, pero repito, todo en contra de la voluntad de mi poderdante, quien acudió no sólo a requerirlo para el efecto, si no a contratar abogados para iniciar acciones en su contra y finalmente a citarlo a audiencias de conciliación a fin de obtener tanto el registro de la partición para realizar el traspaso del porcentaje de la propiedad que le corresponde a su nombre, mientras que el demandante, con evasivas y de manera violenta continuó apoderado del vehículo.

Como usted puede ver señor Juez, el demandante al tener el vehículo automotor, no lo ha hecho de manera pacífica, sino a través de un apoderamiento que se ha realizado en contra de la voluntad de mi representada, quien a lo largo de éstos años ha realizado varios actos tendientes a obtener no solo su inscripción como propietaria del automotor, sino a ejercer los derechos que como poseedora efectiva de su herencia tiene, pero no obstante ello, el aquí demandante se ha valido de todo tipo de actuaciones y omisiones a fin de impedirlo, tan es así que sólo le ha impedido en contra de su voluntad ejercer la posesión del automotor, sino que al no realizar los trámites pertinentes para el registro le ha impedido hasta dar inicio a la acción reivindicatoria a la que tendría derecho de ser propietaria inscrita, siendo claro que todo se ha realizado, con el único fin de que mi poderdante no sólo no ejerza sus derechos como propietaria, sino que pierda la propiedad del mismo, es decir, al parecer existe un plan muy bien concebido, para que a través de la violencia, clandestinidad y transcurrir del tiempo, el demandante gane el dominio del vehículo.

4. NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR POR LA VIA DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

Baso ésta excepción en el hecho de que el demandante invoca se le declare dueño del 50 % del automotor objeto de usucapión por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio, manifestando haberlo poseído al parecer desde el año 1993, pues no señala con exactitud la fecha de inicio de su posesión, siendo claro que durante el tiempo en que la madre de dicho señor estuvo viva, ésta si ejercía actos de señora y dueña, y por tanto recibía las utilidades percibidas con el automotor y así mismo se encargaba de sus gastos, los cuales asumía de sus utilidades, en el porcentaje que le correspondía, sin que nunca el señor JARO ARDILA hubiese iniciado acción alguna tendiente a ganar por prescripción el dominio de ese 50% de la propiedad del automotor que era de su madre, siendo claro que hasta aquí no corrió ningún término como poseedor principalmente por que le aquí demandante no tenía el animus.

Una vez fallecida, el aquí demandante nunca inició acción alguna, más sin embargo si abrió el proceso de sucesión, proceso a través del cual, lejos de tener el "animus", claramente reconoció a su madre, en vida, como propietaria del 50% de dicho automotor y solicitó fuera adjudicado a todos sus herederos, incluido él, con lo que se demuestra que mientras la causante estuvo viva e inclusive muerta, el señor JAIRO ARDILA la reconoció como propietaria y no corrió ningún tiempo de prescripción durante esos años que ahora pretende hacer valer, inclusive, fallecida la madre, éste

en acuerdo con otros hermanos, permitió que fuera su hermana MARGARITA ARDILA, quien se hiciera cargo del rodante hasta que se dio el secuestro del mismo.

Por otra parte, señor Juez pensemos que en el evento en que hubiera sido inscrita la partición, en los documentos del automotor, no caben los nombres de todos los propietarios y por tal motivo, tales documentos serían expedidos solo a nombre de alguno y eso no prueba ningún acto derivado de la posesión, menos aun cuando lo que ha existido es una comunidad que lleva a que haya una coposesión entre los herederos adjudicatarios del porcentaje correspondiente del automotor y es claro que el aquí demandante no ignora que posee el automotor de manera indebida, pues no ha habido voluntad por parte de mi mandante sino más bien oposición para que el demandante lleve a cabo dicha posesión desconociendo el derecho que tienen las otras comuneras.

Por lo anterior, es claro que el demandante si pretende solicitar dominio por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ésta no puede estar llamada a prosperar, pues la realidad, es que únicamente después de que fuera adjudicado el vehículo en la sucesión, fue que éste tomó el automotor por su cuenta, sin entrar a rendir ningún tipo de informe a mi poderdante, pero mientras su progenitora estuvo viva, éste era su único medio de sustento y siempre fue reconocida como dueña por el señor JAIRO ARDILA, inclusive después de su fallecimiento cuando se hace parte en el proceso de sucesión.

5. RENUNCIA A LA PRESCRIPCION

Sin aceptar el hecho de la posesión alegada por el demandante desde el año 1993, porque ya está visto que siempre reconoció a su madre como dueña del 50% de la propiedad del automotor cuya usucapión ahora pretende, y hasta su muerte, pero en un caso hipotético de que efectivamente hubiese poseído dicho automotor desde su compra y hasta la fecha de presentación de la demanda, propongo ésta excepción, la cual conforme al artículo 2514 del C.C., baso en el hecho de que si el demandante hubiera tenido la posesión del 50% del automotor, en algún momento y por espacio de 10 años, es decir hasta el año 2003, y no dio inicio a las acciones pertinentes en contra de su madre, pero sí, una vez ocurrido el deceso de ésta, para el año 2009 el señor JAIRO ARDILA, junto con otros de sus hermanos, dio inicio al proceso de sucesión intestada de la causante, con el fin de obtener la adjudicación de los bienes de los cuales ésta era propietaria, y por ese hecho, de dar inicio al proceso de sucesión y consecuente con ello proceder a inventariar los bienes de propiedad de la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, entre los cuales se encontraba el vehículo objeto de usucapión, es claro que a través de su conducta, reconoció dominio ajeno del 50% de dicho automotor, dominio que reconoció en cabeza de su madre arriba mencionada, acción que también se llevó a cabo en la diligencia de inventarios y avalúos, lo que de acuerdo con nuestro derecho civil equivale a haber renunciado a la prescripción adquisitiva de dominio de cualquiera de los bienes que hicieran parte de dicha sucesión, por cuanto, como ya lo expliqué claramente reconoció que su madre era la dueña de los mismos y por lo tanto, debían ser adjudicados entre los herederos de ésta.

Por lo anterior, es claro que el aquí demandante, ahora no puede alegar haber adquirido el 12.50% de la propiedad del automotor de placas SUJ142, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pretendiendo probar que estuvo en

591

posesión del 50% del dicho automotor inclusive desde antes que falleciera su señora madre, toda vez que el mismo, dándose los presupuestos consagrados en la ley, la reconoció como propietaria del mismo, renunciando a la prescripción que hubiera podido correr.

6. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Baso ésta excepción en el hecho de haberse dado la interrupción de la prescripción alegada por el aquí demandante, cuando mi representada, una vez ocurre el deceso de su señora madre, entró en posesión legal de la herencia, la cual se hizo efectiva en el momento en que le fue adjudicado el 6.25% de la propiedad del automotor objeto de usucapión, habiendo perdido el demandante la posesión que alega tener, si algún día la tuvo.

Es tan cierto lo anterior, que durante el proceso de sucesión, el automotor, primeramente estuvo en manos de la señora MARGARITA ARDILA, que lo administraba y bajo esa administración, mi poderdante, junto con su hermana FLOR ARDILA, en su calidad de herederas y en posesión legal de la herencia, dieron inicio a las acciones legales correspondientes a fin de obtener la correspondiente rendición de cuentas por parte de la señora MARGARITA ARDILA respecto del vehículo y así las obtuvieron, a través de la correspondiente sentencia judicial que le ordenó rendirlas.

Posteriormente el rodante estuvo secuestrado, y siendo administrado por el auxiliar de la justicia, éste rindió las respectivas cuentas respecto del mismo al Juez del conocimiento y los dineros producidos durante todo el proceso, fueron entregados a cada uno de los herederos, conforme al porcentaje de su derecho en el mismo, y en virtud de la posesión legal que de la herencia detentaban desde la muerte de su progenitora, situación conocida por el aquí demandante, sin que hasta ese momento, éste hubiera iniciado ningún tipo de acción a fin de alegar la operancia de la prescripción que ahora alega, por lo que una vez muerta la señora madre de mi poderdante, ésta quedó en posesión legal de la herencia que le correspondía y prueba de ello fue que se le tuvo en cuenta como heredera y así mismo, logró percibir dineros producidos por el automotor.

Además es claro que durante el tiempo en que estuvo secuestrado el automotor, el aquí demandante, no le fue posible ejercer actos de señor y dueño sobre el mismo, toda vez que dicha responsabilidad recayó en cabeza del secuestre, quien administró el automotor en nombre de todos los herederos y poseedores de la herencia durante el tiempo que duró el juicio de sucesión.

Por lo anterior, es claro que se ha dado la interrupción de cualquier término prescriptivo que hubiera podido correr en favor del demandante y hasta la muerte de su progenitora, propietaria del 50%, sin que hasta ese momento éste hubiera dado inicio a las acciones pertinentes para lograr adquirir el bien automotor por ésta vía que ahora alega.

7. REONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO LO QUE HACE PERDER EL ELEMENTO DEL ANIMUS REQUERIDO PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN

El demandante, señor JAIRO ARDILA pretende hacer ver al Despacho que ha sido poseedor del 50% del automotor objeto de usucapión, sin reconocer dominio ajeno

desde hace muchos años, inclusive cuando su progenitora y quien figura en la tarjeta de propiedad del automotor como propietaria de dicha parte, se encontraba viva, situación que no ha sido cierta, en razón a que como antes lo expliqué y hasta antes de su muerte, la señora LUCILA BAQUERO, fue reconocida por el aquí demandante como propietaria del mismo, pero al momento de su fallecimiento, es éste demandante, quien da inicio al proceso de sucesión, reconociendo a su progenitora como propietaria en vida de los bienes allí adjudicados, incluyendo el automotor objeto de usucapión, solicitó se adjudicaran los bienes entre los herederos de la señora LUCILA BAQUERO.

Posteriormente, y luego de ser adjudicada la masa partible entre los herederos, al señor JAIRO ARDILA, le es entregado el camión ahora objeto de usucapión por parte del secuestre y por orden judicial y éste lo tiene en su poder, pero con PLENO CONOCIMIENTO de la sentencia aprobatoria de la partición, es decir de quienes eran sus propietarios, lo que indica que éste tenía el automotor pero en calidad de administrador y en nombre de mi representadas, señoras CLARA y FLOR ARDILA, es decir, el no desconocía los derechos de los demás comuneros, por lo tanto no está habilitado para reclamar ahora, por prescripción adquisitiva de dominio el vehículo objeto de ésta Litis.

8. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA QUE EL DEMANDANTE TENIENDO POSESION DE COMUNERO ALEGUE AHORA POSESION EXCLUSIVA

Lo anterior, dado que desde el principio del proceso de sucesión y hasta el final, el señor JAIRO ARDILA BAQUERO reconoció que el rodante que era parte de la masa sucesoral, pertenecía a una comunidad de la cual él también era copartícipe y tan cierto es esto, que durante el juicio de sucesión, su hermana MARGARITA ARDILA estuvo al frente del mismo, rindiendo las cuentas correspondientes a los demás herederos.

Por lo anterior, es claro que al dar inicio al proceso de sucesión, si el aquí demandante venía ejerciendo alguna posesión sobre el vehículo, con esto desvirtuó que lo hiciera con carácter excluyente de su madre y de los demás comuneros y de ahí en adelante, cuando le fue adjudicado el 50% del automotor junto con las señoras FLOR y CLARA ARDILA BAQUERO, pues a partir de allí, era consciente de que tenía posesión de comunero y no exclusiva y si el demandante quiere alegar tener ahora esa posesión exclusiva desde el momento en que le fuera adjudicado el vehículo, debe acreditar la fecha exacta en que se diera esa mutación, pues en principio, recibió el vehículo como coposeedor del mismo y como él venía administrándolo en vida de su madre, mis representadas no tuvieron problema en ello, sin embargo, el problema vino en el momento de realizar el registro de la partición, cuando el señor JARO ARDILA se negó a suministrar tanto los documentos requeridos como las improntas del automotor, pretendiendo desconocer a las señoras FLOR y CLARA como propietarias del mismo, es decir, esto no sucedió inmediatamente quedara en firme la sentencia aprobatoria de la partición, por lo que el demandante comenzó a ejercer actos de comunero con sus hermanas, para luego, por la fuerza repelerlas, pero su función era la de administrador de esa comunidad.

Lo anterior, por cuanto como lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC13099-2017"el actuar «abusivo» con relación a un bien no deriva

167

necesariamente de actos posesorios de señorío, sino que puede originarse de la tenencia. Esto porque el verbo abusar significa «usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien»¹, concepto dentro del cual caben ambas posibilidades...”

9. HABER EJERCIDO LA SEÑORA CLARA ARDILA BAQUERO ACTOS DE SEÑORA Y DUEÑA

Baso ésta excepción en el hecho de que desde que el señor JAIRO ARDILA se negó a realizar los actos y proporcionar los documentos correspondientes a fin de que fuera posible registrar la partición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, mi poderdante en compañía de su hermana FLOR ARDILA ha realizado actos de señora y dueña con el fin de poder ejercer derechos sobre el automotor que se le adjudicó, estos actos se concretan en la solicitud de cuentas a las diferentes empresa en las que cargaba en esa época el vehículo, así como que ha conferido poderes para dar inicio a diferentes acciones en contra de los demás herederos y del aquí demandante, tanto para obtener se le rindan las cuentas del citado vehículo, se le realice el traspaso, siendo actos que no han permitido que el señor JAIRO ARDILA haya ejercido la posesión pacífica ni exclusiva que pregonan en la demanda, pues la señora CLARA ARDILA y su hermana FLOR ARDILA, siempre han estado realizando actuaciones a fin de que como propietarias puedan ejercer su derecho al que nunca han renunciado.

TRAMITE

Sírvase Señor Juez dar a la presente contestación el trámite que consagra que consagran los artículos 370 y sgtes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Fotocopia de la constancia de No acuerdo expedida por el Centro de Conciliación de Conalbos-Seccional Meta, el día 13 de octubre de 2017, en la que consta la fecha de inicio de dicho trámite y la de su finalización.
2. Fotocopia del poder otorgado por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, al Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ, para que lo representara en la audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación de Conalbos Seccional Meta.
3. Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa DERSA DETEGENTES LTDA en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009 y hasta el año 2017.
4. Copia del Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa INPROARROZ en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009.
5. Historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, proporcionado a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, por parte

de la empresa INPROARROZ certificando ingresos desde el año 2009 y hasta el 2012,

6. Hoja en la que constan las anotaciones hechas por el Funcionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte- sede La Calera-respecto de los documentos que debía anexar para poder registrar la sentencia mediante la que se aprobó el trabajo de partición, y su reverso, el cual es un indicio de prueba de la fecha en la que mi poderdante acudió a realizar el mencionado trámite a dicha oficina (15 de octubre de 2015).

7. Copia del Poder otorgado a la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, debidamente autenticado el día 28 de junio de 2016, con el fin de dar inicio a al proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.
8. Copia del Poder otorgado al Dr. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ, debidamente autenticado el día 23 de marzo de 2010, con el fin de dar inicio al proceso de rendición de cuentas del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO y otros.
9. Copia autentica del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio dentro del proceso de rendición de cuentas promovido por las señoras FLOR ARDILA BAQUERA, CLARA ARDILA BAQUERO Y ROSAURA ARDILA BAQUERO.

10. Copia simple de la orden de pago expedida a la señora FLOR ARDILA por parte del Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, mediante la que se le cancelaban los valores correspondientes a las utilidades producidas por el automotor objeto de usucapión.
11. Copia simple del auto que ordenó la entrega de los dineros referidos en el numeral anterior y la cuantía para cada uno de los adjudicatarios, proferido por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio.
12. Copia simple del escrito radicado ante el Juzgado 2 de Familia por parte del secuestre del automotor, mediante el cual éste rindió las cuentas correspondientes al mismo.

13. Copia del radicado de petición radicado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de la Calera, en donde se solicita, informar los documentos necesarios para poder registrar la sentencia aprobatoria de la partición.
14. Copia del auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.
15. Copia de derecho de petición radicado ante la subestación de policía de Usme.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, para que depongan lo que les consta respecto de la contestación de la demanda y sus excepciones.

OSCAR IVAN FRANCO PACHECO C.C. No. 86.069.875 de Villavicencio- carrera 23 No. 26-68 en Villavicencio. quien ilustrará al Despacho respecto de los trámites por ella realizados a fin de obtener el registro de la partición o el traspaso del automotor y de los actos realizados por mi representada a fin de ejercer su derechos como propietaria del vehículo.

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO C.C. No. 43.362.966 de Bogotá- calle 35 No. 40-51 Of. 203 en Villavicencio. Abogada, quien ilustrará al Despacho respecto de los trámites por ella realizados a fin de obtener el registro de la partición o el traspaso del automotor.

YURI AMANDA BARRERA ARDILA C.C. No. 53.075.706 de Bogotá- Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá. A quien le constan los actos realizados por el aquí

169

demandante y el reconocimiento del dominio que éste hacía de su madre sobre el 50% de la propiedad del automotor mientras ésta estuvo viva y los actos que lo confirman.

GIOVANY CASTRO ARDILA C.C. No. 86.064.895 de Bogotá - Carrera 12 No. 16A-20 en villavicencio. A quien le constan los actos realizados por el aquí demandante con el fin de despojar a mi representada de la posesión del automotor, así como de los actos realizados por la misma a fin de que ésta no le fuera arrebatada y los realizados como señora y dueña del mismo.

OFICIOS

Teniendo en cuenta la radicación del derecho de petición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera, y ante la Estación de Policía de Usme, comedidamente solicito al señor Juez, que en caso de no ser respondido antes de la fecha de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., oficiar a dicha entidad a fin de que conteste respecto de los puntos allí solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al Despacho señalar fecha y hora para que el demandante, absuelva interrogatorio que en forma escrita o verbal y personalmente le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 90, 187, 261, 509y 510 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 789 y demás normas subsiguientes y concordantes del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaría del Despacho o en la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá.
La demandada, en la dirección aportada con la demanda.

AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al Dr. **JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P No. 99.850 del C.S.J

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.

No. 2018-976

Asunto: Poder.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.333 de Bogotá, abogada inscrita con T.P. No. 99.850 del C.S.J, para que represente mis intereses dentro del proceso de que da cuenta la referencia instaurado en mi contra por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO del que da cuenta la referencia.

Mi apoderada tendrá todas las facultades legales, incluyendo las de notificarse del auto admisorio de la demanda, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, interponer los recursos de ley, presentar incidentes, proponer excepciones, retirar oficios y todas las demás inherentes a este mandato, además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del por conferido.

Atentamente,

Flor alba Ardila B.
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
C.C No. 51.915.822 de Bogotá

Acepto

[Signature]
ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá
T.P. No. 99.850 del C.S.J

Notaría 43 **PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-04-15 11:23:52

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
ARDILA BAQUERO FLOR ALBA
Identificado con C.C. 51915822

Quién declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó al tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:3x4m3

X *Flor alba Ardila B.*
Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-e7156710






[Handwritten signature]

El Secretario

El Comprocent

- Privados

documento es suya y es la que aparece en todos sus actos publicos
del M de J. Hacerlo que lo firma con el nombre del presente

de
Identificación para el
57265333
99880057

Andrés Gilio Gómez Henandez
Para el suscrito secretario de este juzgado Comprocent

PRESENTACIÓN PERSONAL
2 MAY 2019

República de Colombia
Ramla Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Civil
Municipal de Bogotá, D.C.





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El suscrito conciliador, inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998, Decreto 1829/13 y Ley 446/98.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 25 de Agosto de 2017, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO identificada con las C.C. No 21.240.903 Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO identificada con las CC. No 51-915-822, radicaron solicitud para la realización de la audiencia de conciliación, citando a la señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO con el RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó tal efecto el día 11 de Septiembre del 2017 a las 3:00 p.m., para celebrar la audiencia de conciliación procediendo a citar a las partes, mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora, se hizo presente la partes convocantes las señoras: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO, y la parte convocada representado por el Doctor HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.191.487 y portador de la Tarjeta Profesional No 39567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por el suscrito Conciliador, y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas por las Partes se suspendió por cuanto el apoderado del convocado manifestó que le comunicaría a su poderdante sobre la propuesta hecha por las convocantes para la rendición de las cuentas en cuanto exigían las dos convocante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS(\$600.000) para cada una de lo del producido por el vehículo que se encuentra en tenencia del convocado y por tal razón se fijó el día 13 de octubre del 2017 a las 10:00 am para la continuación de dicha audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

Llegada la hora y el día de la continuación de la audiencia las partes manifiestan que no les asiste animo conciliatorio por tal razón se declara fracasada la conciliación

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante

No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2017, en la ciudad de Villavicencio


MARISOL BARAJAS TORRES
Conciliadora
C.C. 51.968.163

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

MINISTERIO DE JUSTICIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS
ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1005

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 162
Cuantía: 1200000.00

Fecha de solicitud: 25 de agosto de 2017
Fecha del resultado: 13 de octubre de 2017

| CONVOCANTE(S) | | | | |
|---------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| # | CLASE | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 51915822 | FLOR ALBA ARDILA BAQUERO |

| CONVOCADO(S) | | | | |
|--------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| # | CLASE | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 17302384 | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO |

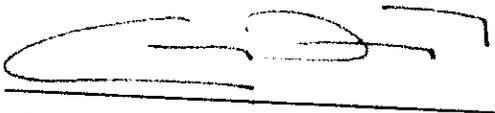
| | |
|-------------------|-------|
| Area: | Tema: |
| CIVIL Y COMERCIAL | OTROS |
| Subtema: | |

Conciliador: MARISOL BARAJAS TORRES
Identificación: 51968163

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (a) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (a) Director(a) del Centro:

| Identificador Nacional SICAAC | |
|-------------------------------|--------|
| N° Caso: | 560409 |
| N° De Resultado: | 505163 |

Firma: 
Nombre: GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
Identificación: 43362966

Fecha de impresión:
lunes, 23 de octubre de 2017

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECCIONAL META CODIGO 1005
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION 16225-08-2017
OTORGAMIENTO PODER

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.487 de Paipa (Boyacá), portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.567 del C. S. de la J., para que asuma la representación legal dentro del trámite de conciliación convocada por las señoras **CLARA ARDILA BAQUERO** y **FLOR ARDILA BAQUERO**. Lo anterior, por cuanto me encuentro domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y por razones de salud me es imposible asistir personalmente.

Mi apoderado queda con amplias y plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir, desistir y demás facultades necesarias para el cumplimiento del poder conferido.

Cordialmente,



JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
C.C. No. 17.302.384 de Villavicencio

Acepto,



HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
C.C. No 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. No 39.567 del C. S. de la J.

125



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

31136

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017302384, presentó el documento dirigido a centro de conciliación y arbitraje seccional meta código 1005 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jairo Arturo Baquero



1ynjv3r1ucx2
05/09/2017 - 14:28:44:218

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of Carlos Abed Toño Ortiz]



CARLOS ABED TOÑO ORTIZ

Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ynjv3r1ucx2

178

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INSUMAGRAL
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para certificar el historiar de cargue del vehículo con placas SUJ-142 realizados durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

INSUMAGRAL
 El recibido del presente documento
 NO significa la aceptación de su contenido
 RECIBE: *[Firma]*
 FECHA: 17-10-17 HORA: 10:57 am.

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
 CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
 CC. No. 51.915.822

177

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INPROARROZ
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para que certifiquen si el vehículo de carga con placas SUJ-142 se encuentra afiliado a esta empresa, y de ser así nos alleguen **CERTIFICADOS** de carga realizados del vehículo durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822
cel: 3124371383

INPROARROZ
17 Octubre 2017

178

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

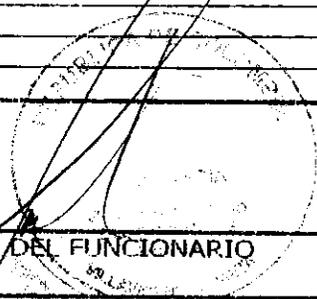
En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

187

FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR 4 LEY 1579/2012

| | | | | | |
|--|---------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------|--|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | | 230-113702 | CÓDIGO CATASTRAL | | |
| UBICACION DEL PREDIO | | MUNICIPIO | | VEREDA | |
| URBANO | | NOMBRE O DIRECCION | | | |
| RURAL | | | | | |
| DOCUMENTO | | | | | |
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD | |
| Auto | Sin | 26-08-2011 | Togado 2 Familia | Villavieja | |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | | | | |
| CÓDIGO REGISTRAL | ESPECIFICACIÓN | | | VALOR DEL ACTO | |
| | Inscripción de la | | | | |
| | partición y fallede | | | | |
| | Fecha 26 de agosto | | | | |
| | de 2011 | | | | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | | | NÚMERO DE IDENTIFICACION | |
| Causante: Lucila Baquero de Ardita | | | | CC. 21.223.466 | |
|  | | | | | |
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | | | | | |

19

180

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No. 39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310-2938393 Villavicencio

En la Sucesión de LUCILA BAQUERO DE ARDILA respecto del cincuenta por ciento (50%) del vehículo de placas SUJ-142; Marca: Dodge, siendo el objeto en parte de esta aclaración a la Partición inicialmente presentada.

Así las cosas, de conformidad con lo ordenado en autos por parte de su Despacho del pasado doce (12) de Febrero de 2015, en cuanto a la objeción presentada se colige lo siguiente a éste tenor:

Al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, le corresponderá un TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO (31.25%) por ciento sobre la partida Segunda del Activo, adjudicándole por ésta partida la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30'000.000=00).

Retomo lo ordenado por su Despacho en comento, así:

".....El 50% del vehículo fue avaluado en \$40'000.000=00 y por lo tanto su octava parte de esta cifra equivale a \$5'000.000=00....."

"A cada heredero podría corresponder máximo el 6.25% del vehículo porque al multiplicar este porcentaje por 8, que es el número de herederos, se obtiene 50%, que es la parte del vehículo que pertenecía al Causante....."

Luego en estos términos al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, le corresponderán seis (6) de las ocho (8) partes sobre la partida SEGUNDA del Activo, correspondiéndole un total del Treinta y Siete punto cincuenta por ciento (37.50%) sobre ese 50 % de la Partida Segunda del Activo, ascendiendo su derecho como Cesionario de Derechos Hereditarios e incluyendo la partida propia en la suma de \$30'000.000=00.

A continuación procedo a realizar las asignaciones distribuyendo a cada Heredero los bienes de acuerdo a los inventarios y Avalúos realizados en los siguientes términos:

III. -ASIGNACIONES

HIJUELA HEREDITARIA No. 1, Le corresponde a la Señora CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No. 21'240.903 de Villavicencio, por su legítima para pagársela se le adjudica:
Por su legítima le corresponde la suma de..... \$22'750.000=00

Se integra y se paga así:

20

187

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No 39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310- 2938393 Villavicencio

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación

\$17'500.000-00

27

21

187

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No. 39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310- 2938393 Villavicencio

B.- Un seis punto veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA- SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009; En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-----

| | |
|--------------------------|-----------------|
| VALOR DE ESTA PARTIDA | \$40'000.000=oo |
| Valor de esta asignación | \$5'000.000=oo |

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

| | |
|--------------------------|---------------|
| Valor de esta asignación | \$ 250.000=oo |
|--------------------------|---------------|

| | |
|------------------------|-----------------|
| Valor Total Adjudicado | \$22'750.000=oo |
|------------------------|-----------------|

BIENES HEREDITARIA No.2, Le corresponde a la Señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.51'915.822 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de..... \$22'750.000=oo

Se integra y se paga así:

A.- Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24)

22

183

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No. 39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310-29383937 Villavicencio

ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochoenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas:
POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----
POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----
POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----
POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----
PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notario Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor*para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702 -----

Vale esta asignación \$ 17'500.000=00

B.-Un Seis Punto Veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)

29

RUTH DELFINA SIENNA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No 39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Esplanada
Celular 310-2938393 Villavicencio

23

184

Sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-----

Valor de esta asignación \$5'000.000=00

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=00

Valor Total Activo Asignado \$22'750.000=00

HIJUELA HEREDITARIA No.3 que le corresponde a Señora MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.40'373.846 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de.....\$17'750.000=00

Se integra y se paga así:

A.- Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano

VICIO SEÑORA M. ROSAURA ARDILA BAQUERO

30

Fecha: 17/10/2017
 Hora: 14:19:48

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA BACQUERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 ENERO
 Hasta Mes: 14 CIERRE 2012
 Del Año : 2012
 RQUINTERO

CG4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|------------|--|----------------|--------------|--------------|-------------|
| | Día Póliza Cls Número C.C | | | | |
| 233545 | Transportes Fletes y Acarreos | 0,00 | 2.685.828,00 | 2.685.828,00 | 0,00 |
| | 16/01 A U120103 CC 7107 01 | | 0,00 | 865.488,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 85476 DE V/CIO A BO | | | | |
| | 28/01 A U120104 CC 7131 01 | | 0,00 | 864.500,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 85839 DE V/CIO A BO | | | | |
| | 08/03 A U120302 CC 7193 01 | | 0,00 | 955.840,00 | |
| | Fletes | | | | |
| | 16/01 A H120103 DA 196334 01 | | 320.488,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 7107 CP 85476 | | | | |
| | 30/01 A H120104 DA 196577 01 | | 319.500,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 7131 CP 85839 | | | | |
| | 27/03 A H120305 DA 197551 01 | | 910.840,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 7193 | | | | |
| | 16/01 A G121013 MA 45467 01 | | 545.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 7107 | | | | |
| | 28/01 A G121014 MA 45528 01 | | 545.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 7131 | | | | |
| | 08/03 A G123012 MA 45687 01 | | 45.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 7193 | | | | |
| TOTAL..... | | 0,00 | 2.685.828,00 | 2.685.828,00 | 0,00 |

186

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:18:55

RELACION POR TERCERO

Página: 1

Tercero : 173023841 ARBILA BACQUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 Enero de 2011
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2011
RQUINTERO

CG4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta Dia Poliza Cts Número C.C | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|------------|--|----------------|--------------|--------------|-------------|
| 233545 | Transportes Fletas y Acarregos | 0,00 | 1.693.708,00 | 1.693.708,00 | 0,00 |
| | 15/01 A U110102 CC 5355 01 | | 0,00 | 823.280,00 | |
| | FLETE SS CARTA PORTE 82911 | | | | |
| | 24/08 A U110804 CC 5924 01 | | 0,00 | 870.428,00 | |
| | Fletes | | | | |
| | 17/01 A H110103 DA 188905 01 | | 378.280,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 5355 CP 82911 | | | | |
| | 25/08 A H110804 DA 192502 01 | | 325.428,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 5924 CP 84376 | | | | |
| | 15/01 A G111012 MA 42811 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 5355 | | | | |
| | 24/08 A G118014 MA 44023 01 | | 545.000,00 | 0,00 | |
| | Abona D.Equiva 5924 | | | | |
| TOTAL..... | | 0,00 | 1.693.708,00 | 1.693.708,00 | 0,00 |

Fecha: 17/10/2017 Hora: 14:18:11

RELACION POR PERIODO *****

Tercera : 17/02/2017 ANILIA MACHADO MACHADO (AÑO ANTERIO)
 Desde Mes: 01 Enero de 2010
 Hasta Mes: 14 Cierre 2010
 Del Año : 2010
 RQUINIERO

CS4302

Cuenta Nombre de la cuenta Saldo Anterior Débito Crédito Nuevo saldo
 Día Péiza Cis Muebro C.C

| | | | | | | | |
|------------|-------------------------------|--|----|------|--------------|--------------|------|
| 232945 | Transportes Fletes y Acarrees | 31/03 A U100305 CC 3173 | 01 | 0,00 | 6.620.054,00 | 6.620.054,00 | 0,00 |
| | | FLETE SN CARTA PORTE 79719 | | | 822.806,00 | | |
| | | 11/09 A U100902 CC 4059 | 01 | 0,00 | 819.487,00 | | |
| | | FLETE SG CARTA PORTE 81038 | | | | | |
| | | 19/09 A U100903 CC 4179 | 01 | 0,00 | 1.650.829,00 | | |
| | | FLETE SG CARTA PORTE 81555-81625 | | | | | |
| | | 28/10 A U101005 CC 4733 | 01 | 0,00 | 857.090,00 | | |
| | | FLETE SG CARTA PORTE 81998 | | | | | |
| | | 28/10 A U101005 CC 4736 | 01 | 0,00 | 2.459.842,00 | | |
| | | FLETE SG C.PORTE8 81712-81814-82064 | | | | | |
| | | 06/04 A H100402 DA 181013 | 01 | 0,00 | 377.806,00 | | |
| | | Cancela D.Equiva 2173 CF 79719 | | | | | |
| | | 14/09 A H100903 DA 185046 | 01 | 0,00 | 374.487,00 | | |
| | | Cancela D.Equiva 4059 CP 81038 | | | | | |
| | | 24/09 A H100904 DA 185543 | 01 | 0,00 | 756.429,00 | | |
| | | Cancela D.Equiva 4179 CP 81555/81625 | | | | | |
| | | 02/11 A H101101 DA 186837 | 01 | 0,00 | 467.448,00 | | |
| | | Cancela D.Equiva 4733 CP 81998 | | | | | |
| | | 02/11 A H101101 DA 186837 | 01 | 0,00 | 1.098.542,00 | | |
| | | Cancela D.Equiva 4736 CP 81712/81814/820 | | | | | |
| | | 31/03 A 8103015 MA 39887 | 01 | 0,00 | 445.000,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 2173 | | | | | |
| | | 11/09 A 8109012 MA 41337 | 01 | 0,00 | 445.000,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 4059 | | | | | |
| | | 19/09 A 8109013 MA 41434 | 01 | 0,00 | 894.400,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 4179 | | | | | |
| | | 28/10 A 8109015 MA 42025 | 01 | 0,00 | 449.642,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 4733 | | | | | |
| | | 28/10 A 8109015 MA 42027 | 01 | 0,00 | 1.271.300,00 | | |
| | | Abona D.Equiva 4736 | | | | | |
| TOTAL..... | | | | 0,00 | 6.620.054,00 | 6.620.054,00 | 0,00 |

182

Fecha: 17/10/2017
 Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA BAZUERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 EMERO
 Hasta Mes: 14 Cierre
 Del Año : 2009
 RQUINTERO

CG4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|--------|---|----------------|---------------|---------------|-------------|
| | Día Póliza Cls Número C.C | | | | |
| 233545 | Transportes Fietas y Acarreos | (781.178,00) | 19.512.333,00 | 18.731.155,00 | 0,00 |
| | 28/01 A U090105 CC 18603 01 | | 0,00 | 841.302,00 | |
| | FLETE SN CTA P. N 74580 | | | | |
| | 25/02 A U090204 CC 18773 01 | | 0,00 | 828.497,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 75109 | | | | |
| | 11/03 A U090302 CC 18843 01 | | 0,00 | 1.036.807,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 75278 | | | | |
| | 14/04 A U090403 CC 19089 01 | | 0,00 | 1.022.580,00 | |
| | FLETE SN SAL DE ALM 74760 | | | | |
| | 23/07 A U090704 CC 451 01 | | 0,00 | 828.497,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 76533 | | | | |
| | 03/08 A U090801 CC 522 01 | | 0,00 | 1.666.480,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 76706-76786 | | | | |
| | 10/08 A U090802 CC 582 01 | | 0,00 | 838.931,00 | |
| | FLETE SN C.P. N 76848 | | | | |
| | 23/08 A U090803 CC 779 01 | | 0,00 | 842.250,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 76876 | | | | |
| | 30/08 A U090804 CC 914 01 | | 0,00 | 1.686.871,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77023 77084 | | | | |
| | 06/09 A U090901 CC 1133 01 | | 0,00 | 1.681.181,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77180 77251 | | | | |
| | 12/10 A U091003 CC 2256 01 | | 0,00 | 2.495.450,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77290 77364 77448 | | | | |
| | 18/10 A U091003 CC 2366 01 | | 0,00 | 1.721.590,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77524 77735 | | | | |
| | 31/10 A U091005 CC 2605 01 | | 0,00 | 1.654.624,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 77899 77963 | | | | |
| | 19/11 A U091103 CC 2689 01 | | 0,00 | 764.712,00 | |
| | FLETE SN SAL DE ALM 024 | | | | |
| | 02/12 A U091201 CC 2771 01 | | 0,00 | 821.383,00 | |
| | FLETE SN CARTA PORTE 78172 | | | | |
| | 06/01 A H090102 DA 166497 01 | | 182.548,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18378 CP 74057 | | | | |
| | 06/01 A H090102 DA 166497 01 | | 466.773,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18413 CP 74409/74318 | | | | |
| | 06/01 A H090102 DA 166497 01 | | 131.857,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18428 CP 74470 | | | | |
| | 13/02 A H090202 DA 167683 01 | | 104.871,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18603 CP 74580 | | | | |
| | 11/03 A H090302 DA 168452 01 | | 391.807,00 | 0,00 | |
| | Cancela C.Cobro 18843 CP 75278 | | | | |
| | 02/04 A H090402 DA 169209 01 | | 33.206,00 | 0,00 | |
| | CANCELA CTA 18773 CP 75109 | | | | |
| | 15/04 A H090403 DA 169384 01 | | 322.609,00 | 0,00 | |
| | CANC CTA 19089 TRANSP SEMILLA SALIDA 74 | | | | |
| | 25/07 A H090704 DA 171980 01 | | 383.497,00 | 0,00 | |
| | Cancela D.Equiva 451 CP 76533 | | | | |

188

Tercero : 17022841 ARDILA BARRERO JAIRO ARTURO

Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 CIENTO

Del Año : 2009

RQUINTERO

CG4002

Cuenta Nombre de la cuenta Día Poliza Cis Numero C.C Saldo Anterior Debito Credito Nuevo saldo

| | | | | | | | | |
|-------|---|---------|----|--------|----|--------------|------|--------------|
| 04/08 | A | H090801 | DA | 172204 | 01 | 776.480,00 | 0,00 | 776.480,00 |
| 12/08 | A | H090802 | DA | 172409 | 01 | 392.931,00 | 0,00 | 392.931,00 |
| 24/08 | A | H090804 | DA | 172875 | 01 | 397.250,00 | 0,00 | 397.250,00 |
| 01/09 | A | H090901 | DA | 173251 | 01 | 796.971,00 | 0,00 | 796.971,00 |
| 15/09 | A | H090903 | DA | 174073 | 01 | 791.181,00 | 0,00 | 791.181,00 |
| 15/10 | A | H091003 | DA | 175824 | 01 | 1.160.450,00 | 0,00 | 1.160.450,00 |
| 24/10 | A | H091004 | DA | 176405 | 01 | 831.990,00 | 0,00 | 831.990,00 |
| 09/11 | A | H091102 | DA | 177039 | 01 | 764.624,00 | 0,00 | 764.624,00 |
| 09/12 | A | H091202 | DA | 178183 | 01 | 276.283,00 | 0,00 | 276.283,00 |
| 28/01 | A | G091013 | MA | 34508 | 01 | 486.140,00 | 0,00 | 486.140,00 |
| 10/02 | A | G092012 | MA | 34650 | 01 | 250.291,00 | 0,00 | 250.291,00 |
| 26/02 | A | G092014 | MA | 34784 | 01 | 795.291,00 | 0,00 | 795.291,00 |
| 11/03 | A | G093012 | MA | 34919 | 01 | 645.000,00 | 0,00 | 645.000,00 |
| 14/04 | A | G094013 | MA | 35288 | 01 | 199.971,00 | 0,00 | 199.971,00 |
| 14/04 | A | G094013 | MA | 35289 | 01 | 500.000,00 | 0,00 | 500.000,00 |
| 23/07 | A | G097014 | MA | 36296 | 01 | 445.000,00 | 0,00 | 445.000,00 |
| 03/08 | A | G098011 | MA | 36579 | 01 | 890.000,00 | 0,00 | 890.000,00 |
| 12/08 | A | G098012 | MA | 36618 | 01 | 445.000,00 | 0,00 | 445.000,00 |
| 23/08 | A | G098013 | MA | 36779 | 01 | 445.000,00 | 0,00 | 445.000,00 |
| 30/08 | A | G098014 | MA | 36922 | 01 | 890.000,00 | 0,00 | 890.000,00 |
| 06/09 | A | G099011 | MA | 37164 | 01 | 890.000,00 | 0,00 | 890.000,00 |
| 12/10 | A | G09A013 | MA | 38261 | 01 | 1.235.000,00 | 0,00 | 1.235.000,00 |
| 18/10 | A | G09A013 | MA | 38417 | 01 | 890.000,00 | 0,00 | 890.000,00 |

189

Fecha: 17/10/2017
Hora: 14:22:42

RELACION POR TERCERO

190

Tercero : 173023841 ARDILA BARRERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 EMERG
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2009
RQUINTERO

CG4002

| Cuenta | Nombre de la cuenta | | | | | Saldo Anterior | Débito | Crédito | Nuevo saldo |
|--------------------|---------------------|----------------|-----|--------|-----|--------------------|----------------------|----------------------|-------------|
| | Día | Póliza | Cls | Número | C.C | | | | |
| | 31/10 | A 809A015 | MA | 38748 | 01 | | 890.000,00 | 0,00 | |
| | | Abona D.Equiva | | 2605 | | | | | |
| | 19/11 | A 809B013 | MA | 38938 | 01 | | 300.000,00 | 0,00 | |
| | | Abona D.Equiva | | 2689 | | | | | |
| | 02/12 | A 809C011 | MA | 39137 | 01 | | 445.000,00 | 0,00 | |
| | | Abona D.Equiva | | 2771 | | | | | |
| TOTAL.....(| | | | | | 781.178,00) | 19.512.333,00 | 18.731.155,00 | 0,00 |

131

- Formulario firmado x herederos.
- Copia cedula
- contrato mandato firmado x herederos
- ~~Impuesto~~ Imprentas.
- Hija Original
- Certificado defunción

Traspaso: 100.000

$$\text{Fuente: } \frac{133.000}{233.000} \div 2 = 66.000$$

Inscripciones al RUT
SIM.

Ver por el
proceso



Fecha : 10/15/2015
Hora : 10:06:13V.P : 83
CSA993

Usuario :RAMIREZ WILLIAM HUMBERTO
Identificación : 80351770

Nro Recibo
955408
Regional :

| CONCEPTO | TOTAL |
|---------------------------|-----------|
| 99 RETENCION EN LA FUENTE | \$255.000 |

2a. Copia: Usuario

MARCA : CHEVROLET
CILINDRAJE : 5700
MODELO : 1997

Nro. PASAJEROS : 2,00
CLASE VEHICULO : CAMION
15 OCT. 2015
CARROCERIA : FURGON

SON :DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Elaborado por : lomarice

PAG 1 De 1

TOTAL \$255.000

25377000942247

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO en contra de la señora MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

28 JUN 2016
Clara Maria Ardila Baquero
21240903 V.C.W.

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

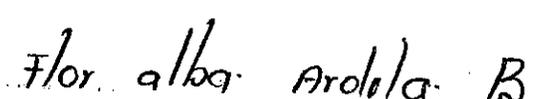
Clara Maria Ardila B




Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

8 JUN 2016
Flor Alba Ardila Baquero
51915822 Bqta

Flor alba Ardila B




Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: JAIRO ARTURO ARDILA

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

12 8 JUN 2011
Clara Maria Ardila Baquero
21240903 Vice

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B


Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

21 8 JUN 2011
Flor Alba Ardila Baquero
51915822 Bate

Flor alba Ardila B.

HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
Abogado * Asesor

*Unidad Libro * Rosario * Andes*



194

122058

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO

16 DIC 2011

OFICINA JUDICIAL
Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 107
Torre B - Palacio de Justicia

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN.

CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA.

RADICADO: 2009 - 0371.

ASUNTO ALLEGO ESCRITURA DE CESIÓN.

HÉCTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, en mi calidad de apoderado Judicial de los solicitantes en el proceso de la referencia en el proceso de la referencia, al Señor Juez, por el presente le manifiesto y solicito:

1. Allego escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011, mediante la cual la heredera **MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, hace cesión de sus Derechos Herenciales al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** sobre el siguiente bien:

Vehículo de marca **DODGE CNT-900** de placas **SUJ-142**, modelo 1979, servicio público, carrocería de estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo número Chasis **DT936212**.

2. Al tenor de lo expresado le solicito se sirva reconocer como **CESIONARIO** al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** a título singular sobre el vehículo antes indicado.

Anexo copia de la escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,


HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DIAZ
C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Astr 02/12/11

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 08951
FECHA : 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

ARDILA BAQUERO MARIA ROSAURA
ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO

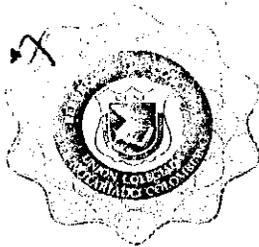
G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos



196



NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **8951.** -----

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

Fecha: **NOVIEMBRE - 29 -2011** -----

Acto: 0607.-**Compraventa derechos herenciales a título singular 50%**-----

A. Causante: Lucila Baquero de Ardila, ----- cc. 21.223.466 de Villavicencio

B.- Otorgantes: -----

Vendedora: -----

María Rosaura Ardila Baquero, ----- cc. 40.373.846 de Villavicencio

Comprador-----

Jairo Arturo Ardila Baquero, ----- cc. 17.302.384 de Villavicencio.

C.- Vehículo: 50% del Vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. -----

D.- Precio: \$8.850.000 Ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos. -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2.011)**, ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 40.373.846 de Villavicencio, estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; -----

2.- JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.302.384 de Villavicencio, estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **EL COMPRADOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Mueble. Que **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta al **COMPRADOR**, los **DERECHOS HERENCIALES** a título Singular, que le corresponda o pueda corresponder, en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en calidad

IMPRESO EN BOGOTÁ, D.C. - 1998

NOTARIA 9ª BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

de Hija de la causante, todo lo cual se acredita con el registro civil de nacimiento que se anexa para su protocolización, derechos y acciones radicados única y exclusivamente sobre: El cincuenta por ciento (50%) del vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. ———

SEGUNDO.- LUCILA BAQUERO DE ARDILA, falleció en Villavicencio (Meta), el día veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), tal y como se acredita con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06553508 de la Notaría Cuarta (4ª) de Villavicencio (Meta), cuya copia se protocoliza; y su herencia no se ha liquidado aún. ———

TERCERO.- PRECIO.- Que el precio acordado para la venta de los derechos y acciones radicados sobre el vehículo es la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000)**, suma esta que LA VENDEDORA declara haber recibido del COMPRADOR a su entera satisfacción. ———

CUARTO.- VARIOS. ———

a.- Garantía.- Los derechos herenciales sobre el bien vendido se encuentran libres de toda clase de gravámenes o cualquier obligación que pudiere impedir su venta y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva alguna, conforme a la Ley. ———

b.- Cuerpo Cierto.- No obstante su descripción señalada, la venta recae sobre cuerpo cierto. ———

c.- Entrega.- LA VENDEDORA hace entrega de los derechos herenciales que le corresponda y pueda corresponder en la mencionada sucesión, y que recaen sobre el cincuenta por ciento (50%) del vehículo anteriormente determinado a la firma de la escritura. ———

d.- LA VENDEDORA se obliga y se compromete para con EL COMPRADOR, a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de la causante, quedando expresamente facultado EL COMPRADOR para hacer valer los derechos que adquiere. ———

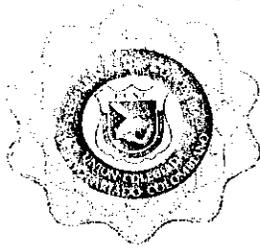
QUINTO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró: ———

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura. ———

b.- Que acepta a entera satisfacción los derechos y acciones herenciales radicados en



197



el vehículo conforme a los términos señalados en el presente instrumento. _____

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto de 2011. Para tal efecto se protocoliza: _____

De conformidad con la Ley 488/98 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el vehículo de Placa Única: SUJ-142, está exento del pago de Impuesto.-

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____

5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos gananciales y herenciales sobre el mueble que se transfieren, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

NOTARIA Y BOGOTIA
WWW.LEADCOMBA.COM

IMPRESO EN COLOMBIA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NOTARÍA

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

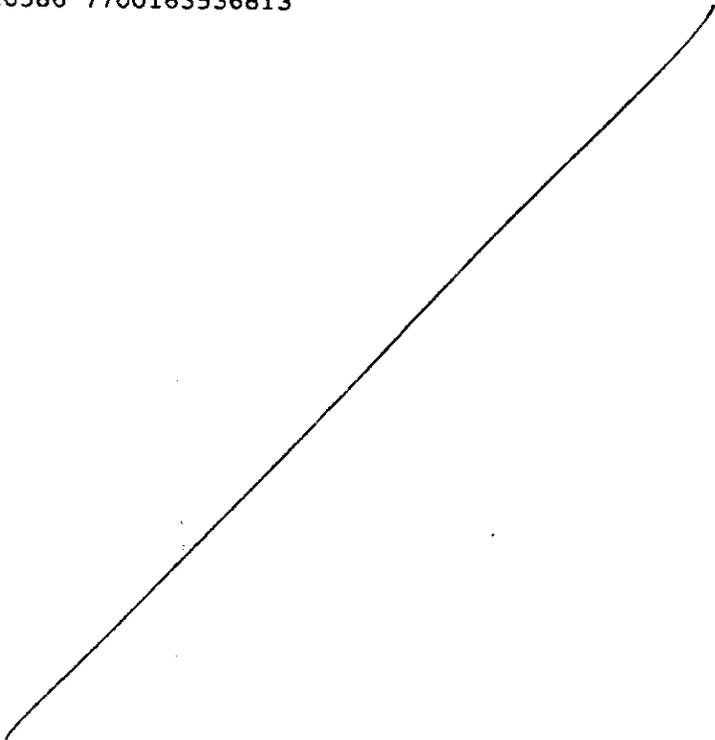
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente.

El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700163536806 ↙

7700163526586 ↙ 7700163536813 ↙



891

27. 01. 2012

Villavicencio, febrero 14 de 2012

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
DR. JUEZ
E.S.D.

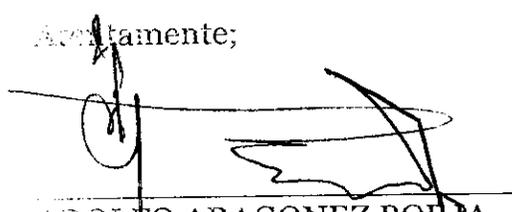
REM: PROCESO SUCESIÓN
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
RDO. 500013110002 - 2009- 00371 - 60

RENDICIÓN DE CUENTAS

Apreciado Dr.

Me dirijo a su Despacho para rendir las cuentas respectivas durante el período 5 de enero 2012 a 5 de febrero de 2012, correspondientes al 50% de la administración del vehículo de placas SUJ- 142 conducido por el Sr. JHON ALEJO ARDILA ALEJO, cuentas que en la actualidad hay un saldo pendiente de **UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$1.003.662).**

Atentamente;


ADOLFO ARAGONEZ BORJA
C.c. 19. 140. 210 de Bogotá
Secuestre

OFICINA JUDICIAL

02. 15. A. 8. 00

SECRETARIA



014355

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).



LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE. MARGARITA ARCILA DE CARDENAS
CAUSANTE. LUCILA BAQUERO DE ARDILA
No. 50001311002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso junto con solicitud de corrección nombre del causante en la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

SECRETARIA DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO
09/09/2015

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por el apoderado Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, téngase como nombre correcto de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y no como quedo en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza



8/09/15
① 11/09/15
fmm 2/16



Bogotá D.C, mayo 2 de 2019.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA

Referencia: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores:

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. Para el mes de septiembre del año 2015, me acerque ante sus instalaciones a fin de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, en la que me fuera adjudicado el 6.25% del 50% de la propiedad de dicho automotor.
2. Una vez en ventanilla, fui informada respecto a que dicho trámite no se podía registrar, en razón a que para ello, además de la sentencia, se hacía necesario allegar tanto la tarjeta de propiedad del vehículo como las improntas del mismo colocadas en un formulario de traspaso.
3. Teniendo en cuenta que uno de mis hermanos es quien tiene los documentos del vehículo y no me los facilitó, a la fecha no me ha sido posible registrar la citada sentencia y consecuente con ello no aparezco como propietaria del rodante.

Con base en lo anteriormente narrado, me permito incoar ante su Despacho, la siguiente,

PETICION

- 1. Informarme de manera escrita (vía correo electrónico o correo certificado) aparte de la sentencia aprobatoria de la partición que otros documentos debo allegar a fin de poder realizar dicho registro de la sentencia de partición.
- 2. Informarme a parte de los documentos requeridos para registrar la partición, que otros requisitos debo cumplir.
- 3. Informarme si los documentos y requisitos exigidos a hoy son los mismos que eran exigidos para realizar dicho registro de sentencia en el año 2015 o en caso contrario infórmame que modificaciones han tenido y con base en que norma.

PRUEBAS

Allego copia informal de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición a registrar.

NOTIFICACIONES

Para notificación podrán remitirse a la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá D.C. mail: andreago10@hotmail.com

En espera de una pronta respuesta conforme a los términos de ley, (Diez (10) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1. del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente,

Floralba Ardila B

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
C.C No. 51.915.822



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

205

@46K
JUEZ 2 CIVIL MPR.

02672 2-MAR-'15 15:59

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.
No. 2018-976

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**, quien es mayor de edad, de identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.915.822 de Bogotá, y tiene domicilio y residencia en la Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que cursa en contra de mi representada, en la siguiente forma:

HECHOS

1. En cuanto al primer hecho debo manifestar que es cierto, tal y como se evidencia con la documental aportada con la demanda.
2. Respecto del segundo hecho debo manifestar al Despacho que es cierto, tal y como dan cuenta el Registro Civil de Defunción y las copias del trabajo de partición aportados al proceso.
3. Respecto del tercer hecho, debo manifestar que es cierto conforme la documental aportada al plenario.
4. Respecto del cuarto hecho, debo manifestar que es cierto conforme al trabajo de partición aportado con la demanda.
5. El quinto hecho, es cierto.
6. Frente al hecho sexto debo manifestar al Despacho No es cierto, toda vez que si la partición no ha sido registrada, no ha sido por negligencia de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, quienes de manera diligente acudieron a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-Sede Operativa de la Calera- con el fin de llevar a cabo el registro de la partición, siendo imposible llevarlo a cabo, en razón a que en dicha entidad, aparte de la inscripción en el RUNT a que hace referencia el demandante, debían presentar el original de la tarjeta de propiedad del automotor, mandato suscrito por los demás adjudicatarios y las improntas del vehículo.

Por lo anterior, mi representada, FLOR ARDILA acudió al señor JAIRO ARTURO ARDILA, con el fin de que éste les suministrara dichos documentos, así como la firma en el formulario de traspaso, quien en todo momento se ha negado a hacerlo, de mala fe y con el único fin de que las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no

podrían aparecer como propietarias del vehículo objeto de usucapión y así éste aprovechar el tiempo transcurrido, para luego presentar la demanda que ahora nos ocupa.

Si lo anterior fuera cierto, entonces por qué el demandante no presenta prueba que de haber informado a sus hermanas en tal sentido?, por el contrario brilla por su ausencia cualquier prueba respecto a haber realizado dicho requerimiento.

No obstante lo anterior, debo manifestar al Señor Juez que si ese ha sido el inconveniente, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, están dispuestas de realizar el correspondiente registro en el RUNT, pues nadie más que ellas han estado interesadas en que se realice el registro de la partición.

7. Respecto al hecho séptimo debo manifestarle al Despacho que no me consta, toda vez que la señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no ha tenido la oportunidad de acceder al automotor, pues el demandante ha ejercido la posesión de manera violenta y por tal razón, a ella no le ha sido posible realizar otro ejercicio sobre el mismo, con el fin de determinar su valor real.

8. Del hecho octavo debo manifestar que no es cierto, en primer lugar, porque el automotor fue adquirido en el año 1996 y no en la fecha que erradamente manifiesta el apoderado del demandante y en segundo lugar, toda vez que mientras la madre de mi representada estuvo viva, fue ella quien tuvo el uso legal, posesión real del automotor y quien recibía el 50% de las ganancias del mismo, una vez ocurre su muerte, dentro del proceso de sucesión, el vehículo fue secuestrado y durante éste tiempo estuvo bajo la administración del secuestro, quien rendía las cuentas correspondientes al Juzgado y para ese momento, los gastos de automotor, eran descontados de los ingresos que generaba el vehículo y que correspondían a los frutos, que eran de propiedad de los herederos, por lo que dichos gastos, durante el juicio de sucesión, les fueron descontados a los herederos entre ellos las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO también y por eso es falso afirmar que desde el año 1993, el demandante tiene el goce y posesión real y material del automotor.

Ahora bien, desde que fuera adjudicado el automotor al demandante y a las demandadas, el primero de ellos, no les permitió volver a acceder a ningún tipo de información respecto del automotor, pero no por ello las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, se han quedado quietas, pues en diferentes oportunidades han solicitado información de lo pagado al vehículo en diferentes empresas para las que se prestan servicios de carga y en todo tiempo han estado pendientes de tanto de averiguar por el estado como de lo producido por dicho automotor, así en algunas de empresas les haya sido negada la información, por no aparecer como propietarias inscritas o en razón a que el demandante ha dado la orden de no entregarles este tipo de información.

Finalmente, y respecto de éste hecho, debo manifestar al Señor Juez, que si el señor JAIRO ARDILA ha sufragado todos esos gastos, lo ha hecho para la comunidad y con pleno conocimiento de que el 12.5% de la propiedad de dicho automotor le pertenece a las señoras FLOR Y CLARA ARDILA BAQUERO.

9. El hecho noveno No es cierto, pues si el demandante ha realizado dichos actos fue después de la adjudicación y sin contar con la autorización de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes ha mantenido totalmente ajenas a cualquier tema relacionado con el automotor, precisamente con el único fin de más adelante solicitar la el dominio del mismo por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, pero dichos actos nunca han sido realizados sin tener el conocimiento de pertenecer a una comunidad junto con las señoras FLOR Y CLARA ARDILA, pues al dar inicio al trabajo de partición y hasta su finalización, siempre las reconoció como herederas y adjudicatarias de los bienes de los que era propietaria su señora madre.

10. El hecho décimo no es cierto, pues en vida la madre de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, si bien es cierto el demandante era el encargado de la administración del automotor, siempre le rendía cuentas y pagaba a su progenitora sobre el 50% del que ella era propietaria, proporcionándole lo necesario para su subsistencia y una vez fallecida la misma, es él quien junto con otros herederos abren el proceso de sucesión en el que claramente reconoce a su progenitora y causante, como propietaria de la masa de bienes relacionada tanto en la demanda como en el diligencia de inventarios y avalúos, ente ellos, del 50% del vehiculo de placas SUJ 142 y que hoy es objeto de las pretensiones de la demanda y así mismo, y durante el proceso y hasta la adjudicación, reconociendo como adjudicatarias en comunidad, del automotor a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO junto con él como propietarias, si no que ahora, se ha empeñado en desconocerlas como tal a sabiendas de lo anterior y de que éstas han sido persistentes en solicitarle al demandante registrar el trabajo de partición o en su defecto proporcionarles los documentos y las improntas del automotor a fin de cumplir con dicho registro.

11. El hecho décimo primero No es cierto. El demandante si ha venido explotando y usufructuando el automotor, pero en contra de la voluntad de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes, el demandante, amparado en el hecho de tener en su poder el automotor y por ende los documentos del mismo ha realizado todo tipo de maniobras a fin de que dichas señoras no figuren como propietarias en el certificado de libertad del rodante, que no reciban ni un solo peso de lo que aquel produce y que tampoco tengan acceso a dicha información, pero nunca ha ejercido la posesión que alega de BUENA FE, pues no ha procedido de manera leal con sus hermanas, que por cierto son las únicas que no le han querido vender su derecho, pues respecto de los demás comuneros, ya realizó las compras de los derechos de los mismos, por lo que es claro que el demandante tiene muy claro que existen dos comuneras propietarias del automotor, sino que de mala fe ha pretendido desconocerlas, realizando diferentes actos tendientes a que con el transcurrir del tiempo ellas no puedan reclamar lo que legalmente les pertenece.

Es tan cierto el hecho de que las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO jamás han consentido en los actos realizados por el demandante con el automotor que han realizado varios requerimientos al mismo con el fin de que éste proceda a registrar la sentencia aprobatoria de la partición y hasta lo citaron a audiencia de conciliación al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, ante el centro de conciliación de Conalbos, con el fin de llegar a un acuerdo respecto a la realización del traspaso del automotor a su nombre, sí como en lo que hace referencia a la rendición de cuentas respecto a lo producido y lo gastado por dicho automotor, en razón a que desde que se hiciera la adjudicación, el demandante aparte de no haber colaborado para el registro de la partición, no volvió a rendirles cuentas y por tal motivo, desconocen la situación actual del rodante en cuanto a trabajo se refiere, así como a los demás aspectos, como gastos, etc.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto al Señor Juez lo siguiente:

Me opongo a que sean decretadas todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda, tanto las principales, como las subsidiarias, por no tener fundamento jurídico ni fáctico para tomar una determinación en el sentido de despacharlas favorablemente, además por que tal y como lo probaré con las excepciones de mérito que más adelante propondré, las prescripciones pretendidas, no reúnen los elementos necesarios para obtener la declaratoria solicitada, por haber actuado de mala fe durante todo éste tiempo, haber ejercido una posesión violenta y no cumplir con el tiempo que la ley exige para obtener la propiedad del automotor por la vía de la prescripción, por haberse dado la interrupción de la misma entre otras cosas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DEL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR EL AUTOMOTOR POR PRESCRIPCION ORDINARA POR HABER OPERADO LA SUSPENSION DEL TERMINO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 21 LEY 640 DE 2001

Baso ésta excepción en el hecho de que tal y como lo manifesté al dar contestación a los hechos de la demanda, mi representada, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, fue despojada de la posesión que como propietaria le correspondía en forma violenta, y por tal razón, ésta ha intentado, a través de la realización de diferentes actuaciones, recuperar la misma sin que el demandante le haya permitido hacer uso de su derecho, entre éstas actuaciones, tenemos que con fecha del 25 de agosto del año 2017, la señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO junto con su hermana CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, presentaron, ante el centro de conciliación de CONALBOS Seccional del Meta, solicitud de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandante, señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, respecto de dos puntos a saber, siendo el primero, la obtención de la rendición de las cuentas que como propietarias del automotor de placas SUJ 142 les corresponden y el segundo, para llegar a un acuerdo respecto del traspaso del mismo.

Dicho trámite, culminó con la expedición de la constancia de no acuerdo emitida por el centro de conciliación, el día 13 de octubre de 2017.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 21 de la ley 640 de 2001 que reza: **"La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable"** (el subrayado es mío), es claro que el término de prescripción alegado por el demandado, se suspendió por espacio de 50 días, que comenzaron a correr a partir del día 25 de agosto de 2015 y que equivalen a un mes y 20 días.

Ahora bien, el término de prescripción alegado por el demandante, respecto de los demandados, comenzó a correr, el día 16 de septiembre del año 2015, fecha en la que quedó en firme el auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y si pretende alegar la prescripción por la vía ordinaria, éste debía acreditar la posesión ininterrumpida ni suspendida del vehículo, por espacio de tres años, los cuales normalmente se cumplirían el día 16 de septiembre de 2018.

El demandante presenta la demanda de pertenencia el día 25 de octubre del año 2018, es decir tres años, un mes y nueve días después de que quedara en firme el auto aclaratorio de la sentencia de partición, y la misma fue notificada a mi poderdante dentro del término del art. 94 del C.G.P, habiendo quedado interrumpido definitivamente el término de prescripción con la presentación de la demanda.

Entonces tenemos que si la demanda fue presenta un mes y nueve días después de los tres años exigidos por ley para adquirir dominio por la vía de prescripción ordinaria de dominio, y que el término de la prescripción estuvo suspendido por espacio de un mes y 20 días, tiempo que se debe restar del transcurrido desde la ejecutoria del auto que aclaró o corrigió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, hasta la fecha de presentación de la demanda, es claro que la misma fue presentada haciéndole falta once días para completar tres años necesarios para adquirir el dominio del automotor por éste modo.

Así las cosas, con base en lo anteriormente narrado, comedidamente solicito al Señor Juez declarar probada la excepción de mérito planteada respecto de las pretensiones subsidiarias de la demanda, por no cumplir el demandante con el tiempo exigido por ley para adquirir el automotor por prescripción adquisitiva de dominio por la vía ordinaria.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS ESCENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DEL AUTOMOTOR POR LA VIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA.

El demandante, dentro de las pretensiones subsidiarias de la demanda, solicita se declare que el mismo adquirió el dominio pleno y exclusivo por prescripción ordinaria de dominio el 50% de la propiedad del automotor de placas SUJ 142.

Al respecto debo manifestar al Señor Juez, que como es bien sabido para adquirir el dominio por la vía de la prescripción ordinaria, se hace necesario demostrar la existencia de una posesión que proceda del justo título y ha sido adquirida de buena fe (art. 764 del C.C), requisitos que no cumple el demandante para obtener dominio por la vía de la prescripción ordinaria.

En cuanto hace al justo título, de la documental aportada con la demanda, claramente se nota que el mismo brilla por su ausencia, en razón a que no existe negocio o documento alguno que permita demostrar que mi representada FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, en alguna oportunidad hubiese tenido la intención de transferir el dominio del porcentaje de la propiedad que ostenta sobre el automotor objeto de usucapión, es decir no existe ningún título que constituya o traslade el dominio al demandante.

En todo caso si el demandante pretende obtener dominio por ésta vía de prescripción, deberá probar la existencia del justo título.

Ahora bien y en cuanto a la buena fe, entendida conforme a lo preceptuado en el artículo 768 del C.C. como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio, debo manifestar al señor Juez, que el demandante tampoco ha sido poseedor de buena fe, más aún cuando éste jamás ha poseído el vehículo bajo la convicción de haberlo recibido de manera legal y pacífica por parte de mi poderdante FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, pues éste es concedor que la misma nunca ha tenido interés en perder ni la posesión, y mucho menos la propiedad del automotor, sino que por el contrario, dicho demandante ha realizado todo tipo de actos tendientes a que la misma no pueda ejercer sus derechos desde que falleciera su progenitora, omisiones que le han permitido ganar el tiempo para ahora invocar la prescripción por la vía ordinaria, por lo que es claro que dicho demandante **no ignora que posee el automotor de manera indebida**, lo que se acreditará al probar lo manifestado para sustentar la excepción así denominada.

De igual manera, es claro que el demandante comenzó la tenencia del automotor consciente de la existencia de una comunidad entre éste y las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO y por lo tanto poseía pero en nombre de la comunidad, hecho que no era desconocido para el aquí demandante, pues él mismo, dentro del juicio de sucesión las reconoció como herederas de su progenitora a quien tuvo como propietaria.

3. HABER OBTENIDO LA POSESION DE MANERA VIOLENTA

Baso ésta excepción en el hecho de que mi poderdante FLOR ALBA ARDILA BAQUERO jamás ha tenido la voluntad de entregar la posesión del rodante objeto de usucapión a su hermano JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, si no que éste último, una vez culmina el

juicio de sucesión, optó por apoderarse del vehículo, no permitiendo que mi representada tuviera acceso al mismo, así como tampoco le rindió las correspondientes cuentas sobre las utilidades obtenidas y los gastos generados por el mismo, es más optó por repeler a mi mandante FLOR ALBA ARDILA BAQUERO cada vez que ésta se acercó a obtener información sobre el camión y las cuentas.

De igual manera, el demandante, señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, se negó a hacerle entrega de los documentos del vehículo a mi representada para poder registrar la partición y tampoco la citó para la realización de dicho trámite, para así, en contra de la voluntad de mi poderdante, éste no sólo estuviera disponiendo del automotor, sino también de los dineros cancelados por concepto de los trabajos para los que era contratado, pero repito, todo en contra de la voluntad de mi poderdante, quien acudió no sólo a buscar a dicho demandante en varias oportunidades, incluso con acompañamiento policial, a contratar abogados para iniciar acciones en su contra y finalmente a citarlo a audiencias de conciliación a fin de obtener tanto el registro de la partición para realizar el traspaso del porcentaje de la propiedad que le corresponde a su nombre, mientras que el demandante, con evasivas y de manera violenta continuó apoderado del vehículo.

Es así como mi representada, con el fin de poder ejercer su derecho como propietaria del automotor, en primer lugar, procedió a dirigirse a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de la Calera a radicar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, documentos que no le fueron ni siquiera recibidos por la entidad, informándole que para poder hacer el cambio de propietarios en tránsito, se hace necesario, además de la sentencia, aportar tanto el original de la tarjeta de propiedad como las improntas del vehículo, como si se fuera a realizar un traspaso normal (mirar el registro en el runt), por lo que se vio precisada a solicitarle el demandante la entrega de dichos documentos o su radicación en tránsito junto con la sentencia aprobatoria, petición que le fue negada, por lo que se vio obligada a acudir a buscarlo con ayuda de la policía a fin de que cumpliera con ésta obligación y el citado señor jamás se dejó notificar.

Posteriormente y durante los años venideros, mi poderdante en aras de ejercer sus derechos como propietaria del vehículo a través de derechos de petición, logró conseguir que algunas de la empresas para las que labora el mismo, le certificaran lo recibido para algunos periodos de tiempo, utilidades sobre las que su hermano no le estaba reportando nada respecto al porcentaje que a ella le correspondía, esto hasta cuando dicho señor dio la orden de no volverle a brindar esa información en razón a que la citada señora no aparecía inscrita en la tarjeta de propiedad del vehículo y eso que otras empresa por éstas misma razón se negaron a entregarle cualquier información al respecto.

Envista de lo anterior y desesperada por lo que pasaba, pero en aras de poder ejercer su derecho como propietaria, el día 28 de junio de 2016, confirió poder a la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, para que iniciara un proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA, con el único fin de que procediera a suscribir el traspaso correspondiente o a radicar los documentos pertinentes en la secretaria de Tránsito a fin de registrar el trabajo de partición, sin embargo, por cuestiones laborales, meses después, la citada abogada le manifestó a mi poderdante su imposibilidad de llevar el proceso.

Por lo anterior, en otro intento por ejercer sus derechos, el día 25 de agosto de 2017, mi representada finalmente, procedió a radicar ante el centro de conciliación de Conalbos solicitud de audiencia de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo con el señor JAIRO ARTURO ARDILA, respecto del traspaso del vehículo y de la rendición de las cuentas, audiencias a las que si bien es cierto no asistió el aquí demandante, si otorgó poder a su abogado de confianza, con quien no fue posible llegar a un acuerdo, en razón a que dicho demandante, ofreció comprarle su derecho en la irrisoria suma de \$3.000.000.00 M/cte,

cuando a sus demás hermanos ha pagado, por el mismo derecho, la suma de suma de \$8.850.000.00 m/cte y porque le mismo no accedió a pagar por concepto de las cuentas debidas la suma de \$600.000.00 m/cte la que finalmente le pidió mi poderdante con el fin de poder llegar a un acuerdo, pero no obstante esto, el apoderado del aquí demandante no accedió a conciliar.

Como usted puede ver señor Juez, el demandante al tenido el vehículo automotor, no lo ha hecho de manera pacífica, sino a través de un apoderamiento que se ha realizado en contra de la voluntad de mi representada, quien a lo largo de éstos años ha realizado varios actos tendientes a obtener no solo su inscripción como propietaria del automotor, sino a ejercer los derechos que como poseedora efectiva de su herencia tiene, pero no obstante ello, el aquí demandante se ha valido de todo tipo de actuaciones y omisiones a fin de impedirselo, tan es así que sólo le ha impedido en contra de su voluntad ejercer la posesión del automotor, sino que al no realizar los trámites pertinentes para el registro le ha impedido hasta dar inicio a la acción reivindicatoria a la que tendría derecho de ser propietaria inscrita, siendo claro que todo se ha realizado, con el único fin de que mi poderdante no sólo no ejerza sus derechos como propietaria, sino que pierda la propiedad del mismo, es decir, al parecer existe un plan muy bien concebido, para que a través de la violencia, clandestinidad y transcurrir del tiempo, el demandante gane el dominio del vehículo.

4. NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR POR LA VIA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Base ésta excepción en el hecho de que el demandante invoca se le declare dueño del 50 % del automotor objeto de usucapión por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio, manifestando haberlo poseído al parecer desde el año 1993, pues no señala con exactitud la fecha de inicio de su posesión, siendo claro que durante el tiempo en que la madre de dicho señor estuvo viva, ésta si ejercía actos de señora y dueña, y por tanto recibía las utilidades percibidas con el automotor y así mismo se encargaba de sus gastos, los cuales asumía de sus utilidades, además de ello una vez fallecida, el aquí demandante sin que durante éste tiempo diera inicio a acción alguna en su contra, precisamente porque la reconocía como dueña del mismo, si abrió el proceso de sucesión en donde claramente reconoció a su madre como propietaria del 50% de dicho automotor y solicitó fuera adjudicado a todos sus herederos, con lo que se demuestra que mientras la causante estuvo viva e inclusive muerta, el señor JAIRO ARDILA la reconoció como propietaria y no corrió ningún tiempo de prescripción durante esos años que ahora pretende hacer valer.

Ahora bien y para ilustrar mejor la situación mientras la madre del aquí demandante estuvo viva, éste fue propietaria del 50% del automotor, y el señor JAIRO ARDILA era quien se encargaba de realizar el mantenimiento del mismo y comprar los seguros y mantenerlo al día para que éste pudiera realizar los trabajos de carga para lo que se le contrataba, pero siempre reconociendo a su señora madre como propietaria del 50% del mismo a la cual le pagaba en dinero o en sustento las sumas provenientes de la utilidad del mismo, por lo que no cabe hablar de que ha poseído como señor y dueño ese 50% sin reconocer dominio ajeno, pues era consciente de que los gastos y ganancias era asumidos por ambos en partes iguales, mientras su madre estuvo viva y por el hecho de que los documentos del rodante hoy figuren a su nombre eso no muestra calidad de poseedor con ánimo de señor y dueño, toda vez que en el evento en que hubiera sido inscrita la partición, en los mismos no caben los nombres de todos los propietario y por tal motivo, tales documentos serían expedidos solo a nombre de alguno y eso no prueba ningún acto derivado de la posesión, menos aun cuando no ha habido voluntad por parte de mi mandante si no más bien oposición para que el demandante lleve a cabo dicha posesión.

Por lo anterior, es claro que el demandante si pretende solicitar dominio por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ésta no puede estar llamada a prosperar, pues la realidad, es que únicamente después de que fuera adjudicado el vehículo en la

sucesión, fue que éste tomó el automotor por su cuenta, sin entrar a rendir ningún tipo de cuenta a mi poderdante, pero mientras su progenitora estuvo viva, éste era su medio de sustento y siempre fue reconocida como dueña por el señor JAIRO ARDILA, inclusive después de su fallecimiento cuando se hace parte en el proceso de sucesión.

5. RENUNCIA A LA PRESCRIPCION

Sin aceptar el hecho de la posesión alegada por el demandante desde el año 1993, por que ya está visto que siempre reconoció a su madre como dueña del 50% de la propiedad del automotor cuya usucapión ahora pretende, dado que éste reconoció dominio en su progenitora, quien era dueña del 50% del automotor y hasta su muerte, pero en un caso hipotético de que efectivamente hubiese poseído dicho automotor desde su compra y hasta la fecha de presentación de la demanda, propongo ésta excepción, la cual conforme al artículo 2514 del C.C., baso en el hecho de que si el demandante tuvo posesión del 50% del automotor por espacio de 10 años, es decir hasta el año 2003, y no dio inicio a las acciones pertinentes en contra de su madre, pero sí, una vez ocurrido el deceso de ésta, para el año 2009 el señor JAIRO ARDILA, junto con otros de sus hermanos, para el año 2009, dio inicio al proceso de sucesión intestada de su señora madre, con el fin de obtener la adjudicación de los bienes de los cuales ésta era propietaria.

Luego, por ese hecho de dar inicio al proceso de sucesión y consecuente con ello proceder a inventariar los bienes de propiedad de la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, es claro que a través de su conducta, reconoció dominio ajeno del 50% de dicho automotor, dominio que reconoció en cabeza de su madre arriba mencionada, lo que de acuerdo con nuestro derecho civil equivale a haber renunciado a la prescripción adquisitiva de dominio de cualquiera de los bienes que hicieran parte de dicha sucesión, por cuanto, como ya lo expliqué claramente reconoció que su madre era la dueña de los mismos y por lo tanto, debían ser adjudicados entre los herederos de ésta.

Por lo anterior, e claro que el aquí demandante, ahora no puede alegar haber adquirido el 12.50% de la propiedad del automotor de placas SUJ142, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pretendiendo probar que estuvo en posesión del 50% del dicho automotor inclusive desde antes que falleciera su señora madre, toda vez que el mismo, dándose los presupuestos consagrados en la ley, la reconoció como propietaria del mismo, renunciando a la prescripción que hubiera podido correr.

6. INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Baso ésta excepción en el hecho de haberse dado la interrupción de la prescripción alegada por el aquí demandante, cuando mi representada, una vez ocurre el deceso de su señora madre, entró en posesión legal de la herencia, la cual se hizo efectiva en el momento en que le fue adjudicado el 6.25% de la propiedad del automotor objeto de usucapión.

Es tan cierto lo anterior, que durante el proceso de sucesión el automotor estuvo secuestrado, y siendo administrado por el auxiliar de la justicia, éste rindió las respectivas cuentas respecto del mismo al Juez del conocimiento y los dineros producidos durante todo el proceso, fueron entregados a cada uno de los herederos, conforme al porcentaje de su derecho en el mismo, situación conocida por el aquí demandante, sin que hasta ese momento, éste hubiera iniciado ningún tipo de acción a fin de alegar la operancia de la prescripción que ahora alega, por lo que una vez muerta la señora madre de mi poderdante, ésta quedó en posesión legal de la herencia que le correspondía y prueba de ello fue que se le tuvo en cuenta como heredera y así mismo, logró percibir dineros producidos por el automotor.

Además es claro que durante el tiempo en que estuvo secuestrado el automotor, el aquí demandante, no le fue posible ejercer actos de señor y dueño sobre el mismo, toda vez que dicha responsabilidad recayó en cabeza del secuestre, quien administró el automotor en nombre de todos los herederos y poseedores de la herencia durante el tiempo que duró el juicio de sucesión.

7. REONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO LO QUE HACE PERDER EL ELEMENTO DEL ANIMUS REQUERIDO PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN

El demandante pretende hacer ver al Despacho que ha sido poseedor del 50% del automotor objeto de usucapión, sin reconocer dominio ajeno desde hace muchos años, inclusive cuando su progenitora y quien figura en la tarjeta de propiedad del automotor se encontraba viva, situación que no ha sido cierta, en razón a que como antes lo expliqué y hasta antes de su muerte, la señora LUCILA BAQUERO, fue reconocida por el aquí demandante como propietaria del mismo, pero al momento de su fallecimiento, es éste demandante, quien da inicio al proceso de sucesión, reconociendo a su progenitora como propietaria en vida de los bienes allí adjudicados, incluyendo el automotor objeto de usucapión.

Posteriormente, y luego de ser adjudicada la masa partible entre los herederos, al señor JAIRO ARDILA, le es entregado el camión ahora objeto de usucapión y éste lo tiene en su poder, pero con PLENO CONOCIMIENTO de la sentencia aprobatoria de la partición, lo que indica que éste tenía el automotor pero en calidad de administrador y en nombre de mi representada, señora FLOR ARDILA, es decir, el no desconocía los derechos de los demás comuneros, por lo tanto no está habilitado para reclamar ahora, por prescripción adquisitiva de dominio el vehículo objeto de ésta Litis.

Lo anterior, dado que desde el principio del proceso de sucesión y hasta el final, reconoció que el rodante, pertenecía a una comunidad de la cual él también era copartícipe de ahí que si venía ejerciendo alguna posesión sobre el mismo con esto desvirtuó que lo hiciera con carácter excluyente de los demás comuneros desde que se radicara el proceso de sucesión y de ahí en adelante.

TRAMITE

Sírvase Señor Juez dar a la presente contestación el trámite que consagra que consagran los artículos 370 y sgtes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Primera copia de la constancia de No acuerdo expedida por el Centro de Conciliación de Conalbos-Seccional Meta, el día 13 de octubre de 2017, en la que consta la fecha de inicio de dicho trámite y la de su finalización.
2. Fotocopia del poder otorgado por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, al Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ, para que lo representara en la audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación de Conalbos Seccional Meta.
3. Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa INSUMAGRAL en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009.
4. Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa INPROARROZ en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009.

5. Historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, proporcionado a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, por parte de la empresa INPROARROZ certificando ingresos desde el año 2009 y hasta el 2012,
6. Hoja en la que constan las anotaciones hechas por el Funcionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte- sede La Calera-respecto de los documentos que debía anexar para poder registrar la sentencia mediante la que se aprobó el trabajo de partición, y su reverso, el cual es un indicio de prueba de la fecha en la que mi poderdante acudió a realizar el mencionado trámite a dicha oficina (15 de octubre de 2015).
7. Copia del Poder otorgado a la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, debidamente autenticado el día 28 de junio de 2016, con el fin de dar inicio a al proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.
8. Fotocopia simple de la escritura pública No. 8951 otorgada el día 29 de noviembre de 2011 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, l cual hace referencia a la venta de los derechos herenciales realizada por MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO al aquí demandante y el valor de dicha venta.
9. Copia simple del escrito radicado ante el Juzgado 2 de Familia por parte del secuestre del automotor, mediante el cual éste rindió las cuentas correspondientes al mismo.
10. Copia del radicado del derecho de petición radicado ante la Oficina de Transito y Transporte de la Calera, en donde se solicita, informar los documentos necesarios para poder registrar la sentencia aprobatoria de la partición.
11. Poder que me faculta para actuar.
12. Copia del auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.
13. Copia de derecho de petición radicado ante la subestación de policía de Usme.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, para que depongan lo que les consta respecto de la contestación de la demanda y sus excepciones.

SAMANTHA RODRIGUEZ OCHOA C.C. No. 1013637820 de Bogotá- calle 24 Sur No. 68H-38, en Bogotá D.C., testigo que ilustrará al Despacho sobre los trámites realizados por la señora FLOR ARDILA a fin de tratar de realizar el registro de la sentencia de partición, de las demás actuaciones hechas por ésta con el mismo fin.

LARRY JONATHAN HERRERA C.C. No.80.845.822 de Bogotá- Calle 2 No. 54-30 en Bogotá D.C., testigo que ilustrará al Despacho sobre los trámites realizados por la señora FLOR ARDILA a fin de tratar de realizar el registro de la sentencia de partición, de las demás actuaciones hechas por ésta con el mismo fin.

ERIKA VANESSA DUARTE GUZMAN C.C. No. 130523496 de Bogotá- calle 24 Sur No. 68H-38 en Bogotá D.C., testigo que ilustrará al Despacho sobre los trámites realizados por la señora FLOR ARDILA a fin de tratar de realizar el registro de la sentencia de partición, de las demás actuaciones hechas por ésta con el mismo fin.

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO C.C. No. 43.362.966 de Bogotá- calle 35 No. 40-51 Of. 203 en Villavicencio. Abogada, quien ilustrará al Despacho respecto de los trámites por ella realizados a fin de obtener el registro de la partición o el traspaso del automotor.

YURI AMANDA BARRERA ARDILA C.C. No. 53.075.706 de Bogotá- Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá. A quien le constan los actos realizados por el aquí demandante y el reconocimiento del dominio que éste hacía de su madre sobre el 50% de la propiedad del automotor mientras ésta estuvo viva y los actos que lo confirman.

JAVIER BERNAL DIAZ 79.349.744 de Bogotá - Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá. A quien le constan los actos realizados por el aquí demandante con el fin de despojar a

mi representada de la posesión del automotor, así como de los actos realizados por la misma a fin de que ésta no le fuera arrebatada.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO : De igual, manera y en aplicación del inciso 2 del art. 165 del C.G.P., e inciso final del artículo 191 ibídem, con base en las facultades de escuchar a la parte, conferidas por el Nuevo C.G.P., solicito se recepcione el testimonio de la demandada FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.915.822 de Bogotá, y puede ser notificada en la Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá declaración que solicito con fines explicativos y aclarativos respecto de los todos los hechos de que da cuenta la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, pues quien mejor que a ella para constarle los hechos, prueba que solicito con los fines arriba determinados más no para constituir ningún tipo de confesión.

OFICIOS

Teniendo en cuenta la radicación del derecho de petición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera, y ante la Estación de Policía de Usme, comedidamente solicito al señor Juez, que en caso de no ser respondido antes de la fecha de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., oficiar a dicha entidad a fin de que conteste respecto de los puntos allí solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al Despacho señalar fecha y hora para que el demandante, absuelva interrogatorio que en forma escrita o verbal y personalmente le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 90, 187, 261, 509y 510 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 789 y demás normas subsiguientes y concordantes del Código de Comercio.

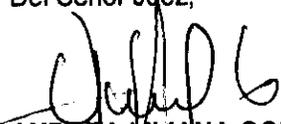
NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaría del Despacho o en la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá.
La demandada, en la dirección aportada con la demanda.

AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al Dr. **JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez,


ANDREA MILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P No. 99.850 del C.S.J

Bogotá, DC
Mayo 2 de 2019.

216

Comandante. Policía. Usme.

E 048936

02 MAY 2019

Pt. Puntas Finito

Hora 17:30

Referencia derecho de petición

Respetados señores.

Flor alba Ardila Baguero Mayor de edad. domiciliada en la ciudad de Bogotá. identificada como aparece al pie de la firma. en el ejercicio del derecho de petición consagrado con el artículo 23 de la constitución nacional. y en la ley me permito poner en su conocimiento los siguientes echos los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formulare.

U solicito copia de la anotación Realizada en los libros del cai la anterior para los meses 01/11/2015 al 31/12/2015 donde quedo registrado el acompañamiento que me fue realizado por motivo de solicitud de documentación al señor

Jairo Arturo Ardila B. para poder Realizar el traspaso del vehículo placas SUJ 142 el cual me fue asignado una parte de vehículo mediante sucesión la causante Lucila Baguero de Ardila. N 500013110002-2009-00371-00

Juzgado 2 de familia de Villavicencio

Para Notificaciones.

Podrán remitirse a la calle N° 9-64 of 902 de la Ciudad de Bogotá, DC. mail: andreaigo10@hotmail.com. en espera de una pronta respuesta conforme a los términos de la ley (Diez) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1 del Artículo 121 de la ley 1755 de 2015 a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente:

Flor alba Aroldo B
CC 51915822 Bta.
tel Ce 3124371383

218

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10@hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

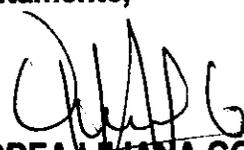
Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra
MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.
No. 2018-976

Asunto: ANEXO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora FLOR ARDILA BAQUERO, encontrándome aún dentro del término legal, comedidamente manifestó que junto con éste escrito allego la copia del derecho de petición que fuera radicado por mi poderdante en la subestación de policía de Usme, el cual fue mencionado dentro de la contestación de la demanda y relacionado en el acápite de las pruebas documentales a fin de que sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y en el caso de que así se requiera, se oficie con el fin de que se le dé respuesta al mismo.

Atentamente,


ANDREA LIZIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá
T.P. No. 99.850 C.S.J.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

C. 3 R

02701 3-MAY-19 14:08

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dieciséis de mayo de dos mil diecinueve

1. Reconózcase personería a la abogada Andrea Liliana Gómez Hernández, como apoderada de las demandadas Clara María Ardila Baquero y Flor Alba Ardila Quintero, para los efectos y en los términos del poder conferido.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Flor Alba Ardila Quintero, se notificó de la orden de apremio, de manera personal y en tiempo presentó excepciones, de las cuales se dará trámite una vez se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., téngase notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente a la demandada Clara María Ardila Baquero, quien presentó excepciones, de las cuales se dará trámite una vez se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio.

4. Requírase a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de los restantes demandados.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 082
Fijado hoy 17 de 05 de 2019
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

126

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 21 de mayo de 2019
OFICIO No. 1446

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
QUE CORRESPONDA

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO C.C. No. 17.302.384 contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO C.C. No. 40.373.846, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS C.C. No. 41.643.297, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO C.C. No. 41.547.310, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO C.C. No. 17.307.636, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO C.C. No. 17.316.159, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO C.C. No. 51.915.822, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO C.C. No. 21.240.903, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) y veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proceso de la referencia, me permito officiarle para que inscriba la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del VEHÍCULO de PLACAS SUJ-142.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

*Retiro hoy:
23-Mayo-2019.
KAROL BELLAUT C.
CC 1012417105 Bgta
AUTORIZADA OR. DTRZ.
TEL. 9760822.*

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Carlos Alberto Rangel Acevedo
E.S.D.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DEMANDANTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO DEMANDADOS MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO 11001400300220180097600
ASUNTO NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE ARTICULO 301 C.G.P.

MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO y CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO mayores de edad y domiciliados en el ciudad de Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandados dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, a su señoría de manera atenta y comedida le solicitamos se sirva tenernos por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de los autos de fechas 19 y 27 de febrero de 2019, por medio de los cuales se admitió la demanda de la referencia.

Igualmente, a su señoría le manifestamos que nos ALLANAMOS EXPRESAMENTE a la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en los términos del artículo 98 del C.G. del P., para lo cual reconocemos y aceptamos expresamente los fundamentos de hecho de esta acción y en consecuencia nos allanamos a las pretensiones de la misma.

Sírvase señor juez darle el trámite que corresponde a la presente petición.

Cordialmente,

Maria Rosaura Ardila Baquero
MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO
C.C. N° 40393846 Vicio

Jorge Eliecer Ardila Baquero
JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO
C.C. N° 17.316.159

Carlos Adelmo Ardila Baquero
CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO
C.C. N° 17.507.636

Fuis

83633 14-JUN-19 15:29

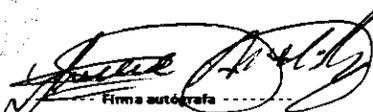
JUZGADO 2 CIVIL MPRL.

56
NOTARIA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

66
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 31-05-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE EUECER ARDILA BAQUERO, identificado con CC/NUIP #0017316159 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
 Notaria sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

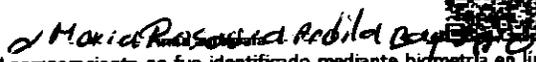
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3186di314h2n | 31/05/2019 - 09:30:13:604

13094



NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 05-06-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

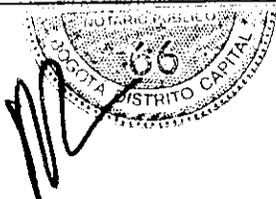
MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, identificado con CC/NUIP #0040373846 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
 Notaria sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: nbaxrjpdhztq | 05/06/2019 - 12:02:40

11298



NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 13-06-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, identificado con CC/NUIP #0017307636 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA
 Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 2aqj9odvly1y | 13/06/2019 - 10:07:27:161

14071



Señor:
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Carlos Alberto Rangel Acevedo
E.S.D.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DEMANDANTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO DEMANDADOS MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO 11001400300220180097600

ASUNTO NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE ARTICULO 301 C.G.P.

MARGARITA ARDILA DE CARDENAS y MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandadas dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, a su señoría de manera atenta y comedida le solicitamos se sirva tenernos por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE de los autos de fechas 19 y 27 de febrero de 2019, por medio de los cuales se admitió la demanda de la referencia.

Igualmente, a su señoría le manifestamos que nos ALLANAMOS EXPRESAMENTE a la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en los términos del artículo 98 del C.G. del P., para lo cual reconocemos y aceptamos expresamente los fundamentos de hecho de esta acción y en consecuencia nos allanamos a las pretensiones de la misma.

Sírvase señor juez darle el trámite que corresponde a la presente petición.

Cordialmente,

Margarita Ardila de Cardenas
MARGARITA ARDILA DE CARDENAS
C.C. Nº 41643277-13Ta.

Gladys Ardila Baquero
MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO
C.C. Nº 41547310-13Ta

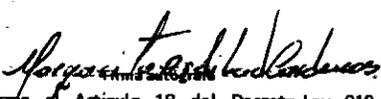
03632 14-JUN-19 15:29

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 31-05-2019, en la Notaria Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, identificado con CC/NUIP #0041643297 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
 Notaria sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 68hatremfpq4 | 31/05/2019 - 09:30:53:920

13004



NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 31-05-2019, en la Notaria Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA DE JIMENEZ, identificado con CC/NUIP #0041547310 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



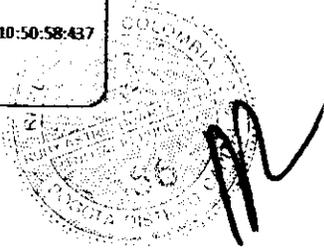

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
 Notaria sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7e8mbrcptqfq | 31/05/2019 - 10:50:58:437

13022





GOVERNMENT OF KARNATAKA
DEPARTMENT OF...

70 JUN 2019

DECLARATION OF THE...
NOTIFICATION...
...

Blank space for stamp or signature

Handwritten signature

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., diecinueve de junio de dos mil diecinueve

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., ténganse notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a los demandados *María Rosaura Ardila Baquero, Jorge Eliécer Ardila Baquero, Carlos Adelmo Ardila Baquero, Margarita Ardila de Cárdenas y María Gladys Ardila Baquero*, quienes manifestaron expresamente allanarse a la demanda.
2. Requiérase a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes al emplazamiento de los herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

C. Rangel Acevedo
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El anterior auto se notificó por estado No. 102
 Fijado hoy 20 de Junio de 2019
 CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
 Secretario

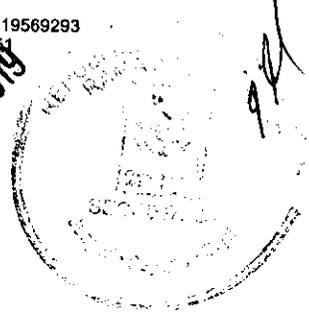
siett

Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca

CUNDINAMARCA

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2019569293
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2019118251
DEPENDENCIA: -

25 JUN 2019



La Calera, 2019/06/20

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ATENCION: CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ
SECRETARIO
CRA 10ª N 14 33 OFICINA PISO 5
BOGOTÁ

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO 20180097600
DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
CONTRA MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS,
MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE
ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARIA ARDILA
BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

PLACA

SUJ142

Asunto: Inscripción Demanda - Oficio No. 1446 de Fecha 21 de mayo de 2019.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de La Calera, el pasado 18 de junio de 2019, radicado bajo el número 2019118251, me permito manifestarle que conforme lo dispone el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el Artículo 591 del C.G.P. se procedió a realizar la inscripción de la DEMANDA decretada por su despacho sobre el vehículo de placas **SUJ142** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior atendiendo a que el rodante registra de propiedad de la cuota parte 50% parte demandante y la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA registra la propiedad del 50% restante.
Cordialmente,

FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO
Administrador SIETT

Proyectó: Lina Rodríguez

Aprobó: Franci Nayibe Santana:

Calle 2 N° 10 A -15 Tel. 091- 8601595

Correo lacalera@siettcundinamarca.com.co la Calera - Cundinamarca

7.14

Clasificados

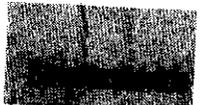
DOMINGO

ELTIEMPO - 24 DE MARZO DE 2019

83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CALLE 12 No. 9-55. INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER. Dentro del proceso ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA No. 10004003063 2019 0008000 de DORA ELSY GÓMEZ MARRAFAZ, en contra de GENERALI COLONA...

recto de defensa. Y contradicción, si lo es el mismo. Dicho emplazamiento se surtirá en un medio escrito de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, O EL PAÍS, la publicación podrá realizarse en otro medio masivo de comunicación a nivel nacional esto es, Radio, Canal, o Plata, cuando el emplazamiento sin que el emplazado haya comparecido a notificarse, la juez les designará un Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso. Para constancia se fijó el presente EDICTO en la Secretaría de este Despacho hoy veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las 7:30 de la mañana. ELAINE SEPULVEDA PORRAS, Secretaria. CL25990216

ción del presente EDICTO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezcan a recibir notificación personal o mediante Aporreado Judicial del auto Admisorio de demanda del veintidós (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso VERBAL DE PERSECUCIÓN POR PERSECUCIÓN CIVIL. JORGE ALBERTO MORENO, JORGE RAFAEL MORENO contra LUIS FRANCISCO LOPEZ Y TODAS LAS PERSONAS que se creen con algún derecho a intervenir en el proceso de persecución sobre el inmueble objeto del presente proceso. Se le advierte a los emplazados que si verificado dicho término no comparecen al proceso se les designará un curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para efectos del Artículo 108 del C.G.P., se publica el presente Edicto en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo, EL TIEMPO o EL Espectador) en la edición del día domingo LUZ AMPARO POLANCO QUINONES, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. CL25990470



De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

RE META, CITA Y EMPLAZA: A COMITÉ PRODESARROLLO MUNICIPAL DE FUENTE DE DIOS, con personería Jurídica No. 0862 de Mayo de 1988 y demás personas INDETERMINADAS que se creen con igual o mejor Derecho de intervenir en el presente trámite para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezca a recibir notificación personal del Auto del 14 de Marzo de 2019, mediante el cual se admitió y ordenó el emplazamiento dentro del Proceso de persecución No. 502874089001-2019-027, siendo demandante el señor ROSENDO HERRERA. Se le advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparecen, se le nombrará un Curador Ad litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P., se expide copia del EDICTO con dentro y se hará a elección del mismo en un periódico de Amplia Circulación Nacional, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA en la edición del día domingo entre las seis de la mañana y las once de la noche de cualquier día, se expide hoy 19 de Marzo del 2019. YORLEIDY REY LONDONO, Secretaria. CL25990488

EDICTO EMPLAZATORIO.- JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN, META, EMPLAZA: A LUZ STELLA CASTRO RUIZ, mayor de edad, identificada a la fecha de su desaparición con R.C. 870525-54309 expedido en Vistahermosa, Meta, cuyo paradero actual se desconoce, y quien tuvo su último domicilio conocido en la Inspección de Píñallo del Municipio de Vistahermosa, Meta, para que dentro del término de un (01) año contado conforme lo

EDICTO EMPLAZATORIO.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO, PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA RIVERA JARAMILLO, C.C. No. 31420743, DEMANDADO ISAIAS AGUIRRE VALENZIA, C.C. No. 61623993, EMPLAZADO ISAIAS AGUIRRE VALENZIA, C.C. No. 61623993, RADICADO: 78-147-31-84-002-2019-00039-00, AUTO A NOTIFICAR AUTO DE LA FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, INSTAURADA POR CLAUDIA PATRICIA RIVERA JARAMILLO, EN CONTRA DE ISAIAS AGUIRRE VALENZIA, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE LISTADO POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, PUBLICARSE EN UN DIA DOMINGO EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARA CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION (ART. 293 Y 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO). CL25990909

EDICTO EMPLAZATORIO.- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

EDICTO EMPLAZATORIO.- LA suscrita apoderada de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CANTAS PORVENIR S.A., EMPLAZA: Al señor JOSE MARIA VANEGAS AGUIRAN Representante legal de la FUNDACION POR LA PAZ DE LA GUAJIRA identificada con NIT. No. 82500204-3, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la fijación de este EDICTO, comparezca al Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Riohacha, ubicado en la calle 7 No. 15-58, por si o por medio de Aporreado, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Diciembre de 2016, por el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del Proceso Ejecutivo laboral promovido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su contra con radicado No. 4400405007 2016 00200. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le designará Curador Ad litem con

| Descripción | Entidad | Nombre | Fecha del Auto o Notificar | Estado | Radicado |
|---|---|---|---|---|---|
| Maria Eliza Lopez de Gutierrez y herederos indeterminados del señor Carlos Julio... | Civil Municipal de Franqueton | Banco Davivienda S.A. | Guillermo Muñoz Lopez | Fecha del Auto a notificar: Mandamiento de pago de fecha 23 de Noviembre de 2017 | Ejecutivo 2017-810 |
| Herederos Indeterminados de Lucio Baquero de Arriba y las demás personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el bien objeto de usucapion | Segundo (2o) Civil Municipal de Bogotá D.C. | Jairo Arturo Arriba Baquero | Maria Rosaura Arriba Baquero, Margarita Arriba de Cardenas, Maria Gladys Arriba Baquero, Carlos Adriano Arriba Baquero, Jorge Eliecer Arriba Baquero, Flor Alba Arriba Baquero y Clara Maria Arriba Baquero y herederos indeterminados de Lucio Baquero de Arriba | Fecha Auto: Marzo 11 de 2019 Provincia a notificar: Autos del 10 y 27 de Febrero del 2019 | Ahorrado Radicado: 2018-00408-00 110014000002 2018 007800 |
| JOSEFINA MEZA DE MENDOZA, c.s. 22.781.916 | VENTANILLA CIVIL MUNICIPAL DE BARRONGUELLA | COOPERATIVA MUTUAL LA CAJONICA | JOSEFINA MEZA DE MENDOZA, c.s. 22.781.916 | PROMISCUO QUE SE NOTIFICAN MONEDAS | PROCESO CIVIL |
| Elvis Dubán Jarraga Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.038.383.198 | 36 Civil Municipal de Bogotá | Jose Antonio Buitrago | Elvis Dubán Jarraga Hoyos | PROMISCUO QUE SE NOTIFICAN MONEDAS | PROCESO CIVIL |
| Guillermo Ramirez Guillen, Luis Ramirez Guillen y Maria Constanza del Socorro Ramirez Guillen | 47 Civil del Circuito de Bogotá | Hilda Cruz Granada, identificada con la cedula 52.112.789 de Bogotá | Luchita Guillen Estavez, Fides Guillen Estavez y Beatriz Guillen Estavez, ya fallecidas (las dos últimas), por lo tanto se demandó a los herederos indeterminados de estas últimas y las personas desconocidas e indeterminadas que se creen con derechos reales sobre el siguiente Bien Inmueble urban: Casa ubicada en la calle 3A No. 572 de Bogotá, circunscrita en un Inmueble (Lote) de mayor extensión al que le corresponde el folio de Matriculo 500-687111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos | Fecha del Auto que libro Mandamiento de pago: 27 de septiembre de 2017 y 28 de octubre de 2018. Fecha de Auto que ordeno el Emplazamiento: 7 de marzo de 2019 | PROCESO CIVIL |
| Se emplazar a todas las personas que se creen con derecho a intervenir en el Proceso de Sucesión Intestada | Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca | Jose Luis Correal Martinez | Cavaleri Blanca Sofía Martínez de Correal | Auto Admisivo: 7 de marzo de 2019 | Sucesión Intestada Radicado: 2019-00087 |
| Luis Miguel Domínguez García, María del Pilar Rubio Talero, Olga Constanza Montoya | Tercero y Séptimo (3o) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sucesión Testara | Ministerio de Relaciones Exteriores | Aura Patricia Pardo Moreno y Otros | Talier del despacho Justo Luis Eduardo Carrasco Carrasco ordena emplazar con el fin de notificar del Auto de Fecha de mayo de 2018 | Anon de Repeticion 110013300306 2015 003200 |
| A todas las personas que se creen con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada del causante Roberto Salinas Rodríguez (R.E.P.) | Familia del Circuito de Chibiquetara, Boyacá | Rosalba Espitia de Salinas, Guillermo Salinas Espitia, Gustavo Salinas Espitia, Alberto Salinas Espitia, María Luisa Salinas Espitia y Hugo Roberto Salinas Espitia | Sucesión de Roberto Salinas Rodríguez (R.E.P.) | Fecha de Auto admisorio: 21 de enero 2019 | Sucesión Intestada 151703110001 2018 02287 (7532) |

CELULAR
CARTEL LOCAL
CELS: 316 699 1224 - 312 551 4482

Díaz Abogados Consultores



Señores

JUEZ SEGUNDO (2^{do}) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Al Despacho
18-06/19

REF.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS.
RADICADO: 2018-00976
ASUNTO: APORTAR EMPLAZAMIENTO.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor Juez, por medio me permito aportar y poner en conocimiento la publicación realizada el periódico El Tiempo, el día domingo 24 de marzo de 2019, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA (Q.E.P.D.) y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del referido proceso, todo ello conforme lo ordenado en providencias del 19 y 27 de febrero de 2019.

Del señor, Juez, atentamente,

@ 2F
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

03697 18-JUN-19 15:28

Hector Guillermo Diaz Diaz

C.C. N° 4'191.487 de Paipa (Boyacá)

T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ KBC 17/06/2019

228

Díaz Abogados Consultores



Señores
JUEZ SEGUNDO (2^{do}) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

| | | |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------|
| REF. | | |
| PROCESO: | VERBAL DE PERTENENCIA | |
| DEMANDANTE: | JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO | JUZGADO 2 CIVIL MPAL. |
| DEMANDADO: | MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS | 05795 25-JUN-19 15:54 |
| RADICADO: | 2018-00976 | |
| ASUNTO: | DAR CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO | |

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito manifestarme respecto de su providencia de fecha 19 de junio de la presente anualidad, por medio de la cual se me requirió para aportar el emplazamiento de que trata los artículos 108 y 293 del C.G.P., como quiera que este ya fue aportado mediante memorial el cual obra dentro del expediente con fecha 18 de junio de 2019.

Finalmente, me permito solicitar se sirva tener en cuenta dicho emplazamiento procediendo a correr traslado de las contestaciones de demanda.

Del señor, Juez, atentamente,

C.C. N° 4/191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ KBC 25/06/2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cristian Adelmo Hernandez Pedroza
Cristian Adelmo Hernandez Pedroza



CONSULTAR PROCESO - 11001400300220180097600

Es

Comisionado/Desuogestion

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 46 Esperanza JIJUJADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Destacado Juzgado Municipal - Civil 002 Brigida De Definición/Causa Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Circuito BOGOTA D.C. - Distrito

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Numero Consecutivo 00976 Numero Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha Presentación 25/10/2018 12:00:00 A. M.

Es Privado Esta Bloqueado

Cuota Del Proceso 0 Mens

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Fijos 0

Observación

Manejo Precl

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Icono | Acción | Nombre | Identificación | Identificación | Resolución / Referencia / Identificación | Identificación |
|-------|--------|------------------------------|----------------------|----------------|--|-------------------------|
| | | Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 17302384 | JAIRO ARTURO ARDILA BAHUERO | HECTOR GUILLERMO DIAZ D |
| | | Demandado/Indiciado/Causante | | | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAHUERO DE ARDILA | ...SELECCIONE... |
| | | Demandado/Indiciado/Causante | | | DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE S E CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION | ...SELECCIONE... |
| | | Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | | HECTOR GUILLERMO DIAZ D | |

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

| Icono | Nombre del Archivo | Tamaño | Fecha de Creación | Identificación |
|-------|---|----------------|-------------------|---|
| | 11001400300220180097600_EEMPLAZAMIENTO_31-07-2019 3:24:55 P. M..Pdf | EEMPLAZAMIENTO | | 17567C.FAD01676DD26C2D950D99C2DB1B2893145 |

Campos Obligatorios



Unidad De Informatica

Díaz Abogados Consultores



Señores
JUEZ SEGUNDO (2^{do}) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

04795 14-AUG-19 14:45

REF.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS.
RADICADO: 2018-00976
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor Juez, por medio me permito solicitarle que como quiera ya se encuentra vencido el término del registro nacional de procesos de pertenencia, se sirva proceder a designar curador ad litem para que ejerza la defensa de los herederos indeterminados de la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, los cuales se crean con derecho sobre el bien mueble objeto del presente proceso.

Del señor, Juez, atentamente,

C.C. N° 4191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura¹

¹ KBC 13/08/2019

Handwritten signature or initials.

LAJOSIG TERMINO CANTON
PRESENTE EN EL D.M.E.

28 JUN 2019

Stamp area containing faint text and a date.

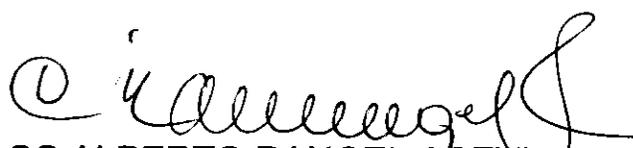
Stamp area containing faint text and a date.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra vencido el término emplazatorio sin la comparecencia de los citados, se procede a designar como curador ad-litem de los *herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y personas indeterminadas*, al abogado Carlos Andrés Carrera Donadol, con tarjeta profesional No. 154.400 del C.S. de la J.

Comuníquese la designación en la Calle 3 No. 18-55 Torre B Of. 1304 de esta ciudad, y al correo electrónico dirección@carreraabogados.com con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. <u>148</u></p> <p>Fijado hoy <u>30</u> de <u>08</u> de <u>2019</u></p> <p>CHRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p> |
|--|

232

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR
CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADOL
CALLE 3 No. 18-55 TORRE B OFICINA 1304
direccion@carreraabogados.com
LA CIUDAD- TELEGRAMA No. 1281

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, DISPUSO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM Y QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

| ORDEN | NOMBRE | CIUDAD | DEPTO |
|-------|------------------------------------|--------|-------|
| 1 | JULIO EUODORO HERRERA NARVAEZ | CUNDA | 1271 |
| 2 | DEMETHIO TORRES PARRA | CUNDA | 1272 |
| 3 | JHON EDISON MARTINEZ PENAGOS | CUNDA | 1273 |
| 4 | DR JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS | CUNDA | 1267 |
| 5 | DRA MONORA JEANETH FORERO GIL | CUNDA | 1268 |
| 6 | DRA ANOREA PAULINA CONCHA PARRA | CUNDA | 1275 |
| 7 | DR SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA | CUNDA | 1276 |
| 8 | DR LUIS FERNANDO MONTOYA MORENO | CUNDA | 1277 |
| 9 | DR MARCEL ALBERTO ARIZA VESGA | CUNDA | 1278 |
| 10 | DR JOSE HENRY ORAZCO MARTINEZ | CUNDA | 1279 |
| 11 | DR CARLOS ANTONS CANARRA DONADO | CUNDA | 1281 |
| 12 | NIBARDO CRUZ ROMERO | CUNDA | 1282 |
| | CR 116 B 66 63 | | |
| | CR 9 17 24 OF 704 | | |
| | CL 64 13 A 42 SUR BARRIO LA BELLEZ | | |
| | CL 70 15 07 OF 208 | | |
| | CL 93 B 16 66 OF 409 | | |
| | CL 12 8 23 OF 307 | | |
| | CL 755 9 55 OF 10 02 | | |
| | KR 10 92 56 | | |
| | CL 33 6 B 24 OF 505 | | |
| | AV CL 32 13 52 T 1 OF 1508 | | |
| | CL 3 18 55 T 8 OF 1304 | | |
| | CL 29 SUR 40 A 25 | | |

CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PERHOZA
 SECRETARIO



203

2301

No se puede entregar: **DESIGNACIÓN CURADOR(A) CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1281**

Microsoft Outlook

Jun 27/09/2019 6:23 PM

Para: direccion@carreraabogados.com <direccion@carreraabogados.com>

1 archivos adjuntos (85 KB)

DESIGNACIÓN CURADOR(A) CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1281.

 Office 365

No se pudo entregar el mensaje a direccion@carreraabogados.com.

direccion no se encontró en carreraabogados.com, X
o bien el buzón de correo no está disponible.

cmpl02bt

Office 365

direccion

Acción necesaria

Destinatario

Direccion Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omita las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si es un administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para administradores de correo electrónico** a continuación.

¿Le resultó útil esta información? Envíe sus comentarios a Microsoft.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.351

Quando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico externo devolvió un error que indicaba que el destinatario era desconocido o que el buzón de correo no estaba disponible. Este error fue detectado por un servidor de correo electrónico externo a Office 365.

Si usted o el remitente no pueden solucionar el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable: indíquelo el código de error y el mensaje de error de este informe de no entrega (NDR) para ayudarlo a solucionar el problema. Para determinar quién puede ser la parte responsable, consulte el error para obtener información sobre el origen del problema. Por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio en el error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario usa para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Aunque el remitente puede solucionar el problema si corrige la dirección del destinatario, es probable que solo el administrador de correo electrónico del

destinatario pueda solucionarlo. Es poco probable que el soporte de Office 365 pueda ayudarlo a solucionar este tipo de errores detectados externamente.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 2/09/2019 11:21:28 p. m.
Dirección del remitente: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: direccion@carreraabogados.com
Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR(A) CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1281

Detalles del error

Error detectado: 550 5.1.351 Remote server returned unknown recipient or mailbox unavailable -> 550 No Such User Here
DSN generado por: BN3PR01MB2116.prod.exchangelabs.com
Servidor remoto: hv36svg139.neubox.net

Salto del mensaje

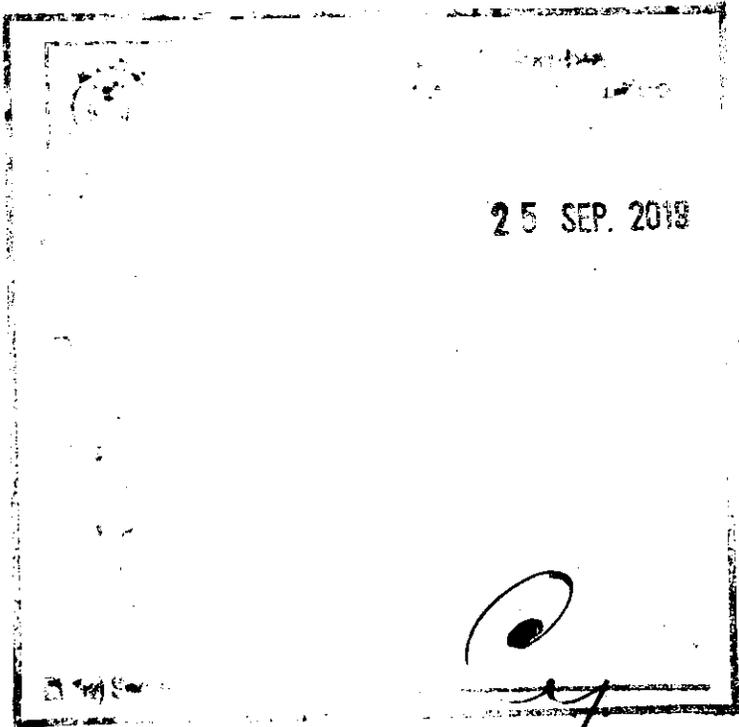
Table with 6 columns: SALTO, HORA (UTC), DE, PARA, CON, TIEMPO DE RETRANSMISIÓN. It lists two message hops with their respective times and server information.

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=nXIwfq+TEfvLVJbI/KUr2uiXwGV55QIU8UwNNS1zPC9KEpQC3wq/CxG3PTv1WG5QKovJdD1QJcdeZ9c6BHCME9U0w187E0kSheE3ZmtvM0ihada4rcqdpkS
KpccHHBFYsoEj75du9BqQeHGUT4RUFQYwzo18chWbqkHmJ6vv+z+ZE2pBXfNNDax0HdXfSD3f8nTJPhcSvE6VAKKva6J86LWuMwxrU+1tmFBdFi3GoxSFD5L
mJEWcaPQ9s13indusxsxzhgQeabusyReEfweyz+zm+kog4EiaT5apG5/gt5SsZz9AWt06FU8f0E0JTMbXopOdpIAcuby2L2EQvQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=TcCVydx6Uwx3WfSoNqvmNjEKtYkhyhMdHAziCKYhko=;
b=Q6B8epFUCP+3FKm4ZHngXi2dYTMJwsBDic0eZhiKOCsV5aVomt75Y/KB0stfg+gUUs7lweiouWDeeIYkpJhwr5CM3kvdZSCQ6WxspXW+jeecM+Ij29uGIYK
/TjybBQPXxj/WJs9slgw5VMVMFH5x59Q5uriUwLae7lgKF03GHwiVLYWHej/XK/HEHisLh7Jdo06n2xXdWz+Xn6gU6zdD5h0hTMpkqlqow1NF/SwCDiDMS3kI
XDIMFwllA+8tNbnmbebscvhFk52ekjnfU5M06czY90ACDYBwy1H40us+GpFGSRGLDFSVuHzEIAkpgieMem233q1sJhTcx/vEur9TQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=TcCVydx6Uwx3WfSoNqvmNjEKtYkhyhMdHAziCKYhko=;
b=rMuIkqwe6EPIidNU0F1ZSLm7+3mb8nZvKqRNVYB1RucfHR1FJQc7+eLm4qSj4usf8QJOvr8uS3WSRpOj+GhwhIggkGztSBuUqZQotUayBnKCSsDNBmX0zi0
8FJ8RvNzSJVun08gxPa8u9zugQ+T3menT5bf/pShJpLpR+8xq3k=
Received: from BN3PR01MB2083.prod.exchangelabs.com (10.167.5.23) by
BN3PR01MB2116.prod.exchangelabs.com (10.174.64.151) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2220.22; Mon, 2 Sep 2019 23:21:28 +0000
Received: from BN3PR01MB2083.prod.exchangelabs.com
([fe80::2563:5e9:b0c4:3313]) by BN3PR01MB2083.prod.exchangelabs.com
([fe80::2563:5e9:b0c4:3313%11]) with mapi id 15.20.2220.022; Mon, 2 Sep 2019
23:21:28 +0000
From: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "direccion@carreraabogados.com" <direccion@carreraabogados.com>
Subject: =?Windows-1252?Q?DESIGNACI=D3N_CURADOR(A)_CONSECUTIVO_DE_TELEGRAMA_No._12?=?
=?Windows-1252?Q?81?=?
Thread-Topic: =?Windows-1252?Q?DESIGNACI=D3N_CURADOR(A)_CONSECUTIVO_DE_TELEGRAMA_No._12?=?
=?Windows-1252?Q?81?=?
Thread-Index: AQHVYeTjgRS9oa0+gES7ykU3rXYqVA==
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Mon, 2 Sep 2019 23:21:28 +0000
Message-ID: <BN3PR01MB2083E2E0430E76C1C1501C9EA3BE0@BN3PR01MB2083.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-originating-ip: [190.217.24.4]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-correlation-id: fdd7ad00-7204-47b3-74dc-08d72ffc480e
x-ms-office365-filtering-ht: Tenant
x-microsoft-antispam: BCL:0;PCL:0;RULEID:(2390118)(7020095)(4652040)(8989299)(4534185)(4627221)(201703031133081)

(201702281549075)(8990200)(5600166)(711020)(4605104)(1401327)(4618075)(2017052603328)(49563074)
 (7193020);SRVR:BN3PR01MB2116;
 x-ms-trafficdiagnostic: BN3PR01MB2116;
 x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
 x-microsoft-antispam-prvs: <BN3PR01MB2116E64F30F28DF7C8D2EBCA3BE0@BN3PR01MB2116.prod.exchange.labs.com>
 x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:260;
 x-forefront-prvs: 01480965DA
 x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(4636009)(39860400002)(366004)(346002)(396003)(136003)(376002)(199004)
 (189003)(2501003)(81686011)(7696005)(99286004)(86362001)(9686003)(6436002)(54896002)(55016002)(54556002)(5640700003)
 (733005)(316002)(99936001)(71200400001)(71190400001)(3846002)(6116002)(626008)(224303003)(2351001)(2906002)(33656002)
 (14454004)(19627405001)(52536014)(5660300002)(66946007)(66556008)(64756008)(66446008)(476003)(66066001)(256004)(105004)
 (66576008)(66476007)(186003)(102836004)(6506007)(26005)(6916009)(478600001)(25786009)(53936002)(81166006)(76116006)
 (486006)(74316002)(7736002)(1730700003)(81156014)
 (8936002);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:BN3PR01MB2116;H:BN3PR01MB2083.prod.exchange.labs.com;FPR:;SPF:None;LANG:es;PTR:InfoNo
 Records;A:0;MX:1;
 received-spf: None (protection.outlook.com: cendoj.ramajudicial.gov.co does
 not designate permitted sender hosts)
 x-ms-exchange-senderadcheck: 1
 x-microsoft-antispam-message-info:
 2uJe/OioDM16SRZDsFZPzyp03meedInafX3urEBf5zuFKREc81Ady+HNvMNxUr7y8ifvGB0WI16zTfInoioTwEER04Cj55h5CjAfCuD7QtttuZv+J54tMdfvEA
 tBX8xUNNgD21VSamHVztf/Ac15slhssftXJvwPG2LFbJr1PYpuh2qx/GAvha7gp+NKAq027t1hN3FTIIVSicIarjhhRxHkDtF7KGVwNCLF6VLtzkgRBS/wziZD
 bnr2/koSd7UPo37zd/FR0+I1ToOLODq3wDT0+CzNDCBsqtqFsm/8HRQ2nGFZdh3EaK93H5/+XKhXe870UWSMFaPVIgYaZgKZrjEJ+vPOblrWXFIBOSiMsouci
 SbgmmLrmPhw3TZtaBndZcVQjpLgPZZLRLtLgmG3neAH05iZMDWxQj6wq4r8oY=
 x-ms-exchange-transport-forked: True
 Content-Type: multipart/related;
 boundary="_005_BN3PR01MB2083E2E0430E76C1C1501C9EA3BE0BN3PR01MB2083prod_";
 type="multipart/alternative"
 MIME-Version: 1.0
 X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: fdd7ad00-7204-47b3-74dc-08d72ffc480e
 X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivalttime: 02 Sep 2019 23:21:28.1916
 (UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
 X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
 X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
 X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
 Qi7psKhYCFkdRlg+C7+u0qwusQKJXpynmEu050+Jo9HnE02sPdR7/iikCpBBVqZH9oxMacTY6YLtZ3kU3YEcRAYwtdRgWxtoykpdkFpYg6Pb/yoZp7Y0cLoXbw
 sIyXjM
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN3PR01MB2116

235



SIN PRONUNCIAMIENTO
CURADOR DESIGNADO.

236

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve

Como quiera que el curador ad-litem designado (fl. 231) no concurrió a recibir notificación, se releva y en su lugar se nombra como curador ad litem, a la abogada Adriana Consuelo Chavarro, con tarjeta profesional No. 108.533 del C.S. de la J.

Comuníquese la designación en la Carrera 10 No. 16-18 Oficina 703 de esta ciudad, correo electrónico ch_adriana10@hotmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. <u>166</u> Fijado hoy <u>26</u> de <u>09</u> de <u>2019</u> CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario |
|--|



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

237

DOCTORA
ADRIANA CONSUELO CHAVARRO
CARRERA 10 No. 16-18 OF 703
ch_adriana10@hotmail.com
LA CIUDAD- TELEGRAMA No. 1453

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DISPUSO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM Y QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

234

NOTIFICACIÓN TELEGRAMA, DENTRO DEL PROCESO RADICADO No 2018-00976

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 26/09/2019 4:27 PM

Para: chadriana10@hotmail.com <chadriana10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

TELEGRAMA 1453 ADRIANA CONSUELO.pdf;

Cordial Saludo,

ME PERMITO ADJUNTAR DOCUMENTAL REF: **PROCESO DE PERTENENCIA No 2018-00976****POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.**

Esta notificación se entenderá surtida conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTE CORREO ES VALIDO COMO NOTIFICACION PERSONAL. Según EL ARTÍCULO 291 DEL Código General del Proceso que establece PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Al mismo tiempo el Artículo 612 del Código General del Proceso, Modificado por el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales(...). Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”

EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUÉ CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN

Con el debido y acostumbrado respeto,

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6º
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
TEL: 2864508
CORREO: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SECRETARÍA

240
Vencido
29 Nov 17

Expediente No. 48601 (11001032600020130013400)
Actor: LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE
Demandado: CIRO VIVAS DELGADO

DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el distrito capital de Bogotá, siendo el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en las instalaciones de la Secretaría de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, de conformidad con el 291 del CGP, se procede a efectuar **DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** en presencia de la abogada **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52'021.103 y tarjeta profesional de abogado(a) No. 108.533, a fin de comunicarle el auto admisorio de la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición instaura la Nación - Ministerio de Transporte en contra de **Ciro Vivas Delgado**, así como lo decidido en proveído de 17 de noviembre de 2016, por el cual se dispuso su designación como curadora *ad litem* del demandado.

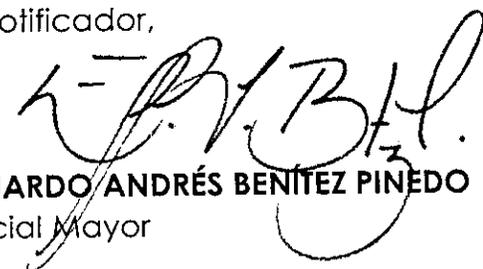
Para el efecto, se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, del auto que dispuso su admisión y de aquél que ordenó su designación como curadora para la litis. Del mismo modo, se le previene que los términos concedidos en el auto admisorio de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación al último de los demandados.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

El Notificado,


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO
Curador

El Notificador,


EDUARDO ANDRÉS BENÍTEZ PINERO
Oficial Mayor

2411

14 FEB 2017

Señores:
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINTRATIVO
SECCION TERCERA
E. S. D.

REF: PROCESO No 48601(11001032600020130013400)
ACTOR: LA NACION
DDO: CIRO VIVAS DELGADO

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.021.103 de Bogotá, al señor Magistrado con mi acostumbrado respeto me permito manifestarle que acepto el cargo de curador ad-litem a mi asignado dentro del proceso de la referencia.

Mi dirección a efectos de notificaciones es en la carrera 10 No 16-18 Of. 703 de Bogotá, teléfono: 2840291 ó Celular 3103135094.

Del señor Juez:



ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. No 52.021.103 de Bogotá

242



DFNEXT - No. 20175400011275

Fecha Radicado: 2017-03-08 09:29:42

Anexos: 2 FOLIOS TOTAL.

Señor
FISCALIA DELAGADA No 31 EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 9883- E-D

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, actuando en calidad de **CURADORA – ADLITEM** de las personas emplazadas, dentro del proceso de la referencia, procedo estando dentro del término, me permito manifestarme dentro de la resolución de fecha 18 de julio de 2014 que decreto el inicio de acción de extinción de dominio sobre los bienes relacionados en dicha resolución de propiedad de las personas emplazadas.

A LO PRETENDIDO

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la Fiscalía Para adelantar la extinción referida porque considero que para ser acogidas se debe establecer con toda certeza que las situaciones de hecho indicadas dentro de la investigación por el ente instructivo sean verdaderas, claras y concretas

A LOS HECHOS

No me consta, que se prueben

PRUEBAS

Por estar representado a personas **EMPLAZADAS**, quien lógicamente son totalmente desconocidas para la suscrita, carezco de elementos de juicio para pedir pruebas a su favor ,pero me atengo a las pruebas aportadas y solicitadas por parte demandante en cuanto a mis representados les favorezcan.

NOTIFICACIONES

Por desconocer las personas que represento me es imposible indicar cualquier dirección para su notificación.

La suscrita las recibí en la secretaria de su despacho y en la carrera 10 No. 16-18 Of. 703

Atentamente:

ADRIANA CONSUELO CHAVARRRO BUITRAGO
C.C. No 108.533 del C. s. de la J.
T.P. No . 108.533 C. S. de la J.

RV: NOTIFICACION

ADRIANA CHAVARRO B. <ch_adriana10@hotmail.com>

mar 07/03/2017 9:57 p.m.

Para alvarop1347@hotmail.com <alvarop1347@hotmail.com>; contacto@fiscalia.gov.co <contacto@fiscalia.gov.co>;

Archivos adjuntos (15 KB)

MEMORIAL FISCALIA -CURADORA.docx;

De: ADRIANA CHAVARRO B. <ch_adriana10@hotmail.com>

Enviado: martes, 07 de marzo de 2017 9:45:03 p. m.

Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: NOTIFICACION

Buenas tardes señores Fiscalía 31 de Extinción de Dominio me permito aclarar que el envío de este radicado se realizó a las 3:42 p.m. del día de hoy 7 de marzo de 2017; pero no porque sale hora desconfigurada en el internet de mi correo siendo realmente las 3:42 p.m.

Cordialmente,

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO

De: ADRIANA CHAVARRO B. <ch_adriana10@hotmail.com>

Enviado: martes, 07 de marzo de 2017 9:24 p. m.

Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Asunto: NOTIFICACION

Buenas tardes por favor hacer entrega del archivo adjunto a la Fiscalía 31 de Extinción de dominio proceso No 83-E.D.

Cordialmente:

ADRIANA CHAVARRO BUITRAGO

CEL 3103135094

243



Handwritten signature or initials in the top right corner.

2441

**POSESIÓN Y NOTIFICACIÓN INICIO
A CURADOR AD LÍTEM**
Ley 793 de 2002, reformada por la Ley 1453 de Junio 24 de 2011

| Datos del expediente. | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Fiscalía Delegada No. | 31 extinción de dominio |
| Número de expediente: | 9883-E.D |

| Datos Curador Ad Litem que se posesiona | |
|---|---|
| Nombres y apellidos persona notificada | ADRIANA CONSUELO CHAVARRO |
| SUJETO PROCESAL | CURADOR AD LITEM de personas emplazadas |
| Identificación: | C.C. 52.021.103 T.P.C.S.J No. 108533 |
| Dirección | CARRERA 10 No. 16--18 OFICINA 803 |
| Teléfono | CELULAR 3103135094 |
| Correo electrónico | <u>Ch_adriana10@hotmail.com</u> |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN | martes, 21 de febrero de 2017 |

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN.

| Fecha | Decisión | Cuaderno | Folios |
|----------------------------|---------------------------------------|----------|--------|
| 18 de julio de 2014 | Inicio acción de extinción de dominio | 3 | 51-71 |

1. TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSOS: ¹

El término de ejecutoria se transcurre durante los siguientes tres días a la presente notificación.²

¹ Artículo 302 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (...)

² Ley 793 de 20002, Artículo 14. De las notificaciones. La única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de extinción de dominio, será la que se realice al inicio del trámite, en los términos del artículo 13 de la presente ley. Todas las demás se surtirán por estado, salvo las sentencias de primera o de segunda instancia, que se notificarán por edicto.

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Avenida Calla 24 No. 52-37 Bloque F Semisótano, Bogotá D. C. Código Postal Ampliado 11 13 21 253
CONMUTADOR: 570 2000 Ext. 1807-1805-1071-1813 Fax 1809-1853
www.fiscalia.gov.co

2015
JUZGADO 22 CIVIL CTO.
21-MAY'19 PM 4:19 6205

Señor:
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E S. D.

REF: ORDINARIO No 2015-0545
DE: ANGELA MERY LEON OBANDO
CONTRA: LUZ ESTELLA VARGAS BETANCOURT y OTRAS

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, actuando en calidad de curadora AD-LITEM de las personas INDETERMINADAS en el proceso de la referencia, estando dentro del término, al señor juez, me permito contestar la reforma de la demanda:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, y al valor probatorio que se le dé al certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No 50N-20253830 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte, el cual pertenece al inmueble que se pretende dentro del proceso que nos ocupa, junto con los documentos aportados como pruebas en este hecho.

En cuanto a la manifestación del área que se pretende por medio de este proceso, me atengo a lo que se constate por inspección judicial y de conformidad con el POT(plan de ordenamiento territorial) ya que todos los inmuebles deben de cumplir con la normatividad del sitio donde se encuentren ubicados.

AL HECHO SEGUNDO Y SUS NUMERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, Me atengo al valor probatorio que se le da a los documentos allegados como pruebas, no sin antes manifestar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende es 50N-2025383 y no como allí consignado 50C-2025383

AL HECHO TERCERO: Me atengo al valor probatorio que se le da a los documentos allegados en la demanda, a lo que se observe en la inspección judicial.

AL HECHO CUARTO: Me atengo al valor probatorio que se le dé a la escritura pública No 807 de fecha 13 de diciembre de 2000 de la notaria única del Circulo de Guatavita.

AL HECHO QUINTO: Me atengo al valor probatorio que se le dé a la escritura pública No 807 de fecha 13 de diciembre de 2000 de la notaria única del Circulo de Guatavita.

248

AL HECHO SEXTO: En cuanto a la **POSESIÓN** que argumenta tener la demandante sobre el inmueble objeto de este proceso diciembre de 2001, deja dudas al respecto pues si bien lo manifiesta dicho predio era la casa familiar del hogar conformado por el causante señor JOSE ANTONIO GARZON LEON y la aquí demandante señora ANGELA MERY LEON OBANDO y sus hijas quienes en la escritura No 807 de fecha 13 de diciembre de 2000 de la notaria única de Guatavita, se reconocen como herederas, quienes para la época eran menores de edad y al parecer vivan en el inmueble objeto de este proceso, las cuales figuran en el certificado de libertad como propietarias cada una en un 7.14% del total del inmueble, es decir estas, han n ejerciendo actos de señoras y dueñas, no pudiendo desconocerles su derecho, pues si bien es cierto al momento que se les adjudico eran menores de edad, representadas por la aquí demandante, mal entonces hace la aquí demandante al pedir una posesión a favor suyo cuando esta actuaba en representación de sus hijas menores de edad, quienes en ese momento eran incapaces para suscribir documentos.

AL HECHO SEPTIMO Y AL OCTAVO : Me atengo al valor probatorio que se le dé a la escritura Publica 810 del 13 diciembre de 2000 y escritura pública No 827 del 19 de diciembre de 2000 las anteriores de la notaria única de Guatavita.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe, no sin antes manifestar que las señoras MARIA GARZON Y ANGELA GARZON, al momento de la sucesión de su señor padre eran menores de edad y quien ejercía la administración de sus bienes era la aquí demandante por ser su madre señora ANGELA MERY LEON OBANDO.

AL HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe, que se la señora ANGELA MERY LONOBNAO, quien a ejercido actos de poseedora como señora y dueña, pues téngase en cuenta que las señoras MARIA GARZON Y ANGELA GARZON, al momento de la sucesión de su señor padre eran menores de edad y quien ejercía la administración de sus bienes era la aquí demandante por ser su madre señora ANGELA MERY LEON OBANDO, mal entonces pretende posesionarse de un bien inmueble que en parte le pertenece a sus hijas y que por mandato de la ley es ella como madre administrar pues en esa época sus hijas eran menores de edad, de otra parte no existe certeza ni prueba alguna que demuestre o lleve a este estrado judicial establecer desde cuando sus hijas no residen en el inmueble o dejaron de ejercer actos de señoras y dueñas.

AL HECHO ONCE: No me consta, que se pruebe, pero téngase en cuenta señor Juez que la aquí demandante actuó para ese entonces en representación de sus hijas menores GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, en la sucesión del señor José Antonio Garzón (q.e.p.d), fallecido el 24 de noviembre de 1996, cuya adjudicación se realizó mediante la escritura publica No 807 de fecha 13 de diciembre de 2000 de la notaria única de Guatavita, y donde se le reconocieron derechos a las aquí también demandadas GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, quienes se reiteran eran menores de edad, no existiendo certeza ni prueba alguna que demuestre o

249

lleve a este estrado judicial establecer desde cuando sus hijas no residen en el inmueble o dejaron de ejercer actos de señoras y dueñas.

AL HECHO DOCE JUNTO CON SUS NUMERALES 12.1, 21,2, 12,3,12.4, 12.5, 12.6, 12.7,12.8 : Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y al valor probatorio que se le da a los documentos allegados. No sin antes reiterar que la señora ANGELA MERY LEON , actuó en calidad de representante legal de sus menores hijas (para ese entonces) GARZON LEON DEISY ROCIO y GARZON LEON ANGELA JOHANA, lo cual conlleva una administración de los bienes de las menores.

AL HECHO TRECE: No me consta

AL HECHO CATORCE: No me consta, pero como ya se dijo, la aquí demandante actuó en representación de sus hijas menores GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, en la sucesión del señor José Antonio Garzón (q.e.p.d), fallecido el 24 de noviembre de 1996, cuya adjudicación de sucesión que se realizó mediante la escritura pública No 807 de fecha 13 de diciembre de 2000 de la notaria única de Guatavita, y donde se le reconocieron derechos a las aquí también demandadas GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, quienes se reiteran eran menores de edad, no existiendo certeza ni prueba alguna que demuestre o lleve a este estrado judicial establecer desde cuando sus hijas no residen en el inmueble o dejaron de ejercer actos de señoras y dueñas.

AL HECHO QUINCE: No me consta, pero como ya se dijo, la aquí demandante actuó en representación de sus hijas menores GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, en la sucesión del señor José Antonio Garzón (q.e.p.d), fallecido el 24 de noviembre de 1996, cuya adjudicación de sucesión que se realizó mediante la escritura pública No 807 de fecha 13 de diciembre de 2000 de la notaria única de Guatavita, y donde se le reconocieron derechos a las aquí también demandadas GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, quienes se reiteran eran menores de edad, no existiendo certeza ni prueba alguna que demuestre o lleve a este estrado judicial establecer desde cuando sus hijas no residen en el inmueble o dejaron de ejercer actos de señoras y dueñas.

AL HECHO DIECISEIS : No me consta, me atengo a o que se pruebe en el proceso

AL HECHO DIECISIETE: No me consta, me atengo a o que se pruebe en el proceso

PRETENSIONES

2418

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR CUANTO NO LE ASISTE A LA AQUÍ DEMANDANTE LOS REQUISITOS PARA QUE SE DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Lo anterior por cuanto la demandante actuó en calidad de representante de sus dos menores hijas desde la época que pretende se le decrete que ser poseedora del inmueble objeto de este proceso, igualmente la misma sigue actuando en calidad de administradora del mencionado inmueble, pues dentro de la demanda no existe certeza desde cuando las señoras LUZ ESTLLA VARGAS BETANCOURT y MARIA LUISA GARZON RUIZ, no residen en el inmueble o dejaron de ejercer actos de señoras y dueñas.

Por lo antes expuesto me permito proponer las siguientes

EXCEPCIONES

1- EXCEPCION FALTA DE REQUISITOS PARA QUE SE DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

De otra parte, téngase en cuenta que la aquí demandante para la fecha de la adjudicación de la sucesión del señor José Antonio Garzón (q.e.p.d) 13 de diciembre de 2000, estaba actuando en calidad de madre y en representación de las señoras GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, para ese entonces menores de edad, personas que en esta demanda también son demandadas, es decir ella sabe y reconoce que sus hijas también son propietarias y dueñas del inmueble objeto del proceso, dentro del proceso no existe certeza ni prueba alguna que demuestre o lleve a este estrado judicial establecer desde cuando sus hijas no residen en el inmueble o dejaron de ejercer actos de señoras y dueñas, generando una duda desde cuando la señora ejerce actos de señora y dueña.

De otra parte el ARTICULO 2532. TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA Establece (transcribo parte)

"...El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona.."

Como se ha dicho las aquí demandantes señoras GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, propietarias de derechos reales en un 7.14% y la aquí demandada no informan desde cuando sus hijas no viven en el inmueble

209

de otra parte téngase en cuenta que la señora actuó en calidad de administradora de los bienes de sus hijas, y sigue administrado y/o guardadora, generándose con ello y con otros actos la interrupción del tiempo pues no se han dado los requisitos que se exigen para la prescripción extraordinaria alegada, invocada por la aquí demandante.

EXCEPCION GENERICA

De lo que resulte probado de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso

Es por lo antes expuesto que le solicito a su señoría:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda y en su defecto decretar la prosperidad de la excepción FALTA DE REQUISITOS PARA QUE SE DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

SEGUNDO: Se condene al pago de las costas de este proceso a la parte actora.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se sirva decretar como pruebas:

- 1- La demanda, sus manifestaciones, pretensiones y los documentos adjuntos títulos base de la presente ejecución.
- 2- Nuestro ordenamiento jurídico.

SOLICITO A SU SEÑORIA SE DECRETE DE OFICIO

- 1- Se requiera a la aquí demandante para que llegue a su despacho copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras GARZON LEON DEISY ROCIO, GARZON LEON ANGELA JOHANA, hijas de la aquí demandante, y a su vez personas demandadas dentro del proceso que nos ocupa, lo anterior a efectos de determinar cuando cumplieron la mayoría de edad y desde cuando dejo la aquí demandante de representarias.

INTERROGATORIO DE PARTE

- 1- Le solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que le formulare a la demandante señora ANGELA

200

MERY LEON OBANDO, la cual puede ser notificada en la dirección que figura en la demanda. Dicho interrogatorio con el fin de esclarecer los hechos de la demanda, su contestación, y otros pormenores de la misma.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 10 No 16-18 OF. 703 de Bogotá, D.C.

Las partes las indicadas en la demanda.

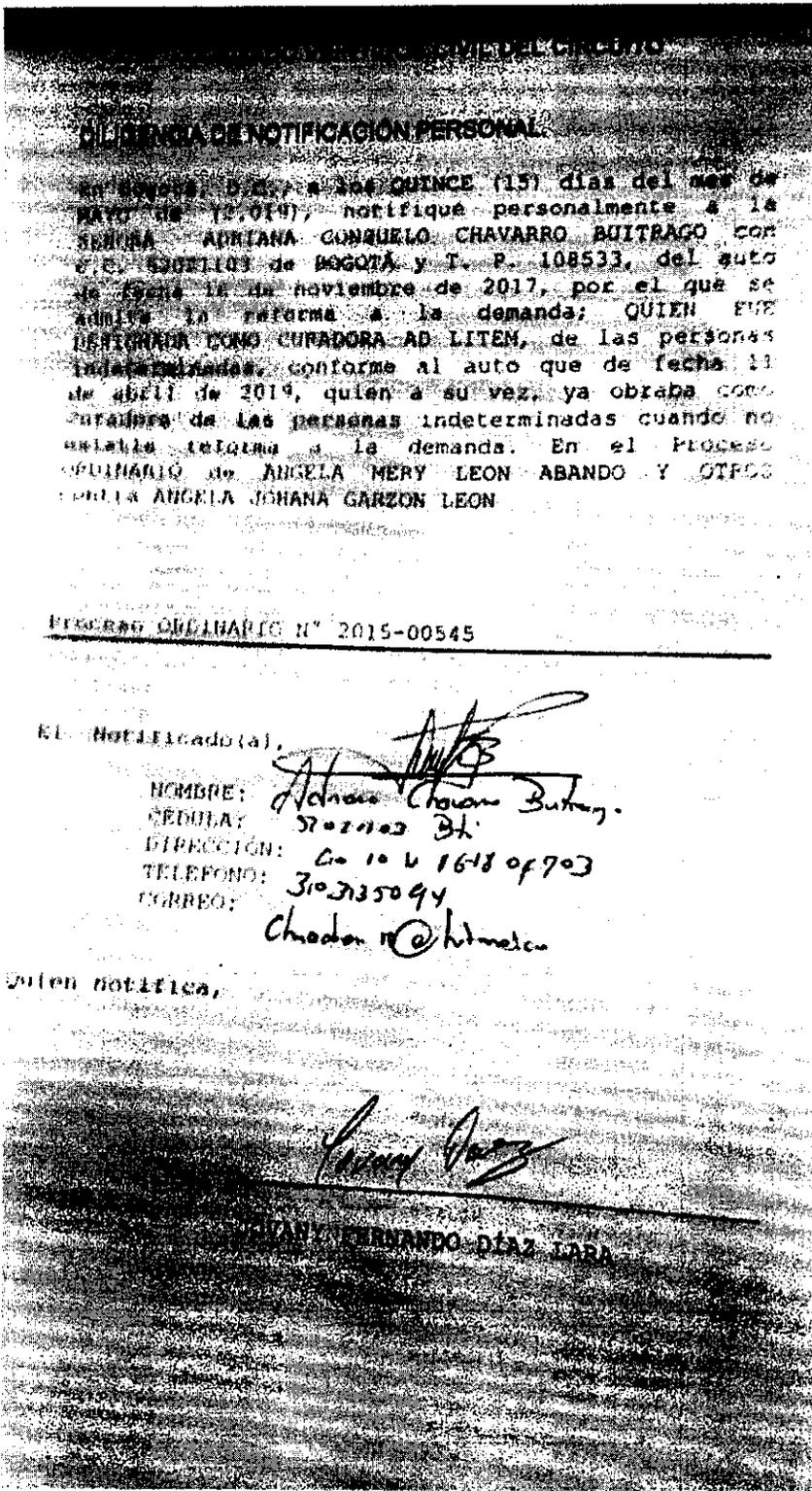
Del señor Juez:


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. No 52.021.103 de Bogotá.
T.P. No 108.533 del C. S. de la J .



Tú

hoy a las 11:28





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO DE ESTADO
 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 SECCIÓN PRIMERA
 Calle 12 Número 7 - 65 Primer Piso - Teléfonos 3506700 Exts. 2151
 2152- 2153 Directo 5629052
 Palacio de Justicia
 Bogotá D. C.

REF. : EXPEDIENTE Número 2009-0434
 ACTOR : COLOMBIANA DE SUMINISTRO SMEDICOS
 HOSPITALARIOS LTDA
 PONENTE : Doctor(a): MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

10700

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El suscrito CITADOR debidamente autorizado por el Secretario de la Sección y de conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 3º, del C. C. A., notifica al Doctor(a) **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO**, en su calidad de **curador ad-litem** del señor Hernando Garcia ., con interés directo en las resultas del proceso, haciéndole saber que en el proceso de la referencia, mediante proveído de fecha veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009), **se admite la demanda**. Así mismo se le hace entrega de una copia del citado auto y una copia de la demanda con sus anexos.

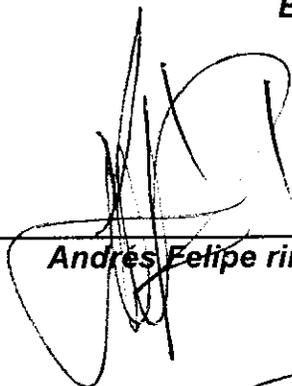
En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 24 de Abril / 2016 () días del mes de _____ del dos mil dieciséis (2016).

En constancia firman,

El Notificado: _____

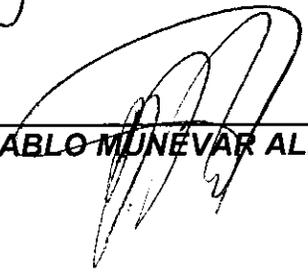
Nombre: _____
C.C. Núm. _____ **Expedida en** _____

CITADOR,



Andrés Felipe rincón pava

El Secretario,



PEDRO PABLO MUNEVAR ALBARRACÍN

AFRP

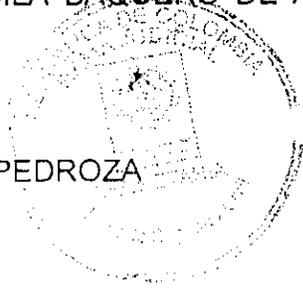
258

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA
ADRIANA CONSUELO CHAVARRO
CARRERA 10 No. 16-18 OF 703
adriana10@hotmail.com
LA CIUDAD- TELEGRAMA No. 1453

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DISPUSO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM Y QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS


CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA
SECRETARIO



Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUINCPAL DE BOGOTÀ, D.C.
E. S. D.

95991 23-OCT-19 14:55

(A folios K)

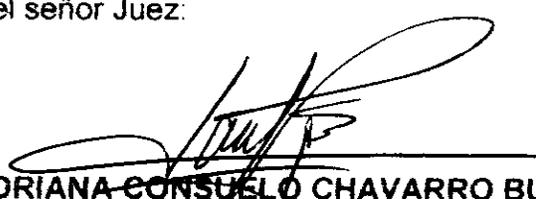
REF: PROCESO No 11001400300220180097600
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.
DEMANDADO: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, actuando en nombre propio y en calidad de abogada, al señor juez me permito manifestarle que no puedo aceptar el cargo de CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, lo anterior por cuanto soy curadora dentro 5 procesos los cuales están **ACTIVOS**, para lo cual me permito allegar las constancias,:

- 1- Proceso que se adelanta ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SECCION TERCERA, cuyo DEMANDANTE : LA NACION, DEMANDADO: CIRO ANTONIO VIVAS DELGADO Proceso No 48601(11001032600020130013400).
- 2- Proceso que se adelanta ante LA FISCALIA DELEGADA No. 31 EXTINCION DE DOMINIO. PROCESO No. 9883-E-D.
- 3- Proceso que se adelanta ante el JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. proceso No. 2015-0545 demandante; ANGELA MERY LEON OBANDO contra: LUZ ESTELLA VARGAS BETANCOURT Y OTRAS.
- 4- Proceso que se adelanta ante el JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. proceso No. 2013-005 demandante; GUATAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO contra: VICTOR DANIEL BUSTOS CASTIBLANCO Y OTROS.
- 5- Proceso que se adelanta ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO(SECCION PRIEMRA), cuyo DEMANDANTE: LA NACION contra: COLOMBIANA DE SUMINISTRROS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA

Anexo; las constancias de las posesiones y algunas actuaciones

Del señor Juez:


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. No 52.021.103 de Bogotá
Cra. 10 No 16-18 Of. 703 Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DE DEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA

24 OCT 2019

NO ACEPTACION DESIGNACION DE FUERZOS.

SECRETARÍA DE DEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA

24 OCT 2019

NO ACEPTACION DESIGNACION DE FUERZOS.

SECRETARÍA DE DEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA

24 OCT 2019

NO ACEPTACION DESIGNACION DE FUERZOS.

NO ACEPTACION DESIGNACION DE FUERZOS.

250

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

1. Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Num. 7 del art. 48, se dispone el relevo de la curadora ad-litem Adriana Consuelo Chavarro Buitrago y en su lugar designar en tal cargo, a la abogada María Angélica Vega Cruz con tarjeta profesional No. 119.325 del C.S. de la J.

2. Comuníquese la designación en la Carrera 10 No. 26-71 Edificio Tequendama Torre Sur, piso 3 de esta ciudad y al correo electrónico mvega@ventasyservicios.com.co, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 185
Fijado hoy 28 de 10 de 2019
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

259

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA
MARÍA ÁNGELICA VEGA CRUZ
CARRERA 10 No. 26-71
EDIFICIO TEQUENDAMA TORRE SUR PISO 3
mvega@ventasyservicios.com.co
LA CIUDAD- TELEGRAMA No. 1643

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DISPUSO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM Y QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN TELEGRAMA No 1643, DENTRO DEL PROCESO RADICADO No 2018-00976

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Lun 28/10/2019 4:52 PM

Para: mvega@ventasyservicios.com.co <mvega@ventasyservicios.com.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

TELEGRAMA No 1643 MARIA ANGELICA VEGA CRUZ.pdf;

Cordial Saludo,

ME PERMITO ADJUNTAR DOCUMENTAL REF: **PROCESO DE PERTENENCIA No 2018-00976****POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.**

Esta notificación se entenderá surtida conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTE CORREO ES VALIDO COMO NOTIFICACION PERSONAL. Según EL ARTÍCULO 291 DEL Código General del Proceso que establece PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Al mismo tiempo el Artículo 612 del Código General del Proceso, Modificado por el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales(...).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”

EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUÉ CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN

Con el debido y acostumbrado respeto,

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6º
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
TEL: 2864508
CORREO: cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN TELEGRAMA No 1643, DENTRO DEL PROCESO RADICADO No 2018-00976

Microsoft Outlook

Lun 28/10/2019 4:52 PM

Para: mvega@ventasyservicios.com.co <mvega@ventasyservicios.com.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

NOTIFICACION TELEGRAMA No 1643, DENTRO DEL PROCESO RADICADO No 2018-00976.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mvega@ventasyservicios.com.co (mvega@ventasyservicios.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN TELEGRAMA No 1643, DENTRO DEL PROCESO RADICADO No 2018-00976

261

472
 Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9
 Alameda El Guineo 87 11022000 - 018008 11
 Bogotá D.C. República de Colombia
 Min. Tel. 800 44726672011
 Min. Tel. 800 44726672011

Destinatario

Nombre/Razón Social: DEBORA MARIA HERRERA ROQUEMA
 Dirección: CL 77A SUR 14 85
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110511336
 Fecha admisión: 06/11/2019 12:25:59

Remitente

Nombre/Razón Social: CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL D
 Dirección: KR 10 # 14 33 P 8
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110321000
 Envío: RA202343777CO

1111
 523

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

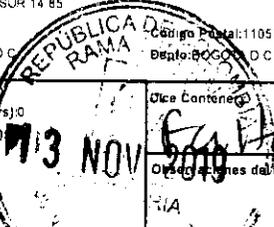
CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO TELEGRAFIA
 Orden de servicio: 12779902
 Fecha Admisión: 06/11/2019 12:25:38
 Fecha Aprox Entrega: 07/11/2019



RA202343777CO

| | | | |
|----------------------|--|--|---|
| Valores Destinatario | Nombre/ Razón Social: DEBORA MARIA HERRERA ROQUEMA Dirección: CL 77A SUR 14 85 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110511336 Depto: BOGOTÁ D.C. Dispo: BOGOTÁ D.C. | Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL D BOGOTÁ Dirección: KR 10 # 14 33 P 8 Teléfono: NIT/C.G/T.1.800093816 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110321000 Código Operativo 1111898 | Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor |
| | Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 0 Valor Declarado: \$5.200 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$5.200 Valor Total: \$5.200 | Dice Contenedor: <i>LN</i> Origen de la carga del cliente: <i>RIA</i> | Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Deborah Herrera</i> C.C. <i>10.53</i> Fecha de entrega: <i>07 NOV 2019</i> Hora: <i>10:53</i> |



1111898111523RA202343777CO

Grupo: Bogotá D.C. Centro Dagoberto 25 C # 57A 59 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 4472667 / 01 800 4472667 Min. Postcartera. Línea Urgencia 01 800 4472667 - 80. Res. Mensajería Express 01 800 67 de 2 septiembre 07/2007
 El usuario de este servicio es el responsable de la información suministrada y de la entrega de los documentos. Para obtener más información consulte el sitio web www.472.com.co o llame al 01 800 4472667. El servicio de mensajería express no garantiza la entrega de los documentos en el tiempo establecido. Para más información consulte el sitio web www.472.com.co

PO. TELEGRAFIA 1111
 CENTRO A 898

COLEGIO DE ABOGADOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

264

DOCTORA
MARÍA ÁNGELICA VEGA CRUZ
CARRERA 10 No. 26-71
EDIFICIO TEQUENDAMA TORRE SUR PISO 3
mvega@ventasyservicios.com.co
LA CIUDAD- TELEGRAMA No. 1643

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DISPUSO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM Y QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Carrado
 No Existe Numero
 No Redimido
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 Fuerza Mayor
 Fallo de
 No Recibe

Fecha 1: DIA | MES | AÑO
 Fecha 2: DIA | MES | AÑO

Nombre del distribuidor: **FERNANDEZ**
 C.C. **80219363**

Centro de Distribución:
 Observaciones: **E.J. VITZ TCA P-3**
Ermas Avel



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Mar 22

EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00509
DEMANDANTE: SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADOS: IT INGENIERIA & TECNOLOGIA S.A.S.
- NELSON LEONARDO POVEDA CORTES

MARIA ANGELICA VEGA CRUZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.264.389 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 119.325 expedida por el C.S.J. actuando como Auxiliar de la Justicia en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de la parte demandada **IT INGENIERIA & TECNOLOGIA S.A.S**, designada dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa acudo a su Despacho para dar contestación a la demanda presentada por la parte demandante **SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS.**, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.

AL SEGUNDO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.

AL TERCERO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.

AL CUARTO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente

AL QUINTO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda siempre y cuando resulten probadas en debida forma dentro de este proceso.

A LAS PRUEBAS

Me acojo a las pruebas solicitadas y a las que decrete su Despacho, sobre los hechos presentados en la demanda, sin darles aceptación alguna hasta que se constaten dentro de la etapa probatoria.

EXCEPCIONES

Propongo como tal la **INNOMINADA** la cual hago consistir en todo hecho, circunstancia o realidad procesal que lleguen a constituir una excepción a favor de mis representados, caso en el cual le ruego al señor Juez así declararla.

De esta manera, dejo contestada la demanda presentada por la parte actora, en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM** de la demandada **IT INGENIERIA & TECNOLOGIA S.A.S**, dejando de presente que acepto dentro de la etapa correspondiente únicamente todo lo que se encuentre debidamente probado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina, ubicada en la Carrera 26 No. 66 - 78 Of. 201 de Bogotá D.C. Teléfono: 2862400 Ext 1412 Celular: 3017687783. Email: mangelicavega@hotmail.com – mvega@ventasyservicios.com.co

Del señor Juez con todo respeto,


MARIA ANGELICA VEGA CRUZ
C.C. No. 52.264.389 de Bogotá
T.P. 119.325 del C.S.J.

JUZGADO 2 CIVIL M. B. BOGOTÁ
06343 13-NOV-2019 16:22

2072

0199
4 folios

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 - 00976
Demandante: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
Demandados: MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA
ARDILA DE CARDENAS, Otros

MARIA ANGELICA VEGA CRUZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.264.389 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 119.325 expedida por el C.S.J. conforme a su telegrama remitido al correo de la compañía de 29 de Octubre de 2019, en donde se me notifica designación como **CURADORA AD-LITEM**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente en forma respetuosa acudo a su Despacho para informar que:

Conforme reza el artículo 48 N.7 del Código General del Proceso "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo...

Conforme lo anterior, me permito manifestar que ya me encuentro actuando en más de (5) cinco procesos como defensora de oficio, los cuales relaciono a continuación y adjunto las correspondientes copias.

- Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 2017-00945, en calidad de demandante Banco Caja Social S.A., Demandado Yuly Paola Sanabria Paez
- Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 2017-00510. en calidad de demandante: Ruth Amparo Sanchez Canon Demandado Rosalba Jimenez de Pinzon y demás personas indeterminadas.
- Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 2017-00510, en calidad de demandante Ruth Amparo Sanchez Canon Demandado Jorge Hernando Ruiz Molina y demás personas indeterminadas.

- 268
- Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 2016-01126, en calidad de demandante Cooperativa Multicactiva de Servicios Empresariales Demandado: Jhon Armando Castillo Montoya.
 - Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá de Oralidad, bajo radicado 2016-00778, en calidad de demandante: Banco de Bogotá, Demandado: Luis Guillermo Avila Rojas
 - Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá de Oralidad, bajo radicado 2018-00509, en calidad de demandante: Sed International de Colombia Ltda, Demandado: IT Ingeniería & Tecnología S.A.S. – Nelson Leonardo Poveda Cortes.

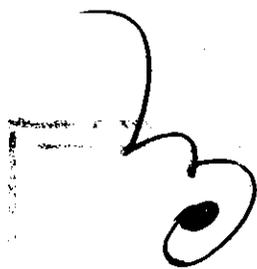
Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho nombrar otro Auxiliar de la justicia, debido que ya cuento con los 5 procesos que menciona la norma.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina, ubicada en la Carrera 26 No. 66 - 78 Of. 201 de Bogotá D.C. Teléfono: 2862400 Ext 1412 Celular: 3017687783. Email: mangelicavega@hotmail.com – mvega@nexabpo.com

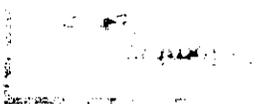
Del señor Juez con todo respeto,


MARIA ANGÉLICA VEGA CRUZ
C.C. No. 62.264.389 de Bogotá
T.P. 119.325 del C.S.J.



NO ACCEPTATION (AERO)

28 NOV 2019



269

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil diecinueve

1. Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Num. 7 del art. 48, se dispone el relevo de la curadora ad-litem María Angélica Vega Cruz y en su lugar designar en tal cargo, al abogado Santiago Julián Neira Marmolejo con tarjeta profesional No. 122.526 del C.S. de la J.

2. Comuníquese la designación en la Calle 172 a No. 21a -31 de esta ciudad , con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. <u>102</u></p> <p>Fijado hoy <u>03</u> de <u>12</u> de <u>2019</u></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>  |
|--|

270

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR
SANTIAGO JULIÁN NEIRA MARMOLEJO
CALLE 172 A No. 21 A - 31
LA CIUDAD- TELEGRAMA No. 1815

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2019, DISPUSO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO CURADOR AD-LITEM Y QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400300220180097600 DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS, MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 19 (-) días del mes de Diciembre de 2019, debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a Santiago Julian Peira Navarrete - TP. 122526 C.SJ. - - - - - identificado(a) con C.C. No. 79195129 de Bogotá en su condición de Cuando se leen de personas indeterminadas de los barrios de Bogotá de Bogotá el contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha 19 de febrero de 2019 y 27 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso No 2019 976. Así mismo se hizo entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en _____ () folios, advirtiéndole que dispone de un término de 20 (-) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTA: ADVIÉRTASE QUE EN EL CASO DE QUE SE HAYA SURTIDO LA NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART 292 C.G.P.) PREVIAMENTE, ESTE ACTO NO TENDRÁ VALIDEZ.

Enterado como aparece para constancia se firma por;

El notificado (a)

[Firma]
C.C. 79195129 TP 122526 C.SJ.

Quien notificó

[Firma]

Secretario.

232

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

RESPUESTA DEMANDA. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, CONTRA MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO Y OTROS E INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA, CURADOR AD LITEM # 2018 - 916.

SANTIAGO JULIÁN NEIRA MARMOLEJO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; respetuosamente y en mi condición de CURADOR, - AD LITEM, en representación de LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y demás indeterminados en el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, propuesto por JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, dentro del término legal de traslado se presenta respuesta de demanda.

A LAS DECLARACIONES y CONDENAS

A las pretensiones principales, ni me opongo ni las acepto. Me allano a lo que se logre probar en el curso debido del proceso.

PRIMERA: no se admite me allano al cumplimiento literal de la ley, según sentencia, se reconoce la propiedad del cincuenta por ciento del bien que se alega como poseedor, en sentencia de adjudicación de fecha 2015 octubre, en donde para la fecha de presentación de la demanda como solicitud extraordinaria adquisitiva de dominio, para el caso que nos ocupa deben transcurrir 5 años, para su posesión, y fue presentada en 2018.

Si bien es cierto el demandante explota y tiene la tenencia del vehículo desde su discusión, nótese que reconoce la propiedad a 2015 por sentencia de adjudicación, en donde para la fecha de presentación de la demanda y su admisión no ha transcurrido el termino para declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDA: No se admite, me allano al cumplimiento de la ley sobre la citada pretensión, ya que al momento de la presentación de la demanda no se cumple el término para su declaración, el cual se cumple a partir de cinco años de la sentencia de adjudicación. Lo que se deja a su consideración señor juez para tomar el fallo que en derecho corresponde.

TERCERA. Se solicita se fijen honorarios como gastos y costas en derecho para el suscrito como agente de curador adlitem asignado por su despacho.

03-03-2018 05:46:57 12228

03-03-2018 05:46:57 12228

30/1/18

274

ALAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Sin oposición

A LAS ESPECIALES

Sin oposición

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL SEGUNDO. No me consta que se pruebe .

AL TERCERO. No me consta debe ser probado.

AL CUARTO. No me consta me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO, No me consta me atengo a lo que se pruebe

AL SEXTO, no me consta,

AL SEPTIMO. Es cierto .

AL OCTAVO no me consta debe ser probado

AL NOVENO no me consta debe ser probado

DECIMO, es parcialmente ya que nótese que se reconoce la propiedad y adjudica a sus herederos el cincuenta por ciento como sucesión.

DECIMO PRIMERO No me consta me atengo a lo que se pruebe

DECIMO TERCERO es cierto

A LAS PRUEBAS

Admitimos como tales los documentos aportados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la presente respuesta de demanda según lo establecido en el art 420 y ss del código general del proceso en concordancia con los art 64 y 82 de la misma obra.

NOTIFICACIONES

La actora en la dirección aportada en la demanda

El demandado en aportada en la demanda

El suscrito en la calle 172 a No 21 a 31 Bogotá

**DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
RESPETUOSAMENTE**


SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

C.C. 79'795.129 de Bogotá

T.P 122526 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
DE BOCOTÁ, D.C.



20 FEB. 2020

AL DESPACHO INFORMA QUE:

Escrito de CONTESTACION CREADOR
EN TERMINO.

El (la) Secretario (a) _____

27

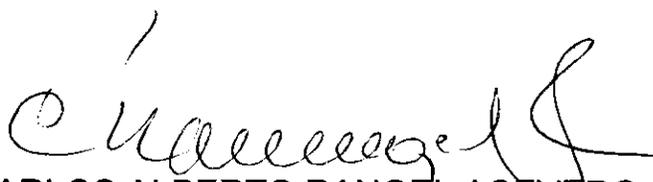
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinte

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los *herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y las personas indeterminadas* se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem (fl. 272), quien en el término de traslado presentó contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, de las contestaciones presentadas: por el *curador ad litem* (fl. 273 a 275), la apoderada de las demandadas *Clara María Ardila Baquero* (fl. 95 a 155 y 156 a 169) y *Flor Alba Ardila Quintero* (fl. 171 a 204 y 205 a 215) córrase traslado a la parte demandante. Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación recibida por la *Secretaría de Tránsito de Cundinamarca* a través de su operador privado *Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados en Tránsito y Transporte -SIETT CUNDINAMARCA-* donde informa sobre la inscripción de la presente demanda (fl. 225).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| El anterior auto se notificó por estado No. <u>38</u> |
| Fijado hoy <u>06</u> de <u>03</u> de <u>2020</u> |
| CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario |

